



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPPRIOR
MACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

Exp. 120-2014

SENTENCIA

Lima, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.-

VISTOS, en audiencia pública, la causa penal seguida contra los acusados: 1) CESAR JOAQUÍN ÁLVAREZ AGUILAR, con DNI Nº32906609, 2) LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS, con DNI N°32820445, 3) JORGE LUIS BURGOS GUANILO, con DNI N°25729631, 4) HERNAN ABELARDO MOLINA TRUJILLO, con DNI Nº31680360,5) ALBERTO MANUEL PALACIOS FLORES, con DNI Nº32918328, 6) VÍCTOR LÓPEZ PADILLA, DNI N°32915810, 7) MODESTO JULIO con MONDRAGÓN BECERRA, con DNI Nº32959800, 8) RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, con DNI Nº42838162, 9) EDWIN CLEISER FAJARDO PITTMAN, con DNI N°32985937, 10) JOSE LUIS CARMEN RAMOS, con DNI Nº07485713, 11) ROBERTO YSMODES BUSTAMANTE, con DNI N°43276131, 12] HUGO RAUL MAYO CORTEZ, con DNI N°30484020, 13) RIÇARDO WILFREDO PATIÑO MARMANILLO, con DNI Nº44345824, 14) CESAR AUGUSTO SIGUAS GONZÁLEZ, CON DNI Nº43283010. 15) THUMBER OFFERN A MERRYS WILLIAGER DON DER MELLER LET

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de actos (e) CORTE SUPERIOR UNDOMAL DE JUSTICIA PRINT ESPECIA CARRA





PODER JUDICIAI DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COME SUPERIOR : MACIONAL DE JUSTICIS PENAL ESPECIALIZADA:

LAZARO CALDERON ALTAMIRANO, con DNI Nº32809420, 17) JORGE LUIS LOLOY VALENCIA, con DNI Nº80338278, 18) JHONNY RÓMULO SAAVEDRA ACOSTA, con DNI Nº 80201785, 19) CRISTHIAN JOEL CRUZATE PEREDA, con DNI Nº47253248, 20) JUAN SEGUNDO ESPINOZA LINARES, con DNI N°32955307, 21) NELSON CICERON VASQUEZ BACA, con DNI N°32943853 y22) **ROSA ALICIA OLIVARES DE L<mark>A CRUZ</mark>, con** DNI √°328Q6513 (reo contumoz) por el delito contro lo Tronquilidad Pública – Asociación Ilícito para delinquir en agravio de la sociedad; contra 1) CESAR JOAQUÍN ÁLVAREZ AGUILAR, con DNI Nº32906609, 2) LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS, con DNI Nº32820445, como coautores mediatos y contro 1) JHONNY RÓMULO SAAVEDRA ACOSTA, con DNI Nº 80201785(reo contumaz), 2) CRISTHIAN JOEL CRUZATE PEREDA, con DNI Nº47253248 3) RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, con DNI Nº42838162 y 4) JORGE LUIS LOLOY VALENCIA, con DNI N°80338278, como coautores del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Solud - Homic<mark>idio Co</mark>lificado en agroviado de Ezequiel Dionisio Nolasco Campos; y contro 1) CRISTHIAN JOEL CRUZATE PEREDA, con DNI N°472532<mark>48 por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -</mark> Lesiones Graves en agravio de Marca Antanio Sánchez Ponte.

Mediante Resolución de fecha 12 de julio del 2019, a mérito del pedido de retiro de acusación efectuado por el representante del Ministerio Público, se dictó el auto de sobreseimiento respecto de los acusados Erick Henry Cruz Alejos, Carlos Reynaldo Pocheco Saldaña,

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario di Actus (0) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZZON





PODER JUDICIAL DEL PERÙ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORESUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Leslie Liset Robles Ríos, Elvira Julia Maya Vega, César Pedro Lazo Araujo, Juan Manuel Garay Obregán y Moisés Josué Pretell Pereda.

ANTECEDENTES PROCESALES

En mérito a la investigación cantenida en el Atestado Policial Nº 036-2014-DIRINGRI PNP/DIVINHON-EEL., la Fiscalía **Supraprovincial** Especializada cantra la Criminalidad Organizada formalizó denuncia con fecha 29 de mayo del 2014¹, la que dio <mark>mérito</mark> a que el Segundo Juzgado Penal Nacional con fecha 30 de mayo del 2014² abra instrucción contra las arriba mencionadas. Vencidas el plazo ampliatario de instrucción se emitieron los autos mediante resolución de fecha 19 de abril del 2016³, elevándose los autos a esta Superior Sala Penal, remitiéndose los mismos a la Vista del Señor Fiscal Superior, quien emite su acusación escrita de fecha 07 de marzo del 20174contra CESAR JOAQUÍN ÁLVAREZ AGUILAR, LUIS HUMBERTO ARROYO ROJ<mark>as, Jorge L</mark>uis Burgos Guanilo, Hernan Abelardo MOLINA TRUJI<mark>LLO, ALB</mark>ERTO MANUEL PALACIOS FLORES, VÍCTOR JULIO LÓPEZ PADILLA, MODESTO MONDRAGÓN BECERRA, MOISÉS JOSUÉ RRETELL <mark>PEREDA</mark>, RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, ERIC HENRY CRUZ ALEJOS, CARLOS REYNALDO PACHECO SALDAÑA, EDWIN CLEISER FAJARDO PITTMAN, LESLI LISET ROBLES RÍOS, ELVIRA JULIA MAYO VEGA, JOSE LUIS CARMEN RAMOS, ROBERTO YSMODES BUSTAMANTE, HUGO

JULIO RAUL ENRIQUEZ CORENZO
Secretario da Acias (o)
Secretario da Acias (o)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE PUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA

¹ Fojas 6489 a 6648 del Tomo 27.

² Fojas 6649 a 6796 del tomo 27.

³ Fojas 14820 del Tomo 52

⁴⁸ albs 15 423 al 18938.





PODER JUDICIAL DEL PER C



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR PACIONAL DE JUSTICH PENAL ESPECIALIZADA

RAÚL MAYO CORTEZ, RICARDO WILFREDO PATIÑO MARMANILLO, CESAR AUGUSTO SIGUAS GONZÁLEZ, WILLMER CEFERINO VARGAS LLUMPOR, JUAN LÁZARO CALDERÓN ALTAMIRANO, JUAN MANUEL GARAY OBREGÓN, JORGE LUIS LOLOY VALENCIA, JHONNY RÓMULO SAAVEDRA ACOSTA, CRISTHIAN JOEL CRUZATE PEREDA, JHONN HENRY SÁNCHEZ VARILLAS, CESAR PEDRO LAZO ARAUJO, JUAN SEGUNDO ĖSPINOZA LINARES, NELSON CICERÓN VASQUEZ BAC<mark>a, r</mark>osa alicia OLIVARES DE LA CRUZ, como presuntos autores del delito Contra La Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para delinquir, en agravio de la Sociedad; y contra CESAR JOAQUÍN ÁLVAREZ AGUILAR (coautor mediato), LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS (coautor mediato), JUAN MANUEL GARAY OBREGÓN, JHONNY RÓMULO SAAVEDRA ACOSTA, CRISTHIAN JOEL CRUZATE PEREDA, RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, JORGE LUIS LOLOY VALENCIA como coautores, como presuntos autares del delito Contra la Vida El Cuerpo y la Salud -Homicidio calificado en agravio de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos; y contra CHRISTIAN JOEL CRUZATE PEREDA, como presunto autor del delito de Lesianes graves en agravio de Marco Antonia Sánchez Ponte, en mérito del cual mediante resolución de fecha 16 de julia del 2017 emite el Auto Superior de Enjuiciamiento declaranda haber merito para pasar a juicio oral contra los acusados:CESAR JOAQUÍN ÁLIXAREZ AGUILAR, LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS, JORGE LUIS BURGOS GUANILO, HERNAN ABELARDO MOLINA TRUJILLO, ALBERTO MANUEL PALACIOS FLORES, VÍCTOR JULIO LÓPEZ PADILLA, MODESTO MONDRAGÓN BECERRA, MOISÉS JOSUÉ PRETELL PEREDA, RUBÉN

JUHO RAUL EMRIQUEZ LORENZO
Sacrotanto de Actas (o)
CORTE SUPERIOR INACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





entencia; y,

PODER JUDICIAI DEL PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMMESSIFICA MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

WILLIAM MORENO OLIVO, ERIC HENRY CRUZ ALEJOS, CARLOS REYNALDO PACHECO SALDAÑA, EDWIN CLEISER FAJARDO PITTMAN, LESLI LISET ROBLES RÍOS, ELVIRA JULIA MAYO VEGA, JOSE LUIS CARMEN RAMOS, ROBERTO YSMODES BUSTAMANTE, HUGO RAÚL MAYO CORTEZ, RICARDO WILFREDO PATIÑO MARMANILLO, CESAR AUGU<mark>STO SIG</mark>UAS GONZÁLEZ, WILLMER CEFERINO VARGAS LLUMPOR, JU<mark>AN</mark> LÁZARO CALDERÓN ALTAMIRANO, JUAN MANUEL GARAY OBREGÓN, JORGE LUIS LOLOY VALENCIA, JHONNY RÓMULO SAAVEDRA ACOSTA, CRISTHIAN JOEL CRUZATE PEREDA, JHONN HENRY SÁNCHEZ VARILLAS, CESAR PEDRO LAZO ARAUJO, JUAN SEGUNDO ESPINOZA LINARES, NELSON CICERÓN VASQUEZ BACA, ROSA ALICIA OLIVARES DE LA CRUZ; señalando fecha para inicio de juicio oral, el mismo que se inició el 29 de agosto del 2017; en ese contexto la audiencia de juicio se inició dentro de los parámetros establecidos por las normas procesales vigentes llegando hasta el estadio procesal de oír los alegatos del Ministerio Público, la parte civil y la defensa de la acusada, cuyas conclusiones obran en pliegos separados que se tiene a la vista; y, escuchada que fuera la acusada en el uso de su defensa material, se dio por cerrado el debate y el Colegiado pasó a deliberar, luega de lo cual procedió a redactar la presente

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO

Secretario de Actos (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR WACTONAL DE JUSTICIZ PENAL ESPECIALIZADA

CONSIDERANDO:

PRIMERO: IMPUTACIÓN FISCAL LLEVADA A JUICIO

.1. Imputación fáctica

1\1.1. En relación al delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA D<mark>ELINQU</mark>IR:

César Álvarez Aguilar, inicia su vida política en el año 1990, habiendo postulado y trabajado en diversos cargos políticos relacionados a la Región Áncash, es así que en el 2005 intenta por segunda vez obtener un escaño como congresista postulando al congreso por el partido polífico Frente Independiente Moralizador, pero al no pasar la valla electoral no logra obtener un puesto, sin embargo a raíz de la campaña política su popularidad crece por lo que en conjunto con José Cachi Quezada forman el partido político "Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo", teniendo como apoyo a Ezequiel Dionisio Nolasco Campos, persona vinculada al Sindicato Histórico de Trabajadores de Construcción Civil de Chimbote, logrando con ellos ganar las elecciones Regionales y Municipales del 2006 obteniendo su partido político un total de 13 escaños. Asimismo, ingresan a trabajar al Gobierno Regional diversos partidarios del Movimiento Político Cuenta Conmigo, como lo es Luis Humberto Arroyo Rojas a quien se le el cargo de Gerente de la Sub Región Pacífico, José Luis Carmen Ramos quien ingresa como Asesor y Hernán Abelardo. Malina Trujillo quien se le dio el cargo de Director Regional de

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Adas (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PER Ĉ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUFERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Asesoría Jurídica. En octubre del 2007, se le asigna a José Cachi Quezada (también Consejero Regional) el cargo de Presidente de la Comisión de Fiscalización, el mismo que al asumir el cargo empieza a ver indicios de irregularidades en el tema de las obras de construcción civil. Ezequiel Nolasco Campos, al spiservar ello, decide a apoyar a Cachi Quezada renunciando por ello al partido político Cuenta Conmigo, pasando en el año 2008 a formar parte de la oposición de la gestión regional y denunciando ante diversos medios periodísticos el mal manejo y la corrupción que existía dentro del Gobierno Regional. César Álvarez Aguilar al ver el poder obtenido y el gran negocio que se obtenía con las licitaciones de obras, a finales del 2009 se colu<mark>de con</mark> Luis Humberto Arroyo Rojas a fin de continuar con dichas actividades delictivas. Asimismo, se alían a ellos los funcionarios públicos Hernán Abelardo Molina Trujillo, J<mark>orge Luis Bur</mark>gos Guanilo y José Luis Carmen Ramos a quienes se les designaron funciones como cobro de cupos en la región, buscar periodistas que desvirtúen la reputación de corrupción que mantenía el Gobierno regional, entre otros. Es en relación a este último punto, que la organización se contacta con los periodistas Juan Segundo Espinoza Linares, Nelson Cicerón Vázquez Baca y Rosa Alicia Olivares de la Cruz, dienes a diario en sus respectivos pragramas tanto a nivel felevisivo como radial se dedicaban a hablar de las buenas Nedizadas por César Álvarez como Presidente gestiones

> JULIO RAUL ENRI DUEZ LORENZO Secretaria: (d. Actos (e) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR HACIORAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Regional de Ancash, todo ello a cambio de dádivas económicas. Asimismo, a fin de ejercer el control de las obras en la región decide unir a su organización al nuevo Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Constru<mark>cción</mark> Civil, Víctor Julio López Padilla, así como a sus segundos al mando Modesto Mondragón Becerra y Moisés J<mark>osué Pr</mark>etell, con quienes firma un convenio Luis Humberto Arroyo Rojas el 09 de enero del 2010, a fin de concederles un 30% de mano de obras de todas las obras realizadas por el Gobierno Regional de Ancash. Ya cimentada su organización criminal, César Álvarez decide brindar protección a los miembros de la misma, siendo que, en el año 2010, se colude con diversos efectivos policiales- en actividad y en retiro- de dudosa procedencia Manuel Palacios Flores, Roberto Bustamante, Hugo Raúl Mayo Cortez, Ricardo Wilfredo Patiño Marmanillo, César Augusto Siguas, Willmer Ceferino Vargas Llumpor y Juan Lázaro Calderón Altamirano. Es así que en el mes de junio del 2010, a puertas de concluir su mandato, César Álvarez Aguilar decide pedir licencia a su cargo a fin de realizar proselitismo político y con ello lograr la reelección, nombrándose como Presidente de la Región Ancash a José Luis Sánchez Milla, quien asume el cargo el 07 de junio del 2010, sin embargo a pesar de ya haberse designado a nuevo presidente regional interino, César Álvarez continuaba tomando las decisiones dentro de la región, situación que

Ξ.

JULIO RAUL ENRICUEZ LORENZO SECRETARIO CHI ACIOS (E) CORTE SUPERIORI NACIONI E SUPERIORI PERM ESPECIANTADA





PODER JUDICIAI DEI PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR PLACIONAL DE JUSTICIA : PENAL ESPECIALIZADA

enfadó en demasía a Sánchez Milla (quien ya tenía una serie de roces con César Álvarez por el poder que le daba a las Gerentes de diversas regiones, entre ellos Luis Arroyo Rojas, quienes en su mayoría no respetaban el cargo qu<mark>e ocu</mark>paba Şánchez Milla. Es por ello que éste última una vez <mark>en el c</mark>arga phicia una funcián fiscalizadora encontran<mark>do una</mark> serie de irregularidades relacionadas con las obras de construcción civil, así como fuertes indicios de la existencia de corrupción dentro del Gabierno Regional, par lo que decide cambios de los gerentes de la región para camenzar a contratar gerentes de su entera confianza, farmulondo una agenda la cual daría inicio el 12 de julio del 2010 en la ciudad de Huaraz, donde se reuniría con Luis Humberto Arroyo Rojas (Gerente de la Sub Región Pacífico) a fin de hablar sobre el Proyecto Especial "Chinecas". De éste modo es que Sánchez Milla llega a constituir como un obstáculo para la organización criminal, debido a que no sólo quería destapar los malas manejos realizados por César Álvarez quien se encontraba en pl<mark>ena ca</mark>mpaña política, sino que también amenazaba con despedir a su "cúpula de poder" asentada en el Gobierno Regional. A ello se aúna la negativa de Sánchez Milla de firmar un importante paquete de abras ascendentes a achocientos quarenta millones de soles realizado en convenio con la Orgànizacián de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (DEI), per la cual César Áivarez recibida

> JULIO RAUN ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acias (e) CORTE SUPERIOR INDIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

de forma irregular e ilícita un "Diezmo". Es así que el 12 de julio del 2010, sin razón aparente, José Luis Sánchez Milla decide posponer un día más su reunión en Huaraz y dirigirse en compañía de: su hijastro Jhon Lara Bonifacio; su pri<mark>mo p</mark>olítico Antonio Meza Paz, del Trabajador del Proyec<mark>to Esp</mark>ecial Chinecas Víctor Cárdenas y el chofer Car<mark>los</mark> M<mark>an</mark>uel Balvis López, a la ciudad de Trujillo, siendo que en dicha ciudad, el citado Sánchez Milla es herido víctima de un impacta de bala insertada en la extremidad inferior derecha, que finalmente produjo su deceso. Al día siguiente de cometido este hecho criminal y a fin de enturbiar las investigaciones, César Álvarez decide enviar a la ciudad de Trujillo a los efectivos policiales Juan Calderón Altam<mark>irano y</mark> Hugo Maya Cortez, los cuales tenían coma objetiva dar la apariencia de que la muerte de Sánchez Milla, habría sido producto de un robo a mano armada (Cabe precisar que si bien, el Ministerio Público procesó a Miguel Oswalda Ponce Jaramillo por el delito de robo agravado con subsecuente muerte en agravia de José Luis Sánchez Milla, hasta la fecha este caso se encuentra en reserva de juzgamienta). Asimismo, el mismo día de la muerte de Sánchez Milla por orden de César Álvarez Aguilar, Hernán Abelarda Molina Trujillo, junto a atros sujetos de identidad aún desconocida, irrumpieron en la aficina del difunto Presidente a 🐚 de obtener los documentos relacionados al paquete de as de la CELMuerto Sánchez Milla, recaía en Ezequiel

> JOHO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Socretario de Actas (e) Corte superior nacional de Justicia Penal Especialyada





PODER JUDICIAI DEI PERÜ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Nolosco Compos, como Primer Consejero Regional, asumir el cargo de Presidente Regional de Ancash, sin emborgo, este tombién ero un obstáculo paro los intereses de la organización, no sólo por formar parte de la oposición estando en contra del contrato con lo OEI de ochocientos cuorento millones de sales, sino tombién por las rivalidades en el <mark>plano sin</mark>dical que tenía con Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondrogón Becerra, con quieñes en dicha sema<mark>na se hab</mark>ría enfrentado por la obra "Las Casas de Hurvi en Nuevo Chimbote"; es por ello que César Álvarez Agu<mark>ilar se reun</mark>ió con Luis Humberto Arroyo Rojas, Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón Becerra en el local conocido como "La Centralita" a fin de planificar la muerte de este. Siendo que Luis Humberto Arroyo Rojas le encarga dicha misión a Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro" y al delincuente de apellido Cachay quienes se contactan con los sujetos conocidos como "Nayo", "Loco Alexis" y "Chilipino" para ejecutar el hecho. (Cabe mencionar que "Nayo" y "Chilipino" horas antes de realizarse el atentado contra Ezequiel Nolasco se disfrazaron de efectivos policiales en la casa de la "Mama" Hilda Saldarriaga Bracamonte).El 20 de julio del 2010, Ezequiel Nolasco Campos frente a los hechos <mark>suscitados y encontrándose en vacancia el puesto de</mark> Piesidente Regional de Ancash, parte en compañía de José Cachi, Quezada rumbo a la ciudad de Casma, a fin de reunirse con los demás consejeros de las provincias pertenecientes d

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actos (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judiciai del Perú

Organizado

Primera Sala Penal Superior

Nacional Transitoria

Especializadaen Crimen



CORTE DIPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

grupo de la oposición, sin embargo ambos en el trayecto advierten que estaban siendo víctimas de reglaje, temiendo por su vida pues habían recibido amenazas, por lo que demoraron en llegar hasta a la ciudad de Cosm<mark>a ha</mark>sto el medio día sólo para darse cuenta que ning<mark>uno d</mark>e los sonsejeros había llegado, retornando por el<mark>lo a la c</mark>iudad de Chimbote.Es el caso que al promediar las 19:30 horas aproximadamente de dicho día irrumpieron con armas de fuego la casa de Ezequiel Nolasco Campos por orden de la organización criminal, empero en su intento sólo lograron herirlo de gravedad en tanto que asesinaron a su hijo político Roberto Torres Blas porque se enfrentó al autor de los disparos. Habiendo ocurrido estos dos hechos criminales a las personas proclives a ocupar el cargo de Presidente Regional de Ancash, mediante votación de Consejeros Regionales es elegido para el cargo Roy Glen Ipanaque Otta, el mismo que en un inicio ingresó por el Partido Aprista Peruano pero que dentro del Gobierno Regional pasó a formar parte del oficialismo, siguiendo todas las ordenes encomendadas por César Álvarez Aguilar.

En el año 2011, César Álvarez inicia influyendo nuevamente el en "Gremio de Trabajadores Históricos de Construcción Civil" liderado por Víctor Julio López Padilla, el mismo que se empezó contermarse tanto de delincuentes como de personas

simperitantes di partido polifico "Quento Donmico" es en

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario (g. Actas (e) Corte superior nacional de justicia penal

ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

dicho escenario que aparece la persona de Jorge Luis Boyascky Paredes, quien forma un nuevo sindicato de construcción civil con el fin de dar cobija a los verdaderos trabajadores del gremio, luchando a raíz de ello por los puestos de trabajo en las obras de la Región Ancash, manifestando ante la prensa su disconformidad par la sabrevaloración de abràs·licitadas con el Gobierno Regional y el pésimo estado de estas, tildando en muchas oportu<mark>nidades</mark> tanto a César Álvarez como a Luis Humberto Arroyo Rajas de "corruptos", hecho que generó problemas a Víctor Julio López Padilla, quien amparado en el po<mark>de</mark>r de la organización acude a César Álvarez, acordando eliminarlo. Es así que el 24 de abril del 2011, Víctor Julio López Padilla coordinó con los también miembros de la organización: Edwin Cleiser Fajardo Pittman, Carlos Reynal<mark>do Pach</mark>eca Saldaña, Elvira Julia Mayo Vega y Lesli Liset Robles Ríos, a fin de centrar y dar muerte a Jorge Luis Boyascky Paredes, quienes lo sacan ebrio de la cevichería "Cielo <mark>Azul" p</mark>ara llevarlo a un descampada donde dar muerte antes mencionado. Destino símil al Bo<mark>yasck</mark>yParedes, es el que sufrió Hugo Efrén Mendoza (a) ("<mark>Lan</mark>chera", debido a la abra "Colegio Julio C Tello" realizada par el Gobierno Regianal de Ancash (específicamente la Régiòn Sub Pacífico en los primeros meses del 2012), al oponerse a que ingresara el sindicato de López Padilla a dicha obra, al pretender que esa construcción sea trabajada por

:

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secrotario de Acias (e) CORTE SUPERIOR MAÇIONAL DE JUSTICIA PERAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PER C



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

persanas de la zona. La ejecución del antes mencionado fue encomendada a Eric Henry Cruz Alejos, también integrante de la organización criminal. Por otro lado, ya separado del Gobierno Regional y con un propio sindicato conformado, Ezequiel Nolasco Campos, tomó la obra Parque A.H. 03 de Qctubre en Nuevo Chimbote (ubicada a l<mark>a espal</mark>da de su casa), paralizándola parque no quería que los miembros del Sindicato de López Padilla asumieran dicha obra, lo cual provocó la reacción de éste último, quien amparado en la organización criminal a la que pertenecía, se reunión con César Álvarez, Luis Arroyo Rojas y Madesta Mondragón Becerra en la casa del Presidente Regional, a fin de ver la estrategia para na sólo desaloja<mark>r a Nala</mark>sca sino que entre la confusión asesinarla, para ello encargaron este trabajo a Edwin Cleiser Fajardo Pittman "Chelele" (miembro de la organización) así como a los si<mark>carios "Pi</mark>chón" y "Juniar". Cabe resaltar que a esta reunión también asistieran como seguridad, los miembros de la Policía Willmer Ceferino Vargas Llumpor, César Augusto Siguas González y Ronald José Dulce Pérez, pese a no contar con la autorización del Comanda Palicial de dicha región para prestar resguardo. El 18 de junio del 2012, Víctor Julio López Padilla concentró en el Parque Las Banderas y en la entrada d&LA.H. 03 de octubre de Nueva Chimbote, alrededor de dos znil trabajadores de su gremio, los cuales se enfrentaron al gremio dirigido por Ezequiei Nolasco Campos, empero a ello,



JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario di Actes (e) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CONTESUPERION RACIONAL DE JUSTICIS PENAL ESPECIALIZADA

ante la pranta presencia de las autoridades Víctor Julio López Padilla y su comitiva decidieron retirarse del lugar, poniendo a cargo de los trabajadores al sindicalista de opellido "León", el mismo que siguiendo los órdenes de López Padilla, se dirigió çon el grupo de sindicolistas a la casa de Ezeq<mark>uiel Nolas</mark>co o fin de generar la "confusión" que debería <mark>ser apro</mark>vechado por "Chelele", "Pichón" y "Junior" pora osesinorlo, sin embargo; no les resultó puesto que Ezequiel Nolasco Campos huyó por el techo de su vecino efectu<mark>ondo d</mark>iversos disparos ol aire, denunciando este hecho en la Comisoría PNP de Villa María en Nuevo Chimbote. Por otro lado, en el año 2014, a puertos de los comicios electorales, Ezequiel Nolasco Compos, empezó o relacionars<mark>e con J</mark>osé Vega Antonio, miembro del partido UPP, con e<mark>l cuol inici</mark>ó desde finales del 2013, a realizar campaña político en diversas zonas de Chimbote, siempre con ofuscamiento del Gobierno Regional, convirtiéndose cada vez en un líder de opinión, poderoso y fuerte competencia para César Álvarez y los fines de la organización. Es por ello que, el 14 de marzo del 2014, luego de vorios otentodos en contra de Ezequiel Nolasco, lo organización concreta su muerte tal como se detollará posteriormente.

Ahora bien, en el presente caso, nos encontramos frente a la concurrencia de una organización jerárquicomente organizada (estructura vertical) conformada por más de dos logistados, esta es april César Logistía étrarez estálas es

JULIO RAUL EN QUEZ LORENZO
Secretario de Actes (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CONTESUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Presidente del Gobierno Regionol de Ancosh- y Luis Humberto Arroyo Rojos –Jefe de lo Sub Región Pacífico y posterior Alcolde de la Municipolidad Provincial del Sonta-, con la condición de jefe y cabecillo, respectivamente, quienes junto s, Jorge Luis Burgos Guanilo, Hernán Abelardo M<mark>olino T</mark>rujillo, Alberts, Manuel Palocios Flores y otros, conformaron uno organización delictiva todos ellos bajo el mondo del primero, para iniciar una actividad política al margen de lo ley, destinada a la comisión de delitos graves con carócter permonente, pues, operó desde finales del año 2009 hosta el 2014, eliminando y/o anulando o los opositores del régimen del gobierno de turno de la Región; que se rigió bajo un acuerdo expreso, a efectos de poder continuor en el poder político Álvarez Aguilar (el jefe de la orgonizoción) y continuar con la obtención de los diezmos en las obras de la Región Ancash; cuyo objetivo y plan común desde inicios del 2009, entre otros hechos delictivos, fue la de asesinar al océrrimo opositor Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, el cual finalmente se concretó en el año 2014. Dicha organización tuvo entre sus filos, en la <u>cúpula</u>: a César Joaquín Álvorez Aguilar (jefe),Luis Humberto Arroyo Rojas (cabecilla), Jorge Luis Burgos Guanilo, Hernán Abelordo Molina Trujillo y Alberto Manuel Polacios Flòres; y, como mandos medios a: Víctor Julio López Podillo, Mødesto Mondragón Becerra y Moisés Josué Pretell Pereda (representàntes del Sindicato de Trabajadores de Construcción

> JULIO RAUL ENRIDUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) CORIE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judiciai del Perú



Primera Sala Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CONTESTICA MACIONAL DE JUSTICIA PENALESPECIALIZADA

aparato operativo: Civil Chimbote); como "periodistas" Juan Segundo Espinoza Linares, Nelson Cicerón Vásquez Baca y Rosa Alicia Olivares De La Cruz, quienes se encargaban de manejar la información pública en beneficio de la organización liderado por el presidente Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar y, a los "<u>miembros policiales</u>" José Luis Carmen Ramos (Grado Mayor PNP), Roberto Ysmodes Bustamante (Grada SOS PNP), Hugo Raúl Mayo Cartez (Grado SOS PNP), Ricardo Wilfredo Patiño Marmanillo (Grado SOS PNP), César Augusto Siguas Ganzález (Grado SOT1 PNP), Willmer Ceferina Vargas Llumpor (Grado SOT3 PNP) y Juan Lázaro Calderón Altamirano (Grada SOT3 PNP), quienes encargaban de la seguridad y protección de la cúpula (altos mandos de la organización), además de abstaculizar las investigaciones y, en algunos casas, lagrar manipularlas para que no se llegue al canocimiento de la verdad en los hechas investigados; y, finalmente, como aparata ejecutar: a Rubén William Mareno Olivo, Eric Henry Cruz Alejos, Carlos Reynaldo Pacheco Saldaña, Edwin Cleiser Fajardo Pittman, Lesli Liset Ro<mark>bies Ríos, Elvira Julia Mayo Vega, Fredy Edgar Garay</mark> Malvaceda o Juan Manuel Garay Obregón, Jorge Luis Laloy Valencia o Jorge Luis Malca Valdivia, Jhonny Rómula Saavedra Acósta, Cristhian Joel Cruzate Pereda, Jhann Henry Sánchez Varillas y Sésar Pedro Lazo Araujo; quienes se encargaban directamente de los actos delincuenciales, como llevar a

JULIO RAUL EN RIGUEZ LORENZO Secretario de Actas (e)

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEL PERÚ



Primer: Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

cabo los homicidios de los opositores políticos, cobrar cupos en las obras públicas que estaban bajo su mando, entre otros; a quienes la cúpula de la organización, liderada por Álvarez Campos y Arroyo Rojas, les encomendó determinados roles y/o funciones para cumplir los fines de la organización.

1.1.2. En relación al delito de HOMICIDIO CALIFICADO:

El año 2006, Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, fue invitado por el Movimiento "Cuenta Conmi<mark>go" li</mark>derado por César Joaquín Álvarez Aguilar, para participar en las elecciones regionales de Ancash, asumiendo la presidencia éste último y el primero el cargo de primer consejero regional. Al existir cuestionamientos de las decisiones políticas internas y el conocimiento de actos ilícitos, en el año 2008, Nolasco Campos pasó a ser un opositor de dicha gestión regional. El año 2010, César Joaquín Álvarez Aguilar (como Presidente Regional de Ancash), logró una licitación con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) par obras ascendentes a ochocientos cuarenta millones de soles, logrando a su favor en forma irregular e ilícita un "Diezmo"; pero, al pastular a la reelección, se vio obligado a pacer uso de la licencia para estar expedita y postular a la reelección, asumiendo la presidencia el vicepresidente Luís Sánchèz Milla. El 30 de junia del 2010 (Periodo del presidente Sánchez Mika por licencia del presidente regional Álvarez

1.5

JULIO RAUL ENPROUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER C



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Aguilar), se acuerda suspender el convenio con la OEI, tema que había sido prapuesto insistentemente por el consejero Nalasco Campos, lo cual fue acogido por el pleno, ante lo cual el Presidente Regional encargado, Luís Sánchez Milla, hiza sonocer que respetaría esta decisián, máxime si se había aliado con Ezequiel Nolasco para oponerse a la ejecución del paquete de obras por una suma exorbitante, la que causó un conflicto interno con César Jaaquín Álvarez convirtiéndose así Jasé Luis Sánchez Milla su opositor y primera víctima el 12 de julio del 2010, al ser asesinado en la ciudad de Trujillo. Ante dicho even<mark>ta crim</mark>inal, debió presidencia el segundo vicepresidente Richard Cabana Chauca, pero ante su mal estado de salud, tenía que asumir Ezequiel Dianicio Nolasco Campas, quien mantenía conflictos con César Joaquín Álvarez Aguilar, el mismo, que si bien contaba con licencia, seguía ejerciendo presión y poder en el gobierno regional, lo que se agudizó con las denuncias por irregularidades funcianales. Par lo que empezaran los atentados cantra este última.

El 04 de marzo del 2010, se produce un atentado contra Ezequiel Nolasco Campas en su domicilia, bajo el pretexto de un reclamo por la devolución de ciertos bienes patrimoniales del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Chimbote que tenía en su poder, para lo cual los delincuentes

an \sqrt{p} ladron bymos de fuago, conforma consto en los

JULIO RAUD ENRIQUEZ LORENZO
SOCIOLAR DE ACIAS (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Ocurrencias de Calle N°148, 149, 150 y 151, registradas en la Comisaría PNP de Buenos Aires en Nuevo Chimbote, que dieron pie a la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 3106010602-2010-157 de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

El día 20 de julio del 2010, ante los intentos fallidos, que planificó la organización es que se planifica otro atentado, en la que participaron las personas de Edinson Iván Torres Corzo "Chilipino", Alexis Reyes Camones "Loco Alexis", Arnaldo Ordinola Muñoz "Nayo", Jaime Sánchez Cachay "Piolín", Luís Humberto Arroyo Rojas, Manuel Palacios Flores y Rubén Moreno Olivo "Gordo" o "Lobo"; quienes se dirigieron al inmueble de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, para victimarlo, pero solo lograron herirlo de gravedad y asesinaron a su hijastro Roberto Carlos Torres Blas, tal como se desprende de las investigaciones contenidas en el Atestado N°094-10-XII-DTP-HZ/DIVPOL-CH/DEPICAJ-SEINCRI.

El año 2011, al asumir su segundo periodo como Presidente Regional, César Álvarez Aguilar, colocó en la Gerencia General de la Sub Región Pacífico, a la Ingeniera Verónica Pamela Bermúdez Rodríguez, en reemplazo de Luis Humberto Arroyo Rojas, quien fue elegido Alcalde Provincial del Santa, en representación del Partido Político "Cuenta Conmigo"; consoliciándose así el copamiento estratégico de la

JULIO RAUL EMRIQUEZ LORENZO Secretario de Acias (e) CORTE SUPERIOR ACCOMAL DE JUSTICIA FEMAL ESPANJALIZACA





Poderjudiciai dei Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

administración de la región, permitiéndoles el monejo de todas los licitociones. Así, producto del rompimiento de las relaciones políticas y personoles entre César Joaquín Álvarez Aguilar y Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, se suscitaron otr<mark>as seri</mark>es de conflictos por las constantes denuncias por corrupción e irregularidades que hacío Césor Joaquín Álvarez Aguilar; como consecuencia de ello, la noche del 17 de junio del 2012, en el domicilio del primero mencionodo, nuevamente se planificó su eliminación, con participación de Luis Humberto Arroyo Rojos, Víctor Julio López Padillo y Modesto Mondrogón Becerra, encargando su ejecución a los sicarios conocidos como "Chelele" (Edwin Cleiser Faj<mark>ordo Pi</mark>ttmon), "Pichón" y "Junior". A esta reunión asistieron como seguridad, los miembros de la Policío Willmer Ceferino Vorgas Llumpor, César Augusto Siguos González y Ronald José Dulce Pérez, pese o no contor con la autorización del Comando Policiol de dicha región para prestar resguardo. Este atentodo debió concretarse el 18 de junio del 2012, cuondo Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, pa<mark>rolizó u</mark>no obro proyectada en el parque del AA.HH. "3 de Octubre" del distrito de Nuevo Chimbote (ubicado a espaldas de su domicilio), lo cual fue aprovechodo por Víctor Julio lópez Padilla, para infiltror o los sicarios entre los obreros de sus bases, que bajo lo cubierta de controrrestar la paralización de lá obra, los convocó pora ejecutar la muerte, pero no lograron su propósito, pues Ezequiel Nolasco Campos logró huir a su

٦.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Actas (e)
CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

domicilio; denunciando este hecho en la Comisarío PNP de Villo Morío en Nuevo Chimbote. Asimismo, por versión del testigo con código de reservo FSECOR 15-14, se tiene conocimiento que o mediodos del año 2012, Rubén William Moreno Olivo "Goro", se reunió con "Peter Murillo" (encargado de contratar sicarias para cameter asesinat<mark>as), Ivá</mark>n Medina (socio de "Garo" y encargado de conseguir empresas constructoras para negaciar con Luis Arroya Rojas) y el sujeto de nombre "José" conocido como "Clark Kent", donde el primero (Moreno Olivo) señ<mark>aló estar p</mark>resianada por César Jaaquín Álvarez Aguilar y <mark>Lui</mark>s H<mark>um</mark>berto Arroyo Rojas, para ejecutar el asesinato de Ezequiel Dionicia Nolasca Campos, porque contaba con documentos de los proyectas con los presupuestos sobrevalorados, además porque el ex consejero regional, trataba de reabrir el caso sobre la muerte de su hijastro Roberto Carlos Torres Blas.El 19 de setiembre del 2012, Ezequiel Dianicio Nolasca Campas, recibió frases amenazantes a su celular con línea Nº944911256 desde el teléfono móvil 964963462, can el siguiente texta: "CON... TU MADRE LA PR<mark>oxima</mark> te mandamos la carcel y ahí te mataremos Ġ<mark>om</mark>o a perro", "deja de joder o Quieres ver muerta a amela y fiorela son tus hijas queridas no?" "Hoy te ALVASTE DE SER LINCHADO PERO EN LA CARCEL NO TE SALVARÀS DE MORIR PERRO" "SIGUES JODIENDO MATAREMOS A TUS HIJOS DE VERDAD", esta última línea telefónical según la

- -

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Atras (e) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER (



Primera Šala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CONTESUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

empresa Mavistar y Boucher de recarga del Banco de la Nación, correspondía a Jarge Luis Burgas Guanilo. Lo que mativá que Ezequiel Nolasco Campos solicite Garantías Personales y/o Posesorias, de fechas 19 de setiembre y 01 de octubre del 2012, motivando la denuncia N°3106014504-2012-ZII, ante la Cuarta Fiscalía Penal Corpora<mark>tiva</mark> d<mark>el</mark> Santa. La muerte de Ezequiel Dionicio Ezequiel Nolasco se produjo después de varios intentos fallidos -conforme se ha narrado en líneas precedentes-, llevados a cabo el 20 de julio de 2010 y 18 junio de 2012, y se materializaron el 14 de marzo del 2014 conforme se detalla a continuación: El 14 marzo del 2014 a horas 22.30 aproximadamente, en circunstancias que los integrantes de la organización, parte ejecutora, procesados Jorge Luis Loloy Volencia ó Jorge Luis Malca Valdivia (a) "Chino Malca" o "Pelado", Jhonny Rómulo Saavedra Acosto (a) "Winy" y Cristhian Joel Cruzate Pereda (a) "Boyron" o "Colombiono", se encontrobon cenando en el restourante "Mochi", ubicado en inmediociones del óvalo de Huacho, se percataron del ingreso de cuatro personos; en cuyos circunstancias el encausado Jorge Luis Loloy Valencia ó Jorge Luis Malca Valdivia, reconoce entre esas personas a Ezequiel Dionicio Nolasco 🗘ampos (quien se encontraba acompañado de su chofer màdor César Angulo Ortiz, su abogado Marco Antonio. Sánchez Ponte y su seguridad Sebastián Saavedra Vargas). como un abjetivo a eliminar por la organización criminal

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Socretario de Actas (e) CORTE SUPERIOR JACIONAL DE JUSTICIA FEMAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PER Ú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar; por lo que salieron al exterior para coordinar el crimen quedándose para hacer la vigilancia y seguimiento el encausado Cristhian Joel CruzatePereda.Es así que dicha coordinación se produjo en dos momentos: Primero, cuando el procesado Jorge Luis Loloy Valencia (o Jorge Luis Malca Valdivia) (a) "C<mark>hin</mark>o <mark>Mal</mark>ca" llama telefánicamente a su coprocesado Moreno Olivo "Goro" manifestândoleque Ezequiel Nolasco Campos se encontraba en el distrito de Santa María- Huaura- Lima, y existía las condiciones para darle muerte. Segundo, cuando luego de recibir dicha comunicación dada por Jorge Luis Loloy Valencia, el procesado Moreno Olivo "Goro" puso en conocimiento de tal circunstancia a los miembros de la cúpulo de la organización (quienes tenían interés en la muerte de Nolasco Campos), entre ellos a Luis Humberto Arroyo Rojas con quien coordino los detalles de la referida muerte y desde donde recibe la orden de matar a Ezequiel Nolasco Campos.En ese sentido, al recibir la orden de matar a Ezequiel Di<mark>onicio Campos el encausado Jorge Luis Loloy Valencia se</mark> dir<mark>ige c</mark>on Jhonny Rómulo Saavedra Acosta a la casa de su caprocesado Juan Manuel Garay Obregón (sito en la Av. <mark>In</mark>dèpendencia cdra. 7- II Zona, distrito de Santa María, provin*cia de Huaral-Lima) para traer el arma de fuego (pistola* de 9mm). Luego de unos minutos Jorge Luis Loloy Valencia (o Jorge Luis Malca Vaidivia) se comunica con Christian Joei

<u>.</u>..

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
SOCIOTARIO DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA
ESPECIALIZADA





Poder Judiciai dei Perù



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitòria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR N'ACIONAL DE JUSTICIA I PENAL ESPECIALIZADA

Cruzate Pereda, quien estaba en las afueras de la bodega "Centenario" (ubicado en la Av. Centenario Nº127 -Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima), vigilando a la Ezequiel Dionicio Nolasco Campos (quien se encontraba libando licor junto con su abogado Marco Antonio Sánchez Ponte y su seguridad Sebastián Saav<mark>ed</mark>ra <mark>Va</mark>rgas), y le indica que, en una "mototaxi", manejada por el "Gordo", le enviaba una bolsa en cuyo interior había una polera y un arma de fuego. Al llegar este sujeto "Gordo" al sitio, se contacta con Christian Cruzate Pereda, qu<mark>ien luego d</mark>e abordar el vehículo menor "mototaxi" se puso la polera así como porta el arma de fuego para luego bajarse cerca a la entrada de la citada bodega e ingresar caminando directamente hacia donde se encontraba sentado Ezequiel Nolasco Campos y al tenerlo frente a él, le efectúa varios disparos ocasionándole la muerte, para de ahí salir huyendo a bordo del vehículo menor "BAJAJ" e ir a refugiarse a la casa de su coprocesado Juan Manuel Garay Obregón (a) "Paisa", "Paisano" o "Huachanito", a donde luego llegó Jorge Luis Loloy Valencia (a) "Chino Malca", quien le confirmó la muerte de Nolasco Campos. Lugar donde, además, pernoctaron los citados procesados daemás de Jhonny Rómulo Saavedra Acosta (a) "Winy".Luego del èvento criminal, a los dos días, como una especie de incentivò, el procesado Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro". estando en Chimbote, entrega a una fémina la suma de

: :

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actor (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIZ PENAL ESPECIALIZADA

treinta mil nuevos soles, está última había viajado de Huaura encontrándose con <u>Jhonny Rómulo Saavedra Acosta</u> (a) "Winy" o "Jhonny", quien recoge la plata. Luego, se reúnen en la casa del procesado Juan Manuel Garay Obregón (o Freddy Ğaray Malvaceda) (a) "Paisa", "Paisano", "H<mark>uachanito"</mark> sus ćoimputados <u>Cristhian Joel Cruzate Pereda</u> (a) "C<mark>olo</mark>mbiano", "Negrasho", "Bayron", Jorge Luis Loloy Valencia (o Jorge Luis Malca Valdivia) (a) "Chino Malca", Jhonny Rómulo Saavedra Acosta (a) "Winy" o "Jhonny", un sujeto (a) "Gordo", otro (a) "Negro Alex" y una fémina. Estando reunidos, Jhonny Rómulo Saavedra Acosta (a) "Winy" procede a repartir dicha suma de la siguiente manera: Cristhian Joel Cruzate Pereda (a) "Calambiana", "Negr<mark>asho", "</mark>Bayran" la suma de diez mil nuevos soles; Jarge Luis Loloy Valencia (o <u>Jarge Luis Malca</u> Valdivia) (a) "Chino Malca" la suma de diez mil nuevos soles; al alias "Gorda" la suma de cinco mil nuevos sales; al conocido como "Negro Alex" la suma de dos mil nuevos soles; Jhonny <u>Rómula Saavedra Acosta (a) "Winy" a "Jhonny" la suma de </u> d<mark>os mil nu</mark>evos soles y a la fémina la suma de quinientos nuevos șol<mark>es, q</mark>uedanda quinientos nuevos sales por gastos de dimentación.

1.1.3. En relación al delito de LESIONES GRAVES:

Se le atribuye al pracesado Christian Joel Cruzate Pereda, ser el dutor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves en agravio de lábrac Antonio Sánchez

ìŝ

JULIO RAUL ENRIQUES LORENZO
Secretario de Actas (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CONTE SUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Ponte, quien producto del atentado de fecho 14 de morzo de 2014 o las 23:45 horas, ocurrido en el interior de la bodega "Centenario", donde segó la vida a Ezequiel Nolasco Compos con cinco disparos de arma de fuego, quien se enc<mark>ontra</mark>ba en compañía del agraviado Marco Antonio Sá<mark>nchez Pon</mark>te y Seibastián Saavedra Vargas, le ocasionó <mark>al prime</mark>ra de los nombrados como resultado de la deflagroción por arma de fuego lesiones graves, conforme es de verse del Certificado Médico Legol № 036986-PF-AR de fecha 23 de julio de 2015 de folios 14269/14270, cuyo diagnostico fue "pérdida parcial permanente de oído derecha" y concluyó: "(...) que la Marco Antonio Sánchez Pante presenta persana de Hipaacusia Neurosensorial severa de oída derecho (...)", lo cual ha sido carroboroda con el Informe Médico de fecha 27 de mayo de 2015 de la Historia Clínica Nº 048793 del Hospital Regianal de Salud "Eleazar Guzmán Barrón" de folios 14271, Certificado de Discapacidad Nº 0000509 expedida por el Hospital de Chimbote de folios 14272/14273, copia certificada de lo Historia Clínica Nº 048793 de folios 14274/14280 y e<mark>rtifica</mark>do Médico Legal Nº 028251-L de fecha 28 de abril de √ de folios 14281.

> JULIO RAUL ENTREUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Per C



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CONTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA:

- 1.2. Imputación Fáctica Especifica realizado a los acusados:
- 1.2.1. Respecto al delito de Asociación Ilícita para Delinquir:
- 1.2.1.1. CÉSAR JOAQUÍN ÁLVAREZ AGUILAR: Se le imputa ser autor del delito de Asociación Ilícita para Delinguir, en agravio de la Sociedad, por haber constituido y ser Jefe de organización criminal que operaba en <mark>el ámb</mark>ito de la Región Ancash, dedicada a cometer actos al morgen de lo ley (asesinatos y atentados) desde finales del año 2009 hasta el 2014, entre ellos, acabar con la vida de sus opositores tanto civiles como políticos, encargándose de planificar y distribuir roles para la ejecución de sus actividades ilegales, para lo cual aprovechó su condición de Presidente del Gobierno Regional de Ancash, utilizando recursos del Estado que provendría a través de operaciones ilícitas relacionadas a licitaciones de obras públicas ascendentes a grandes cantidades de dinero y, de esa manera cumplir con los objetivos delictivos de la organización.
- 1.2.1.2. Luis Humberto Arroyo Rojas: Se le imputa ser autor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad; al haber constituido y ser uno de los cabecillas de la organización criminal que operaba en el ámbito de la Región Ancash, dedicada a cometer actos al margen de la ley (ilícitos penales), desde finales del año 2009 hasta el 2014, entre ellos, acabar con la vida de sus opositores tanto

JULIO RA SE CORTE SUPER ---

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretatio de Acias (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





Poder Judiciai dei Perú

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORVE SUPERIOR MACIOHAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

civiles como políticos (asesinatos y atentadas), teniendo a su cargo la planificación y distribución de funciones o roles para la ejecución de los fines de la organización, para lo cual aprovechó su condición, en ese entonces, de Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, para utilizar recursos del Estado a través de actividades ilícitas que provendría de las licitaciones de obras públicas ascendentes a grandes cantidades de dinero y de esa manera cumplir con los objetivos de la organización.

1.2.1.3. JORGE LUIS BURGOS GUANILO:Se le imputa ser autor del delito de Asociación llícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad; por tener la condición de integrante de la organización crimi<mark>nal que</mark> operaba en el ámbito de la Región Ancash, liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos al margen de la ley (asesinatos y atentados), desde finales del año 209 hasta el 2014; teniendo como función realizar pagos a las personas que servían a la organización, así como haberse encargado de convocar a diversos periodistas para distorsionar la realidad de los hechos y atentados cometidos por la organizacián, recibiendo éstos фomo beneficio diversas sumas de dinero; y, haberse encargado de efectuar amenazas directas contra la integriàad de Nolasco Campos, a través de su teléfono móvil, el día 12 de setiembre del 2012.

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acles (c) Corte superior nacional de Justicia Penal Especializada





PODER JUDICIAI DEI PERÚ

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

1.2.1.4. HERNÁN ABELARDO MOLINA TRUJILLO: Se le imputa ser autor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad; por tener la condición de integrante de la organización criminal que operaba en el ámbito de la Región Ancash, liderada par César Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos al margen de la ley (asesinatos y atentados), desde finales del año 2009 hasta el 2014; quien al estar enterado de los diversos atentados contra la vida e integridad física de los opositores del Gobierno Regional de Ancash, manteniendo contacto directo con los líderes de la organización, se encargó de sustraer documentos y/o evidencias que comprometan a la organización y, de esa manera cumplir con los objetivos delictivos de la organización.

1.2.1.5. ALBERTO MANUEL PALACIOS FLORES. Se le imputa ser autor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad; por tener la condición de integrante de la organización criminal que operaba en el ámbito de la Región Ancash, liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos al margen de la ley (asesinatos y atentados), desde finales del año 2009 hasta el 2014; quien al mantener contacto directo con éstos, se encargó de coordinar las acciones delictivas de la organización, como el atentado contra la vida de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, ultimando detalles en el

3.7

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Socretario de Actas (o) CORTE SUPERIOR MACISMA DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEL PER (

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



CONTRISUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

rancho de Hilda Soledad Saldarriaga Bracamonte (a) "La Mama".

1.2.1.6. VÍCTOR JULIO LÓPEZ PADILLA: Se le imputa ser autor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad, al tener la condición de integrante de la organización criminal (mando medio) liderada por César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos al margen de la ley (asesinatos y atentados), desde finales del año 2009 hasta el 2014; siendo su función dentro de la organización coordinar las acciones delictivas de la organización, como el atentado a la vida de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos; asimismo, fue encargado por César Álvarez para que conjuntamente con las personas de Modesto Mondragón Becerra y Moisés Josué Pretell Pereda conformen un "Grupo Elite de Sicarios" a favor de su organización.

1.2.1.7. MODESTO MONDRAGÓN BECERRA: Se le imputa ser autor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad, al tener la condición de integrante de la organización criminal (mando medio) liderada por César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos al margen de la ley (asesinatos y atentados), desde finales del año 2009 hasta el 2014; siendo su función dentro de la organización coordinar las acciones delictivas de la organización, como el atentado a la vida de Ezeaulei

3.1

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de adas (e) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PEHAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIALDE PERC



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COME SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Dionicia Nolasca Campos; asimismo, fue encargado por César Álvarez para que conjuntamente con las personas de Víctor Julia López Padilla y Moisés Josué Pretell Pereda conformen un "Grupo Elite de Sicarias" a favor de la organización.

- 1.2.1.8. RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO (a) "Goro": Se le atribuye la calidad de autar del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad; por el hecho de haber sido integrante de la organización criminal liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos al margen de lo ley (asesinatos y atentodos), desde finoles del año 2009 hasta el 2014; quienes cumplieron lo función de ejecutores directos de los acciones delictivas de la organización, esto es la eliminoción o ejecución de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos y de otras persanas, habiendo conformado el grupo de sicarios de la organización.
- 1.2.1.9. JOSÉ LUIS CARMEN RAMOS: Se les imputo ser autor del delito de Asociación Ilícita paro Delinquir, en agravio de la Sociedad, al tener la condición de integrante de la organización criminal (oporoto ejecutor) liderada por César Avarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicado o cometer actos al margen de lo ley (asesinotos y otentados), desde finales del oño 2009 hosta el 2014; quien se coludió conjuntamente con otros miembros PNP -en actividad y en

MULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretiro d'Actins (e)
CORTE SUPERIOR INCIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECALEJON

31





PODER JUDICIAI DEI PERÚ



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

entre ellos. el SOS. PNP Roberto retiro-. Bustamante, SOS PNP Hugo Roúl Moyo Cortez, SOS PNP Ricardo Wilfredo Patiño Marmanillo, SOTI PNP César Augusto Siguas González, SOT3 PNP ® Willmer Ceferino Vargos Llumpor y SO3 PNP ® Juan Lázaro Colderón Altàmirano para brindar seguridod personol representantes sindicales y del Gobierno Regional de Ancash, y particulormente pora realizar cobros de los denominados "diezmos" de las obras de construcción civil que se licitaban en la región Ancash por orden de César Álvarez Aguilar.

1.2.1.10. ROBERTO YSMODES BUSTAMANTE: Se les imputa ser outor del delito de Asocioción Ilícita para Delinquir, en ogravio de lo Sociedad, al tener la condición de integrantes de la organización criminal (aparato operativo) liderada por César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos al morgen de la ley (asesinatos y atentados), desde finoles del año 2009 hasta el 2014; siendo su función dentro de lo organización en su calidad de efectivos policioles junto a otros miembros de la PNP- en actividad y en retiro, haberse coludido poro brindor seguridad personal al representante sindical Víctor Julio López Padilla por orden de Césor Álvarez Aguilar, tergiversando la realidad de diversos sucesos cometidos por este y favorecer a los intereses de la organización,

23

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Act. v. (12)
CORTE SUPERIOR MACIONAL VELUSTICIA PEHAL
ESPECULIZIONI





PODER [UDICIAL DEL PERT

Organizado

criminal.

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen



CORVE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

aprovechando su condición y acercamiento a la entidad policial y ser miembros de la misma; así como el de concurrir a los lugares donde se perpetraban los ilícitos cometidos por los otros miembros de la organización criminal.

1.2.1.11. CÉSAR AUGUSTO SIHUAS VARGAS: Se les imputa ser autor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad, al tener la condición de integrantes de la organización criminal (aparato operativo) liderada por César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos al margen de la ley (asesinatos y atentados), desde finales del año 2009 hasta el 2014; siendo su función dentro de la organización en su calidad de efectivos policiales junto a otros miembros de la PNP- en actividad y en retiro, haberse coludido para brindar seguridad personal al representante sindical Víctor Julio López Padilla par arden de César Álvarez Aguilar, tergiversando la realidad de diversos sucesos cametidos par este y favarecer a los intereses de la arganización, apravechando su condición y acercamiento a la entidad policial y ser miembros de la misma; así como el de doncurrir a los lugares dande se perpetraban los ilícitos lometidos por los atros miembros de la arganizacián

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (e)
> CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIANZ

<u>:</u> :





Poder Judicial dei Perú

Primera Sala Penal Supector Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



DORTE SUPERIOR MACHONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

1.2.1.12. WILLMER CEFERINO VARGAS LLUMPOR: Se les imputa ser autor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad, al tener la condición de integrantes de la organización criminal (aparato operativo) lid<mark>erada</mark> por César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Ar<mark>royo R</mark>ojas, dedicada a cameter actos al margen de la ley (asesinatas y atentadas), desde finales del año 2009 hasta el 2014; sienda su función dentro de la organización en su calidad de efectivos policiales junto a otras miembros de la PNP- en actividad y en retiro, haberse coludido para brindar seguridad personal al representante sindical Víctor Julio López Padilla por arden de César Álvarez Aguilar, tergiversando la realidad de diversos sucesos cometidas por este y favorecer a los intereses de la arganización, aprovechando su condición y acercamiento a la entidad palicial y ser miembros de la misma; así coma el de cancurrir a las lugares donde se perpetraban las ilícitos cametidos por los otros miembras de la arganización criminal.

1.2.1.13. HUGO RAÚL MAYO CORTEZ: Se les imputa ser autores del delito de Asaciación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad; al tener la condición de integrantes de la organización criminal (aparato operativa) liderada por César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a someter actos al margen de la ley (asesinatos

33

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario del Actas (e) CORTE SUPERIOR MACIONI DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Šala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

y atentados), desde finales del año 2009 hasta el 2014; siendo su función dentro de la organización en su calidad de efectivos policiales (en actividad y en retiro) tergiversar la realidad del asesinato de José Luis Sánchez Milla en la investigación policial a fin de favorecer a la organización, aprovechando su condición y acercamiento a la entidad policial.

1.2.1.14. JUAN LAZARO CALDERON ALTAMIRANO: Se les imputa ser autores del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad; al tener la condición de integrantes de la organización criminal (aparato operativo) liderada por César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos al margen de la ley (asesinatos y atentados), desde finales del año 2009 hasta el 2014; siendo su función dentro de la organización en su calidad de efectivos policiales (en actividad y en retiro) tergiversar la realidad del asesinato de José Luis Sánchez Milla en la investigación policial a fin de favorecer a la organización, aprovechando su condición y acercamiento a la entidad policial.

1.2.1.75 RICARDO WILFREDO PATIÑO MARMANILLO: Se le imputa ser autor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad, al tener la condición de integrante de la organización criminal (aparato ejecutor) liderada por César Álvaçez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas.

JULIO RADI. ENRICUEZ LORENZO
Secretado de Actos (e)
CORTE SUPERIOR NANOVA DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIDADA.

= :





PODER JUDICIAL DEL PERC

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

dedicada a cometer actos al margen de la ley (asesinatos y atentados), desde finales del año 2009 hasta el 2014; siendo su función dentro de la organización en su calidad de efectivo policial junto a otros miembros de la PNP -en actividad y en retiro-, haber efectuado diversos pagos a las personas de "Nayo", "Piolín" y "La Mamá" - Hilda Saldarriaga Bracamonte, por orden de Luis Humberto Arroyo Rojas, a fin de evitar que éstos informen a las autaridades acerca de los verdaderos autares del primer atentado en agravio de Ezequiel Nolasco Campos ocurrido el 20 de julia del 2010.

1.2.1.16. JORGE LUIS LOLOY VALENCIA O JORGE LUIS MALCA
VALDIVIA: Se les imputa ser autores del delito de Asaciación
llícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad; al tener la
condición de integrantes de la organización criminal
liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberto
Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos al margen de la
Ley (ilícitos penales), desde finales del año 2009 hasta el
2014; siendo sus funciones en calidad de aparato ejecutar
de la organización, encargarse del Hamicidio Calificado de
Ezequiel Dionicio Nalasca Campos, hecho ocurrida el 14 de
marza del 2014, en el distrito de Santa María - Huaura Lima.

1.2.1. 17. JHONNY RÓMULO SAAVEDRA ACOSTA: Se les imputa ser autores del delita de Asaciación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad; al tener la condición de

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Segratado de Actas (e) CORTE SUPERIOS NACIONADE SUSTICIA PENAL ESPERIOS NACIONADOS





Poder Judiciai dei Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PERAL ESPECIALIZADA

integrantes de la organización criminal liderada par César Jaaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a cometer actas al margen de la Ley (ilícitos penales), desde finales del aña 2009 hasta el 2014; siendo sus funciones en calidad de aparato ejecutar de la organización, encargarse del Hamicidia Calificado de Ezequiel Dionicio Nalasco Campas, hecha ocurrido el 14 de marza del 2014, en el distrita de Santa María - Huaura - Lima.

1.2.1.18. CRISTHIAN JOEL CRUZATE PEREDA: Se les imputa ser autores del delito de Asaciación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad; al tener la condición de integrantes de la organización criminal liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberta Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos al margen de la Ley (ilícitos penales), desde finales del año 2009 hasta el 2014; sienda sus funciones en calidad de aparato ejecutor de la organización, encargarse del Hamicidia Calificada de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, hecho ocurrida el 14 de marzo del 2014, en el distrito de Santa María - Huaura - Lima.

1.2.1.19 JUAN SEGUNDO ESPINOZA LINARES: Se les imputa ser autora del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad, al tener la condición de integrantes de la organización criminal liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Yumberto Arrono Roias, dedicada a cometer

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretaria de actas (e)
CORTE SUPERIOR NOCAMO DE JUSTICIA PERAL
ESPECIALEADA

33





PODER JUDICIAL DEL PERO

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



LORGE SIPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

actos al margen de la Ley (Asesinatos y atentados), desde mediados del año 2010 hasto el 2014; siendo su función en su calidad de periodistas encargarse de brindar apoya y mantener el control de los medios de comunicación radial y felevisivo, por orden de Luis Humberto Arroyo Rojas, por lo cual recibieron dadivas económicas.

- 1.2.1.20. NELSON CICERON VASQUEZ VACA: Se les imputa ser autora del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en ogrovio de la Sociedod, al tener la condición de integrantes de lo organización criminal liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojos, dedicodo a cometer actos al margen de la Ley (Asesinatos y atentados), desde mediados del año 2010 hasto el 2014; siendo su función en su colidad de periodistas encargorse de brindor apoyo y mantener el control de los medios de comunicación radial y televisivo, por orden de Luis Humberto Arroyo Rojas, por lo cual recibieron dadivas económicas.
- 1.2.1.21. ROSA ALICIA OLIVARES DE LA CRUZ: Se les imputa ser autoro del delito de Asociación Ilícito para Delinquir, en ogrovio de lo Sociedod, al tener lo condición de integrantes de lo organizoción criminal liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos al margen de la Ley (Asesinatos y atentados), desde mediados del año 2010 hasta el 2014; siendo su función en su calidad de periodistas encargarse de brindar apovo y

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (5)
CORTE SUPERIOR MACAL DE JUSTICIA PENAL





PODER JUDICIAL DEL PURC

Primera Sala Penai Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR
NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

mantener el control de los medios de comunicación radial y televisivo, por orden de Luis Humberto Arroyo Rojas, por lo cual recibieron dadivas económicas.

1.2.2. Respecto al delito de Homicidio Calificado:

1.2.2.1. CESAR ALVAREZ AGUILAR: Se le atribuye la calidad de coautor mediata (cama jefe de la organización ideó, planificá y ardená –junta can su cúpula integrada por Luis Humberta Arrayo Rojas-la muerte de Nolasca Campos) en el delito contra la vida, el cuerpa y la salud -Homicidio Calificada-, en agravia de Ezequiel Dionicio Nalasca Campos. El procesado Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, tuvo la calidad de líder de la organización dedicada a cameter actas al margen de la ley (ilícitos penales), entre ellas, acabar con la vida de sus opositores tanta palíticas coma civiles que se oponían a su gestión camo presidente regional de Ancash (cama se ha padido apreciar en los sendas hamicidias desarrollados en la parte corresponde al delita de asaciación ilícita) y de esta forma cumplir can las objetivos delictivos planificadas por la organización. En tal sentido, al tener dicha calidad ideá, planificó y ordenó junto can su capracesada Luis Humberto Arroyo Rojas (parte de su cúpula –se precisa que los otros miembros, se encuentran comprendidos en el delito de asociación ilístra para delinquir que ha sido desarrollado en

. .





Poder Judicial del Perú

Primera Sala Penal Superior Nacional Tradisitoria Especializaduen Crimen Organizado



CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

la presente acusación) la muerte de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos (uno de sus opositores políticos en la gestión gubernamental que conocía de las actividades ilícitas de la organización) para ocultar, esconder, la comisión de hechos punibles (delitos) que llevo a cabo la organización y que se perpetraron con fechas anteriores a la muerte de Nolasco Campos (fecha 14 demarzo de 2014).

1.2.2.2. LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS: Se le atribuye la calidad de coautor mediato (Parte de la cúpula, que ideó, planificó y ordenó –junto con César Joaquín Álvarez Aguilar- la muerte de Ezequiel Nolasco Campos) en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio Calificado-, en agravio de Ezeguiel Dionicio N<mark>olasco Campos. Es el segundo al mando</mark> de la organización criminal; en calidad de coautor mediato ideó, planificó y ordenó, junto con César Álvarez Aguilar (el Líder de la Organización) la muerte de Ezequiel Nolasco.Luego, transmitió la decisión y orden de matar a Ezequiel Nolasco Campos al integrante del aparato ejecutor de la organización, esto es a su coprocesada Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro", en mérito que este 🕅 timo el día 14 de marzo de 2014 le informó que Nolasco. Cajnpos se encontraba en Santa María –Provincia de Huaura-Departamento de Lima- y existían las condiciones para acabar con su vida, conforme lo había indicado vía telefónica su approcesado Jorge Luis Loloy Valencia (o

.: <u>.</u>

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acias (e) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE AVSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER É

PER()

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Erimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Jorge Luis Malca Valdivia) (a) "Chino Malca". La orden matar a Nolasco Campos que se ejecutó par el aparato ejecutor de la organización, en la cual tuvo lugar una distribución de roles además del procesado en mención, por parte de los procesados Jarge Luis Lalay Valencia (o Jorge Luis Malca Valdivia) (a) "Chino Malca", Cristhian Joel Cruzate Pereda (a) "Colombiano", "Negrasho", "Bayran", Jhonny Rómulo Saavedra Acosta (a) "Winy" a "Jhonny", quienes materializaran en la fecha indicada la muerte de Nalasca Campos; la cual tuvo como finalidad ocultar, esconder, la comisión de hechos punibles (delitos) que lleva a caba la arganización al que perteneció.

1.2.2.3. RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO (A) "GORO": Se le atribuye la calidad de coautor (Parte del aparato ejecutor que caardiná la ejecución de Nalasca Campos) en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidia Calificado, en agravio de Ezequiel Dionicio Nalasca Campos. Este procesado, integrá el aparato ejecutor de la organización criminal liberada por Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, y como parte del plan camún y división de rales que le tocó como parte de dicho aparata ejecutor, coordinó la muerte de Nolasco Campos (orden impartida por la cúpula de la organización), con sus coprocesados Luis Humberta Arraya Rojas y Jorge Luis Laloy Valencia (a Jarge Luis Malca Valdivia) (a) "Chino Malca". La cifada poordinación se

-1

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Áfias (e) CORTE SUPERIOR HACIOLAL EN JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEFPER (



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

produjo el 14 de marzo de 2014 en dos momentos: Primero, cuondo Jorge Luis Loloy Valencio (o Jorge Luis Malco Valdivia) (a) "Chino Malca" lo llama telefónicamente manifestándoleque Ezequiel Nolosco Campos encontraba en el distrito de Santo Moria- Huaura- Lima, y èxistía las condiciones para darle muerte. Segundo, cuando luego de recibir dicha comunicación dado por Jorge Luis Loloy Valencia, puso en conocimiento de tal circunstancio a los miembros de la cúpulo de lo organización (quienes tenían interés en la muerte de Nolasco Campos), entre ellos a Luis Humberto Arroyo Rojos con quien coordino los detalles de la referida muerte y desde donde recibe la orden de mator a Ezequiel Nolasco Campos, la cual se materiolizó por parte de los ejecutores de la organización, conforme o los designios de los integrantes de cúpula, en circunstancias que Nolasco Campos se encontraba libando licor en la bodego "Centenario", ubicado en Av. Centenario 127 - Distrito de Sonta Marío -Provincio de Huauro-Deportomento de Lima, en donde Cristhion Joel Cruzate Peredo (a) "Colombiano", Negrasho", "Boyron" le dispara cinco veces produciéndole sy dèceso.

1.2.2.4. JORGE LUIS LOLOY VALENCIA (O JORGE LUIS MALCA VALDIVIA) (A) "CHINO MALCA": Se le atribuye la colidad de coautor (Parte del aparato ejecutor de la pragnización.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretaño de Actas (e) CORTE SUPERIOR NACULTE DE JUSTICIA PENAL 20





PODER JUDICIAL DEL PER C

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



CONTE SUPERIOR Macional de justici: PENALESPECIALIZADA

que coordinó la muerte de Ezequiel Nolasco Campos, agenció del arma, monto vigilancia al momento de ejecutar la muerte de dicho agraviado) en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio Cal<mark>ificad</mark>o, en de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos. Este agravio procesado, integró el aparato ejecutor de la organización criminal-liderada por Cesar-Joaquin Álvarez Aguilar, y como parte del plan común y división de roles entre los integrantes de dicho aparato ejecutor, coordinó la muerte de Nolasco Campos (orden impartida por la cúpula de la organización), con sus coprocesados Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro" y Cristhian Joel Cruzate Pereda (a) "Colombiano", "Negrasho", "Bayron".La coordinación se produjo vía telefónica el 14 de marzo de 2014, por un lado con su coprocesado Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro"; por cuanto éste ascendencia a la cúpula de la organización (la cual tenía interés en la muerte de Nolasco Campos y con la cual debería coordinar dicha muerte). Ello tuvo lugar, luego que el procesado Jorge Luis Loloy Valencia (o Jorge Luis Malca Valdivia) (a) "Chino Malca" , quien se encontraba cènando, en el restaurant "Machi" (ovalo de Huacho), junto con sus coprocesados Cristhian Joel Cruzate Pereda (a) "Colombiano", "Negrasho", "Bayron" y Jhonny Rómulo Saavedra Acostà (a) "Winy" o "Jhonny"; reconociera a

JULIO RAUL ENRISUEZ LORENZO Secretario do Adas (o) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Perú

Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Ezequiel Nolosco Campos, cuando ingresá a dicho restaurante acompañada de tres personas; en cuyas circunstancios es que Jorge Luis Lolay Valencia (o Jorge Luis Malca Valdivia) (a) "Chino Malca" llama telefón<mark>icome</mark>nte a su caprocesado Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro", informándole que Nolasco Campos se encontrobo en el distrito de Santa María, Huauro, Limo, que existen las condiciones para terminar con su vido y coordinan detalles de la muerte del mencionado agraviado. Por otro lodo, y a efectos de llevarse a cabo dicho evento criminal, este procesado coordinó con Christian Joel Cruzote Pereda (a) "Colombiano", "Negrosho", "Bayron", vía telefónico, paro que éste último de muerte de Nolasco Campos, así como le agencio el armo de fuego (pistola de 9mm que se lo mondo en uno mototoxi) con el que se efectuó dicha muerte. Además fue la persona que llevo a cabo la vigilancia, junto con Jhonny Rómulo Saavedra Acosta (o) "Winy", por los alrededares del lugar del evento para cerciorarse que se lleve a caba la muerte de Nolasco Campos, conforme la decidió la cúpulo de la organización criminal, hecho que se moterializó cuando Ezequiel Nolasco Campas, con dos de sus acompañantes, encontraban en la bodega "Centenario", ubicado en lo A√. Ceñtenario Nº 127 distrito de Santa María- Huauradonde Cristhian Joel Cruzate Pereda (a) Lima;

> JULIO RADIL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Astas (0) CORTE SUFERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORFE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIZ PERAL ESPECIALIZADA

"Calambiano", "Negrasho", "Bayron" le disparó cinca veces y le produce la muerte.

1.2.2.5.

JHONNY RÓMULO SAAVEDRA ACOSTA (A) "WINY" "JHONNY": Se le atribuye la calidad de cooutor (Porte del aparato ejecutar de lo organización, coordinó, oyudá a àgenciar el ormo de fuego, osí como hizo la vigilancia por el lugar del evento criminal al mamenta de la ejecución de Nolosco Compos) en el delito cantra la vida, el cuerpo y lo salud -Homicidio Calificado-, en ogravio de Ezequiel Dionicio Nolosco Compos. Por cuanta dicho procesado el dío del eventa criminal, esto es el 14 de marzo de 2014, además de estor presente en el momenta su capracesado Jarge Luis Laloy Valencia (o Jorge Luis Malca Valdivia) (a) "Chino Malca," coordinaba telefánicamente con Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro" respecto de la muerte de Nolasco Compos; fue lo persona que junto con Jorge Luis Loloy Valencio, fueron a agenciarse del armo de fuego (pist<mark>ola de</mark> 9mm can el que se disparó y dio muerte a Nolasco Campos -) que luego Lolay Valencia envió a Joel Cruzote Pereda, (a) "Calambiono", "Negrasho", "Bayron" can la cual este último, dio muerte a Ezequiel Nolasco Čampos, en lo bodego "El Centenario ubicada en la Av. dentenario 127- distrito de Sanata María, Provincia de Huaura, dèpartamenta de Lima.Asimismo, pora llevarse a cabo el evento criminal este procesado realizó la vigilancia,

43

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Sacretario dà Actas (e) CORTE SUPERIOR NACIONA DE JUSTICIA PENA: ESPECIALIZZOA





Poder Judiciai del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado OORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

junto con el procesado Jorge Luis Lalay Valencia (o Jorge Luis Malca Valdivia) (a) "Chino Malca", por inmediaciones del evento criminal, para que su coprocesado Christian Joel Cruzate Pereda (a) "Colombiana", "Negrasha", "Bayron" diera muerte a Ezequiel Nalasco Campos, conforme lo decidió la cúpula de la organización criminal y que fuera realizada por las personas que integraban la parte ejecutora de la organización.

1.2.2.6. CRISTHIAN JOEL CRUZATE PEREDA (A) "COLOMBIANO", "NEGRASHO", "BAYRON": Se le atribuye en calidad de coautar (Parte del aparato ejecutar de la organización, quien utilizando una pistola de 9.mm mató a Nolasco Campas) el delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidia Calificada, en agravia de Ezequiel Dionicio Nalasco Campas. Este procesado, fue integrante del aparato ejecutor de la Organización liderada por Cesar Álvarez Aguilar, quien camo parte del plan común y divisián de roles que le taco cumplir camo miembro de dicho aparata ejecutor, el día 14 de marzo de 2014, siendo las 23:45 haras, cuando en el interior de la bodega "Centenaria", ubicado en la Av. Centenario Nº 127, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Limà, se encontraban sentadas en una mesa, libando licor, Ezequiel Nolasco Campas (mirando hacia la puerta de acceso), junto con Marco Antonio Sánchez Ponte (sentado

> JULIO HAUE ENRIQUEZ LORENZO Secretario es actos (e) CORTE SUPERIOR NACIONA DE JUSTICIA PENAL ESPECIA IZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Primera Sala Penal Superio:
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

OOME SURENOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

al lado izquierda) y Sebastián Saavedra Vargas (sentado de espalda a la puerta de acceso), hizo su ingresa el citado procesada (quien previamente los había estado siguiendo por encargo de Jorge Luis Loloy Valencia, con quien coerdinó vía telefónica la muerte de Ezequiel Nolasco Campos para lo cual aquel mandó un arma de fuego y una capucha) portando una arma de fuego (pistola de 9 mm) en la mano derecha y efectuó cinco disparos contra Ezequiel Nolasco Campos produciéndole su deceso.

1.2.3. Respecto al delito de Lesiones Graves:

I.2.3.1. CHRISTIAN JOEL CRUZATE PEREDA: Se le imputa al procesado la autoría del defito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – Lesiones Graves, en agravio de Marco Antonio Sánchez Ponte. En ese sentido, el día 14 de marzo de 2014, siendo las 23:45 horas, cuando en el interior de la bodega "Centenario", ubicado en la Av. Centenario Nº 127 -Distrito de Santa María -Provincia de Huara-, se encontraban sentados en una mesa, libando licor, Ezequiel Nolasco Campos (mirando hacia la puerta de acceso), junto con Marco Antonio Sánchez Ponte (sentado al lado izquierdo) y Sebastián Saavedra Vargas (sentado de espalda a la puerta de acceso), hizo su ingreso el procesado Christian Joel Cruzate Rereda (quien previamente los había estado siguiendo por encargo de Jorge Luis Loloy Valencia)

-- ;

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario delactos (e) Corte superior naciona. Be justicia penal Especializada





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

portando una arma de fuego (pistola de 9 mm) y efectuó cinco disparos contro Ezequiel Nolasco Campos produciéndole su deceso y como producto de los disporos que se realizó a unos metros de Marco Antonio Sónchez Pente, le ocosionó la pérdida parcial permanente del oído derecho (hipoacusia neurosensarial severa de oído derecho).

1.3. Calificación jurídica y pretensión y resarcitoria

1.3.1. Calificación Jurídica

Las hechos descritos en los párrafos anteriores han sida calificados jurídicamente por el titular de la occión penal:

a) como delito Contra lo Tranquilidad Pública – Asociación llícita para Delinquir en ogravio de lo Sociedad previsto y sancionado el ortículo 317º del Cádigo Penalmadificada por el Decreto Legislativo Nº 982 del 22 de julio de 2007, norma penal cuyo tenar literal es el siguiente:

"El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido par el sála hecha de ser miembro de la misma, can pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayar de seis años (...)".

b) Como delito contro la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado previsto y soncianado**en el<u>artículo 108º inciso 2º</u>**<u>del Código Penal</u>en agrovio de Ezequiel Dianicio Nolasco Campos, que señala expresamente:

JULIO RADI ENRIQUEZ LORENZO Secretario de actas (e) CORTE SUPERIOR MACRIFIL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA 4.3





PODER JUDICIAL DEL PER É

Primera Sala Penal Superioc Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



CONTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

"Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Q) Por ferocidad, codicia, lucro o por placer,
- b) Rara facilitar u ocultar otro delito
- c) Con gran crueldad o alevosía;
- d) Por fuego, explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

En concordancia con el artículo 106º del Código Penal.

- c) Como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Lesiones Graves artículo 121º inciso 2, del Código Penalen agravio de Marco Sánchez Ponte, que señala expresamente:
 - "El que causa a otro, daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:
 - 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
 - 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su funcionamiento, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
 - Las que infieran cualquier otro daño a la integridad dorporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción socultativa.

Ę -

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Áctas (e) Corte superior nacional de Justicia Penal Especializada





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Tal como aparecen narrados los hechos en la acusación fiscal escrita y oralizada a lo largo del juicio oral, se concluye que efectivamente tales hechos se subsumen en los tipos penales antes citados, así como las circunstancias agravantes invocadas por el titular de la acción penal.

1.3.2. Pretensión Punitiva

Teniendo como sustento fáctico-jurídico lo expuesto en los párrafos precedentes, el titular de la acción penal solicita para cada uno de los acusados:

- a) Cesar Joaquin Álvarez Aguilar, solicita que se le imponga por el delito de <u>asociación ilícita para delinquir6 años</u>, 11 meses, 29 días de pena privativa de libertad y por el delito de homicidio calificado29 años, 9 meses, 3 días de pena privativa de la libertad, sumando las dos penas superan el máximo establecido por ley, por lo que solicita se le impongan 35 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión del delifo) RESCIENTOS DOS días multa, que equivale S/J70,517.00(SETENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE NUEVOS SOLES, que debe ser abonado a favor del fesoro público.
- b) Luis Humberto Arroyo Rojas, solicita que se le imponga por eldellto de asociación ilícita para delinquir é años 11 meses,

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Actes (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENA:
ESPECIFICIADA

3:





PODER JUDICIAI DEI PERC



Primera Sala Penal Superio:

Nacional Transitoria

Especializadaen Crimen

Organizado

COPYE EURERION NACIONAL DE JUSTICIZ PENAL ESPECIALIZADA

29 días de pena privativa de la libertad y por el delito de homicidio calificado29 años, 9 meses y 3 días de pena privativa de la libertad, sumando las dos penas superan el máximo establecido por ley, por lo que solicita se le impongan 35 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión del delito) y DOSCIENTOS CUARENTA Y UN días multa, que equivale a S/.30,125.00, (TREINTA MIL CIENTO VEINTICINCO NUEVOS SOLES), monto que debe ser abonado a favor del tesoro público.

- c) HernánAbelardo Molina Trujillo y Alberto Manuel Palacios Flores, solicita que se le impongan por delito de asociación ilícita para delinquiró años, 10 meses, 15 días de pena privativa de la libertad, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión del delito) y DOSCIENTOS CUARENTA Y UN días multa, que equivale a \$/.48,200 (CUARENTA Y OCHO MIL CON DOSCIENTOS NUEVOS SOLES), monto que debe ser abonado a favor del tesoro público.
- d) Víctor Julio López Padilla salicita que se le impongan por el delito de asociación ilícita para delinquir<u>5 años, 25 días</u>, de pena privativa de la libertad, inhabilitación por CINCO

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretaria de Actas (0) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Pert



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

ARTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PERIAL ESPECIALIZADA

 \tilde{ANOS} , conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión del delito) y TRESCIENTOS DOS DIAS MULTA, que \$/.52,850.00 equivale (CINCUENTA DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES.), monto que debe ser abonado a favor del tesoro público.

- e) Modesto Mondragón Becerra solicito que se le impongan por el delito de asociación ilícita para delinquir4 años, 11 meses y 15 días de pena privativa de la libertad, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penai (vigente al momento de la comisión del delito) y TRESCIENTOS DOS DIAS MULTA, que equivale a \$/.25,217.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE NUEVOS SOLES.), monto que debe ser abonado a favor del tesoro público.
- f) Jorge Luis Burgos Guanilosolicito que se le imponga por el delito de asociación ilícita para delinquir7 años, 11 meses, 10 días de pena privativa de la libertad, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión del delito) y DOSCIENTOS QUARENTA Y UN días multa, que equivale a\$/. 20,123.5 (VEINTE MIL CIENTO VEINTITRES NUEVOS SOLES CON CINCO CENTIMOS), monto que debe ser abonado a favor del tesaro público.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acles (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENE

£3

ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Peré



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

- g) José Luis Carmen Ramos, solicito que se le imponga por el delito de <u>osocioción ilícita para delinquir7 años, 11 meses,</u>

 10 días de pena privativa de la libertad, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme a la dispuesto en los incisas 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión del delita) y DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA, que equivale a \$/.23,870.00 nuevos soles, manta que debe ser abonado a favor del tesoro.
- h) Roberto Ysmodes Bustamante, Cesar Augusto Siguas Gonzales, Wilmer Ceferino Vargas Llumpor, Hugo Raúl Mayo Cortes y Ricardo Wilfredo PatiñoMarmanillosolicito que se le imponga por el delito de asociación ilícita para delinquiró años, 10 meses, 15 días de pena privativa de la libertad, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión del delito) y DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA, que equivale a S/.9,242.35 nuevos soles, monto que debe ser abonado a favor del tesoro.
- i) Juan Lázaro Calderón Altamirano, solicito que se le imponga por el delito de <u>asociación ilícita para delinquir 4 años de pena privativa</u> de la libertad, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 35° del código Penal (vigente al momento de la

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (o) CORTE SUPERIOR NACIONAMES JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA ž -.





PODER JUDICIAI DEI PER Ó



Primera Sala Penal Superior Macional Transitorio Especializadaen Crimen Organizado

CORTI SUPERIOR MACIORAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

comisión del delito) y DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA, que equivale o \$/.6,025.00 nuevos soles, monto que debe ser obonodo o fovor del tesoro.

- j) Juan Segundo Espinoza Linares solicito que se le impongo por el delito de asociación ilícita para delinquir 5 años, 25 días de pena privativo de la libertad, inhabilitación por CINCO ANOS, conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión del delito) y TRESCIENTOS DOS DIAS MULTA, que equivale a \$/.6,040.00 nuevos soles, monto que debe ser abonado o favor del tesoro.
- k) Nelson Cicerón Vásquez Vaca, solicito que se le impongon por el delito de <u>asociación ilícita para delinquir4 años, 11 meses, 11 días</u> de pena privativa de la libertad, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme o lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del ortículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión del delito) y DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA, que equivale a S/.28,117.47 nuevos soles, monto que debe ser abonado a favor del tesoro.
- I) Edwin Cleiser Fajardo Pittman solicito que se le imponga por el delito de asociación ilícita para 4 años de pena privotivo de libertad, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme o lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión del delito)

7.7

JULIO RAUI. ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Actas (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER (UDICIAL DEL PERÚ

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

y TRESCIENTOS DOS DIA MULTA, que equivale a \$/.10071.7 nuevos soles, monto que debe ser abonado a favor del tesoro.

- por el delito de<u>asociación ilícita para delinquir 4 años</u> de pena privativa de la libertad y por el delito de <u>homicidio</u> calificade29 años, 3 meses, 12 días de pena privativo de la libertad, sumando las dos penas solicitan se le impongan 33 AÑOS, 3 MESES, 12 DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penol (vigente ol momento de la comisión del delito) y TRESCIENTOS DOS DIAS MULTA, que equivale a S/.1,887.50 nuevos soles, monto que debe ser abonodo o fovor del tesoro público.
- n) Jhonny Rómulo Saavedra Acosta solicito que se le imponga por el delito de<u>asociación ilícita para delinquir 3 años, 10 meses, 15 días</u> de pena privativa de la libertod y respecto del <u>delito de homicidio 28 años, 11 meses, 29 días</u> de pena privativa de la libertad, sumando las dos penos solicitan se le impongan 32 AÑOS, 10 MESES, 14 DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión del delito) y TRESCIENTOS DOS DIAS MULTA, que equivale a \$/.1,887.5

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA 33





Poder Judiciai dei Perù



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE AUYERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENALTESPECIALIZADA

nuevos soles, monto que debe ser abonado a favor del tesoro.

- o) Jorge Luis Loloy Valencia solicito que se le imponga por el delito deasociación ilícita para delinquir 4 años de pena privativa de la libertad y por el delito de homicidio calificado 29 años, 3 meses, 12 días de pena privativa de lo libertad, sumando los dos penas solicita se le impongan 33 AÑOS, 3 MESES, 12 DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión del delito) y DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA, que equivale a S/.1,506.25 nuevos soles, monto que debe ser abonado a favor del tesoro.
- p) Cristian Joel Cruzate Peredasolicito que se le imponga por el delito deasociación ilícita para delinquir3 años, 10 meses, 15 días de peno privotivo de la libertad, por el delito de homicidio calificado 28 años 4 meses de peno privativo de la libertad y por el delito de lesiones graves 6 años, 5 meses, y un día de pena privativa de la libertad, sumondo las tres penas superan el máximo estoblecido por ley, por lo que solicita se le impongan 35 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, inhabilitación por CINCO AÑOS, conforme a lo dispuesto en los incisos 1), 2), 4), 5) y 8), del artículo 36° del código Penal (vigente al momento de la comisión de! delito)

· --

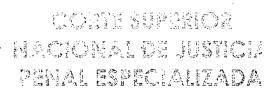
JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario di Actas (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PERÚ

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



y DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA, que equivale a \$/.1,506.25 nuevos soles, monto que debe ser abonado a favor del tesoro.

Respecto a la REPARACIÓN CIVIL solicito por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir la suma de TRESCIENTOS MIL SOLES que deberán abonar los acusados de manera solidaria a favor del Estado. Por el delito de Homicidio Calificado la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SOLESque deberán abonar los acusados de manera solidaria a favar de la sucesión Ezequiel Nalasco Campos y par el delito de Lesiones Gravesla suma de VEINTE MIL SOLES que deberá abanar el acusada Cruzate Pereda a favor del agraviado Marca Antonio Sánchez Ponte.

SEGUNDO: ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL

La actividad probatoria se llevó a caba en 105 sesianes, habiéndase iniciado este juicio oral como un caso complejo con fecha 29 de agosto del 20175, durante el cual, conforme a nuestro ordenamiento de procedimientas penales, se admitieron los testigos e instrumentales a ser debatidos en el contradictorio, también fueran ordizadas las piezas pracesales por todas las partes procesales contorme consta en las actas respectivas que corren en el expediente.

Totas 17135 a 17173.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Socretado do Adus (O) CORTE SUPERIOR NACIONAL DA JUSTICIA PENAS ESPECIALIZADA

50





PODER JUDICIAI DEL PER É



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SUPERIOR
NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

TERCERO: REQUISITORIA FISCAL

El representante del Ministerio Público en relación al delito de Asociación Ilícita para Delinquir señaló que se le imputa a todos los acusados, formar parte de la orgonizoción criminal que <mark>hoy mat</mark>erio de juzgamiento, lo misma que se constituyó en el seno del Gabierno Regional de Ancash, que aperó desde finales del aña 2009 hasta moyo del 2014, la cuol estuvo jerórquicomente estructurodo (de manera vertical), en la que todos y cada uno de los acusados cumplían un rol determinado para lograr los fines de lo organización, que era cometer delitos. Precisando que la actividad delictiva principal de esta organización, consistió en manipular los procesos de licitación para la adjudicación de obras públicas que ejecutaba el Gobierno Regional de Ancash, por lo cual recibían ingentes sumas de dinero denominad<mark>a "</mark>diezmo", de parte de las empresas beneficiadas con dichas obras. Pera además de dicha actividad, estaorganización cometía otros delitos graves, entre ellos atentados y asesinatos contra personas opositoras del régimen del Gobierno Regional, que denunciaban los actas ilícitas que venía cometiendo la organización y de manera especial la cúpula de la misma; lo cual <mark>des</mark>de luego representaba un grave peligro a sus intereses. Esta org<mark>anización, fue conformada o constituida y liderada por el</mark> acusado **César Álvarez Aguilar**, Presidente Regional de Ancash; siendo ésfe, quien planificaba y dispanía na solo la ejecución de la actividad delictiva principal, es decir, la manipulación de las <u>licitaciones de obras públicas: sino fambién de los oteniados y </u>

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Atjas (e) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESFECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER C



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CONTESUPÉRIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

osesinatos contra las personas que se oponían a su gestión y a los fines de lo organización, como fue el caso de Ezequiel Nolasco Campos, entre otros. En dicha conformoción o constitución de la organización, coadyuvó el acusado Luis Humberto Arroyo Rojas, Gerente de la Sub región del Pacífico en el Gobierno Regional de Ancash y luego Alcalde Provincial del Santa; quien, en su condición de miembro de la cúpula de la mismo, distribuío los roles a sus coacusados para concretizar lo octividad principal de la organización, así como disponía la ejecución de los atentados y asesinatos en contra de los opositores de la organización.

Los acusados antes mencionados, es decir, Cesar Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, que conformaban la cúpula de la organización, para lograr los fines de la misma, integraron a los demás acusados, quienes con conocimiento de las actividades ilícitas organización, convergieron SUS contribuyeron con un aporte esencial a la materialización de los fines delictivos de dicha organización, así la organización integró al acusado Hernán Abelardo Molina Trujillo, quien valiéndose de su cargo de asesor y luego Gerente General del Gobierno Regional de Ancash así como de las facilidades que tenía por dicha función, se encargó de sustraer documentos y/o evidencias que comprometían a la organización en la manipulación de las licitaciones de obras públicas, como los documentos relacionados al paquete de obras valorizado en más de 840 millones de soles, hecho que se suscitó en circunstancias que ocumb el asesinato de José Luis Sánchez Wila, el

50

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (°) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PERIO ESFECIALIZADA





Podek Judiciai dei Perd



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR MACIORAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

12 de julio de 2010. También la organización, tuvo entre sus miembros al acusado Jorge Luis Burgos Guanilo, quien era asesar de imagen del el acusada Cesar Álvarez Aguilar, líder de la organización, y en tal condición, convocaba a periodistas de Chimbote para que a Mavés de los medios de comunicación que ellos ma<mark>nejaba</mark>n, a cambio de dádivas económicas, distorsionen la realidad de los hechos de carrupción así como atentados y asesinatos que la organización venía cometiendo y que eran denunciados por diversas personas. Además, <u>de realizar vía telefánica, amenazas</u> contra Nalasca Campos, por ser un opositor del acusada César Álvarez Aguilar. Otro acusado que integrá la organización, fue Alberto Manuel Palacios Flores, quien se encargó de coordinar las actividades delictivas de la arganización, como el primer atentado contra Ezequiel Nolasco Campos por oponerse al líder de la organización. Asimismo, también integraron la organización, los acusadas Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, representantes del Sindicato de trabajadores de Construcción Civil de Chimbote y Ancash, que llegaron el 2009 a dicho carga con la ayuda del Presidente Regional de Ancash, Cesar Álvarez Aguilar, y quienes dentro de la organización tenían cama funciones: a) encargarse de formar el "Grupo Elite de Sicarios" ejecutor, para eliminar a los opasitores del régimen; y b) coordinar los atentados cantra Ezequiel Nolasco Campos, llevados a caba el 20 de julio de 2010 y 18 de junio de 2012, quien denunciaba los graves actos de corrupción ocurridos en el Gobierno Regional de

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretano CATLES (6) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PEMAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Ancash a carga del acusado Álvarez Aguilar, así camo cuestionaba los vínculos de dicho Gobierno Regianal con el Sindicata de Trabajadares de Canstrucción Civil liderada por los acusados en mencián, a quienes se les favorecía con cupos de trabaja.

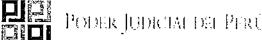
Otros miembros de la arganización, han sida los acusadas Juan Segundo Espinoza Linares, Nelson Cicerón Vásquez Baca y Rosa Alicia Olivares de la Cruz, quienes en su condición de periodistas y conductares de las Pragramas: "El Caballito Justiciera", "El Poder De La Información" y "Resumen Cruzada", respectivamente, a cambio de dádivas económicas, cantralaran las medios de camunicación de Chimbate, para cantrarrestar las naticias que se difundían por las actos ilícitos que venía cametiendo la organización; así como, brindaron el apaya y ensalzaban la gestión del acusada Cesar Álvarez, camo presidente regianal.

De igual manera, integraran la arganización, efectivas policiales en retiro y actividad, entre ellas tenemos: el acusado, José Luis Carmen Ramos, quien al gazar de la canfianza del líder de la arganización Cesar Álvarez Aguilar, y par disposición de éste, realizaba los cobras de las denominadas "diezmas" a las empresas que se le favorecía con la adjudicación de una abra; asimismo, brindaba seguridad a los miembros de la arganización. Las acusadas Roberto Ysmodes Bustamante (Grada SOS PNP) César Augusto Siguas González (Grado SOT1 PNP) y Wilmer Ceferino Vargas Llumpor (Grada SOT3 PNP), quienes se encargaban de brindar seguridad al líder sindical hoy

51

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acias (e) Corte superior nacional de Justicia Penal Espécializada







Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CONTERUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

acusado: Víctor López Padilla, osí como concurríon o los lugores donde se perpetraban las actos ilícitos por parte de los otras miembros de la organización. Los acusados Hugo Raúl Mayo Cortes (Grado SOS PNP) y Juan Lázaro Calderón Altamirano (Grado SOT3 PNP), fueron los que tergiversoran la investigación policial relacionado al asesinata de José Luis Sónchez Millo, para que dicho hechos na se vincule a la organización.

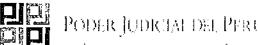
Finalmente, la organización contá entre sus miembras, con un aparato ejecutor, integrodo por las ocusadas Rubén William Moreno Olivo, Jorge Luis Loloy Valencia, Jhonny Rómulo Saavedra Acosta, Christhian Joel Crúzate Pereda y Edwin Cleiser Fajardo Pittman, quienes, par mandato de la cúpula de la organización, se encargaron de atentor o asesinor a los opasitares del régimen regional, entre otras a Ezequiel Nolosco Campos.

En relación al delito de Homicidio Calificado indico que en el devenir de la actividad ilícita de la organización, surgieron personas que denuncion o través de los medias de camunicación y ante las autoridades correspondientes, los actas delictivas de sus integrantes. Una de estas personas, fue Ezequiel Nolasco Campos, quien constantemente denunciobo octos de corrupción en el Gobierno Begional de Ancash, manipulación en los pracesos de licitación de obras públicas y sobrevoloración de los mismas; entre ellas, lo referido al paquete de obras valorizado en más de 840 millones de soles, por el cual la organización recibió una fuerte cantidad de

50

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Actas (e)
CONTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA







Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORFE SUPERIOR NA CIONAL DE JUSTICIA PENIAL ESPECIALIZADA

dinero denominado "diezmo". Además, luego de una larga lucha, can apaya del ex Presidente Regianal José Luis Sánchez Milla, había logrado que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, anule el referido paquete de obras valorizadas en S/. 840 000 000 millones de soles, lo que desde luego perjudicaba los intereses de la organización, pues <u>afectaba el cobro de los "diezmos" po</u>r las obras que comprendía dicho paquete. Razones por las cuales, Nolasco Campos era considerado por la organización como un opositor y un peligro inminente a sus fines de la misma; por lo cual, la cúpula de la organización integrada por los acusados César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojos, planificaron, acordaron y dispusieron el asesinato de Nolasco Campos, para de esta forma ocultor los actos de corrupción y otros delitos cometidos, ocurriendo así los atentados en su contra de fechas 20 de julio del 2010 y 18 de junio del 2012, en los cuales no lograron su objetivo de causarle su muerte; pero, siguió vigente la disposición de su eliminación; Hasta el día 14 de marzo de 2014, en que la organización logra su objetivo de asesinar a EZEQUIEL NOLASCO CAMPOS, en circunstancias que éste se encontraba en la bodega "Centenario", ubicodo en lo Av. Centenario Nº 127 –Distrito de Sonto Marío, Provincia de Huara, Departamento de Lima. <u>Hecho</u> en el cual habrían participado en coautoría los acusados:Cesar Álvarez Aguilar, Luis Humberto Arroyo Rojas, Rubén William Moreno Olivo, Jhonny Rómulo Soavedra Acosta, Cristhian Joel Cruzate Pereda YJorge Luis Loloy Volencia.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER C



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimon Organizado

COSTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIS PENAL ESPECIALIZADA

En relación al <u>delito de Lesiones Graves</u> se le imputa al acusado Christian Joel Cruzate Peredo, ser autor del delito de lesiones graves en agravio de Marco Antonio Sánchez Ponte, por cuanto el día 14 de morzo de 2014, como consecuencia de los 05 disparos efectuados contro Ezequiel Nolosco Compos y que causó su deceso, el agraviado Sánchez Ponte, que se encontraba a escasos metros del occiso, perdió parcial pero permanentemente lo audición del oído derecho (hipoacusia neurosensorial severo de oído derecho), cousóndole lesiones graves.

En tal sentido, sostuvo que <u>de lo actuado tanto a nivel de instrucción</u> como de los debates producidos en el plenorio, <u>se ha llegado a acreditar</u> fehacientemente los <u>hechos delictivos imputados</u> objeto de proceso, osí como también la <u>responsabilidad penal de los acusados</u>; respecto de quienes, atendiendo que<u>han sido acusados</u> por los delitos antes referidos, es decir, por osociación ilícito paro delinquir, homicidio calificado y Lesiones Groves; que en la presente requisitorio orol, norraron codo uno de ellos en dicho orden, así:

Señaló que, respecto ol delito de Asocioción llícita para Delinquir, en consideroción a lo colificación jurídica, antes de acreditar los hechos materia de imputación, debe precisar lo siguiente: El delito de Asociación llícita para delinquir, prevista en el ortículo 317° del Código Penal, ha sido objeto de distintas modificaciones en el tiempo, osí tenemos que el texto del año 2004 (Ley 28355) fue modificado por el Decreto Legislativo N° 982 del 22 de Julio de

. 53

JULIO RAUL ENRIDUEZ LORENZO Secretario del Actas (e) CORTE BUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

2007, quedando regulado el delito de Asociación ilícita para delinquir, previsto en el Art. 317 del C.P., de la siguiente manera:"El que forma parte de una organización de dos o más personas <u>destinada a cometer delitos</u>será reprimido por el solo he<mark>cho d</mark>e ser phiembro de la misma, con pena privativa de la libertad n<mark>o men</mark>or de tres ni mayor de seis años (...)". Posteriormente, dicho texto legal, mediante la primera disposición complementaria modificatoria de la ley N° 30077 del 20 de agosto del 2013, fue modificado, regulándose el delito de asociación ilícita para delinquir, de la siguiente manera: "El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. (...), La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de pena privativa de la libertad; de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 (...) a) Cuando la organización esté destinada a cometer entre otros delitos los previstos en los artículos 106, 108 (HOMICIDIO CALIFICADO) b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización. c) Cuando el agente es quién financia la organización. En ese contexto, se advierte que ambos textos legales (e) decir tanto el del 2007 como el del 2013), incluyen dentro de su déscripción típica el comportamiento fundamental del delito de asociación ilícita para delinquir, que es: "formar parte o integrar una organización criminal", DIFIRIENDO ambos textos legales sólo en cuanto a la penà a imponerse; pues en el texto legal del año 2007 la

5.5

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Actas (e)
CORTE SUPERIOR ILACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Pert



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COTE SUPERIOR NACIONAL DE INSTICU PENAL ESPECIALIZADA

pena a imponerse va desde 3 a 6 años de pena privativa de la libertad, en tanto que en el texto legal del año 2013 la pena a imponerse va desde 8 a 15 años de pena privativa de la libertad. Siendo así y atendiendo que la presente organización criminal, operó desde finales del 2009 hasta mayo del 2014, resulta necesario precisanla norma aplicable al presente caso. Por ello, en virtud del principio de aplicación temporal de la ley penal y del principio de Favorabilidad del procesado, previstas en el artículo 6º del Código Penal, que prescribe: "la ley penal apl<mark>icable"</mark> es la vigente al momenta de la comisión del hecha punible". No abstante, se aplicará la más favarable al rea, en caso de canflicto en el tiempo de leyes penales (...)" y en concordancia can el principio de <u>legalidad</u>, que rige todo praceso penal, este Superiar Despacho, cansidera que el tipa penal del delita de Asociación Ilícita para delinquir aplicable al caso concreto, es el previsto en el artículo317º de Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982 del 22 de julio de 2007, norma que resulta ser más favorable a los acusados.

Debienda precisarse, que esta calificación jurídica, na madifica los <u>hechos imputados, pues canfarme se ha referido precedentemente, </u> <mark>èn</mark> ambas normas legales antes glosadas, se sanciona el mismo comportamiento delictiva: "integrar una organización criminal", par ende, na se afecta el derecho de defensa de los acusados, quienes por el confrario con esta precisión jurídica se ven favarecidos en relación a la peña a imponerse.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario di Actas (o) CORTE SUPERIOR TIACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER É



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CONTESUPERION MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Habiéndose precisado lo anterior, <u>la presente requisitoria oral se</u> reolizoró considerando las precisiones normativas precedentes, en el sentido que los hechos objeto de imputación que configuran el delito de asocioción ilícita pora delinquir, se subsumen en artículo 317º de Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982 del 22 de julio de 2007, cuyo texto legal es el siguiente: "El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el solo hecho de ser miembro de la misma, can pena privativa de la libertad n<mark>o men</mark>ar de tres ni mayor de seis años (...)". De lo que se concluye, que el delito de asaciación ilícita para delinquir, es un delito necesariamente plurisubjetivo o pluripersonal -delito de convergencia-, cuya conducta típica consiste en formar parte de una agrupación criminal; es decir, para su canfiguración basta sála que das o más persanas canverjan sus voluntades con la finalidad de cometer delitas.

En ese sentida, cuanda el artículo 317º de nuestro Código Penal, que regula el delito de asociación ilícita para delinquir, hace referencia que la conducta típica consiste en formar parte de una organización, debe entenderse, que se trata de una organización criminal, la misma que cama sabemas tiene características propias, siendo estas las siguientes:

• Elemento personal: Que implica, la existencia de una pluralidad de personas, entre las cuales debe existir un

50

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acias (e) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PERÚ

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

compromiso recíproco de aceptar la voluntad del grupo, y suficiente cohesión para que puedan reconocerse entre sí.

- Elemento temporal: Referido alcarácter estable o permanente, que implica la existencia del vínculo duradero entre sus integrantes, orientados a la ejecución del plan criminal
- Elemento estructural: Referido a la actuación distribuida en distintos niveles jerárquicos, que coordinan entre sí.
- Elemento funcional: Que implica la distribución de roles a cada uno de los miembros, los que estarán enfocados hacia el plan criminal
- Elemento teleológico: Referido al propósito o finalidad delictiva de cometer delitos graves dentro de un programa criminal

Características estas, que desde luego se cumplen en la organización criminal formada en el Gobierno Regional de Ancash, liderada por el hoy acusado Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, puesto que dicha organización: 1) estaba conformada por una pluralidad de personas, que son los acusados, 2) tuvo un periodo permanente de operatividad que va desde finales del año 2009 hasta el 2014, 3) se trata de una organización criminal, debidamente estructurada en tentido VERTICAL, liderada por los acusados César Álvarez Aguilar y luis Arroyo Rojas, y tenía estratos de menor jerarquía, como son, funcionarios del gobierno regional de Ancash, dirigentes sindicales, periodistas, policías y un grupo ejecutor, 4) existió un reparto de roles de dirección, planificación, coordinación y ejecución, entre los acusados antes menaionados. 5° así mismo la organización se

5.5

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) CORTE SUPERIOR ILACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Peró



Primera Sala Fenai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPATION MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

constituyó con el fin de cometer diversos delitos, entre otros: delitos de contro la Administración Pública, (cuyo beneficio económico era el cobro de diezmos), osí como delitos de homicidio calificado, conforme se expondrá y acreditoro mós odelante, cuando nos refiramos a las actividades delictivas perseguidas por la organización.

En tal sentido, conforme se ha referido precedentemente, en la presente causa penol, nos encontromos frente a la existencia de una organización criminal, establecida en el Gobierno Regional de Ancash, que operó desde finales del año 2009 hasta mayo el 2014, lo cual estuvo conformada o integrada por los acusados antes referidos, y liderada por el acusado César Álvarez Aguilar.

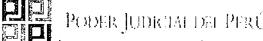
Teniendo la organización, como actividad delictiva principal la manipulación de los procesos de licitación de las obras públicas convocadas por el Gobierno Regionol de Ancosh y la Municipalidad del Sonto-Chimbote, o fin de beneficiarse económicamente medionte el cobro de diezmos; Pero además de ello, esta organización tuvo como actividad adicional, ejecutar atentados y asesinatos contra los opositores políticos y civiles que denuncioban al accionar delictivo de la organización.

Esfa organización criminal, estuvo debidamente estructurada, tuvo una estructura vertical. (Con 4 estratos). El primero La <u>cúpula</u> de la organización. Estaba integrada por el acusado César Joaquín

<u>Álvarez Agullar –Presidente del Gobierno Regional de Anaash-aulen</u>

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actis (e) CORTE SUPERIOR HACIONAL DEI JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA







Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

lideraba la misma, así como por el acusado Luis Humberto Arroyo Rojas – Gerente de la Sub Región Pacífico y posterior Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, <u>quien secundaba al líder de la</u> misma, es decir a Cesar Álvarez Aguilar. Los Mando Medio: Estaba integrada por: los acusados: Jorge Luis Burgos Guanilo (asesor de imagen de Cesar Álvarez Aguilar), Hernán Abelardo Molina Trujillo (Gerente General del Gabierno Regional de Ancash) y Alberto Manuel Palacios Flores (entarno de Luis Arroyo rojas) y los acusados: Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón representantes del Sindicato de Trabajadores de Canstrucción Civil de Chimbote y Ancash. El Aparato operativo, Estaba integrada por los efectivas policiales en actividad y en retiro, entre ellos: los acusados José Luis Carmen Ramos, Raberta Ysmades Bustamante, César Augusto Siguas González, Wilmer Ceferino Vargas Llumpor, Hugo Raúl Mayo Cortez y Juan Lázaro Calderán Altamirana, Ricarda Wilfreda Patiña Ma<mark>rmanillo</mark> y por los <u>periodistas</u> más influyentes de la región, siendo estas Juan Segundo Espinoza Linares (director y conductor del Programa "El Caballito Justiciero"), Nelson Cicerón Vásquez Baca (conductor del Programa "El Poder De La Nnformac<mark>ión")</mark> y **Rosa Alicia Olivares de la Cruz** (conductora del Rograma "Resumen Cruzado"). El <u>aparato ejecutor</u> estuva integrada pór los acusados Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro", Jorge Luis Lalay Vàlencia (a) "Chino Malca", Jhonny Rómulo Saavedra Acosta (a) "Winy", Cristhian Joel Cruzate Pereda (a) "Colombianito" y Edwin Cleiser Fajardo Piffman (a) "Chelele".







Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializaciaen Crimen Organizado CORTE SUPERIOR

MACIONAL DE JUSTICIA

PENAL ESPECIALIZADA

En tal sentido, habiéndose establecido que la organización que hoy se procesa, tenía dentro de su estructura a funcionorios públicos del Gobierno Regional de Ancosh y extraneus a ésta, así como o sindicalistas, efectivos policiales, periodistas y personos dedicadas al sicariato, pasaremos a explicar y acreditor la vinculación de cada uno de estos 04estratos con la organización criminal y el rol que cada acusado ha cumplido dentro de ella.

La cúpula de la organización este estrato de la organización, estuvo conformado por el entonces Presidente Regional de Ancash y hoy acusado César Álvarez Aguilar, quien lideraba la misma, y por el acusado Luis Humberto Arroyo Rojas, quien la secundaba. Estos acusados constituyeron e integraron la organización eranlos que planificaban y decidían los actas delictivos de la organización y disponían e impartían las órdenes que debían cumplir todos los miembros de la arganización, para lagrar los fines delictivos de la misma. La vinculación de los mencionados acusados, con la organización y el rol que han cumplido dentro de ella, se encuentra acreditada can los siguientes medios probatorios: La declaración del testiga con código de reserva FSECOR N.º 08-14, de fs. 2276/2284, quien r<mark>efirió</mark> que el acusado **César Joaquín Álvarez Aguilar** aprovechándose de su condición de presidente del Gobierno Regional de Ancash, formó una organizacióncriminal dentro del gobierno para abtener beneficios personales y controlar tadas las obras de construçción realizadas en esta regián del país. En el mismo sentido está la declaración del postulante a Colaborador Eficaz de

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Adias (9) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER (



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Clave N°. \$1404-2014, de fojas 2058 a 2077, persona vinculada a la organización, quien sostuva que el líder de la organización criminal fue el acusado César Joaquín Álvarez Aguilar, Presidente Regional, (...) y que éste acusado, junta al acusada Luis Humberto Arroyo Rojas<u>formaron una reddelictiva con el fin de enquistarla e</u>n <u>el</u> <u>Gòbierno Regional y de esa manera tener el control de las obras</u> públicas, puesto que de las mismas recibían un porcentaje del valor de la obra, coma parte del diezma; sienda el acusado Luis Humberto Arraya Rojas el principal coordinador y ejecutor de la organización Reforzando las declaraciones precedentes está la declaración del Testigo con código en Reserva FSECOR N.º 13-14, obrante de fs.2612/2619, quien refirió que "...César Álvarez en su primer período 2007-2010 conjuntamente con Luis Arroyo, Gerente de la Sub Regián del Pacífico concertaron y se organizaron para empezar a obtener beneficios dentro del gobierna Regional, el cual era realizar cobros a las empresas que se le favarecía en la adjudicación de una obra pública que se licitaban, el cual se le denaminaba diezmo". Afirmacián que se condice con lo declarada por el testigo con código de reserva FSECOR Nº 09-14, de folios 2380 ,2391, <mark>quien</mark> señalá que Cesar Álvarez Aguilar contaba con el agoyo de Luis Arroyo Rojas, para el manejo de las licitaciones y concesiones de obras públicas, para posteriormente exigir a las empresas el pago de diezmos.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Sauretario delactos (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA

-- ;-.





PODER JUDICIAI DEI PERC



Primera Sala Petial Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COME SUPERIOR MACIORAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Respecto del Mando Medio de la organización, este estrato de la estructura de la organización, estuvo a su vez conformada por dos estamentos: a). El primer estamento, estaba conformado por los acusados Jorge Luis Burgos Guanilo, Hernán Abelardo Molina Trujillo y Alberto Manuel Palacios Flores, quienes al ser de estrecha confianza de los miembros de la cúpula de la organización, fungían como asesores de estos; pero además eran intermediarios entre esta parte de la organización (la cúpula) y los demás miembros que la integran, para cumplir los fines de la organización, así Jorge Luis Burgos Guanilo, se encargó de convocar y pagar a periodistas para que distarsionen infarmacián a favor de César Álvarez Aguilar y Luis Arraya Rajas;

Hernán Abelardo Molina Trujillo, se encargó de acultar evidencias que comprometían a la arganización con las actividades ilícitas que realizaban

Alberto Manuel Palacios Flores, se encargá de coordinar los atentados contra la vida de las opositares palíticos y/o civiles, que surgían en el devenir del accianar delictiva de la organización; entre ellos Ezequiel Nolasco Campos. La vinculación de los mencionados acusados con la arganización y el rol que han cumplido dentro de ella, se encuentran acreditados con las siguientes medios probatorios: La declaración del Colaborador Eficaz Código Nº 01-2016-3D-FSURRACEDCF, de fecha 15 de marzo de 2016, del caso la centralita (remitido a la Sala mediante oficio Nº. 148-2018-1ºFSN-FECOR-MP, el 04 de julio del 2018), quien ha precisado que Jorge Luis

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTY SUPERIOR STACTORAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Burgos Guanilo era la persana encargada de elevar la imagen de César Álvarez Aguilar, y, que ante un tema periodístico que atacaba su gestión, César Álvarez buscaba a Jorge Burgos Guanilo para que solucionaran el tema periodístico. Declaración que guarda relación con lo sostenido por el acusado Juan Lázaro Calderón Altamirano, en su declaración de fecha 23 de mayo del 2014, de folios 4697 a 4710, quien señaló que BURGOS GUANILO -Asesor de imagen del Presidente Regional de Ancash, manipula<mark>ba a un</mark> sector de la prensa, siendo estos los periodistas Juan Segundo Espinoza Linares, Nelson Ciceron Vásquez Baca y Rosa Olivares De la Cruz, para ensalzar la gestión del gobierno regional y atacar a los opositores a cambio de beneficios económicos. Asimismo, declaración del testigo con código de reserva FSECOR Nº 12-14, que obra de folios 2579/2584, quien refirió que el acusado Hernán Molina Trujillo, el mismo día de la muerte José Luis Sánchez Milla, irrumpió las oficinas de éste, con el fin de extraer los documentos relacionados al paquete de obrasde más 840 millones de soles, que había gestionado s<mark>u organización. Declaración que se condice con lo</mark> referido por el testigo con código de reserva FSECOR Nº 10-14, en su declaración de fojas 2446/2452, quien señaló que César Álvarez Ag<mark>uilar junto a</mark>l acusado H**ernán Molina Trujillo**, Gerente General del Gobierno Regional, habían negociado bajo la mesa con diferentes empresarios el direccionamiento de los procesos de licitación y adjudicación correspandiente al paquete de obras valorizado en 840 millones. Por otro lado también, se cuenta con la declaración del

- 5

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Ácias (e) CORTE SUPERIOR ITACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER (



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CONTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICE PENAL ESPECIALIZADA

testigo con código de reserva Nº 15-14, de fecha 27 de abril de 2014, de fojas 2717 a 2723, quien señoló que el ocusodo Alberto Manuel Palacios Flores junto a su coacusado Rubén William Moreno Olivo (o) "Goro", eran los que coordinaron el primer atentado de Nolosco Campos, vía telefónico, con el ocusado Luis Arroyo Rojas. Y éste o su vez daba cuenta de los pormenores a Cesor Álvarez Aguilar. Sumoda a ello, está lo declarado por el testigo con código de reserva FSECOR Nº 13-14, con fecha 26 de abril del 2014, de fojas 2612-2619, que se condice con su acta de reconocimiento de fojas 2659- 2661, quien refirió que el acusado Alberto ManuelPalacios Flores, no solo era conocido por ser del entorno de Arroyo Rojas, sino tombién era conocido como su hombre de confionza, odemás, que donde iba o se encontr<mark>obo Arroyo Rojas ineludiblemente se</mark> encontrobo presente el ocusado Palacios Flores. b). El segundo estamento (del mando medio), estabo conformado por los acusados Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, quienes en su condición líderes del sindicato de trabajadores de construcción civil de Chim<mark>bote y A</mark>ncash, brindaban apoyo a la gestión de César Álvarez Aguilar como Presidente Regional a través de marchas a su favor, y cumpliendo su rol dentro de la referida organizoción, se encargaron conformar a los integrantes del aparato ejecutor (sidarios), que materializarían los atentados que eran dispuestos por el líder de la organización, así como coordinaban la ejecución de atentados y asesinatos de los diferentes opositores a la organización, por disposición de la cúpula de la misma, como es el caso de los

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario do Xictor (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ

Arimera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

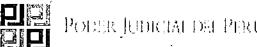
COPER SUPERIOR PENAL DESUSTICE PENAL ESPECIALIZADA

atentados contra Nolasco Campos; recibiendo a cambio una serie de beneficios de parte de la cúpula de la organización, como: participación de su sindicato en la ejecución y protección de las construcciones de obras públicas del Gobierno Regional de Ancash, así como recibían cupos de puestos de trabajo en las ob<mark>ras púb</mark>licas adjudiçadas por el Gobierno Regional de Ancash, etc. La vinculación de los mencionados acusados con la organización y el rol que han cumplido dentro de ella, se encuentran acreditados con los siguientes medios probatorios: La declaración del Colaborador Eficaz N°.01-2016-3D-FSUPRACEDCF- en el caso la Centralita (remitido a la Sala mediante oficio N°. 148-2018-1°FSN-FECOR-MP, el 04 de julio del 2018), quien refirió que la campaña de elección de López Padilla como secretario General en el gremio de construcción civil de Chimbote, fue financiada y apoyada por Cesar Álvarez Aguilar, a cambio de respaldar a este último en su campaña de reelección. Así mismo, tenemos la declaración del Colaborador Eficaz de Clave Nº. \$3004-2014, (sentenciado en el presente proceso), quien en su declaración de fecha 01 de mayo de 2014, de fojas 2170 a 2179, señaló que las obras de construcción que licitaba el Gobierno Regional de Ancash, eran asumidas por el gremio de construcción q<mark>ue dirigía Víctor López Pad</mark>illa, las que eran resguardadas por el açusado Rubén Moreno Olivo (a) "Goro".

Declaración que se coincide con la declaración del postulante a Colaborador Eficaz de Clave Nº. \$1404-2014, de fecha 14 de abril de 2014, que obra a fojas 2058 a 2077, quien señaló que Víctor López

JULIO RAUE ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Actab (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





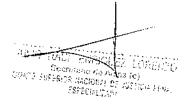


Primera Sala Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORVE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICH PENAL ESPECIALIZADA

Padilia, como Secretario del Sindicoto de Trobajadores de Construcción Civil de Chimbote suscribió บท convenio interinstitucional con el Gobierno Regional de Ancash, cuyo presidente era el acusado César Álvarez, a fin de controla<mark>r y ma</mark>nejar las obras públicas, colocondo obreros que estaban a su favor y a los 'intereses de la organización criminol, para ello contaba con el opoyo de Mondragón Becerra y el delincuente conocido como "Goro", con el único propósito de montener el monopolio de las obras públicos e impedir cualquier reclamo de otros sindicatos. Además, se encuentra lo declorado por el Testigo con Código de Reserva FSECOR N° 09-14, de fecha 23 de abril del 2014, de fojas 2380 a 2391, quien manifestó que Cesor Álvarez en coordinación con Luis Arroyo pusieron como nuevo coordinador de las abras a Modesto MondragónBecerra, quien se desempeñaba como secretario de organización del sindicoto; y que Víctor López Padilla y su grupo armado, ejer<mark>cían control</mark> sobre los obros públicos. Además, **e**l Colaborador Eficaz N°.01-2016-3D-FSUPRACEDCF, en su declaración antes referida (04-03-2016) señaló que existía una sociedad (empresa) entre López Padilla y Modesto Mondragón, (pues los hijos de estos <mark>había</mark>nconstituido la empresa **MONLO S.A.C**), la cual llegó a b<mark>eneficiorse d</mark>e las obras y los servicios que le daba Cesar Álvarez Aguilar, por intermedio de la sub Región Pocifico, a corgo de Luis Arroyo Rojàs,

Respecto del <u>Mando Operativo</u> de la organización, este estrato de la estructura de la organización estuvo a su vez conformada por dos







Poder Judiciai dei Perci



Primera Sala Penal Superior
Macional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CONTE SUPERION PACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

estamentos: a) El primer estamento, estaba conformado efectivos policiales -en retiro y en actividad- siendo estos, los acusados PNP José Luis Carmen Ramos, Roberto Ysmodes Bustamante, Wilmer Vargas Llumpor, Cesar Augusto Sigua<mark>s Gon</mark>zales, Hugo Raúl Mayo Cortez, Juan Lázaro Calderón Altamiran<mark>o y Ric</mark>ardo Wilfredo Patiño Marmanillo; quienes indistintamente tuvieron la función de: cobro de diezmos que recibía la organización de las empresas beneficiadas (José Luis Carmen Ramos), protección a la cúpula de la organización y a los líderes sindicales (Ysmodes Bustamante, Wilmer Vargas Llumpor, Cesar Augusto Siguas Gonzales), así como tergiversar y obstaculizar las investigaciones de los eventos delictivos cometidos por sus integrantes para que no se vincule a la organización (Hugo Raúl Mayo Cortez, Juan Lázaro Calderón Altamirano y Ricardo Wilfredo Patiño Marmanillo). La vinculación de los mencionados acusados con la organización y el rol que han cumplido dentro de ella, se encuentran acreditados con los siguientes medios probatorios: Con lo sostenido por el testigo con Código de Reserva N°. FSECOR N° 09-14, de fecha 23 de abril del 2014, de fojas 2380 a 2391, quien señaló textualmente que López Padilla (...) llegaba a las diferentes obras donde no había participación de la gente de construcción civil y con disparos y amenazas los echaba, acción delictiva que hacia abajo la protección de miembros policiales como el suboficial PNP Roberto Ysmodes Bustamante, (...), Sub Oficial Técnico Vargas Liumpor y Sub Oficial PNP Sihuas". Declaración que gurda relación con lo sostenido

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Acida (a)
CORTE SUPERIOR NACIONADE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADO





PODER JUDICIAI DEL PIRC



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimer:
Organizado

comé superior -Nacional de Justici/ -Peral especializada

por el calabaradar eficaz de clave \$3004-2014, de fecha 01 de mayo de 2014, de folios 2170 a 2179, quien refirió que los ocusodosCesor Augusto Siguos Gonzólez Willmer Ceferino Vargas Llumporbrindabon seguridad a López Podilla todos los díos, rozón por la cual no concurrían a sus centros de labores para ejercer su función como policías.(...) Por otro lodo, estó lo declorado por el Colaborador Eficaz N°.01-2016-3D-FSUPRACEDCF, en su decloración del 04 de marzo del 2016, quien refirió que José Luis Carmen Ramos, ero el asesor personal asignado o las octividodes propios de las funciones del Presidente Regional. Agregando que Carmen Ramospor disposición de Cesor Álvarez, se encargaba del cobro de la comisión de las obras, deno<mark>minado</mark> "diezmo". Respecto de lo tergiversación de los investigociones de los efectivos policiales que formoron parte de lo org<mark>onizació</mark>n, se acredito con la declaración del testigo con código en reserva Nº10-14, de fecha 24 de abril del 2014, de folios 2446 a 2452, quien señaló que Juan Colderón Altamirano y el SO PNP Hugo Mayo Cortez concurrieron a lo DIRINCRI de Trujillo par<mark>a desvir</mark>tuar lo verdad de los hechos, haciendo ver que el crimen de Sánchez Millo ero como consecuencia de un robo. Lo misma que se complemento, con lo referido por el testigo con código en reserva Nº 13-14, en su declaración de fecha 26 de abril del 2014, de fojas 2612 a 2619, en lo que refirió que "(...) Juan Calderón Altàmirano y Hugo Mayo (miembros de la organización criminal) fueron designados inmediatamente- por disposición de César Álvarez Aguilar- para viajar a Trujillo, teniendo como finalidad

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secrotario de Atlas (c) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

:, ~





PODER JUDICIAL DEL PERÈ



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

traerse las llantas de la camioneta en que se desplazó el victimado, no sin antes reencaucharla para desviar la verdad de los hechos, sin tampaco importarle la situación en que se hallaba José Luis Sánchez Milla (...)". b) El segundo estamento, estaba conformodo por periodistas de Chimbote, respecto de quienes, la org<mark>anizoción</mark> y en especial la cúpula de la misma, a efectos de mitigar los cuestionamientos que hocían los opositores ol Gobierno Regional de Ancash, liderado por César Álvarez, integró en su estructura a los periodistas más influyentes de lo región, como son los acusados Juan Espinoza Linares, Nelson Cicerón Vásquez Baca y Rosa Olivares de la Cruz, quienes o combio de pagos económicos que recibirán, direccionaban el contenido de sus programas televisivos en favor del Gobierno Regional, con el fin que no se cuestione ni investigue actos de corrupción y atentados o asesinatos ocurridos en la gestión de César Álvarez Aguilar como presidente regional de Ancash; y por el contrario, ensatzaban su gestión. La vinculación de los mencionados acusados con la organización y el rol que han cumplido deniro de encuentran ocreditados con los siguientes medios probatorios: La declaración del postulante a Colaborador Eficaz de Clave Nº \$1404-2014, de fecha 14 de abril de 2014, quien refirió que la organización criminal tenía el control y recibía el apoyo de los rried<mark>ios</mark> radiales y televisivos, debido a que pagaba a los periodistas Juan Espinoza Linares (conocido coma "Caballito Justiciero"), Nelson Vásquez Vaca y Rosa Olivares de la Cruz, quienes defendían a ultranza al Gobierno Regional. Declaración que se complementa

JULIO RADE ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Actas (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERC



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitória Especializadaen Crimen Organizado

COPUE SUPERIOR DACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

con lo señalado por el testigo con Código de Reserva Nº. FSECOR Nº 13-14, en su declaración de fecha 26 abril de 2014, de fojas 2612 a 2619, quien refirió textualmente que la Organización Criminal liderada por Cesar Álvarez Aguilar "(...) durante su prim<mark>er gob</mark>ierno como presidente de la Región Ancash, comenzó a comprar los canales de televisión de Chimbote como son: Canal 15, Canal 25, Canal 27 y Canal 31, los que se encargaron de emitir directamente programas y reportajes a favor de la buena gestión de Cesar Álvarez Aguilar (...)". Aunodo a ello, se tiene lo sostenido por el testigo con Código de Reserva Nº. FSECOR 09-14, quien señoló que los periodistas que apoyaban y defendían a ultronza la gestión de Cesar Álvarez, eran los acusados Juan Espinoza Linores conocido como el "Coballito Justiciera", Nelson Vásquez Vaca del programo "Poder de la Informoción" y Roso Olivares. Así también, tenemos lo referido por el Testigo con código de reserva FSECOR N.º 11-14, en su declaración de fecha 25 de abril de 2014, obrante a fojas 2486 a 2495, quien señoló que la organización contaba con los periodistos Juan Espinozo Linores conocido como "Caballito Justiciero", Nelson Vásquez y Rosa Olivores de la Cruz, quienes por defender y apoyar la gestión del Presidente Regional de Ancash de las denuncios <mark>públicas y juici</mark>os que se le habían interpuesto en su contra, <u>recibían</u> dihero semanalmente.

Respecto del <u>Aparoto ejecutor</u> de lo organización (sicorios), dentro de la organización que se viene procesando, encontramos un grupo ejecutor, el cual estuvo conformada por los acusados Rubén William

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Aples (a)
CORTE SUPERIOR VACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER É



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA-PENAL ESPECIALIZADA

Moreno Olivo, Edwin Cleiser Fajardo Pittman, Jorge Luis Loloy Valencia, Jhonny Rómulo Saavedra Acosta y Cristhian Joel Cruzate Pereda, quienes al recibir la orden dispuesta desde la cúpula de la organización, es decir, los acusados César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, se encargaban de materializar los at<mark>entad</mark>os y asesinatos contra los opositores políticos o civiles de la organización, ello can la finalidad de que no se evidencie la actividad delictiva a la que se dedicaba la misma, esto es, la manipulación en los procesos de licitación para la adjudicación de obras públicas a cargo del gobierno Regional de Ancash. La vinculación de las mencionados acusados con la organización y el rol que han cumplido dentro de ella, se encuentran acreditados con los siguientes medios probat<mark>orios: Con la Nota de Información</mark> Reservada N° 86-2014-JUS-01/O, de folios 5650 a 5663, donde personal de inteligencia de la PNP, pone en conocimiento de la existencia de la organización denominada "Los Sicarios del Goro" liderada por el acusado Rubén William Moreno Olivo e integrada por Jorge Luis Loloy Valencia, Edison Torres Corzo (a) "Chilipino", entre otros: Información que guarda relación con la declaración del colaborador eficaz Nº \$3004-2014, que obra a fojas 2170 a 2179, quien señaló que las obras ejecutadas por el gobierno regional de Ancash, estaban bajo el control del sindicato de construcción civil dirigido por López Padilla, las mismas que era resguardadas por el conocido como "Goro" (que ahora sabemos es alias del acusado Rubén Moreno), para la cual éste contactó con un grupo de sicarios

- -

JULIO RAUL ENRICUEZ LORENZO Socretario da Actad (o) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Ponai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CONTE SUPERIOR
NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

por intermedio del conocido "Chino Malca". Aunada a lo anterior, tenemas la declarado por el testigo con código de reserva FSECOR Nº 15-14, quien en su declaración de fecha 27 de abril del 2014, de falias 2717/ 2723; señaló que César Jooquín Álvorez Ag<mark>uilor y</mark> Luis dumberto Arroyo Rojas, fueran los que idearan, pla<mark>nificar</mark>on y dirigièren el primer atentada cantra Nalasco Campas, encomendando lo ejecución, o los sicorios que integrobon argonizoción, entre los cuales se encontraba el ocusodo Rubén William Moreno Oliva "Gora". En el mismo s<mark>entida</mark> está la declarada el testigo con código de reserva Nº 13-14, de folios 2612/2619 y testimonial de folios 13807/ 13810, quien refirió que César Álvarez Aguilar, coordinó can Luis Humberto Arraya para que este cantacte o las sicarios, entre ellos, al conacida coma "Garo", quien es el acusado Rubén Williom Moreno Olivo, pora irrumpir en la vivienda de Nolasca Campos, can armas de fuega y aniquilarla. Sumado a la anteriar y como atra media prabataria que evidencio la vinculacián de los acusados Loloy Volencio y Mareno Olivo o lo Organización, se tiene lo soste<mark>nido po</mark>r el por el mismo Jorge Luis Loloy Valencio, en su declaración instructiva el acusado abrante de fojos 9846A o 9846G, quien se<mark>ñaló q</mark>ue o través de él, Cristion Crúzote Pereda, conoció o Rubén Moreno Oliva. Así mismo se tiene lo declaración del dolaborador eficaz con clave \$3004-2014,, de folios 2170 a 2179, quièn, señaló que Víctar Julia Lápez Podillo coordinó vía telefónica, còn, "Chelele" (que es el acusado Fojardo Pittman) con para ejecutor el asesinato de Jorge Luis Boyaski Paredes, porque

· ·

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actos (0) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER C



Primera Saia Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTESURADA RACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

denunciaba los actos de corrupción dentro del Gobierno Regional de Ancash, presidido por César Joaquín Álvarez Aguilar. La declaración que se condice con lo sostenido por el testigo con código de reserva FSECOR Nº 11-14, de fecha 25 de abril del 2014, de folios 2486 a 2495; quien señaló que el asesinato del sindicalista Jorge Luis Boyascky Paredes, fue ejecutado por miembros del aparato ejecutor de la organización liderada por Cesar Álvarez Aguilar, por ser un obstáculo a los intereses de dicha organización criminal.

Finalmente preciso, que La existencia de esta organización y sus integrantes, conforme al tercer párrafo del artículo 261° del Código de Procedimientos Penales, ha quedado plenamente establecida en la sentencia firme del colaborador eficaz \$3004-2014, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual el órgano jurisdiccional que ha emitido dicha sentencia, ha establecido la identificación plena de sus integrantes, la forma y circunstancias de la planificación y ejecución de sus acciones, así como la pertenencia a la misma, de efectivos policiales, dirigentes e integrantes de gremios de construcción civil y un grupo de sicarios, quienes actuaban bajo órdenes de los acusados César Álvarez y Luis Arroyo.

csta organización, que desde luego tenía finalidades delictivas, domo se ha señalado precedentemente tenía como actividad llícita principal, la manipulación de los procesos de licitación de las obras públicas, a realizarse por el Gobierno Regional de Ancash, la cual le generaba como beneficio económico el cobra de ingentes

15

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Albas (e) Corte superior haciotal de Justicia Penal Especializada





PODER JUDICIAL DEL PER C



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimer
Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

cantidades de dinero, denominado "diezmos" que era un porcentaje del valor de coda obra adjudicada. Pero, además, ante el surgimiento de opositores que denunciaban dicha actividad delictiva, dispuso la materialización de atentados y asesinatos contra estos; tal como es el caso de Ezequiel Dionisio Nolasco Campos.

Una de las finalidades por las que se constituyó de la organización criminal que es materia de juzgamiento, era la comisión de delitos contra la Administración Pública, como colusión agravada y otros, tal finalidadse materializó a través de la manipulación de las licitaciones de obras públicas realizadas por el Gobierno Regional de Ancash, obteniendo como beneficio de dicho accionar delictivo, el cobro de un porcentaje del valor total de cada obra adjudicada, denominada "diezmo", el cual era pagado por las empresas privadas beneficiadas con las referidas obras.

Una de dichas obras, en la que la organización manipulo el proceso de licitación, fue el proyecto valorizado por más de 840 millones de soles que incluía entre otras obras: la "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de La Carretera: Callejón de Huaylas — Chacas- San Luis; La cual ha sido objeto de una investigación en el sistema especializado de corrupción de funcionarios, y que dio lugar al especializado de corrupción de funcionarios, y que dio lugar al especializado en delitos de corrupción de funcionarios; proceso en el cual Cesar Álvarez Aguilar ha sido sentenciado por delito de colusión agravada en agravio del Estado a 8 años y 93 meses de pena privativa de la libertado Lo Construcción.

SULTO RAUL ENRIQUEZ TORENZO

SECRETARIO DE ACUS (C)

CORTE SUPERIOR HACIONAL DEJUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





Poder Judiciai dei Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

DONTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Equipamiento del Hospitol Nivel III-? Víctor Ramos Guordia- Huaraz-Distrito De Huaraz, Provincia De Huaraz- Región Ancash", y, la "Construcción e Implementación del Hospitol La Coleta, Distrito De Chimbote, Provincia Del Santa-Región Ancash"; paquet<mark>e de</mark> obras ògra lo cual, la cúpulo de ésta organización, a fin de re<mark>cibir un</mark> alto porcèntaje, como "diezmo", logró lo suscripción de los Acuerdos Regionales N° 020-2010-GRA/CR y N° 022-2010-GRA/CR obrantes a fojas 13744 a 13745 y 13749 a 13751 resp<mark>ectivamen</mark>te, ambos de fecha 10 de mayo de 2010, debido a que el presidente regional Cesar Álvarez Aguilor y líder de la organización, en dicho año, contoba con la mayoría de votos en el Consejo Regional. Precisándose que mediante dichos Acuerdos Regionales, se aprobó la celebración de 02 Conve<mark>nios Interinstitucionales de Cooperación</mark> en Administración de Recursos entre el Gobierno Regional de Ancash y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura (OEI), ombos convenios de fecho 03 de junio de 2010, que obran a fojas 3826/ 3834 y 8995/9003, precisamente, que tenían como objeto el proceso de selección bajo la modalidad de concurso oferta sobre la ejecución del mencionado paquete de obras por más de 840 millones de soles. Advirtiéndose que lo <mark>utilización de lo</mark> OEI por parte de la organizoción criminol, se debió a que la intervención de dicho organismo en los procesos de selección, licitación o adjudicación de las obras no implicaba mucha subervisión de la OSCE, lo que permitía o la cúpulo de la brganización, no solo un mayor manejo de bases y del

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acida (a) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE DUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PER C



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CONTE SUPERIOR. HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

direccionamiento de las obras a favor de ciertas empresas, sino también el posterior cobro de "diezmos" a las mismas. Respecto de este accionar delictivo (manipulación de las licitaciones de obras públicas) existen suficientes elementos probatorios que lo acreditan, así tenemos: La declaración del **Colaborador Eficaz Nº.01-2016-3D-**FSUPRACEDCF del caso La Centralita, (remitido a la Sala Penal Nacional mediante oficio Nº 148-2018, de fecha 04 de julio de 2018) quien sostuvo que: "(...) la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) licita los proyectos sin necesidad de supervisión de la OSCE, permitiendo un mayor manejo de bases y de direccionamiento de la empresa; (...) Hernán Molina Trujillo (...), conjuntamente con Dirsse Valverde Varas – Sub Gerente de Infraestructura- le plantearon a Cesar Álvarez que esta era la mejor opción para realizar obras sin que pudiera ser cuestionada su convocatoria, su adjudicación de obra y ejecución(...). Por lo que cuando el Gobierno Regional de Ancash tenía obras por licitar, Hernán Molina Trujillo y Dirsse Valverde Varas conjuntamente con un directivo de la OEI (cuyo nombre no recuerdo) realizaban las coordinacianes para que la obra convocada sea adjudicada a la empresa de su elección, previo acuerdo con Cesar Joaquín Álvarez Aquilar (...)". Declaración que se refuerza con lo señalada por el postulante a Colaborador Eficaz de Clave Nº. \$1404-2014, de fojas 2058 a 2077, quien sostuvo que el líder de la organización era César Joaquín Álvaiez Aguilar (Presidente Regional de Ancash), y su principal coordinador y ejecutor era<u>luis Arrovo Roias: auienes una</u>

2.5

JULIO RAUL ENPIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (#) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERC



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR HACIORAL DE JUSTICES PENAL ESPECIALIZADA

vez enquistados en el poder, empezaron a formar su red delictiva para que de esta manera puedan tener el control de las obras públicas que se daban en esta región, toda vez que el manejo económico era amplio debido a las regalías y el canon minero, <u>va</u> que por cada obra que licitaban recibían el 10% del total de la yatarización de las mismas, lo cual ellos denominaban diezmos, dinero entregado por las constructoras que iban a resultar ganadoras, previo a la publicación de las bases, las cuales eran difíciles de cumplir por los demás postulantes. Declaración que se coincide con lo señalado por el testigo con código de reserva FSECOR N° 08-14, en su declaración de fecha 22 de abril del 2014, de fojas 2276 a 2284, quien precisó que César Joaquín Álvarez Aguilar, constituyó una organización criminal dentro del Gobierno Regional de Ancash, para obtener beneficios personales como era el cobro de diezmos que provenían de las obras públicas. Sumado a ello, está lo declarado por el Testigo con código en Reserva FSECOR N° 13-14, en su declaración del 26 de abril del 2014, de fojas 2612 a 2619, quien refirió que César Álvarez y Luis Arroyo, se organizaron para empezar a realizar el cobro de los diezmos de las obras de construcción civil que se licitaban en el Gobierno Regional de Ancash, así como para cometer irregularidades en las licitaciones de estas obras aprobando su sobrevaloración; así, su organizacián criminal comenzó a enquistarse y tomar fuerza dentro de las esferas de dicho ente gubernamental. Consecuentemente, con las medios probatorios antes señalados, ha quedado acreditado el accionar

53

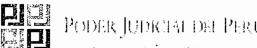
VULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO

Socialesto de Actas (e)

CORTE SUPERIOR NACIONA DE JUSTICIA PENAL

ESPECIALIZADA







Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COPTE SUPERIOR MACIOMAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

delictivo consistente en la manipulación de las licitaciones de las obras públicas a realizarse en el Gobierno Regional de Ancash, como parte de la actividad criminal de la cúpula de la organización, la cual como reiteramas tenía como finalidad específica el cobro de "diezmos". En relación al beneficio económico de la organización: el cobro de diezmos, como producto de la manipulación en la licitación de obras públicas a determinadas empresas, se tiene los siguientes elementos probatorios: La declaración del postulante a Colaborador Eficaz de Clave N°. \$1404 - 2014, de fecha 14 de abril de 2014, de fojas 2058 a 2077, quien refirió textualmente "(...) por cada obra que licitaban, recibían el 10% del total de la valorización de la misma, lo cual ellos denominaban diezmos, dinero entregados por la constructora previo a la publicación de las bases, ya que, para obtener la buena pro, ellos presentaban sus bases – previa coordinación y entrega de diezmo (...)",

Así mismo, tenemas la declaración del Colaborador Eficaz N°01-2016-3D-FSUPRACEDCF, de fecha 04 de marzo de 2016, brindada en el caso la Centralita, (la misma que se remitió a la Sala mediante oficio N°148-2018), quien refirió, que las denominados "diezmos" eran las camisiones que pagaban las empresas a funcionarios o persanas alegadas a Cesar Álvarez Aguilar y, que el monto de los diezmos era variable, así, las obras que se ejecutaban en Chimbote donde había construcción se pagaba el 10% del valor neto de la obra (menos impuestos), en los estudios y perfiles se pagaba el 20% del valor neto de estos proyectos (menos impuestos) y los grandes proyectos cuyos

JULIO RAUL ENRICUEZ LOMENZO Secretario de Acaes (o) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA FEHAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PERÙ



Primera Sala Peñal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

montos eran superiores a 50 millones pagaban el 3% como es el caso de lo obro odjudicodo o Odebretch. Aunodo o ello, está la declaración del testigo con código de reserva FSECOR Nº 08-14, de **fecha 22 de abril del 2014, de fojas 2276 a 2284,** quien <mark>refirió</mark> que Desar Joaquín Álvorez Aguilor – presidente del Gobierno Regional de Ancash constituyó una organizacián criminal dentro del gobierno, poro obtenèr peneficios personales como era el cobro de "diezmos" que provenían de las obras públicas. También se tiene, la declaración del colaborador eficaz N°01-2016-3D-FSUPRACEDGF, antes citado, en cuya de fecha 04 de marzo del 2016, señaló textuolmente que: "terminando la compaña de reelección de Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, José Luís Carmen Ramos audita a Gustava Ramírez Guayanay, para poder ver las cuentas y poder entregar a Cesar Álvorez Aguilar lo que correspondía de los diezmos que cobraba, y después de verificar que los cuentas no cuadraban(...) Cesar Álvarez Agu<mark>ilar de</mark>cide removerlo del cargo de cajero de diezmos y p<mark>one en su lugar a <u>José Luis Carmen Ramos,</u></mark> encargándos<mark>e del c</mark>obro de la comisión de las obras, el denominado diezmo". Dichas declorociones se corroboron con el acta de Diligencia de Visualización de CD's, de fecha 22 de enero del 2016, de fojos 14100 o 14119, que contiene el resultado de la visualización de diferentes soportes magnéticos, entre ellos, un USB marca Kingston de 4G (DT 101 G2), encontrado en un ambiente del domicilio del acusado Luis Humberto Arroyo Rojos, que era utilizado como oficina, en el cual consta un cuadro denominado "diezmos".

LIMISO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Socretario de Actas (o)
Socretario de Actas (o)
CORTE SUFERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIFADA





PODER JUDICIAI DEL PERÓ

Primera Sala Penal Superior

Nacional Transitoria

Especializadaen Crimen

Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA: PENAL ESPECIALIZADA

documento que acredita el cobro de diezmos por parte de la organización, los cuales eran de conocimiento del acusado Arroyo Rojas, y por ende, por el acusado César Álvarez. En tal sentido, con los medios probatorios antes referidos, se acredita que en la Región de Ancash, existió una organización criminal, liderada por el mismo Presidente Regional de Ancash, Cesar Álvarez Aguilar y e integrada entre otros por Luis Humberto Arroyo Rojas, dedicada a cometer actos delictivos, relacionados a la manipulación en las licitaciones de obras públicas a favor de empresas privadas, a cambio del cobro de un porcentaje del valor total de las mismas denominados "diezmos".

Como mencionamos anteriormente, la organización no solo tenía como actividad criminal manipular la licitación de obras públicas ofertadas por el Gobierno Regional de Ancash, sino que también orientó su actividad delictiva a atentar o asesinar a sus opositores políticos y civiles que denunciaban los diversos actos de corrupción que venían ocurriendo en el interior del Gobierno Regional de Ancash, de manera especial, la manipulación de los pracesos de licitación o adjudicación de obras públicas. Dichos atentados y asesinatos, eran realizados por el aparato ejecutor de la organización criminal, que estuvo integrada, entre otros, por el acusado Rubén Moreno Olivo alias "Goro", conforme hemos senalado al referirnos a la estructura de la misma. Tales atentados y asesinatos, ocurrieron de forma sucesiva, durante los años 2010-2014,

iapso en el syci oberó la organización, siendo estos: el asesinato de

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Apes (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judiciai dei Perú



Primera Sala Pena! Superior Nacional Transitoria Especializadaen Criman Organizado

CORTE SUPURIOR BRACHOPIAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

José Luis Sánchez Milla ocurrido el 12 de julio del 2010, el primer otentado de Ezequiel Nolasco Campos de fecha 20 de julio del 2010, <u>el asesinato de Jorge Luis BoyasckyParedes</u>del 24 de abril del 2011, <u>el</u> segundo atentado contra Nolasco Campos el 18 de junio del año **2012**, el <u>asesinato de Hilda Saldarriaga Bracamonte</u> de f<mark>echa 11 de</mark> julio del 2013, y, finalmente, et <u>asesinato de Ezequiel Nolasco</u> Campos de fecha 14 de marzo del 2014. Resaltándose, que todos estos atentados y asesinatos se debió a una razón, consistente estas personas denunciaban la manipulación en los procesos de licitación de las obras públicas del Gobierno Regional de Ancash a cargo de César Álvarez Aguilar, y sindicabon a la cúpula de la organización es decir a Cesar Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas como personas vinculadas de diversos atentados y asesinatos de sus opositores; denuncias que desde luego ponían en riesgo los intereses económicos de la organización, razón por la cual la cúpula de la misma, es de<mark>cir, César Álv</mark>arez Aguilar y Luis Arroyo Rojas <u>dispusieron</u> la materialización de los atentados y asesinatos antes mencionados. Lo antes referido, se encuentra acreditado con los siguientes elementos probatorios: Con la manifestación deltestigo con código en reserva N° FSECOR N° 15-14, quien en su declaración de fecha 27 de abril de 2014, de fojas 2717 a 2723, refirió que "...todas estas muertes han sido ideadas, planificadas y ejecutadas por la organización criminal que dirige César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, en coordinación con sus demás integrantes, cuya motivación èra el benefício a través de la obtención obligatoria de los diezmos

15

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO SIMPONINO MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIALDEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

DORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PERAL ESPECIALIZADA

entregados por las empresas constructoras que obtenían la buena pro de los proyectos de obras licitadas en favor de la región Ancash". Declaroción que se condice con lo sostenido por el testigo con código en reserva FSECOR N.º 10-2014, quien en su declaroción de techa 24 de abril del 2014, que obra a fojas 2446/2452, sostuvo que el acusado Cesar Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas eran los líderes y quienes dirigían la orgonización, y odemás decidían las acciones a tomar contra los opositores políticos. Decloraciones que con Informe Policial N°. el 073-2014. se corroboran DIRINCRIPNP/DIVINHOM, DEPINHOMEEI, de fecha 26 de marzo del 2014, de fojas 84 a 88, donde la autoridad policial, precisa que los encargados de reclutar a los sicarios que ejecutarían las órdenes de Cesar Álvarez y Luis Arroyo, eran los líderes sindicales, Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra. De los atentados y asesinatos vinculados a la organización, en ese orden de ideas, <u>pasamos a</u> <u>exponer en forma breve pero circunstanciada los atentados y</u> <u>asesinatos antes señalados, no sin antes precisar, que si bien es cierto</u> <u>existen investigaciones independientes y condenas por algunos de</u> dichos casos, debe tenerse en cuenta que en dichas investigaciones, las referidas muertes fueron vistas como hechos <u>aislados; sin relacionarlo a alguna organización criminal; pero aun</u> así, ello no es incoherente a la presente causa penal, toda vez que no se debeperder de vista, que en este proceso, los acusados vienen siendo procesados por su pertenencia a una asociación ilícita para <u>delinquir, que se configura con la sola concurrencia de voluntades </u>

3 ...

JULIO RAVIL EPRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (o) COSTE SUSERIOR MACICINAL ES JUSTIGIA PERIAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR PRACTORAL DE JUSTICIA PERAL ESPECIALIZADA

delictivas de sus integrantes, atreves de la cual se pueden cometer delitos.; como ha ocurrido en el presente caso. En el sentido que la organización criminal liderada por el acusado César Álvarez Aguilar, atentó contra la vida de sus opositores, por ende los asesinatos efectuados contra José Luis Sánchez Milla, Jorge Luis Boyasky Paredes, Hilda Saldarriaga Bracamonte y EZEQUIEL NOLASCO CAMPOS, están vinculados a la organización que es materia de juzgamiento; pues es evidente quetodos esos asesinatos tuvieron móvil similar: esto es, que dichas personas fueron victimadas porque conocían y denunciaban las actividades ilícitas de la organización y de manera especial de la cúpula de la misma. Denuncias que estaban referidas, entre otras a la manipulación de los procesos de licitaciónde obras públicas ejecutadas en la Región Ancash, por la cual cobraban un porcentaje del valor total de la obra denominada "diezmos" así como sobrevaloración de las de dichas obras. Denuncias que claramente perjudicaba a los fines e intereses de la organización criminal que es materia de juzgamiento. En ese sentido reiteramos que los asesinatos vinculados a la organización, son: el de José Luis Sánchez Milla, Jorge Luis Boyasky Paredes, Hilda Saldarriaga Bracamonte y EZEQUIEL NOLASCO CAMPOS. Respecto del asesinato de Ezequiel Nolasco Campos <u>(14 de marzo del 2014)</u>: Para la organización, Ezequiel Nolasco Campos, se había convertido eh el más acérrimo opositor político de la misma, y un peligro para el interés de sus integrantes, entre otras razones porque: Conocía de la existencia de là organización enquistada dentro Gobierno Regional

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORGIZO

Secretario de Alfas (a)
Corte superior nacional de Justicia Penal
Especializada





PODER JUDICIAI DEL PERÓ



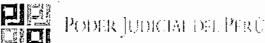
Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUTERIOR MACIONAL DE JUSTICIA: PENAL ESPECIALIZADA

del Ancash y denunciaba la manipulación en los procesos de <u>licitación</u> de las obras públicas que en dicha entidad se realizoban. Conocío el trosfondo ilícito de la aprobación de los <u> Acuerdos del Consejo Regional Nº 020-2010-GRA/CR y Nº 022-2010-</u> 📆 A/CR, por medio de los cuales el Consejo Regional, en el que César Álvarez tenía injerencio, acordó aprobar la suscripción del convenio con la OEI, para la ejecución del paquete de obras valorizadas por más de 840 millones de soles, que le generario o la organización un alto parcentaje en el cobro de diezmos. Parque, promovió y logró que se apruebe lo suscripción del Acuerdo de Consejo Regional N° 029-2010-GRA/CR, de fecha 02 de julio de 2010, que obro o fojas 13752/13753, mediante el cual se acordó lo derogación de los Acuerdos Nº 020-2010-GRA/CR y Nº 022-2010-GRA/CR, lo que implicaba que se dejara sin efecto lo ejecución del paquete de obras por mós de 840 millones de soles, hecho que desde luego ero muy perjudiciol o los fines económicos de la organización. Parque constantemente venía atribuyendo a la cúpula de la organización, la autoría del atentado en su contra ocurrido en julio del año 2010. También, porque denunciaba los vínculosentre el líder de la organización César Ál<mark>varez Aguilar y el líder sindical Víctor López Padilla, l</mark>o que implicaba que éste último tenga lo totalidad del control de los cupos de trabajo en los obras reolizadas por el Gobiemo Regional d Ancash y de esta manera asegurar que a las empresas que el Gobierno Regional, previo pago de diezmo les adjudicaba una determinada

JULIO RAUL ENNIQUEZ LORENZO
Secretario de Actos (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA







Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORYESUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

obra, no tengan ningún problema, con otros sindicatos de construcción civil. Porque denunciaba directamente a los acusados Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra como responsables del atentado en su contra ocurrido en junio del año 2012.

Razones por las cuales, la cúpula de organización criminal, al considerarlo un peligro inminente para sus intereses, dispuso eliminarlo, motivo par el cual tuvieron lugar los atentados sufridos en los años 2010 y 2012,antes referidos, los cuales no tuvieron éxito. <u>Sin</u> embargo, la decisión de matarlo se mantenía vigente, hecho que finalmente tuvo lugar el 14 de marzo del 2014; el cual fue materializado por los acusados que integraban el aparato ejecutor de la organización, por orden de la cúpula de la misma, es decir, por orden de los acusados Cesar Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, acreditará cuando abordaremos conforme se detallará v específicamente el delito de homicidio calificado, en agravio de Nolasco Campos. Para culminar este punto, es de RESALTAR que los atentados y asesinatos antes referidos, como se ha expuesto, àcurrier<mark>on en e</mark>l período 2009-2014, lapso en el cual la organización estuvo operativa, pues al ser capturado el líder y los integrantes de la m<mark>isma en el año 2014, dejaran de ocurrir en la región Ancash otros</mark> asesinatas de personas que cuestionaban la gestión presidencial de César Álvarez Aguilar en el Gobierno Regional de Ancash o que conocían del accianar delictivo de la organización.

<u>:</u> ...

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Aclos (e) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COME SUPERIOR NACTOMAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Ahora bien, los miembros de la organización, para la realización de sus actividades ilícitas como: el cobro de diezmo por la manipulación de las licitaciones de obras públicas a ejecutarse en la región Ancash, así como, la planificación y materialización de atentados y asèsinatos de los opositores palíticas y civiles, r<u>ealizaron una serie de</u> coordinaciones entre ellos, Lo que se evidencia con las innumerables comunicaciones telefónicas entre los coacusados integrantes de la cúpula y los demás miembros de la organización, conforme se aprecia del record histórico de llamadas entrantes y salientes, comprendidas entre el periodo del 01 de julio del 2010 al 31 de agosto del 2013, contenidas en el informe N° 039-2018-DIRNIC-DIVIADEPATEC-LDF, de fecha 28 de setiembre de 2018, (documento incarparada oportunamente a los actuadas, mediante escrito de fecha 04 de octubre del 2018. Sienda dichas llamadas: 329 llamadas realizadas par el acusado Ricardo Patiño Marmanillo, a través del númera móvil #51*429*2303, a Luis Humberto Arroyo Rojas quien utilizaba el númera #51*819*5974 y 142 llamadas realizadas por Luis Humberto Arroyo Rojas, a través del número móvil #51*819*5974, a Ricardo Patiño Marmanillo quien utilizaba el número #51*429*2303. 50 llamadas realizadas por el acusada Ricardo Patiño Marmanillo, a través del número mávil #51*429*2303, a Luis Humberto Arroyo Rojasquien utilizaba el número #51*839*1528. 13 llamadas realizadas par Luis Homberto Arroyo Rojas, a través del número móvil #51*839*1528, a **Ricardo Patiño Marmanillo**quien utilizaba el número móvil #51*429*2303. 6 llamadas realizadas por el acusado Luis

£ ;:

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretàrio de Actos (e) CORTE SUBERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERT



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTINITION NACIONAL DE JUSTICIA PENALESPECIANZADA

Humberto Arroyo Rojas, a través del número móvil #51*819*5974, a Rubén Moreno Olivo quien utilizaba el número móvil #51*827*1040. 9 <u>llamadas</u> realizadas por el acusado **Rubén Moreno Olivo**, a través del Número mávil #51*827*1040, a L**uis Humberto Arroyo Rojas** quien utilizaba el número móvil #51*819*5974. 04 llamadas realizadas entre los acusados César Álvarez Aguilar y Ricardo Patiño Marmanillo a través de los númeras móviles #51*832*4597 y #51*429*2303, respectivamente. Actas de lectura de los teléfonos móviles incautados a los acusados. Aunada a ello, corrobora las coordinaciones entre las miembros de la organización para los fines ilícitas de ésta, las distintas actas de lectura de los teléfonos móviles incautados a los acusados, en cuyas agendas se han encontrado los números telefónicos de los integrantes de la organización criminal; dix tenemos: El Acta de deslacrado, visualización, lectura, erificación de agenda, mensajes de texto, llamadas (entrantes, salientes y perdidas), de fecha 26 de mayo de 2014, que obra a fs.3756/3762; practicado al celular Nro. 51*423*7666 incautado en el domicilia de Luis Arroyo Rojas, en cuya agenda de contactos se encontró los números de teléfona de: José Luis Carmen Ramos, (Carmen 41*723*2867), Nelson Cicerón Vásquez Baca, (Nelson Vasq Ricardo Patiño (Patiña Mega 41*659*2110). El Acta 41 *658*9843) y de deslacrado, lectura y lacrado de equipo celular, de fecha 22 de maya del 2014, que obra a fs.4034/4041; practicado al celular incautado a Víctor Julio López Padilla, en cuya agenda de gontactos se encontró los números de teléfono de: <u>Edwin Cieiser</u>

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO SACTIONATIO DE ACTOS (C) CARTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PSIMAL

ESPECIALIZADA





Poder Judiciai dei Però



Primera Sala Panai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SUCERIOR MÁCIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Fojordo Pittmon (CHELELE: 51998398961; CD1: 51*839*8961;988399761), Modesto Mondrogón Becerro (MOV: 51981332638, DC1:51*133*2638), José Luis Cormen Ramos (MOV:51946100880,

CD1:51*610*880){JOSE:MOVI:51946286548,CD1:51*628*6548};

Humberto Arreyo Rojas (LUCHO ARROLLO 51*149*4754), (DR. LUCHO ARROYO 51998394981, 51*839*4981), Nelson Cicerón Vósquez Boco (NELSON VASQUEZ. MOV: 51981133885, CD1:51*113*3885). Moisés Josué Pretell Peredo (PRETEL 51*824*1200), Césor Augusto Siguos González (SIHUASO MOV:51981252683, CD1:51*125*2683), yCesor Joaquín Álvorez Aguilar (CA. MOV: 51981220474, CD1: 51*826*1069). Jorge Luis Burgos Guanilo (BURG MOV.51952100091 CD1:51*210*91).

El Acta de deslacrado, visua<mark>lización</mark> y lectura de agenda de teléfono de fecho 23 de moyo d<mark>el 2014, **que obra** o fs.4396/4408; procticados</mark> a los teléfonos N° 946100880 (Nextel 610*0880) y N°943031262, íncautados al acu<mark>sada José Luis Carmen Ramos</mark>, siendo que en lo agendo del primero de dichos teléfonos, se encontró el número de teléfono de: Modesto Mondragón Becerra (MONDRAGON CIVIL 51*135*8554. MONDRAGN С 51*133*2638), Víctor Julio López Padilla (PADILLA C CIVIL: 51*148*5730, 51981485730), Nelson Cicerón Vósquez Boco (NELSON: 41*658*9843), Hugo Raúl Maya Cartez (MAYO: 51994198876, 51*419*8876), Cesar Augusta Siguas Ganzales (SIHUAS: 51*062*2821), Luis Arroya Rojas Arroyo 51*8394981), Jorge Luis Burgos Guanila (BURG (Abogado MOV.51952100091 CD1:51*210*911. Y en el segundo teléfono se

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Speciolario del Actias (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



Podek Judicial del Pert



Primora Sala Penal Šuperior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CONTE SUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA PERAL ESPECIALIZADA

encontró los números de: Jorge Luis Burgos Guanilo (Burgos: 985111589), Hernán Molina Trujilio (Hernán Molina:950982750) y Hugo Mayo Cortez (Mayo *445039). Acta de Deslacrado, Visualización y Lectura de Agenda de Teléfono Celular, de fecha 22 de mayo de 2014, de folios 4457/4471; practicado al celular con Nro. 819*8979 del acusado Roberto Ismodes Bustamante, en cuya agenda de contactos se encontró los números de teléfono de: Víctor Julio Padilla López (PADILLA 51*148*5730) y Willmer Ceferino Vargas Llumpor (VARGAS 51*108*2580). Acta de deslacrado, lectura y visualización de equipo celular, de fecha 23 de mayo del 2014, que obra a fs.4310/4318; practicado al teléfono celular Nextel con serie IMEL N°864604011014184 y chip N° 89511710100008924655 incautado a **Nelson Cicerón Vásquez <mark>Baca</mark> e**n cuya agenda de contactos se elecontró los números telefónicos de: José Luis Carmen Ramos (Carinen 51*610*88<mark>0), Vícto</mark>r Julio López Padilla (López Padilla 51*148*5730), Hugo Raúl Mayo Cortez (Mayo 51*832*6497), César Álvarez Aguilar, (Amigo 51*826*1069). Acta de deslacrado, lectura de agenda telefónica, mensajes de texto, llamadas (entrantes, salientes y perdidas), de fecha 23 de mayo del 2014, que obra a 4249/4257; practicado al teléfono celular Nextel 51*827*0620 de Juan Segundo Espinoza Linares en cuya agenda de contactos se encontró los números telefónicos de: José Luis Carmen Ramos (Mayor Del Carmen 51*610*880); Hugo Raúl Mayo Cortez (Cesar H Mayo 51*4198876); Luis Humberto Arroyo Rojas (Lucho Arroyo R §1*423*6766), (Luis Arroyo G 51*839*4981); Modesto Mondragón

JULIO RAUL ENNOUEZ LOCENZO
Secrolerio de Acira (e)
Sec





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitória Especializadaen Crimen Organizado



Becerra (Mondragón 51*135*8554); Nelson Cicerón Vásquez Baca (Nelson Vásquez B 41*658*9843), Víctor Julio López Padilla (Víctor López Padilla 51*148*5730) y Cesar Joaquín Álvarez Aguillar (Cesar Álvarez 51*826*1069). <u>Jorge Luis Burgos Guanilo</u> (Jorge Burgos G: 51*210*91).

Habiendo quedado acreditada la existencia de la organización materia de juzgamiento, así como su estructura y actividades criminales a las que se dedicaba; pasamos a referirnos a la participación y responsabilidad penal de cada uno de los acusadas que integraron dicha organización, conforme a las imputaciones formuladas en su cantra.

CUARTO: ALEGATOS DE LA PARTES CIVIL

4. De los alegatos del Representante de la Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública par su parte siguió los misma fundamento esgrimidos por el Representante del Ministerio Publico, asimismo postulo los siguientes daños morales y van a ser acreditados en el presente juicio oral; daño patrimonial, si bien es cierto tenemos daño emergente y lucro cesante, en este caso la organización criminal habría cometido estos hechos antijurídicos que han acarreado aun daña emergente; daño moral, tenemos daño moral desde la perspectiva social y desde la perspectiva estatal conforme nos ha señalado, no solo la doctora Laura Zúñiga, sino también el Doctor

JULIO RAUL EMRIQUEZ LORENZO Secretario de Adres (o) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER Ó



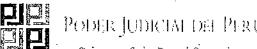
Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CONTRAGPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Prada Saldarriaga en su libro Delitos y Penas. Atendiendo a lo postulado por el FISCAL SUPREMO Gálvez Villegas, es decir que las delitos de peligro abstracta, organización criminal, asociación ilícita, qo puede acarrear a ningún -daño civil reparable desd<mark>e las r</mark>eglas del derecho civil. Respecto al daño patrimanial la intervención estatal para desarticular la organización criminal, la cual ha sido materializada, a través del informe 78-2014, informe 62-2014, infarme policial 135-2010, parte N°253-2014, parte N° 267-2014, parte S/N Divinjon de fecha 16 de mayo del 2014, parte S/N-2014-Dirincri, a fajas 217 informe 80-2019, así coma el infarme 80-2019 que ha sido introducida, en este informe lo que nos dice la Palicía Nacional salamente para revisar algunas intervenciones que se realizó a partir de una estructuración de un grupo especial de génesis llevadas hacia las localidad de H<mark>uacho, Ch</mark>imbote se han gastado salamente 🖮 esa intervención <mark>S/ 33,2</mark>50.00 sales, no salamente es esto, la organización criminal operó desde el aña 2009 hasta el año 2015 y el Estado docante el periado de la vigencia de lo organización criminal ha desembolisado un total de S/ 750,000.000.00 soles para la lucha contra la seguridad ciudadona. Por lo cuol la Procuraduría Pública en este caso por daño emergente solicito se imponga la suma de 2 millanes de sales, parque hubo una intervención activo del Estado plasmados en distintos informes policiales; por Daño moral3 millones de soles, porque se supone que durante cinco años la población ha sida sametida al miedo y no me dejarán mentir conforme ya han expuesto familiares directos del acciso Nolasco Campos, personas

JULIO RAUL EMRIQUEZ LORENZO
SOCRETARIO DE ACTOS (0)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE INSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA







Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

COME SUPERIOR
MACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

que en todo caso denunciado estos actos que luego han sido amenazados, por lo tanto, la suma total invocada por la Procuraduría vendría a ser que a todos los procesados se les imponga 5 millones de soles de manera solidaria como concepto de reparación civil.

4.2. De los alegatos del Abogado de la Parte Civil respecto al delito de Homicidio Calificado

Se adhiero a todo lo señalado por el Representante del Ministerio Público y abogado de la Procuraduría y solicito se acoja a la pretensión de reparación civil expuesta al colegiado con fecha 20 de abril del 2016, de 20 millones de soles.

4.3. De los alegatos del Abogado de la Parte Civil respecto al delito de Lesiones Graves

En ese mismo sentido se adhirió a los fundamentos y conceptos vertidos, a los principios y a los fundamentos de hechos fácticos expuestos por la Procuraduría Pública y solicito como monto de reparación civil de 10 millones de soles.

JULIO RAUL ENNYUEZ LORENZO Secretario Calantas (e) Carie ringrior haciosal de justicia permi Especializada 114





PODER [UDICIAL DEL PERO

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

OL RTE SUPENIOR RACK HALDE JUSTICH PENAL ESPECIALIZADA

QUINTO: SOBRE LOS ACUSADOS NO HABIDOS

En su oportunidad se le ha cedido el uso de la palabra a la: representante del Ministerio Público y abogado defensorquienes, al xerificar la condición jurídica de reo no habido, solicitaro<mark>n que se</mark> les resèrve el proceso a la acusada ROSA ALICIA OLIVAR<mark>ES y al</mark> acusado ROMULO SAAVEDRA ACOSTA, hasta que sean ubicada y puestos a disposición de la autoridad correspondiente o hasta que se pongan a derecho; toda vez que autos existe ele<mark>me</mark>nt<mark>os</mark> de prueba en su contra.

SEXTO: CUESTIONES PREVIAS

6.1. De la tacha interpuesta por la defensa técnica del acusado Cesar Álvarez Aguilar (001<mark>20-2014-1</mark>9-5001-JR-PE-02)

Mèdiante escrito de fecha, la defensa interpone tacha y oposición confira la exhibición de documentales contenidos en los 2 CDs en audio y video, presentadas por el Representante del Ministerio Públicos, señ<mark>alando los siguientes argumentos: 1) que el artículo 300º.</mark> del CPC establece: se puede interponer tacha contra las testigas y docum<mark>entas. As</mark>imismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración, a una exhibicián, a una pericia o a una ins<mark>pección judicial. También puede ser materia de tacha los medios</mark> probatorios atípicos. Indica que los hechos a los que hoce referencia los citados CDs no son materia de investigación en el presente proceso; 2) señala que los hechos a los que hace referencia los dos CDs se enquentian referidos a ofros hechos, los mismo que han sido

> PONTO PRAUL ENPREUEZ LORENZO Sociétano up Actes (e)
> CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PERSI

ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER (



Primera Scia Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

materia de querella en el expediente N° 01881-2010-0-5001-JR-PE-01 seguido ante el Segundo Juzgado Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa, seguida por Cesar Alvarez Aguilar par el delito de Difamación Injuriosa y Agravada, contra de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, praceso que ha sido materia de sentencia de fecha 13 de setiembre de 2012.

Opinión Fiscal:

Mediante dictamen fiscal de fecha 15 de abril de 2016 señalando lo siguiente: 1) fundamenta su recurso en el articulo 300° del CPP sin embargo ha obviado fundamentar las razones por las cuales considera como medios probatorios la visualización de lo dos CDs en audio y videos, los mismos que han sido presentados en la etapa de instrucción. Asimismo, no ha ofrecido ni presentado elementos y/o evidencias que demuestren que se ha omitido una formalidad esencial, 2) también con relación al cuestionamiento de los CDs ya citados y que no puedan ser tomados como ciertas ni tienen carácter de prueba, es menester precisar que las pruebas instrumentales se presentan y se merituan en la etapa de juicio oral, por lo que la defensa hace una interpretación errónea del estadío procesal, por lo cual solicita que se declara improcedente.

Fundamentos de la Sala

La tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria

> KALIO KAUL ENFLOUEZ LORINGO Secretario de Acres (e) LORINGO INCLEM OS METICIA DEMIS PERCIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERO

Especializadaen Crimen Organizado

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICH PENAL ESPECIALIZADA

tiene por finalidad quitarle validez a las declaraciones testimonioles, o restarle eficacia probataria a las documentos y/o pruebas atípicas.

En este sentido tenemos que si bien los CDs tachos son videos que corresponde a atra caso que se encuentra judicializado sirven como prueba periférica y de contexto para el presente caso. Por lo cual se tiene que considerar como prueba la cual debe ser valorada.

SEPTIMO: FUNDAMENTOS PREVIOS A LA VALORACIÓN DE PRUEBA

7.1. Sobre el objeto del proceso.-La valoración de la pruebo debe circunscribirse a los hechos de lo acusación fiscal, confarme al principio acusatorio, tol <mark>como</mark> lo estoblece la jurisprudencia vinculante contenida en <mark>el</mark> Acuerdo Plenario Nº 03-2007/CJ-116 del 16 de noviembre de 20076.

7.2. Sobre el principio de congruencia procesal.- La valaracián de la prueba debe efectuarse bajo esta mínima línea, de canformidad con el principio de congruencia procesal, limitando su rol el Tribunal

⁶Que "el <mark>obj</mark>eto del proceso se concreta en el dictamen final del Ministerio Público, que cuando es acusatorio introduce la pretensión penal que a su vez está definida, en su aspecto objetivo, por la denominada fundamentación fáctica, esto es, el hecho punible, el hecho histórico subsumible en su tipo penal de carácter homogéneo, esos hechos son formulados por el Ministerio Público a una persona determinada, y en su definición o concreción no puede intervenir el Órgano Jurisdiccional; que el escrito de acusación formaliza la pretensión penal y en función a ese marco fáctico debe pronunciarse el órgano jurisdiccional". Es decir que, los hechos que han de valorarse son los que conforman la incriminación ləfinidə qərə Fisəəl Subərlər.

> -UILIO POTEL ENRIQUEZ LORENZO Coale Superior Nacional De Musticia PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER (

Primera Sala Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

DORTE SUPERIOR nacional de justicu PENAL ESPECIALIZADA

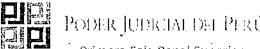
a los dos elementos que comprende este principio: a) atendiendo al hecho por el que se acusa, es decir al conjunto de elementos fácticos en los que se apoya la realidad del delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del a<mark>cusad</mark>o, las circunstancias agravantes, sean genéricas o constitutivas del tipo, y, en definitiva todos aquellos datos de hecho de los que ha de depender la específica responsabilidad penal que se atribuye; y, b) atendiendo a la calificación jurídica hecha por la acusación, en cuanto a la clase de delito, si éste fue o no consumado, el grado de participación del acusado y las circunstancias agravantes, recogidas en la acusación. Que, en concreto, para determinar primero la comisión del delito objeto de acusación así como acreditar más allá de toda d<mark>uda raz</mark>onable, la responsabilidad penal कुँह la acusada, se debe contar con prueba suficiente e idónea, toda vez que en nuestro s<mark>istema ju</mark>rídico penal la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita de conformidad con lo señalado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal; siendo por tanto un imperativo jurídico que toda declaración de responsabilidad penal deba sustentarse en la concreta posibilidad de atribuir una conduct<mark>a a u</mark>n sujeto, y que éste, haya actuado de manera culposa o dolosa.

Del mismo modo, por imposición de la ley, específicamente el artículo 280° del Código de Procedimientos Penales de 1940, la sentencia que ponga término al juzgamiento deberá apreciar la agnfesión del acusado y demás pruebas producidas en

> WAL ENRIQUEZ LORENZO Secret 304 Actas (e) Forte superior hacional de insticia fem: Especial (zad)

. . . .







Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

COMESCENOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIATIZADA

oudiencio, osí como los testimonios, peritojes y actuaciones de la instrucción. Asimismo, en aplicación del artículo 283° del citodo Código de Procedimientos Penoles, los hechos y las pruebas que los abanen serán apreciados con criterio de conciencia. Y esto significa que en la valoración de la prueba el Juez debe observa<mark>r las r</mark>eglas de la lógica, la siencia y las máximas de la experi<mark>enci</mark>a. Además, es sabido que las máximas de la experiencia no son obj<mark>eto d</mark>e prueba. Y además debemos precisar que las máximas de la experiencio, son inferencias aceptadas que se construyen con base a elementos probatorios o elementos indiciarios probados. No es posible construirse si en el proceso no tenemos elemento objetivos probados. Por ejemplo, no sería posible invocar las máximas de la experiencia, si no tenemos como proba<mark>do la e</mark>xistencia de un cargamento de dioga, y personas en posesión de ella, etc. Esta precisión es ímportante, toda vez <mark>que en l</mark>os alegatos finales más de un abogado defensor ha señalado que no se puede condenar a un ciudadano solo con las m<mark>àximas</mark> de la experiencia, pues es arbitrario.

7.3. Sobre la valoración de declaraciones de coacusado, testigo o agraviado. La Sala Penal aplicará en la valoración de la prueba, los requisitas fijadas en los fundamentos 8° y 9° del acuerda plenaria N° 02-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005, así camo el fundamento 5° de la Ejecutoria Suprema cantenida en el RN N° 3044-2004 de fecha 01 de diciembre de 2004, que establece coma dactrina general, los criterios que se tomarán en cuenta en la Valoración de las declaraciones orestadas en sede de instrucción y

JULIO RADIL ENRIQUEZ L'ORENZO
SCIENTANO RECONO (C)
GONETE SUPERIOR PROBANTOL JUSTICIA PENAL
RESTORMIZADA

135





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SUPERIOR
NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

de juicio oral otorgando libertad al juzgador a preferir aquella que más convicción le genere, a condición de que dicha declaración se hubiese sometido en el juicio oral a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y representa una mayor verosimilitud y fidelidad, cumpliendo, en esencia los requisitos de legalidad contradicción.

El Acuerdo Plenario Nº 02-2005/CE-116, del treinta de setiembre del 2005, en la cual los señores Jueces Supremos en lo Penal establecen las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal: la presunción de inocencia y el criterio de conciencia referido, otorgándole preeminencia, al primero, el cual según nuestro Tribunal Constitucional exige que: "(...) la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de ta existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción" (Exp. Nº 618-2005-PHC/TC).

7.4. Sobre el pedido de incorporación al proceso de la declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2016 del expediente N° 160-2016. Al momento que el Representante del Ministerio Público procedió a ofrecer sus piezas para ser oralizadas y sometidas a debate ofreció la declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2016 que si bien es cierto fue una instrumental traída de otro proceso, que es el caso N° 160-2016 Caso Centralita. La citada declaración fue sometida a

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Socretario do Actro (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



contradictoria por todas las partes procesales y por lo cual tiene el valor probatorio de una instrumental, la cual debe ser valorada por este Tribunal como tal en la presente sentencia.

OCTAVO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN PROBATORIA

Canforme se tiene establecido en reiterados pranunciamientos de esta Sala, un adecuada análisis prabatorio impane que este deba realizarse en dos momentos bien definidos: el primero, carrespandiente al análisis y valoración de la prueba destinada a acreditar la existencia del delito, y, solo si es superado este nivel de análisis, trascender al estudio de la prueba de cargo y de descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícita penal previamente acreditado.

En ese sentido, el primer nivel del análisis probatorio se tiene en cuenta los documentos ofrecidos por la representante del Ministerio Público para su actuación.

8.1. Respecto al delito de Asociación llícita para delinquir.-

Antes de indicar cuáles son los documentos con los que se tiene por acreditado el delito, debemos de delimitar los alcances del tipo penal del artículo 317º el cual tiene una estructura tal como lo señala el acuerdo plenario Nº 4-2006/CJ-1167 señala: el indicado tipo legal sanciona el sólo hecho de formar parte de la agrupación –a través

The series of the contract of

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (o) Conte superior nacional de Justicia penal ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Criman
Organizado

CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA: PENAL ESPECIALIZADA

de sus notas esenciales, que le atargan una sustantividad propia, esta es (a) relativa organización, (b) permanencia o estabilidad y (c) número mínimo de personas— sin que se materialice sus planes delictivos. En tal virtud, el delito de asociación ilícita para delinquir se ¢ònsuma desde que se busca una finalidad ya inicial<mark>mente deli</mark>ctiva, cuando en el desenvolvimiento societario se cometen determinadas infracciones; ni siquiera se requiere que se haya iniciado la fase ejecutiva del mismo. (...) La <mark>asociació</mark>n es autónoma e independiente del delito o delitos que a través de ella se cometan (...)".En tal sentido este Tribunat deje dejar sentado que la configuración del delita debe tener las siguientes características: a) Elemento personal, b) elemento temporal, c)elemento estructural, d) elemento funcional y e) elemento teleológico, por la que si bien es cièrto el Representante del Ministeria Público ha manifestado que la finalidad principal de dicha asociación ilícita, es haber sido formada para la manipulación de los procesas de licitacianes de obras públicas convacadas por el Gabierno Regional de Ancash y la Municipalidad del Santa – Chimbate a fin de beneficiarse económicamente con el cabro de diezmo, que si bien esto se encuentra en atra procesa del expediente N° 160-2014 "Caso la Centralita"⁸, que se encuentra en etapa intermedia, este Tribunal lo considera como elementos con fuertes indicias de tienen íntima relación con la otra actividad de esta arganización, que es como lo

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO

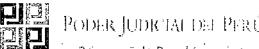
Secretario Notacias (*)

CORTE SUPERIOR ENACIONAL BE AUSTICIA PENAL

ESPECIALIZADA

[®]Que vienen siendo, materia de control de acusación por el Primer Juzgado de Vinvestigación Preparatorio permanente de Corrupción de Espaionarios de la Corre Tables à iniciale da Bustia de Pena Especia izada.







Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMERCIANDA PACIONAL DE JUSTICIS PENAL ESPECIALIZADA

ha señalado el Representante de la Legalidad: ejecutar atentados y asesinatos contra los opositores políticos y civiles que denunciaban el accionar delictivo de la organización; lo cual desde luega representaba un grave peligro a sus intereses. Esta arganización, fue conformada a canstituida y liderada par el acusado César Álvarez Aguilàr, Presidente Regional de Ancash; sie<mark>nd</mark>a <mark>és</mark>te quien planificaba y disponía no solo la ejecución de la actividad delictiva principal, es decir, la manipulación de las licitaciones de obras públicas; sina también de los atentadas y asesinatos contra las personas que se oponían a su gestión y a los fines de la arganización, como fue el casa de Ezequiel Nalasca Campos, entre otros. En dicha canformación o constitución de la organización, coadyuvó el acusado Luis Humberto Arroyo Rojas, Gerente de la Sub región del Paçífico en el Gabierno Regional de Ancash y luego Alcalde Próvincial del Santa; quien, en su condición de miembro de la cúpula de la misma, <mark>distribuía los r</mark>oles a sus coacusados para concretizar la actividad principal de la organización, así como disponía la ejecución de los atentados y asesinatos en contra de los opositores de la organización.

Los acusados antes mencionados, es decir, Cesar Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, que conformaban la cúpula de la organización, pora logror los fines de la misma, integraron a los demás acusados, quienes, con conocimiento de las octividades ilícitas de la organización, convergieron sus voluntades y confilipuyeron con un apprie esencial a la materialización de los fines

. . .

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Joses (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERO



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENALESPECIALIZADA

delictivos de dicha organización. Hechos que se acreditan con el Informe N°078-14-REGION POLICIAL LN/DIVPOL-H-DEPICAJ9, el informe del Oficio N°226-2013-DIRINCRI-PNP-DIVINOM¹0, las declaraciones en juicio oral delos testigos con código de reserva FSECOR Nº 08-14, 13-14, 09-14, 12-14, 10-14, así como Colaborador Eficaz Nº \$1<mark>404-20</mark>1411., quien refirió que el acusado César Joaquín Álvarez Aguilar aprovechândose de su condición de presidente del Gobierno Regional de Ancash, formó una organizacióncriminal dentro del gobierno para obtener beneficios personales y controlar todas las obras de construcción realizadas en esta región del país. En el mismo sentido está la declaración del postulante a Colaborador Eficaz de Clave N°. \$1404-2014¹², persona vinculada a la organización, quien sastuvo que el líder de la organización criminal fue el acusado César Joaquín Álvarez Aguilar, Presidente Regional, (...) y que éste acusado junto al a<mark>cusado Luis Humberto Arroyo Rojas<u>formaron una</u></mark> reddefictiva con el fin de enquistarla en el Gobierno Regional y de esa manera tener el control de las obras públicas, puesto que de las mismas recibí<mark>an un porcentaje del valor de la obra, como parte del</mark> diezmo; siendo el acusado Luis Humberto Arroyo Rojas el principal coordinador y ejecutor de la organización criminal. Reforzando las d<mark>eclaraci</mark>ones precedentes está la declaración del Testigo con código en Reserva FSECOR N.º 13-1413, quien refirió que "...César

JULIO RAUE ENRIQUEZ LORENZO SCOTTANO (O ACIAS (O) CORTE SUPERIOR HACTURAL DE JUSTICIA PENAL

ESPECIALIZADA

⁹fojas 97 a 101.

¹⁰ fojas 764 a 780.

¹¹ Fojas 2276 a 2284.

[ි]න්ල්ය 2058 a 2077.

Foics 2512 bil2519.





PODER JUDICIAL DEL PERO



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CONTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIJ PENAL ESPECIALIZADA

Álvarez en su primer período 2007-2010 conjuntamente con Luis Arroyo, Gerente de la Sub Regián del Pacífica concertaron y se organizaron para empezar a obtener beneficios dentro del gabierno Regional, el cual era realizar cobros a las empresas que se le favorecía en la adjudicación de una obra pública que se licitaban, el cual se le denominaba diezmo". Afirmación que se condice con lo declarado por el testigo con código de reserva FSECOR Nº 09-1414, quien señaló que Cesar Álvarez Aguilar contobo con el apoyo de Luis Arroyo Rojas, paro el monejo de los licitaciones y concesiones de obras públicas, para posteriormente exigir a las empresas el pago de diezmos.

Respecto del Mando Medio de la organización, este estrato de la estructura de la organización, estuvo a su vez conformada por dos estamentos: a) El primer estamento, estaba conformodo por los acusados Jorge Luis Burgos Guanilo, Hernán Abelardo Molina Trujillo y Alberto Manuel Palacios Flores, quienes al ser de estrecho confianza de los miembros de lo cúpulo de lo organización, fungían como asesores de estos; pero además eran intermediorios entre esta parte de lo organización (la cúpulo) y los demás miembros que lo integran, pora cumplir los fines de lo organización, así Jorge Luis Burgos Guanilo, se encargó de convocar y pagar a periodistas para que distorsionen información a favor de César Álvarez Aguilor y Luis Arroyo Rojas.

[.]9851da 2380 5 2391.

JULIO RAUL ENFIQUEZ LORENZO Secretario (no Actas (no) CORTE SUPERIOR INCIDIAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZARA 1...2





PODER JODICIALDM PERC



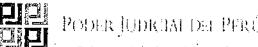
Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Hernán Abelardo Molina Trujillo, se encargó de ocultar evidencias que comprometían a la organización con las actividades ilícitos que realizaban.

Alberto Manuel Palacios Flores, se encargó de coordinor los atentodos contra la vida de los opositores políticos y/o civiles, que surgían en el devenir del accionor delictivo de la organización; entre ellos Ezèquiel Nolasco Campos. La vinculación de l<mark>os m</mark>encionados acusados con la organización y el rol que han cumplido dentro de encuentran acreditados con los siguientes medios probatorios: La declaración del Colaborador Eficaz Código Nº 01-2016-3D-FSUPRACEDCF, de fecha 15 de marzo de 2016, del caso la centralita (remitido a la Sala mediante oficio N°. 148-2018-1°FSN-FECOR-MP, el 04 de julio del 2018), quien ha precisado que Jorge Luis Buigos Guanilo era la persona encargada de elevar la imagen de César Álvarez Aguil<mark>ar, y, que</mark> ante un tema periodístico que atocaba su gestión, C<mark>ésar Álvarez</mark> buscaba a Jorge Burgos Guanilo para que solucionaran el tema periodístico. Declaración que guarda reloción con lo sostenido por el acusado Juan Lázaro Calderón Altamirano, en su declaración de fecha 23 de mayo del 201415, quien señaló que BURGOS GUANILO -Asesor de imagen del Presidente Regional de Ancash, manipulaba a un sector de la prensa, siendo estos los periodistas Juan Segundo Espinoza Linares, Nelson Ciceron Vósquez Baca y Rosa Olivares De la Cruz, para ensalzar la gestión del gobierno regional v atacar a los opositores a cambio de beneficios

ifaids 4597 a 4710.







GOME SUPERIOR - BACIONAL DE JUSTICIA - PENAL ESPECIALIZADA

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

económicos. Asimismo, tenemos lo declaración del testigo con código de reserva FSECOR Nº 12-1416, quien refirió que el acusado Hernán Molina Trujillo, el mismo día de la muerte José Luis Sánchez Milla, irrumpió las oficinas de éste, con el fin de <mark>extrae</mark>r los áocumentos relacionados al paquete de obrasde más <mark>840 mil</mark>lones de soles, que había gestionado su organización. Declaración que se condice con lo referido por el testigo con código de reserva FSECOR N° 10-14¹⁷, quien señaló que César Álvarez Aguilar junto al acusado Hernán Molina Trujillo, Gerente General del Gobierno Regional, habían negociado bajo la mesa con diferentes empresarios el direccionamiento de los procesos de licitación y adjudicación correspondiente al paquete de obras valorizado en 840 millones. Por atro lado también, se cue<mark>nta con</mark> la declaración del testigo con costigo de reserva Nº 15-1418, de fecha 27 de abril de 2014, quien <u>se</u>ĥaló que el acus<mark>ado Alberto Manuel Palacios Flores</mark> junto a su coacusado Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro", eran los que coordinaron el primer atentado de Nolasco Campos, vía telefónica, con el acusado Luis Arroyo Rojas. Y éste a su vez daba cuenta de los pormen<mark>ores a Cesar Álvarez Aguilar. Sumada a ello, está lo</mark> declarado por el testigo con código de reserva FSECOR Nº 13-1419, con fecha 26 de abril del 2014, que se condice con su acta de reconocimiento²⁰, quien refirió acusado Alberto que el

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Societario di Actas (e) CORTE SUPERIOR INCIDINAL DE MUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

¹⁶ Fojas 2579 a 2584.

[¿] Fojas 2446 a 2452.

¹¿ Fojas 2717 a 2723.

[ී] Fbjas 251**2** a 2519.

¹⁹ F∰ds 2359 d 2331.





PODER JUDICIAI DEL PER (



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado COME SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

ManuelPalacios Flores, no solo era conocido por ser del entorno de Arroyo Rojos, sino también ero conocido como su hombre de confionzo, odemás, que donde iba a se encontraba Arroyo Rojas ineludiblemente se encontroba presente el ocusodo Palacias Flores. b). El <u>segundo estamento</u> (del mando medio), estaba canfarmodo por los acusados Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, quienes en su condición líderes del sindicato de trabajadores de construcción civil de Chimbote y Ancash, brindaban apoya a la gestión de César Álvarez Aguilar como Presidente Regional a través de marchas a su favor, y cumpliendo su rol dentro de lo referido organización, se encargaron conformar a los integrantes del aparato ejecutor (sicarios), que moteriolizarían los gitentados que eran dispue<mark>stos par</mark> el líder de la organizoción, **así** como coordinaban la ejecución de atentados y asesinatos de los diférentès opositores a la organización, por disposición de la cúpula de la mismà, como es el caso de los atentados contra Nolasco Campos; recibiendo o cambio uno serie de beneficios de parte de lo cúpulo de lo organización, como: porticipación de su sindicato en lo ejecución y protección de las construcciones de obras públicas del Gobierno Regional de Ancash, así como recibían cupos de puestos de trabajo en las abras públicas adjudicadas por el Gabierno Regianal de Ancash, etc. La vinculoción de los mencianadas acusados con lo organización y el ral que han cumplido dentro de ella, se encuentran acreditados con los siquientes medios probatorios: La declaración del Colab**ora**dor Efic**az**

. . -





PODER JUDICIAL DEL PERÈ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

N°.01-2016-3D-FSUPRACEDCF- en el caso la Centralita (remitido a la Sala mediante oficio N°. 148-2018-1°FSN-FECOR-MP, el 04 de julio del 2018), quien refirió que la campaña de elección de López Padilla como secretario General en el gremio de construcción civil de Chimbote, fue finonciada y apoyada por Cesar Álvarez Aguilar, a cambio de respaldar a este último en su campaña de reelección. Así mismo, tenemos la declaración del Colaborador Eficaz de Clave N°. S3004-2014²¹, (sentenciado en el presente proceso), quien en su declaración de fecha 01 de mayo de 2014, señaló que las obras de construcción que licitaba el Gobierno Regional de Ancash, eran asumidas por el gremio de construcción que dirigía Víctor López Padilla, las que eran resguardados por el acusado Rubén Moreno Olivo (a) "Goro".

Colaborador Eficaz de Ciave N°. \$1404- 2014²², de fecha 14 de abril de 2014, quien señaló que Víctor López Padilla, como Secretario del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Chimbote suscribió un convenio interinstitucional con el Gobierno Regional de Ancosh, cuyo presidente era el acusado César Álvorez, a fin de controlar y manejar las obros públicas, colocando obreros que estaban a su favor y o los intereses de lo organización criminal, para ello contaba con el opoyo de Mondragón Becerra y el delincuente conocido como "Goro", con el único propósito de montener el monopolio de las obras públicas e impedir cualquier reclamo de

% Fojds 2659 ti 2661. AR Fojds 2639 ti 2661.

> VULIO PAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario do Actos (0) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

1...?





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORYESUPÉRIOR MACIOHAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

otros sindicatos. Además, se encuentra lo declarado por el Testigo con Código de Reserva FSECOR Nº 09-1423, de fecha 23 de abril del 2014, quien manifestó que Cesar Álvarez en coordinación con Luis Arroyo pusieron como nuevo coordinador de los obras o Modesto MondragónBecerra, quien se desempeñaba como secretorio de organización del sindicato; y que Víctor López Padilla y su grupo armado, ejercían control sobre las obras públicas. Además, el Colaborador Eficaz Nº.01-2016-3D-FSUPRACEDCF, en su declaración antes referida (04-03-2016) señoló que existía uno sociedad (empreso) entre López Padilla y Modesto Mondragón, (pues los hijos de estos habíanconstituido la empresa MONLO S.A.C), lo cual llegó a beneficiarse de las obras y los servicios que le daba Cesar Álvarez Aguilar, por intermedio de la sub Región Pacifico, a cargo de Luis Arroyo Rojos.

Respecto del Mondo Operativo de la organizoción, este estrato de la estructura de lo organizoción, estuvo o su vez conformada por dos estamentos: a) El primer estamento, estaba conformado por efectivos policiales -en retiro y en actividad- siendo estos, los acusodos PNP José Luis Carmen Ramos, Roberto Ysmodes Bustomonte, Wilmer Vargas Llumpor, Cesar Augusto Siguas Gonzales, Hugo Roúl Moyo Cortez, Juan Lózoro Calderón Altamirono y Ricardo Wilfredo Potiño Mormanillo; quienes indistintamente tuvieron la función de: cobro de diezmos que recibía la organización de las empresas beneficiadas (José Luis Carmen Ramos), brindar

್ ²5{ಡು 2390 ಡ 2391.

FULIO RAUL ENFIQUEZ LORENZO
Secretado do Actas (e)
Corte superior nacional de Justicia Penal
ESPECIALIZADA





Podek Judiciai dai Piat



Primera Sala Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CONTESSPENIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

protección a la cúpula de la organización y a los líderes sindicales (Ysmodes Bustamante, Wilmer Vargas Llumpor, Cesar Augusto Siguas Gonzales), así como tergiversar y obstaculizar las investigaciones de Vos eventos delictivos cometidos por sus integrantes para que no se viñsule a la orgonización (Hugo Raúl Mayo Cortez, Juan Lázaro Calderón Altamirano y Ricardo Wilfredo Patiño Marmanillo). Lo vinculación de los mencionados acusados con la organización y el rol que han cumplido dentro de ella, se encuentran acreditados con los siguientes medias probatorios: Con lo sostenido por el testigo con Código de Reserva N°. FSECOR N° 09-14²⁴, de fecha 23 de abril del 2014, quien señoló textualmente que López Padilla (...) llegabo o los diferentes obros donde no h<mark>obía part</mark>icipación de la gente de construcción civil y con disparos y amenazas los echaba, acción delictiva que hacia ab<mark>ajo la pr</mark>otección de miembros policiales como el suboficial PNP Roberto Ysmodes Bustamante, (...), Sub-Oficial Técnico Vargas Llumpor y Sub Oficial PNP Sihuas". Decloroción que gurda reloción con lo sostenido por el colaborador eficaz de clave \$3004-2014²⁵, de fecha 01 de mayo de 2014, quien refirió q<mark>ue los </mark>ocusadosCesor Augusto Siguas González **y** Willmer Ceferino Vargas Llumporbrindaban seguridad o López Padilla todos las días, razón par la cual na cancurrían a sus centros de labores paro ejercer su función cama policías.(...) Par atra lada, está la declarado por el Colaborador Eficaz N°.01-2016-3D-FSUPRACEDCF, declaroción del 04 de marzo del 2016, quien refirió que José Luis

JUNIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario no Actes (e)
Contas sufrenor racional de justicia fern
ESPECIALINEA

²⁴ Fojas 2380 a 2391.

PA FE BUILDING & 2079.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COME SUPERIOR PACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Carmen Ramos, era el asesor personal osignodo a los actividades propias de las funciones del Presidente Regional. Agregando que Carmen Ramospor disposición de Cesar Álvarez, se encorgoba del cobro de lo comisión de las obros, denominodo "diezmo<mark>". Res</mark>pecto de la tergiversación de los investigacianes de los efe<mark>ctivos poli</mark>ciales que formaron porte de lo organización, se ocredita con la declaración del **festigo con código en reserva Nº10-14²⁶, de fecha 24** de abril del 2014, quien señaló que Juan Calderón Altamirana y el SO PNP Hugo Moyo Cortez concurrieron a lo DIRINCRI de Trujillo paro desvirtuar lo verdad de los hechos, hocienda ver que el crimen de Sánchez Milla era camo consecu<mark>enc</mark>ia <mark>de u</mark>n robo. La mismo que se complemento, con lo referido por el testigo con código en reserva Nº 13-14²⁷, en su declaración de fecha 26 de abril del 2014, en la que refiîrió que "(...) Juan Calderón Altamirano y Huga Mayo (miembros de la organización c<mark>riminol) f</mark>ueron designados inmediotamente- par disposición de César Álvarez Aguilar- para viojar a Trujillo, teniendo como finalidad traerse los llantos de la camioneto en que se desplazó el victimado, no sin antes reencaucharla para desviar la verdad de los hechos, sin tampoco importarle la situación en que se José Luis Sánchez Milla (...)". b) El segundo estamento, estaba conformado por periodistas de Chimbote, respecto de quienes, la organización y en especial la cúpula de la mismo, a efectos de mitigar los cuestionamientos que hacían los opasitores al Gobierno Regionol de Ancash, liderado por César Álvarez, integró en

24 Rojas 2446 a 2452. 리크: 53 2512 a 2517.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Socretario de Acias (e)
Socretario de Justicia Penal
Especializada





PODER JUDICIAI DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

su estructura a los periodistas más influyentes de la región, como son los acusados Juan Espinoza Linares, Nelson Cicerón Vásquez Baca y Rosa Olivares de la Cruz, quienes a cambio de pagos económicos que recibirán, direccionaban el contenido de sus programas felevisivos en favor del Gobierno Regional, con el fin que no se cuestibre ni investigue actos de corrupción y atentados o asesinatos ocurridos en la gestión de César Álvarez Aguilar como presidente regional de Ancash; y por el contrario, ensalzaban su gestión. La vinculación de los mencionados acusados con la organización y el rol que han cumplido dentro de ella, se encuentran acreditados con los siguientes medios probatorios: La declaración del postulante a Colaborador Eficaz de Clave Nº \$1404-2014, de fecha 14 de abril de **2014**, quien refirió que la <mark>organiz</mark>ación criminal tenía el control y recibía el apoyo de los medios radiales y televisivos, debido a que pagaba a los periodistas Juan Espinoza Linares (conocido como "Caballito Justiciero"), Nelson Vásquez Vaca y Rosa Olivares de la quiene<mark>s de</mark>fendían a ultranza al Gobierno Regional. Declaración que se complementa con lo señalado por el testigo con Código de Reserva N°. FSECOR N° 13-1428, en su declaración de fecha 26 abril de 2014, quien refirió textualmente que la Organización Criminal liderada por Cesar Álvarez Aguilar "(...) durante su primer gobierno como presidente de la Región Ancash, comenzó a comprar los canales de televisión de Chimbote como son: Canal 15, Canal 25, Canal 27 y Canal 31, los que se encargaron

20 Fo√os 2610 5 0519.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acias (o) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL SESECCIALIZADA





PODER JUDICIAI DEL PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

a orte sectrior - Wakoowal de Justicm - Perklespecializada

de emitir directamente programas y reportajes a favor de la buena gestión de Cesar Álvarez Aguilar (...)". Aunodo a ello, se tiene lo sostenido por el testigo con Código de Reserva N°. FSECOR 09-14, quien señaló que los periodistas que opoyobon y defendían a ultranza la gestión de Cesar Álvarez, eran los acusados Juan Espinoza Linares conocido como el "Caballito Justiciera", Nelson Vásquez Vaca del programa "Poder de la Informoción" y Rosa Olivares. Así también, tenemos lo referido por el Testigo con código de reserva FSECOR N.º 11-1429, en su declaración de fecha 25 de abril de 2014, quien señoló que la organización contaba con los periodistos Juon Espinoza Linares conocido como "Cabollito Justiciero", Nelson Vósquez y Roso Olivares de la Cruz, quienes por defender y apoyar la gestión del Presidente Regional de Ancash de las denuncias públicas y juicios que se le hobíon interpuesto en su contra, recibían dinero semanalmente.

Respecto del Aparato ejecutor de la organizoción (sicarios), dentro de la organización que se viene procesando, encontromos un grupo ejecutor, el cual estuvo conformodo por los ocusados Rubén William Moreno Olivo, Edwin Cleiser Fojardo Pittman, Jorge Luis Loloy Valencia, Jhonny Rómula Soavedro Acosto y Cristhian Jael Cruzate Pereda, quienes al recibir la orden dispuesta desde la cúpula de la organización, es decir, los acusados César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, se encorgaban de materiolizar los otentados y osesinatos contro los opositores políticos o civiles de la organización,

PR For**k**is 2433 a 2495.

JENLIO PRAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario devictos (d) Contre eliperior nacional de Justicia Penal Especializada 12..





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penni Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR PLACIONAL DE JUSTICIA: PENAL ESPECIALIZADA

ello con la finalidad de que no se evidencie la actividad delictiva a la que se dedicoba la misma, esta es, la manipulacián en los pracesos de licitación paro la odjudicación de obros públicas o sargo del gabierno Regionol de Ancash. La vinculac<mark>ión de</mark> los mencionados acusados con la organización y el ral que hon cumplido dentro de ella, se encuentran ocreditodos con los siguientes medios probotorios: Con la Nota de Información Reservada Nº 86-2014-JUS-01/O³⁰, donde pe<mark>rsonal de i</mark>nteligencia de la PNP, pone en conocimiento de la exist<mark>encia d</mark>e la organización denominada "Los Sicarios del Goro" liderado por el acusado Rubén William Morena Olivo e integrada por Jarge Luis Lalay Valencia, Edison Torres Corzo (a) "Chilipino", entre otros: Información que guarda relación con la decl<mark>aración</mark> del colaborador eficaz Nº \$3004-201|4ेथ, quien señalá que las abras ejecutadas par el gabierna reģional de Ancas<mark>h, estab</mark>an baja el control del sindicoto de construcción civil dirigido por López Podillo, las mismos que ero resguardodas par el conocido como "Gara" (que ahara sabemas es alias del a<mark>cusada</mark> Rubén Marena), para la cual éste cantactó con un grupo de sicarias por intermedia del canacida "China Malca". Aunada a la anterior, tenemas la declarado par el testigo con código de reserva FSECOR Nº 15-1432, quien en su decloroción de fecho 27 de obril del 2014; señoló que César Joaquín Álvorez Aguilor y Luis Humberto Arroyo Rojos, fueran las que idearon, planificaron y

³⁰ Fojas 5650 a 5663.

31 Folds 2170 ti 2179.

99 Pajas 2717 a 2720.

CORTE SUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIDADES





PODER JUDICIAI DEL PERQ



Primera Ŝala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMTE SUPERIOR MACTONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

dirigieron primer otentodo contra Nolasco Compos, encomendondo lo ejecución, o los sicorios que integroban su organización, entre los cuales se encontraba el acusado Rubén William Moreno Olivo "Goro". En el mismo sentido está lo declarado el testigo con código de reserva Nº 13-1433 a nivel policial y de instrucción, quien refirió que Césor Álvorez Aguilar, coordinó con Luis Humberto Arròyo gara que este contocte a los sicarios, entre ellos, ol conocido como "Goro", quien es el ocusado Rubén William Moreno Olivo, pora irrumpir en lo viviendo de Nolosco Compos, con armos de fuego y oniquilorlo. Sumodo o lo anterior y como otro medio probatorio que evidencia lo vinculoción de los acusados Loloy Volencio y Moreno Olivo a la Org<mark>onizac</mark>ión, se tiene lo sostenido por el por el mismo Jorge Luis Loloy Volencia, en su decloración instructiva el acusado o<mark>bro</mark>nte de fajas 9846A a 9846G, quien señalá què, a través de él, Cristian Crúzate Peredo, conoció a Rubén Móreño Olivo. Así <mark>mismo</mark> se tiene la **declaración del colaborador** eficaz con clave \$3004-201434, quien señoló que Víctor Julia Lápez Podillo co<mark>ordinó vío</mark> telefónica, con "Chelele" (que es el acusado Fojardo Pittman) con para ejecutor el asesinato de Jorge Luis Boyaski Paredes, porque denunciaba los actas de carrupcián dentro del Gabierno Regional de Ancash, presidida par Césor Joaquín Álvarez Aguilar, La declaración que se condice con lo sostenido por el testigo con código de reserva FSECOR Nº 11-14, de fecha 25 de abril

39 Féjas 2512 a 2519 y fojas 13807 a 13810. 34 Féjas 2170 a 2179.

Contre Superior Michigan Por Contre Superior Michigan Michigan Michigan Michigan Michigan Portion Port





PODER JUDICIAL DEL PERT



Primera Sala Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

. Deel die in de nacional de justicia PENAL ESPECIALIZADA

del 201435; quien señalá que el asesinata del sindicalista Jorge Luis Boyascky Paredes, fue ejecutado por miembros del aparato ejecutor de la organización liderada por Cesar Álvarez Aguilar, por ser un obstáculo a los intereses de dicha organización criminal.

finalmente preciso, que **La existencia** de esta org<mark>anizaci</mark>ón y sus integrantes, conforme al tercer párrafo del artículo 261° del Código de Procedimientos Penales, ha quedado plenamente establecida en la sentencia firme del colaborador eficaz \$3<mark>00</mark>4-2014, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual el órgano jurisdiccional que ha emitido dicha sentencia, ha establecido la identificación plena de sus integrantes, la forma y circunstancias de la planificación y ejecución de sus acciones, así como la pertenencia a la misma, de elfèctivos policiales, diri<mark>gentes e</mark> integrantes de gremios de construcción civil y un grupo de sicarios, quienes actuaban bajo órdenes de los acusados César Álvarez y Luis Arroyo.

8.2. Respecto aldelito de Homicidio Calificado y Lesiones Graves.-

Tenemos el Acta de Levantamiento de cadáver de fecha 15 de marzo del 201436, El Parte S/N DEPICAH.H y la Nota Informativa N°074-14-REGION POLICIAL.LN/DIVPOL-DEPICAJ³⁷, El Informe de Inspección Criminalística 018/201438, El Certificado de Necropsia de Ezequiel

³⁵ Fojas 2486 a 2495.

35 Fojas 07 a 09.

³⁷ Folas 10 a 11

38 Fajas 12 a 13.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actos (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL

ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PERÜ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR ALACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Dionisio Nolasco Campos³⁹, El Protocolo de Necropsia de Ezequiel Dionisio Nolasco Campos⁴⁰ e informe pericial balístico YVIS N°023/14⁴¹; documento con los cuales se acredita la muerte de Ezequiel Nolasco Campos, a los 22:45 horas del día 14 de marzo, en sircunstancias que este se encontraba con dos personas más, en el bar bodega Centenario, cuando ingreso una persana de apraximadamente 25 añas, quien dirigiéndase hacia la víctima con arma de fuega en mana le dispará 5 veces, impactándale uno de los disparos en la regián frontal izquierda de la cabeza ocasionándole instantáneamente la muerte. Así mismo se encuentra acreditada las lesiones graves sufridas par Marca Antonio Sánchez Ponte quien presenta pérdida parcial permanente del oído derecha (hipoacusia neurasensarial severa de oído derecho).

Por estos documentos preliminarmente se puede concluir que la cuestión fáctica jurídica está fehacientemente acreditada, par lo que el calegiada le atarga el valar prabatorio para tal fin, ahora una vez acreditada las delitas pasaremos a analizar la responsabilidad penal de cada acusado.

NOVENO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA DESTINADA A ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS

³⁹ Fojas 34.

⊕ Fo¦as 232 a 236.

Hi Fa√as 2519 a 2022.

JUNIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Alias (e) Conscenierios nacional de distribuira. PERPOCHIVAN





PODER JUDICIAL DEL PER C

Primera Sala Penài Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CÓME SUPERIOR PLACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

La cuestión fáctica jurídica se tiene acreditada, por lo que en seguida carrespande analizar y valorar la prueba destinada a acreditar la responsabilidad penal de los acusados, así como las elementas prabatarias de descarga ofrecidas para desvirtuar la imputación que pesa en contra de los acusadas. En ese sentido, en lo que sigue se realizará el análisis probatorio destinado a verificar si le asiste o no responsabilidad penal a los acusados.

El titular de la accián penal durante el juicio sastuvo que desde la etapa preliminar y la etapa judicial que incluye este juicio oral, se ha llegado a determinar de modo fehaciente la comisión de los delitos de:

ASOCIACIÓN ILÍCITAPARA DELINQUIR

Como pasa previa a analizar la situación jurídica de cada uno de las acusados, el Colegiada considera necesario realizar algunos apuntes doctrinarios y legales, lo cual nos permita arribar a una salución pacífica y razonable. Siendo así, se debe señalar que el delito de asociación para delinquir la tesis fiscal desde su etapa inicial, debe señalarse que, de la revisión de las actuadas, así como de la actividad probataria desplegada en el presente juzgamiento, se abserva que el titular de la acción penal ha acreditado este extremo de imputación. Esto es, a criterio del Tribunal y compartiendo criterio con el Ministerio Público se ha llegado a acreditar de monera fehaciente que existe, dentra de esta pluralidad de procesados, una asociación destinada a la comisión de delitos. Es decir, que autos

- - :

Socretario de Calles (-).
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL.





Poder Judiciai dei Per (



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR HACTORAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

hay diversas declaraciones y diligencias de las colabaradares eficaces, que da cuenta que un grupo de los procesados formó parte de la arganización criminal, destinados a cameter delitos, tal cama se señala en el artículo 317º del Código Penal.

El citado delito ha sida desarrallada en el acuerda plenario N°4-2006/CJ-116, donde se expresa cama notas esenciales que le otorgan a este delito una sustantividad prapia la a) relativa arganizacián, b) permanencia o estabilidad, y, c) número mínimo de personas; elementos que se ha demostrada con prueba actuadas durante el juicio, las mismas que san idóneas. Se verifica de las actuados, que la tesis fiscal se sustenta en la actividad prabatoria en el sentido de que ha existido cancierto entre las intervinientes para cometer el delito sub judice, hecha que a decir de cansalidada dostrina jurisprudencial y en criterio respaldada par este Calegiado, es suficiente para sancianar el delito incriminado.

9.1. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO CESAR JOAQUIN ALVAREZ AGUILAR.

Respec<mark>to al del</mark>ito Contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita:

El delito de asociación ilícita se acredita cuanda tres o más personas de manera organizada y permanente se agrupan en base a una estructura jerárquica y una división funcional de rales, con la finalidad de perpetrar delitos, adquiriendo relevancia jurídica penal el solo hebbo de formas parte de la agrupación, sin fedor a

150

JULIO RAUL EMRIQUEZ LORENZO SCOTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PSHAL CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PSHAL ESPECIALIZADA





Poder Judiciai del Però



Primera Sale Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

materializar los planes delictivos; por lo que este ilícito presenta una estructura típica autánama independiente del delito o de los delitas que a través de ella se cometan.⁴²

En tal sentida tenemas que recordar la imputación fáctic<mark>a que</mark> pesa: spbre este acusada y tenemos pues que el Rep<mark>resentante</mark> del Ministerio Público le imputa ser coautor del delito de asociación ilícita para delinquir, quien, aprovechándose de su condición de Presidente Regional de Ancash, CONSTITUYÓ, INTEGRÓ y LIDERÓ la arganizacián criminal que es materia de juzgamiento, la cual operá en la región Ancash, desde fines del aña 2009 a mayo del 2014; organización que constituyó, con el fin de que a través de ella, se manipulen los procesos de licitaciones de obras públicas realizadas por el referido gobierno regi<mark>onal a fa</mark>vor de determinadas empresas, las cuales pagaban un porcentaje del valor total de cada obra, dehominado "diezmos". Así como, cuando sus opositores civiles o políticos denunciaban dichos actos ilícitos, el acusodo en mención, planificaba, desidía y disponía la ejecución de los atentados y asesinatos de dichas personas; con el único fin de que no peligre la actividad ilícita principal ontes mencionada. Asesinatos que eran ejecutados por el aparato ejecutor o brazo armado de la organización. Pora lo cual utilizaba el dinero proveniente del cobro de diezmos de las obras públicas, cuyos procesos de licitación y odjudicoción manipulaba la organización que conformó. Entre las obras cuyos procesos de licitación fue manipulado por la cúpula de

. PPE'e pultorial Subrema del 10 10 5 198. Ello, 11º 1180-98-4 relatidad

JULIO RAUL ENTIQUEZ LORENZO SOCTEIOTIO de Alos (0) CORTE SUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judiciai del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORRESPENOR nacional de justou PENAL ESPECIALIZADA

la organización, destaca el paquete de obras valorizadas en másS/.840 millanes de soles, que la arganización había arreglada bajo la mesa en el año 2010, mientras aún era Presidente Regianal César Álvarez Aguilar; paquete de abras que cama se señaló prèsedentementeel fiscal fue aprabada mediante los Acuerdos Regionales 20 y 22 GRA/CR ambos de fecha 10 d<mark>e maya</mark> del 2010; para cuya ejecución, el Gobierno Regional de Ancash, firmá con la (OEI) Organización de Estados Iberoamericanas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 02 canvenias, la que le permitió un mayor manejo de bases y direccionamiento de los procesos de licitación y adjudicación del referida paquete de abras a favar de las empresas privadas que ya habían negaciado con el líder de la organización -Cesar Álvarez Aguilar-, el m<mark>anta de</mark> las Diezmos a pagar". (como es el saso de la empresa Odebrech), tal cama acurriá con la obra Cárretèra Calleján d<mark>e Huayla</mark>s- Chacas- San Luis, la misma que forma parte de dicko paquete de obras, y que constituye una muestra de las obras cuyo proceso de licitación y ejecución fue manipulada en la región Ancash.

Este Colegiado respecto a estos hechas de carrupcián de funcionarios no se va pranunciar ya que camo lo ha sentado precedentemente, estas hechas de cabro y manipulación de obras san materia de un praceso en el subsistema de carrupción de funcianarias que en la actualidad se encuentra en etapa intermedia⁴³. Y respecto al prayecta Chinecas tal como lo ha

P Evpe∕de me → 160-2014 (Casa Centralità .

JULIO RAUL ENRICHEZ LORENZO COSTE SUFFRIGHT WOULD CONTROL OF PART

COSTE SUFFRIGHT WOULD, DE DISTICIA PENAL

(ESPECIALISMO





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMERSUPERIOR PRACTOREL DE JUSTICE PENAL ESPECIALIZADA

señalado el propio Representante del Ministerio Público en su requisitoria oral este ha sido objeto de un proceso judicial el cual ha culminado con una sentencia condenatoria⁴⁴ a Cesar Álvarez Aguilar y otros miembros del gobierno regional; por lo que ya no corresponde que este Colegiado analice el fondo de los citados hechos, por lo cual solo lo tendrá como un antecedente.

El representante del Ministerio Público ha señalado que Cesar Álvarez Aguilar CONSTITUYO, INTEGRO y LIDERO la organización criminal que operó en la región Ancash, desde fines del año 2009 a mayo del 2014, con la declaración del testigo con código de reserva <u>FSECOR</u> N° 08-14⁴⁵, quien afirmó que el acusado César Joaquín Álvarez Aguilar aprovechándose de s<mark>u con</mark>dicián de presidente del Gàbierno Regianal de Ancash, farmá una organizacián criminal dentro de dicho gobi<mark>erno para</mark> obtener beneficios económicos personales y contralar todas las obras realizadas en la Regián Ancash.En el <mark>mismo sentid</mark>a ha declarado el Testigo con código en Reserva FSECOR Nº 13-1446, quien señaló textualmente que "(...) César Álvarez Aguilar (...) así como también Luis Arroyo Rojas (...) se organizaron para empezar a realizar cobros denominados "diezmos" en las obras de construcción civil que se licitaban en la región, así coma cometer irregularidades en las licitacianes de estas obras públicas que se daban en el Gabierna Regional de Ancash(...)".En

123

⁴⁴ De fecha 21 de junio de 2019, emitida por el Primer Juzgado Nacional Uniupersonal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, recaída en el expediente N° 00002-201702105201-JR-PE-01

⁴⁵ Folgs 2275 a 2281.

न्य निर्वालेष **2**४१२ च २४१२.





PODER | TORGALDE PER C



Primera Isla Penal Superior Nacional Transitoria

Especializadaen Crimen

irganizado

COME OPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

esa misma línea se encuentra lo sostenido por el postulante a <u>Calabarador Eficaz de Clave NºS1404-201447</u>, quien en su declaración señaló que el líder de la organización criminal fue el acusado César Joaquín Álvarez Aguilar (Presidente Regianal) y que tenía coma su principal colaborador a Luis Arroyo Rojas. Declaración que se condice con lo vertido por el <u>Colaborador Eficaz de clave: S3004-201448</u>, quien señaló que las coordinaciones que se efectuaban previo a cualquier acción, coma atentados y otros, siempre se realizaban a puerta cerrada y participaban en la toma de decisiones César Joaquín Álvarez Aguilar –Presidente Regional de Ancash-, Luis Arroyo Rojas, entre otras.

Si bien dichas declaraciones han sido cuestionadas por la defensa tecnicadel acusada, indicando que el testigo con código de reserva Nº 08-1449 en su declaración de fecha 13 de abril del 2015 brindada a nivel de instrucción señala: "que sala escucho por medios de prensa que Cesar Álvarez y Arroyo Rojas victimaron a Ezequiel Nolasco"; en el mismo sentido el testigo con código de reserva FSECOR 09-1450 en su declaración de fecha 13 de abril del 2015 al preguntarle si estuvo presente en alguna entrega de diezmas manifestó que no. Indicando la defensa que can las citadas declaraciones no se puede determinar que el acusada haya sido o formado una organización criminal; sin embargo, las mencionadas declaraciones

JULIO RAUL ENRIOLEZ LORENZO
SOCIALIDA ALIAS (C)
GARTE SINCHRIR NACIONALOS RIFTICIA PELIA
ESPECIALIZADA

134

⁴⁷ Fojas 2058 a 2077.

⁴⁸(sentenciado en el presente proceso por delito de asociación ilícita para delinquir) de folios 2170 a 2119.

[🛂] Fojas 12350 a 12360.

^{¥#7} Folâs 2380 d 23#1.





PODER JUDICIAI DEL PER (



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado COMESUPERIOR

MACIONEL DE JUSTICIA

PENAL EL PECIALIZADA

se refieren a que era parte de una organización criminal y que por su estructura y organización eran herméticas.

La fiscalía por su parte señala como prueba Informe Nro. 073-2014-DIRINCRI PNP/DIVINHOM-DEPINHOM.EEI⁵¹, informe donde se da cuenta de diversos atentados y asesinatos como los efectuados a Sanchez Milla, Boyaski Paredes e Hilda Saldarriaga Bracamonte que fue cometido por una organización criminal, los cuales fueron ejecutados en el periodo donde éste ejercía la presidencia del gobierno regional, aunado a que si bien estos hechos son o han sido materia de procesos penales autónomos, tienen íntima vinculación con esta investigación ya que en el caso concreto del asesinato de Boyaski, éste era un dirigente de construcción civil opositor del sindicato liderado por Víctor Julio López Padilla, quien a su vez se encuentra comprometido en estos hechos con César Joaquín Alvarez Aguilar, Asimismo no debe olvidarse que el asesinato de Hilda Saldarriaga Bracamonte se dio porque era testigo en la investigación del primer atentado contra Ezequiel Dionicio Nolasco Campos.

Teniendo los citados medios se tiene que las declaraciones de los testigos con código de reserva crean certeza ya que en dichas declaraciones se evidencia persistencia en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva, conforme lo estipula el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-11652; lo que hace que este Colegiado le otorgue el valor probatorio para dar como un fuerte indicio, que el

⁵¹ Folias 84 a 89.

[≅] Puncamento 3. 7 v 3.

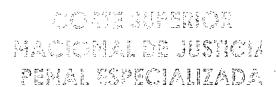




PODER JUDICIAL DEL PER (



Printera Sala Penal Superior Hacional Transitoria Especializadaen Crimen Grganizado



ocusado Cesar Álvarezlideró una organización criminal dentro del Gabierno Regional de Ancash.

Respecto al delito de Homicidio Calificado:

Se le imputo en colidad de <u>cooutor mediato</u>, hober ideado, planificado, coordinado y ordenado —conjuntamente con su coacusado Luis Humberto Arroyo Rojas— el asesinato de Ezequiel Nolosco Campos; con la finalidad de <u>ocultar los delitos que cometían los integrantes de lo organización</u> y que están relacionados con la manipulación o direccionamiento de los procesos de licitación de obras públicos ejecutados en la Región Ancosh y sobrevalorización de las mismas; así como los atentados y asesinatos contra los opositores políticos y civiles.

En ese marco, tuvieron lugar los atentados ocuridos en julio del 2010 y junio del 2012, en los cuoles como es de público conocimiento, la organización no logró su objetivo de matarlo, pero la decisión de la organización de asesinarlo, seguía vigente, esperando el momento adecuado, el cual se dio el 14 de morzo del 2014, en circunstancias que Ezequiel Nolasco Campos se encontraba en Huacho; lugar donde tombién se encontrabo parte del aparato ejecutor de lo organización, entre ellos, Loloy Valencia, Cruzate Pereda y Saavedra Acosta, quienes conocedores que la organización quería eliminario: al advertir que se daban las

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Socretado do Acido (a)
Sorte superior inclonal de publicia yena
ESPECIALIZADA





Poder Judiciai del Però



Primera Sala Penal Superio: Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACCONAL DE JUSTICE PENAL ESPECIALIZADA

condiciones para ello, coordinaron con Rubén Moreno Olivo, jefe del aparato ejecutor, quien a su vez coordinó con Luis Arroyo Rojas y éste con Cesar Álvarez Aguilar; quien asintió y dispuso junto con Arroyo Rojas, por tercera vez el asesinato de Nolasco Campos, el cual ocurrió en la fecha y lugar antes señalado, como parte de la actividad delictiva de la organización. Imputa<mark>ción qu</mark>e ha sido corroborada por la fiscalía con los siguientes medios de prueba: La declaración del testigo con Código de Reserva FSECOR Nº 8-1453, de fecha 22 de abril del 2014, quien señaló textualmente: "(...)el asesinato de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, lo ha planificado, dirigido y coordinado César Álvarez Aguilar, Presidente del Gobierno Regional de Ancash, quien ha formado una Organización Criminal dentro del referido Gobi<mark>erno, p</mark>ara poder obtener beneficios Dersonales y controlar to<mark>das las o</mark>bras de construcción realizadas en dicha zona(...)". Agrega que :"(...)Nolasco Campos, reclamaba que no se archive el casa relacionada al asesinata de su hija palítico, y denunciaba l<mark>as co</mark>imas y repartijas ilícita de diezmas, así como la sobrevaloriza<mark>ción d</mark>e las obras realizadas por el Gobierno Regional y el Municipio de Chimbate(...)". Asimisma, la declarada el testigo can código en reserva FSECOR Nº 11-1454, de fecha 25 de abril del 2014, quien señalá que el asesinato de Ezequiel Dianisio Nalasca Campos, fue ideado, planificada y coordinado por la Organización Criminal que dirige César Álvarez Aguilar, Presidente Regional de Ancash, e integrada par Luis Arroyo Rajas, entre atros. Asimismo, está la

53foJios 2276 a 2684.

-34 **5**/103 0483 a 2493.

JULIO RAUN ENRIQUEZ LORENZO

Secretario do Actes (c)
CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESFECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERT



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

DORTH SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

declaración de lo testigo Fiorela Nolasco Blas, brindada en sesión de oudiencia de fecha 31 de moyo de 2018, quien señaló que los responsables del asesinato de Ezequiel Nolasco Campos han sido César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas y otr<mark>as pers</mark>onas de su entorno; señaló además dicha testigo, que su <mark>padre Eze</mark>quiel Nolasco Campos, antes de su deceso sufrió va<mark>rios</mark> a<mark>ten</mark>tados los cuales àsontecieron en el año 2010 y en el año 2012, habiendo sindicado como responsables a César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, asimismo precisó que su padre fue objeto de amenazas de muerte, desde el año 2010 a 2014, vía telefónica, mensajes de texto y llamadas telefónicas, habiendo solicitado garantías contra César Álvarez Aguilar, Luis Arroyo Rojas, López Radilla y Modesto Mondrag<mark>ón. Aun</mark>ada a ello indico la declaración de Nacusado Jorge Luis Loloy⁵⁵ Valencia y ampliada⁵⁶, quien señaló que previo al asesinato de Ezequiel Nolasco Campos, se comunicá vía telefónisa con el acusado <u>Rubén Moreno Olivo alias "Goro",</u> quien le indic<mark>ò que t</mark>enía que comunicarse con Cesar Álvarez y Lucho Arroyo <mark>(refirié</mark>ndose a los acusados César Alvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Arroyo Rojas), declaración que guarda relación con la declaración del acusada Cristhian Crúzate Pereda "Bayron" o "<mark>Colombia</mark>no"⁵⁷, de fecha 18 de mayo de 2014, que obra a folias 5247/5252, ampliada con fecha 20 de mayo de 2014, donde señalá que previo al asesinato de Nolasco Campos, el acusado Jorge Luis

546jas 9846-A a 9846-G.
 546jas 13890 a 13892.
 576jas 5253 a 5250.

JULIO RAUL ENRICUEZ LORENZO Secretario da notas (a) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA -----





PODER JUDICIAE DE PURC



Primera Ŝala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SUPERIOR MACHORAL DE JUSTICE FENAL ESPECIALIZADA

Loloy Valencio "Chino Molco" troto de comunicarse con un tal "Álvarez" y con Rubén Moreno Olivo, conocido con el olios "Goro"; siendo con este último que se coordinó el asesinato de Ezequiel Nolasco Campos. La declaración del testigo Sebostián Saovedro Vargas, quien en sesión de audiencia de fecha 31 de mayo de 2018, señaló que Ezequiel Nolasco Compos, desde el año 2010 al 2014, recibió amenazas de muerte por parte de personas del Gobierno Regional de Ancash, encabezados por César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, precisando que aEzequiel Nolasco Campos lo querían "asesinar" por denunciar los actos de corrupción que había en la región Ancash. Se suma a ello, lo declarado por el testigo Marco Antonio Sánchez Ponte, quien en sesión de audiencia de fecha 31 de mayo de 2018, refirió que el asesinato de Ezequiel Nolasco Campos involucraba a las autoridades que tenían el manejo del Gobierno Regional de Ancash.

Declaraciones que se condicen con lo vertido por el <u>Colaborador</u> <u>Eficaz de clave: S3004-201458</u> (sentenciado en el presente proceso por delito de asociación ilícita para delinquir), quien señalá que las coordinaciones que se efectuaban previo a cualquier acción, como atentados y otros, siempre se realizaban a puerta cerrada y <u>PARTICIPABAN EN LA TOMA DE DECISIONESCésar Joaquín Álvarez</u> Aguilar —Presidente Regional de Ancash-, <u>Luis Arroyo Rojas</u>, entre otros.

Depiars dián de fojas $2170 ext{ of } 2177$.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actes (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

- -





PODER JUDICIAI DEL PERÓ



Primera Salà Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUCERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

En el mismo sentido y que refuerza lo señalado precedentemente, es decir, que el ocusado César Álvarez Aguilar, ero el líder de la organización, está la declaración instructiva del acusado Jorge Luis Loloy valencia⁵⁹, quien ofirmó que para dar muerte a Ezequiel Nolosco Compos, se comunicaron vío telefónica con el acusado Moreno Olivo alias "Goro", quien indicó que ANTES DE CUALQUIER ACCIONAR TENÍA QUE COMUNICARSE CON EL UNO O CON EL DOS, Dando a entender con ello el acusado LoloyVolencia, que era el líder de la organización o el que lo secundoba los que decidían el accionar de los demás miembros de la organización. Precisándose que, de ocuerdo a los octuados, el numero uno y numero el dosde la organización son Cesor Álvorez Aguilar y Luis Arroyo Rojos, respectivamente.

Declaración que guarda relación con lo sostenido por el festigo con código de reserva Nº 13-14, de fecha 26 de abril de 2014⁴⁰, que ha sido materia de contradictorio, quien señola que los acusados Víctar López Padillo y Modesto Mondragón Becerra, fueron colocados par el líder de la organización, César Álvarez Aguilor, en los puestos de secretario del sindicato de trabajadores de construcción civil y sub secretario respectivamente, para participar en el manejo de las actividades ilícitas de la organización. Agregando dicho testigo, que el acusado López Padillo, por disposición de César Álvarez Aguilar y buis Arroyo Rojas, se dedicó a contactar a los sicarios para la

⁵⁷ **Fojas 98**45-A a **9845-**G. 97 Fojas 2512 a 2519.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario del Ambes (a)
Coate ferenior inacional de apoticia penal
perecializada





Poder Judiciai dei Perú



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR

PARCIONAL DE JUSTICIA

PENAL ESPECIALIZADA

organización. Declaraciones que guardan relación con lo señalado enel informe N° 073-2014 DIRINCRIPNP/DIVINHOM DEPINHOMEEI61, de fecha 26 de marzo del 2014, en el que se precisa que los encargados de <u>reclutar a las sicarias</u> que aperarían baja la arden de César Álvarez Aguilar, eran los líderes sindicales Víctor L<mark>ópez Pad</mark>illa y Módesto Mondragón Becerra. En ese sentido, l<mark>os</mark> atentadas y asesinatos, que planificá y dispuso Cesar Álvarez Aguilar, como líder de la organización y camo parte del plan criminal de la misma, fueron los siguientes: Atentados contra Ezequiel Nolasco Campos, También, se encuentra acreditado que la organización criminal que es materia de juzgamiento, está vinculada a las atentados contra la vida de Ezequiel Nolasco Campos; y que fue el acusada Cesar **Álvarez Aguilar**, quien disp<mark>uso dic</mark>hos atentados; parque Ezequiel Nolàsco Campos, repr<mark>ese</mark>ntaba un peligra para los fines de la organización, debido a que denunciaba entre otros hechos: a) graves actos de corrupción en el Gobierno Regianal de Ancash, cuyo presidente era Cesar Álvarez Aguilar, b) sabrevaloración de las abras que s<mark>e ejec</mark>utaban en dicha Región, c) así como graves irregularidades en las licitaciones y adjudicaciones de abras públicas realizadas en la Regián Ancash, <u>dentro de eltas lo referido al</u> paquete de abras valorizadas en más de 840 millones de soles, por el cual la cúpula de la organización había cobrado una fuerte cantidad de dinero, denaminada "diezmos"; pero también denunciaba las vínculas que tenían Cesar Álvarez Aguilar, como

-1 = f as 8 - a 88.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) Corte superior nacional de Justicia Penal ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

LORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Presidente del Gobierno Regional de Ancash con el Sindicado de Trabajadares de Canstrucción Civil liderados por los acusadas López Padilla y Mondragón Becerra, a quienes les favorecía a exclusividad con las cupas de trabajo en las obras que ejecutaba dicha región, para que de esta manera dicho sindicato controle todas las obras de construcción que había licitado el gobierno Regional de Ancash a favor de determinadas empresas, con las cuales previamente la cúpula de la arganización habían negociada la licitación y adjudicación de dichas abras así cama el paga de las famasos "diezmos".

Para atentar o asesinar a dichos apositores, el líder de la organización, Cesar Álvarez Aguilar pero secundado par Luis Arroyo Rojas encomendó a los acusadas Víctor Lápez Padilla y Modesto Mondragón Becerra la farmación de un grupa ejecutar a grupo armada, quienes inicialmente cantactaron con Jasé Barnechea Berna para que sea el jefe de dicho grupo ejecutar y lleve a cabo la eliminación de sus apasitores; pera camo éste na aceptá encargaron el liderazga del grupa ejecutor a Rubén Moreno Olivo, can quien finalmente caardinaron dichas ejecuciones.

Lo expuesta guarda relación can <u>el acta de diligencia de visualización del DVD denaminado "Entrevista Nolasca I Atentado Haspital y Pragrama la Hora de Jaime de Altahus" ⁶², en donde se aprecia que Ezequiel Nalasca Campos, par este medio de prensa, sindicá camo respansable de los hechos cometidos en su contra el</u>

<150 14535 € 14544.

. . .

JULIO RAUL ENFIQUEZ LORENZO SOCIETARIO DE ACASE (4) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE PUSTICIA FENAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR PLACTONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIANZADA

20 de julio del 2010, a César Álvarez Aguilar, señalando textualmente: "(...) no lo quería decir, pero es César Álvarez y yo lo responsabilizo directamente como el autor intelectual, él está atrás de esto (...). Porque él es el que maneja toda la mafia en la región (...)aquí hay: toda una red planificada en ir asesinando a tod<mark>os los que</mark> nos **óponemos a Cesar Álvarez".** Lo cual guarda <mark>re</mark>lac<mark>ió</mark>n con la declaración del testigo Fernando Morgan Arias, en la sesión de audiencia de fecha 31 de mayo de 2018, quien refirió que para el año 2010 Ezequiel Nolasco Campos sindicaba a César Álvarez Aguilar como el responsable de la muerte de su hijastro Roberto Torres Blas y además lo denunciaba por los actos de corrupción que se producían en la Región de Ancash. Otro medio probatorio que evidencia que César Álvar<mark>ez Agui</mark>lar, dispuso el atentado contra Ezbauiel Nolasco Campos, encargando la coordinación del mismo a Húmberto Arroyo Roj<mark>as, quie</mark>n a su vez para materializarla mantuvo coordinaciònes con Rubén Moreno Olivo; es el Informe N°039-2018-DIVIAC-DEPATEC-LD, de fecha 28 de septiembre del 2018, elaborado en la investigación Nº 17-2014 referida al homicidio en agravio de <u>Hilda Saldarriaga Bracamonte (</u>documento remitido a la Sala mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2018), el cual da cuenta del cruce de las comunicaciones telefónicas realizadas entre los acusados Rubén Moreno Olivo (51*827*1040) y Luis Arroyo Rojas (51*819*5974), en un número total de 15 llamadas, las cuales se realizaron entre los días del 01 al 12 de julio del 2010; las cuales habrían tenido como objeto las coordinaciones vía telefónica entre

1.35

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actea (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER É



Primera Sala Petial Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

dichos acusados a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por César Álvorez Aguilar, que era eliminar a Ezequiel Nolasco Campos. Aunado a ello y que demuestra de monera contundente que el acusado Rubén Moreno Olivo, se encargó de materializar el designio de la cúpula de la organización, esto es atentar contra Nolasco Campos, estó la sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fecha 22 de enero de 2015, que condenó a Rubén Moreno Olivo a 25 años de pena privativa de la libertad por el delito de tentativa homicidio en agravio de Ezequiel Nolasco Campos (precisándose que dicho documento fue remitió a la Sala Penal mediante oficio N° 356-2018, de fecha 08 de julio de 2018)

Defensa del acusado.

Frente a lo expuesto la Abogada defensora del acusado César Joaquín Álvarez Aguilor, ha señalada que para enervar la inicial Presunción Constitucional de inocencia debe constatarse la objetividad de la prueba, es decir la constancia procesal, que esta haya sido válidamente adquirida, practicada yque además sea suficiente, ya queno basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que se precisóque del empleo de tales medios se llegue aún resultado prabatorio, suficiente para sustentarracionalmente la culpabilidad yasu vez fundar razanablemente la acusación. Toda la investigación se ha realizado en base a testiga de reserva, colaboradores eficaces, actas de identificación fatagráfica, informes policiales y registro de l'amada sin contenido, todos estos actos que

JULIO RAUL BARIQUEZ LORENZO
Secretario de Actos (e)

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PERAL ESPECIALIZADA ._ :-:





Poder Judiciai dei Purt



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado COGERAPTION
NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

se han hecho desde el año 2014 en etapa de instrucción y en juicio aral na han sido debidamente corroboradas. Todas las declaraciones de los testigos claves y calaboradores eficaces no se encuentran corroboradas con ningún medio de prueba, siendo estas versiones de la prensa y aseveraciones carentes de sustento, además que en todo esto tiene implicancia el señor Marco Antonio Sánchez Ponte. También precisa que sometido al interragatario los testigas de cargo entran en contradicción y salamente señalan que sus versiones san de oídas.

Análisis del Colegiado.

En el presente casa la vertida por la Abogada debe tomarse coma argumentos de defensa, ya que existe una secuencia cronológica y fácilisa de los atentados efectuados en el aña 2010, 2012 y 2014 donde acabaron can la vida de Ezequiel Nolasco Campos, hechas, que se suscitaron efectivamente durante el tiempo que el acusado ejercía el cargo de Presidente Regional de Ancash, aunada a que existe suficiente material probatario que determina una abierta aposición y cuestionamiento del occiso a la gestión del acusada, máxime si en un primer momento fue Consejero Regional y tenía pleno conocimiento de las actividades que se realizaba en el gobierno regional. Finalmente se debe considerar que las testimonias antes citadas se evidencia persistencia en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva, conforme la estipula el Acuerdo Ptenario número 02-2005/CJ-116; lo qual hace que tales afirmaciones

JULIO RAUL ENRICHEZ LORENZO Secretato de Incides (d) CORTE SYPERIOR INCIDENT DE INSTITUTE DE INCIDENTISMO





PODER JUDICIAI DEL PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

tengan la calidad de prueba de cargo y que acreditan la responsabilidad penal del acusado. En cuanto al homicidio calificado habiéndose acreditado la muerte de Ezequiel Nolasco Campos ocurrido el 14 de marzo del 2014, se <mark>encu</mark>entra *f*enacientemente probada la participación de la parte e<mark>jecuto</mark>ra de la organización liderada por Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro" y la autoría material de Jorge Luis Loloy Valencia o Jorge Luis Malca Valdivia (a) "Chino Malca", Jhonny Rómulo Saavedra Acosta (a) "winy" o "Jhonny", conforme se detalla en los cargos como autores materiales, resaltando la autoría mediata de Alvarez Aguilar y Humberto Arroyo Rojas con las declaraciones de los autores materiales quienes previo a<mark>l asesinat</mark>o se comunicaron con los nañdos de la organización quienes dieron la orden de ejecutarlo, prueba de ello es que a través de Moreno Olivo recibieron la suma de S/.30,000\nuevos soles que posterior al hecho se repartieron, sumado a ell<mark>o sè tiene qu</mark>e los autores materiales eran sicarios que no tenían nin<mark>gún mot</mark>ivo para asesinar o Ezequiel Nolasco Campos, sino que actuaron como parte de la organización.

9.2. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS.-

Respecto al delito Contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita: Conforme se ha sostenido en los fundamentos precedentes, el Sacusado Luis Humberto Arroyo Rojas, coadyuvo al acusado Cesar

CHARLE STATE OF THE CONTROL OF THE C

1.47





PODER JUDICIAI DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORPESSION NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Álvarez Aguilar, en la constitución organización criminal que es materia de juzgamienta, de la cual farmó parte de la cúpula. Así cama pruebas de cargo presentadas por el Ministeria Pública tenemos: La declaración del pastulante a <u>Colaborador Eficaz de</u> <u>Clave Nº. \$1404201463, quien afirma que el acusado Luis Humberto</u> **Afroyo Rojas** conjuntamente con Cesar Álvarez Ag<mark>uila</mark>r f<mark>ormaron una</mark> red delictiva con el fin de enquistarla en el Gobierna Regional y de esa manera tener el cantral de las abras públicas, puesto que de las mismas recibían un porcentaje del valor de la obra, denaminada diezmo; siendo el acusado Luis Humberto Arroyo Rojas el principal caardinadar y ejecutar de la organización criminal. Declaración que resulta coherente, <u>si se tiene en c<mark>uenta</mark> que el acusada **Luis Arroyo**</u> Ròjas, ostentaba un impor<mark>tante c</mark>argo de confianza dentro del Góbierno Regional de Ancash, pues fue Gerente de la Sub Región <u>Pacifico desde finales del año 2008, oficina que trabajaba</u> directamente con la Gerencia Central del Gobierno Regional, la cual tenía como función la Planificación, el Presupuesto e Inversión en la ejecución de obras públicas, canfarme el propio acusado ha recanacida en la sesián de audiencia de fecha 18 de abril de 2018. Candicián particular del acusada, que le permitió coadyuvar a la constitución y fortalecimiento de la organización, así camo hacer viable la manipulación en el maneja de las abras publicas a ejecutar, de manera particular en la parte costa de la Región Ancash. Por otro lado, el acusada Luis Humberto Arroyo Rojas<u>no solo</u>

ზენა 2058 ლ 2077.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de victor (9) Conte emportor uncional de aperon penhi SAPECIALIZADA





Poder Judicial del Prad



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIS PENAL ESPECIALIZADA

coadyuvó a la constitución de la organización que integró, sino también entre otras cosas se encargaba de las coordinaciones y cómputo del cobro de diezmos producto de la manipulación en la adjudicación de las obras públicas, que era la actividad ilícita principal de la organización, sustentando ello con medios de prueba que han sido materia de contradictorio como la dec<mark>lar</mark>ación del testigo con código de reserva FSECOR Nº 13-14, quien en su declaración de fecha 26 de abril del 201464, quien afírmó que César Álvarez y Luis Arroyo Rojas se organizaron para obtener beneficios económicos dentro del gobierno regional, siendo el acusado Luis Arroyo Rojas quien cobraba a las <mark>em</mark>presas que eran favorecidas en là adjudicación de una obra pública que se licitaba en la <u>región</u> Ancash. Afirmación que se condice con lo declarado por el testigo con código de reserva FSECOR Nº 09-1465, quien señaló que Cesar Álvarez Aguilàr, al salir elegido Presidente del Gobierno Regional de Ancash, emp<mark>ezó a tomar conocimiento del procedimiento de las</mark> licitaciones y adjudicaciones de obras públicas a través de Luis Arroyo Rojas. Agregando que César Álvarez Aguilar, para desarrollar sus actividades ilícitas (cobro de diezmos) respecto del manejo de las licitaciones y concesiones de obras públicas contaba con el apoyo del acusado Arroyo Rojas. Declaraciones que se corroboran con el Acta de Diligencia de Visualización de CD's, de fecha 22 de enero del 20166, en el que se deja constancia que en el domicilio

⁶⁴ Fojas 2612 a 2619 (sometida a contradictorio).

65 Fojas 2380 a 2391.

o Faias 14100 a 14119.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Actos (e)
Corte seferior inicional de Justicia Penal

ESPECIALIZADA

140





PODER JUDICIAI DEI PER (



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

MACION NI DE JUSTICIO PEMAL ESPUCIALIZADA

del acusado Luis Arroyo Rojasse incautó un USB marca Kingston de <u>4G</u> (DT 101G2), <u>que contenía</u> un cuadro en Excel sobre <u>el</u> cronograma de pagos de diezmos que hacían las empresas a la <u>organización criminal a la que pertenecía.</u> Al respecto e<mark>l Abo</mark>gado defènsor cuestiona su participacián en estos hechos alegando que na se señala quien, como, ni cuanda le pagaran el 10% de las obras, ya que las procesos de selección tienen número, montos, ganadores de buena pra, pudiendo identificarse claramente a los beneficiarios; sin embargo no cuestiona las declaracianes de las testigas con código de reserva, así como tampoco menciona o da una explicación de la incautación del USB donde aparece un cronograma de pago de diezmas que hacían las empresas, hechos àue como se producen e<mark>n la c</mark>landestinidad a través de una organización, las cuales han sido conocidos a través de colaboradores efica<mark>ces y testi</mark>gos con identidad reservada.

También el Mi<mark>nisterio Públi</mark>co le imputa vinculación con la ejecución de atentados y asesinatos de los opositores de la organización, señalando que era parte de la cúpula, orientando también su actividad delictiva a cometer atentados y asesinatos en contra de sus apasitores, con la finalidad de que na se denuncie ni se descubra la actividad principal de la arganización, esta es la manipulación en las licitaciones de obras públicaspor las cuales recibían beneficias económicos denominados "diezmos". Resaltándose diferentes atentados y asesinatas ejecutados respondían al plan criminal de la organización. Entre los atentados y asesinatos

..

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actes (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE SOSTIMA PENAL ESPECIALIZADA





Poderjudiciai del Pere



Primera Sala Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORESPENIE NACIONAL DE JUSTICIA PENALESPECIALIZADA

dispuestos por la organización en los que tuvo participación el acusado Luis Arroyo Rojas, ya sea planificando, coordinando o disponiendo, están el ocurrido contra: José Luis Sánchez Millo, Jorge Luis Boyaski Poredes, Hildo Saldarriaga Bracamonte y Nolasco Campos. Respecto de los atentados contra Ezequiel Dionisio Nolasco Campos, ocurridos en el año 2010 y 2012, otro hecho atribuido al acusado Luis Humberto Arroyo Rojas, es haber participado en el atentado contra Ezequiel Nolasco Campos ocurrido en el 2010, el cual, conforme se ha explicado ampliamente al acreditar la responsabilidad del acusado César Álvarez Aguilar. En tal sentido, los acusados Cesor Álvorez Aguilar, Luis Arroyo Rojas, Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra acordaron atentar contra su kida, <u>para lo cual el acus<mark>ado Luis Arroyo Rojas</mark> se encargó de</u> càòrdinar con el acusado Rubén Moreno Olivo a efecto que se <u>máteriàlice el atentado. Ac</u>reditado ello con la declaración del Postulante à Colaborador Eficaz de Clave N° \$14042014, de fecha 14 de abril de 201447, la declaración del testigo con Código de reserva FSECOR Nº 08-1468, la declaración del testigo con código de reserva FSECOR N° 11-14, quien en la sesión de oudiencia de fecha 30 de mayo de 2018, la declaración del testigo con código de reserva FSECOR Nº 13-14, de fecha 26 de abril del 201469, declaración del testigo con código de reserva FSECOR Nº 14-14, quien en sesión de audiencia del 30 de mayo de 2018, señaló que tuvo conocimiento

⁶⁷fòjas 2058 a 2077.

¹³ pjas 2276 a 2234.

Folas 2812 o 2819.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario do Actor (0) CORTE SUPERIOR RECIONAL DE DOTICIA PRATA ESPECIALIZADA





PODER MORCIAI DEL PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COPERSUPÊRIOR RACIONAL DE JUSTICIA PERSUESPECIALIZADA

que el atentado contra Ezequiel Nolasco Campos fue realizado por "Nayo" y "Piolín", quienes momentos antes estuvieron en el interior del domicilio de Hilda Soledad Saldarriaga Bracamonte, en donde se vistieron de policías y se dirigieron a la casa de Nolasco Campas portando armas de fuego para eliminarla, todo ello por orden de Luis Arroyo Rojas. Habiendo recibido a cambio una suma económica, que era entregada por César Álvarez Aguilar, a través del acusado Luis Arroyo Rajas. Aunado a este conjunto de declaraciones, se tiene las actas de reconocimiento de los testigas can código de reserva FSECOR-14-1470, FSECOR-11-1471 y FSECOR-13-1472, quienes reafirman lo sostenido en sus declaraciones, reconociendo al acusado Luis Humberto Arroyo Rojas, como la persona que dispuso la planificación y ejecución del atentado contra Nolasco Campos.

la declaración del testigo Inocente Saavedra Vargas, quien en sesión de audiencia de fecha 30 de mayo de 2018, refirió que antes del 20 de julio del 2010 (fecha del primer atentado) Ezequiel Nolasco Campos le comunicó que César Álvarez Aguilar, Luis Arroyo Rojas, Víctor López Padilla y Modesta Mondragón Becerra se habían reunido para cantactar a "Gara" (es el acusada Rubén Moreno Oliva) quien se encargaría de atentar contra su persana; asimismo el Informe N°039-2018-DIVIAC-DEPATEC-LD, de fecha 28 de septiembre del 2018, y sus anexos, elaborado en la investigación N° 17-2014 referida al homicidio en agravia de Hilda Saldarriaga Bracamonte

⁷⁰fojas 2694 a 2696.

71fojas 2502 a 2504.

าทั่งใช่ง 2635 ฮ 2337.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actos (4) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PERIO ESPECIALIZADA





PODER JUDICAL DEL PERÚ



Primera data Panal Superio: Nacional Transitoria Especializadaen Crimen

Organi rado

CONTESEPERION MACIONAL DE JUSTICIA PERAL ESPECIATIVADA

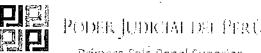
(documento remitido a la Sala mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2018), el cual da cuenta del cruce de las comunicaciones telefónicas realizadas entre los acusados Rubén Moreno Olivo (51*827*1040) y Luis Arroyo Rojas (51*819*5974), en un número total de 15 ilamadas, entre los días del 01 al 12 de julio del 2018; las cuales tuvieron como objeto las coordinaciones vía telefónica entre dichos acusados a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por César Álvarez Aguillar, que era eliminar a Ezequiel Nolasco Campos.

Vinculación con el asesinato de Nolasco Campos, aasimismo, se sostiene la responsabilidad penal del acusado Luis Humberto Arroyo Rojas en el asesinato del Ezequiel Nolasco Campos, ocurrido el 14 de marzo del 2014. Asesinato que se ejecutó, por orden de la cúpula de là organización, de la cual era parte el acusado Luis Humberto Arroyo Rojas, debido a que Nolasco Campos, constantemente denunciaba los actòs ilícitos de los integrantes de la organización y de manera particular los realizados por César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, a quienes atribuía entre otros hechos: la realización de actos de corrupc<mark>ión</mark> e<mark>n e</mark>l Gobierno Regional de Ancash. Irregularidades en las ejecuciones licitaciones de obras: públicas así sobrevaloración de las mismas; pero de manera especial denunciaba las irregularidades relacionadas con el paquete de obras valorizadas en más de 840 millones de soles, razón por la cual se OPUSO a su aprobación y ejecución. Además de denunciar, los yinaulos o alianza entre Cesar Álvarez Aguilar, como presidente

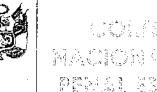
131

JULIO RAUL ENRIQUEY LORENZO Secretario de Actab (0) CORTE SUPERIOR INCIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



MACIOR SE DE JESTOR PENALESPECIALIZADA

Regional con Víctor López Padilla, Secretario General del sindicato de construcción civil de Chimbote y Ancash. Alianza que tuvo lugar desde 2009, cuando Cesar Álvarez Aguilar financiación la campaña para que López Padilla, salga elegido Secretario General del referido **sindicato**; quienes como consecuencia de dicha <mark>alianza, h</mark>abían convenido que López Padilla, tenga el manejo obsoluto de los cupos de trabajo en los obras que ejecutaba el Gabierno Regional, motivo por el cual siempre huba enfrentamientos entre las sindicatos que dirigían tanto Nolasco Campos y López Padilla. Denuncias por las cuales, conforme se ha señalado precedentemente desde el año 2010, la organización criminal liderada por el acusado César Álvarez Aguilar y secundada parLuis Arroyo Rojas, Dispuso su asesinato, pues Nolasco Campas, era consi<mark>derado u</mark>n opositor acérrimo a los fines de la organización y enemigo político. En ese marco, tuvieron jugar las atentados ocurridos en julio del 2010 y junio del 2012, en los cuales como es de público canocimiento, la organización no logró su <u>objetivo</u> se <u>asesinarlo</u>, pero la <u>decisión</u> de la organización <u>de</u> asesinario, se<mark>quía vi</mark>gente, esperando el momento adecuado, el cual se dio el 14 de marzo del 2014, en circunstancias que Ezequiel Nolasco Campos se encontraba en Huacho; lugar donde también se encontraba parte del aparato ejecutor de la organización (Lalay Valencia, Cruzate Pereda y Saavedra Acosta), quienes al advertir que se daban las condiciones para eliminarlo, coordinaron con Rubén Moreno Olivo, jefe del aparato ejecutor, quien a su vez **goordinó con la cúpula de organización, es decir con Cesar Álvarez**

· = .

LEULIO RAUL ENTRUEZ LOGENZO
Secretario Vo Actas (e)
Secretario Vo Actas (e)
Secretario Vo Actas (e)
Secretario Reservation
Franco Martine
Fra





22 Poder Judiciai dei Peri



Primera Sala Panal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

anders supplied MACIONAL DE JUSTICE PENALESPECIANZADA

Aguilar y Luis Arroyo Rojas, siendo estos quienes dispusieron por tercera vez su asesinato, el cual tuvo lugar en la fecha y lugar antes señalado, como parte de la actividad delictiva de la organización. De manera concreta los medios probatorios, que evidencian que dicho asesinato (de Nolasco Campos), está vinculado a la organización criminal liderada Cesar Álvarez Aguilar, de la cual forma parte Luis Arroyo Rojas, Así entre dichos probatorios tenemos: La declaración del testigo con código de reserva FSECOR-8-1473, quien afirmó que César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas dispusieron el asesinato Nolasco Campos, ya que era quien denunciaba las coimas, así como la repartición ilícita de diezmos provenientes de las obras de construcción y la sobr<mark>evalora</mark>ción de las obras realizadas por el gobierno Regional. Declaración que guarda relación con las declaraciones de los testigos con código de reserva; FSECOR **9-14**74 y, FSECOR-11-1475, quienes de manera uniforme y contundente han señalado que et asesinato de Nolasco Campos, fue planificado, dirigido y coordinado desde el gobierno Regional de Ancash, donde era presidente Cesar Álvarez Aguilar, debido a que Nolasco Campos, tenía conocimiento y denunciaba el cobro de diezmos que recibían los miembros de la organización, producto de la manipulación en las licitaciones de las obras publicas ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash; lo que lo convertía en un pelígro inminente para la organización. Dichas declaraciones, se condicen con lo

⁷³fojas 22**7**6 a 2684.

T≐fo¦as 2380 a 2391.

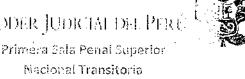
os 2483 ti 2495.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actos (3) CORTE SUPERIOR INCIUNAL DE JUSTICIA FERM ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERE



MACHOL MOR JUSTICE

Especializadaen Crimen Organizado

señalado por el testigo FSECOR 11.º14-14, quien en la sesión de audiencia de fecha 31 de mayo de 2018, refirió que Césor Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas eran los que teníar: interés en que Ezequiel Nolasco Campos sec asesinado. En iguol <mark>sentid</mark>o, se encuentra la declaración del testigo Sebastián Saavedra Vargas, <u>avien en sesión de audiencia de fecha 31 de mayo de 2018,</u> señalo que **Exeguiel Nolasco Campos, desde el año 2010 al 2014**, recibió amenazas de muerte por parte de personal del Gobierno Regional de Ancash, encabezados por César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas: Asimismo, precisó que a Ezequiel Nolasco Campos lo querían "asesinar" por denunciar los actos de corrupción que había en la región Ancash. Se suma a ello, lo manifestado por el testiga Marco Antonio Sánchez Po<mark>nte, qu</mark>ien en <u>sesión de audiencia de</u> fecha 31 de mayo de 2018, refirió que el asesinato de Ezequiel **Nolasco Campos tuvo un móvil política**, <u>el cual involucraba a las</u> <u>autoridades que tenían el manejo del Gabierno Regional de Ancash.</u> (Como sabemos dichas autoridades eran César Alvarez Aguilar y Luis **Arroyo Rojas).** Refuerza la tesis de este Ministerio, en el sentido que la cúpula de la organización, de la cual era parte el acusado Luis Arroyo Rojas, dispuso la muerte de Nolasco Campos, lo señalado por los acusados: Jorge Luis Lolay Valencia76, y Cristhian Cruzate Pereda⁷⁷, ampliada de fojas 5247 a 5252 y de fojas 5253 a 5260; quienes han detallado la forma y circunstancias de cómo coordinaron con el acusado Rubér: Moreno Olivo, y de éste con los

JULIO RAUL VEHRIQUEZ LORENZO Secretario de Actim (8) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

.. = .-

⁵ Fbias 9845-A a 9845-G 761as 5240 a 5245.





PODER JUDICIAI DEL PERÓ



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR PLACEONAL DE JUSTICE PENAL ESPECIALIZADA

miembros de la cúpula de la organización, es decir, César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, con el fin de asesinar a Ezequiel Dionisio Nolasco Campos, el 14 de marzo del 2014.

Argumentos de la defensa.

La defensa de Humberto Arroyo Rojas señala que <mark>por resol</mark>ución paŝado o lo autoridod de cosa juzgada en el recurso de Nulidad Nº 884-2014—El Sonto, que fue resuelto por lo Salo Transit<mark>orio d</mark>e la Corte Suprema fue absuelto por unonimidad del Atentado de fecha 20 de julio del 2010 contra Ezequiel Nolasco Campos, por lo que se debilita profundomente la tesis del Ministerio Público; de igual formo en el caso del asesinato de Sánchez Millo, es un caso donde se está llevando a cabo un juício oral co<mark>ntra la</mark> organización los aleteros de Paiján, donde no ha sido inv<mark>olucrad</mark>o su patrocinado; otro hecho en que se encuentra invol<mark>ucrado está referido o la muerte de Hilda</mark> Saldarriaga Bracamonte producida en el 2013, la que se encuentra en investigación pr<mark>eparato</mark>ria, donde el Ministerio Público no tiene la convicción pora acusorlo; finalmente en cuanto o la muerte de Ezequiel Nolosco Campos, monifiesta que no hoy pruebo que hayo sido parte de lo organización criminal, jefe o segundo al mando, habiendo el Ministerio Público un conjunto de medios probatorios que apuntaba a construir una prueba indiciaria, lo cual no ha sido acreditada.

<u>Análisis del Colegiado.</u>

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Societario de Actas (c) Corte suferior haciona de Justicia fentaespecializada

2.5





PODER JUDICIAI DEL PER C

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COME SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PERIAL ESPECIALIZADA

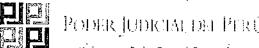
En primer lugar corresponde señalar que los cargos contra el acusado Humberto Arroyo Rojos son múltiples, sin embargo es de precisar que lo correspondiente a su participación en el atentado del 20 de julio del 2010 en ogrovio de Ezequiel Nolasco Campos ha quedado desvirtuado conforme o lo resuelto en la Corte Suprema en eLrecurso de Nulidad N° 884-2014-del Santa que <mark>lo absol</mark>vió de esa investigación, asimismo lo mismo ocurre con el asesin<mark>oto d</mark>e Sánchez Milla, ya que en estos hechos se están juz<mark>gando</mark> o lo organizoción criminal denominado "Los Aleteros de Poiján", no habiendo sido considerado como partícipe en este proceso. Sin embargo conforme se puede ver de los actuados en el presente juicio oral, osí como de los antecedentes y diligencias actuadas a nivel preliminar, se tiene que el acusado Humberto A<mark>rroyo Ro</mark>jas tuvo la condición Gerente de la/Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancosh y pósteriormente de A<mark>lcalde d</mark>e la Municipalidad Provincial del Sonta, es decir gùe mantenía un vínculo estrecho con el Presidente Regional César Joaquín Álvorez Aguilar, la cual originó que conjuntamente formaran uno organización criminal dedicado en primer término al cobro de diezmos y luego al aniquilamiento de los opositores, para ello construyeron uno estructura con miembros de su entorno que laboraban en el gobierno regional, luego con el sindicato de trabajadores de construcción civil, también contoron con participación de efectivos policioles y periodistas, así como sicarios para el cumplimiento de sus fines. Todo ello se ha logrado aòxeditar con los medios de prueba actuados en el proceso.

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretação de Actas (e)

Secretação de Actas (e)
CORTE SUPERIOR NADICHAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA

....







Primera Sala Penai Superio: Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

DORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

constituyendo las principales:La declaración del testigo con código de reserva FSECOR-8-1478, quien afirmó que César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas dispusieron el asesinato Nolasco Campos, ya que era quien denunciaba las coimas, así cama la repartición ilícita de diezmos provenientes de las obras de construc<mark>cián</mark> y la sobrevaloración de las obras realizadas por el g<mark>ob</mark>ier<mark>no</mark> Regional. Declaración que guarda relación con las declaraciones de los testigos con código de reserva; FSECOR 9-1479 y, FSECOR-11-1480, quienes de manera uniforme y cantundente han señalado que el asesinata de Nalasco Campos, fue planificado, dirigido y coordinado desde el gobierna Regianal de Ancash, donde era presidente Cesar <u> Alvarez Aguilar, **debido a que** Nolasco</u> Campos, tenía conocimienta ajenunciaba el cobro de <mark>diezmos</mark> que recibían los miembros de la organización, producto de la manipulación en las licitacianes de las abras publisas ejecutadas por el Gobierna Regianal de Ancash; lo que la convertià en un peligro inminente para la organización. Dichas declaraciones, se candicen con lo señalado por el testigo FSECOR N.º14-14, quien en la sesión de audiencia de fecha 31 de maya de 2018, refiriá que César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas eran los que tenían interés en que Ezequiel Nolasco Campos sea asesinado. En igual sentida, se encuentra la declaración del testigo Sebastián Saavedra Vargas, quien en sesión de audiencia de fecha 31 de mayo de 2018, señalo que Ezequiel Nolasco

⁷⁸Fojas 2276 a 2684. ¹⁹Fojas 2380 a 2391.

875 <mark>2483 5 2485.</mark>

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO

SECRETATO DE ABOSTOS PENAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEL PER (

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado



Campos, desde el año 2010 al 2014, recibió amenazas de muerte por parte de personal del Gobierno Regional de Ancash, encabezados par César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas: asimismo, precisó que a Ezequiel Nolasco Campos lo querían "asesinar" por denunciar los actos de corrupción que había en la región Ancash. Se sbma a ello, lo manifestado por el **testigo Marco Anto<mark>nio</mark> Sánchez** Ponte, quien en sesión de audiencia de fecha 31 de mayo de 2018, refirió que el asesinato de Ezequiel Nolasco Campos tuvo un móvil polífico, el cual involucraba a las autaridades que tenían el maneja del Gobierno Regional de Ancash. (Como sabemos dichas autaridades eran César Alvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas). Refuerza la tesis de este Ministerio, en el sentida que la cúpula de la Organización, de la cual e<mark>ra part</mark>e el acusado L**uis Arroyo Rojas**, dispuso la muerte de Nalasco Campas, lo señalada par las acusadas: Jorge Luis Loloy Val<mark>encia⁸¹, y</mark> Cristhian Cruzate Pereda⁸², ampliada de fojas 5247 a 5252 y de fojas 5253 a 5260; quienes han detallado la forma y circunstancias de cómo coordinaron con el acusado Rubén Morena Oliva, y de éste con los miembras de la cúpula de la organiz<mark>aci</mark>ón, es decir, César Álvarez Aguilar y Luis Arraya Rajas, can el fin de a<mark>sesin</mark>ar a Ezequiel Dianisia Nalasca Campas, el 14 de marza del 2014.

9.3. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO JORGE LUIS BURGOS
GUANILO

শা দক্তির প্রথ6-A ৩ প্রথ6-G. গোল্টারে ১০৭০ চা ১০৭১

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Socrotario de Actos (e) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

... 5 .5





Poper Judkam der Perd

Organizado

Primera Sala Penal Superior **Nacional Transitoria** Especializadaen Crimen



CORTE SUPERIOR racional de justici: PENAL ESPECIALIZADA

Delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita:

Conforme a la imputación del Ministerio Público se imputa al acusado Jorge Luis Burgos Guanilo, que como integrante de la organización a) convocó a diversos periodistas de Chimbote, para que a través de los medios de comunicación que ell<mark>os manej</mark>aban, <u>a</u> cambio de dádivas económicas, distorsionen la realidad de los hechos de corrupción y asesinatos que los integrantes de la organización venía cometiendo, los cuales eran denunciados por diferentes personas; así como b) se encargó de efectuar amenazas contra Ezequiel Nolasca Campos, por medio de de muerte llamadas y mensajes de texto desde el celular de su propiedad. Nº 964-963-462. Antes de referir<mark>nos los el</mark>ementos probatorios que han greado certeza positiva <mark>de la</mark> responsabilidad penal de este acúsado, es necesario contextualizar su inclusión como miembro de la organización. En <mark>tal sentid</mark>o, una vez cimentada la organización y en plena ejecución de sus planes delictivos, el líder de ésta, necesitaba de una persona idónea y de su confianza, que direccione la información de la prensa, para contrarrestar los constantes cuestionamientos y denuncias de sus opositores, entre ellos Ezeguiel Nolasco Campos, que denunciaban entre otros hechos, la sobrevaloración de las obras publicas ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash a cargo de Cesar Álvarez, así como el cobro de diezmos a las empresas que se le adjudicaba determinada obra. Es en este escenario, que Martín Belaunde Lossio,

amigo de Cesar Álvarez Maersona vinoulada a la organización, ques

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (a)
Secretario de Actas (a)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

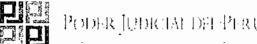
CORTZ SUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

se encuentra investigado en el casa "La Centralita", tramitado por el sistema anticorrupción, contactaal acusado Jorge Luis Burgas Guanilo, para que se encargue de direccionar la línea editorial de pragramas televisivas en la ciudad de Chimbote, a fin mitigar los <u>cuestionamientos a la gestión de Cesar Álvarez Aguilar, como</u> <u>presidente del Gobierno Regional de Ancash. Es así</u> como el <u>acusado Burgos Guanillo, se integra a la organización, comienza a</u> trabajar para la-misma, encargándose de acopiar y manejar toda la información relacionada a Videos informativos, documentales, videoclip, spot de tv y videos de sensibilización relacionada con la gestión gubernamental de César Álvarez Aguilar; logrando ganarse la confianza de éste, convirtiéndose en su asesor de imagen y una persona muy importante p<mark>ara la o</mark>rganización, tal es así que <u>tuvo</u> una oficina ubicada en Jr. Los Pinos Nº600, la Urb. La Caleta-Chimbate, conocida como la "Centralita"- conforme lo ha reconocido e<mark>l propio acu</mark>sado en la sesión de audiencia de juicio aral de fecha 08 de abril de 2018. Lugar estratégico y operacional donde se tomaban las decisiones más importantes de organiz<mark>ación. La función del acusado Jorge Burgos Guanilo, dentro</mark> de la organización, orientada a convocar a periodistas de Chimbote y Ancash, para que distarsiones los hechos delictivos que venían cometiendo los miembros de la organización, así como ensalcen la figura del presidente regional, era de suma importancia para los fines <u>Tícitos de la organización,</u> pues al manejar las medios de del Adusado Álvarez Aguilar, como comúnicación a favor

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
SOCIOLINO DO ACTOS (O)
CORTE SUPERIOR NATIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPERALIZADA

.....







Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CONTESUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

aseguraban que la actividad presidente regional de Ancash, delictiva principal de organización, consistente en la manipulación o direccionamiento de las licitaciones las obras públicas, siga adelante y, por ende las integrantes de la cúpula sigan beneficiándase con el cobro de diezmos. Durante el praceso y <u>de manera particular en el</u> juicio oral, han surgido y actuado medios probatorias, que han acreditado plenamente los cargos imputados al acusada Burgos ast como también su responsabilidad penal en tales Guanilo, hechas, así: Respecto a haber sido el encargado de convocar a diversos periodistas para que a cambio de dádivas económicas, distorsionen la realidad de los hechos delictivos que la organización venía cometiendo, en este extremo de la imputación, cansiste en que el acusado Burgos Guanilo, coma integrante de la organización Criminal que es materia de juzgamiento y por disposición de su Chacusado Cesar Álvarez Aguilar, convocó a las periodistas más influyentes de la Región de Ancash, entre ellas : Juan Segundo Espinoza Linàres, Nelson Cicerón Vásquez Vaca y Rasa Olivares de la Cruz, a quienes pagándoles sumas de dinero proveniente de las diezmos que pagaban las empresas beneficiadas en la adjudicacián de las obras públicas; les entregaba la línea editorial de sus programas, arientada a ensalzar la figura del líder de la organización, César Álvarez Aguilar como Presidente del Gobierno Regional, y de esta manera atenuar los cuestionamientos y denuncias que hacían a su gestión, sus opositores,entre ellos, Ezèquiei Nolasco Campos.

> JULIO RAUL ENAILUEZ LORENZO Secretario est Actors (c) Conte superior Hacional De Justicia Fenal ESPECIALIZADA





PODER JUDRUAL DEL PER (

Primera Sala Papal Superior Nacional Transitoria



DORTH SUPERIOR hacional de justicij PEWAL ESPECIALIZADA

Especializadaen Crimen Organizado

Respecto a esta imputación se han actuado diversas medios probatarias en el proceso como: La ampliación de la declaración del Colaborador Eficaz Código Nº 01-2016-3D-FSUPRACEDCF, de fecha 15 de marzo de 2016; (remitido a la sala con oficio Nº 148-2018-1FSN-FECOR-MP)quien ha precisado que Jorge Luis Burgas Guanilo era la persana encargada de elevar la <mark>im</mark>ag<mark>en</mark> de César Álvarez Aguilar; señalando además que ante un tema periodístico que atacaba la gestión de César Álvarez, este convocaba al Gerente General, Gerente Legal, técnicos de dicha institución, así a Jorge Burgas Guanilo para que en canjunto puedan resalver el tema periodístico. Decl<mark>aración q</mark>ue guarda relacián can la sostenido por el acusado Juan Lázaro Calderón Altamirano, en su declaración de fecha 23 de mayo del 201483, quien señaló que Sonocía de la existenc<mark>ia de la "</mark>Centralita", ubicada en la Urb. La Cálèta- Jr. Los Pinas N°600 - Chimbote, donde BURGOS GUANILO, Asesor de ima<mark>gen del Pres</mark>idente Regional de Ancash, <u>manipulaba a</u> un sector de la prensa, siendo estos los periodistas Juan Segundo <u>Espinoza Linares, Nelson Cicerón Vásquez Baca y Rosa Olivares De la </u> Cruz, para ensalzar la gestión del gobierno regional y atacar a los opasitores a cambio de beneficios económicos. De igual manera ha referido el testigo con código de reserva Nº 11-1484, señaló que: "Víctor Lápez Padilla manifestá que los tentáculos de su asociación criminal dirigida por César Álvarez Aguilar tiene comprado (...) a periodistas, guienes por su apoyo incondicianal reciben dinero

⁸³Fo]aš 4397 a 47<mark>10.</mark> 81 Fore 3 2483 E 24**9**5.

> JULIO RAUL ENRIPUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judiciai dei Perú



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORYE COPANCA MACIONAL DE JUSTICA MEMAL ESPECIANIZADA

semanal para defenderlo de las denuncias públicas y juicios, siendo estos el conocido como Jhony Espinoza "Caballito Justiciero" [...] Nelson Vásquez y Rosa Olivares de la Cruz". En el mismo sentido ha declarado el testigo con código de reserva Nº 13-1485, señalado textualmente "(...) a mediados del 2010, César Álvarez solicitó su **l**eencia al cargo, con la finalidad de postular a l<mark>a r</mark>ee<mark>lec</mark>ción, (...) para este propósito (...) como quiera que p<mark>oseía</mark> el poder económico obtenido de sus actos ilícitos conseguidos durante su primer gobierno (...) comenzó a comprar los canales de la televisión de Chimbote, como son, canal 15, canal 25, canal 27 y canal 31, que se encargaban de emitir diariamente pragramas y repartajes a favor de la buena gestión de César Álvarez Aguilar (...)". Declaración que se camp<mark>lementa</mark> con la testimonial del ahora occiso Ezequiel Nolasco Campos, fecha 19 de octubre de 201286, quien precisó que: "(...) la prensa "COMANDO" está integrada por periodistas parametrados (...) quienes eran pagados por la corrupción que manejaba el Gobierno Regional de Ancash (...)". Declaración que guarda estrecha relación con sostenido por el propio acusado Juan Espinoza Linares⁸⁷, quien refiere: "Burgos Guanilo (...) me hizo llegar natas de prensa a mi programa para difundirlo". De la cual se infiere, que en efecto existía un direccionamiento periodístico a favor de la organización que se procesa, el cual era efectuado par el acusado Jorge Burgos Guanilo,

85 Fojas 2612 a 2619. Bigojas 3062 a 6074. Eliãolos 4283 a 4236.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
SOCIOTADO DE JOSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA
ESPECIALIZADA

1.344





Poder Judiciai del Peró



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMPRESENTA MACIONAL DE JUSTICIA PENSI ESPECIANZADA

como parte de su función dentro de la arganización.Las declaraciones se corroboran con el Acta de diligencia de Visualización y copiado para su transcripción de fecha 01 de abril de 2015, (remitida a la Sala mediante aficia N°222-2018-1°FSN-FECOR-MP, de fecha 21 de noviembre de 2018**) proveniente del Exp. N**º 160-2014. Caso "La Centralita.En dicha acta se deja canstancia que se efectus la visualización y transcripción, del disco duro externo MARCA SEAGATE CON NÚMERO NA4MXF36, el cual contenía una carpeta denominada "CARPETA FISCAL 03-2014" que a su vez contenía veinte carpetas de archiva denaminadas "evidencias". Sienda una éstas "La evidencia Nº 729", la cual contiene una sub carpeta denaminada "centralita", dentra de la cual existe un archivo de videa can el na<mark>mbre: "PERIODISTAS EN CHACAS"</mark>, que al ster visualizado, se advirtió el siguiente texto: "EN ESTE VIDEO VERÁN A PRINCIPALES P<mark>eriodist</mark>as coimeros que trabajan para CÉSAR ĂLVAR<mark>ez y **aquí está la mejor prueba que jorge burgos**</mark> PAGA A LOS RERIODISTAS Y LOS LLEVA DE PASEO POR LA SIERRA DE ANCASH JUNTO A SUS ASISTENTES", seguidamente (...) se muestra a cuatro personas de sexo masculino con el siguiente texto: "JHONNY ESPINOZA, PERIODISTA DE CANAL 25, SUELDO QUE LE PAGA JORGE Burgos guanilo2,500 soles" "Tránsfuga, se cambio de canal POR PLATA JUNTO A SU CAMARÓGRAFO MAX MILLA". Luego, se aprecia la imagen de un grupa de personas de sexo masculino con el siguiente texto: "MAX MILLA CAMAROGRAFO DE JHONNY EŠRINOZA **BURGOS** QUE PAGA GUANILO500 SUELDO 1.4

: : : :

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario do Acrés (o)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Peré



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SOLESENCARGADO DE GRABAR Y PASAR LOS VIDEOS A LA CENTRALITA"; también, se muestra la misma imagen anterior con el texto "NELSON VASQUEZ PERIODISTA DEL CANAL 25 DEFENSOR NUMERO 1 DE CESAR ALVAREZ, SUELDO QUE LE PAGA JORGE BURGOS 8,000 SOLES" (...)".

Respecto a las amenazas de muerte por parte <mark>de Jor</mark>ge Burgos Guanilo, contra Ezequiel Nolasco Campos, la imputación contra el acusado Jorge Luis Burgos Guanilo, en este extremo, consiste en que el 19 de setiembre del 2012 realizó amenazas de muerte a través de su celular número 964 963 462 a Ezequiel Nolasco campos, titulor del teléfono celular N°944911256. Hecho que se encuentra acreditado con los siguientes medios probatorios sometidos al contradictorio: **Con los pantallazos de mensajes de textos** adjuntos a la solicitud de ampliación de garantías personales, solicitada por Ezequiel Nolasco Campos, contra B<mark>urgos Gu</mark>anilo, obrantes de fojas 208 a Mensajes relacionados a las amenazas de muerte, que provenían del celular 964 963 462, de propiedad de Burgos Guanilo, los cuales literalmente señalan: "CON...TU MADRE LA PROXIMA TE MANDAMOS A LA CARCEL Y AHÍ TE MATAREMOS COMO A PERRO". "DEJA DE JODER O KIERES VER MUERTA A PAMELA Y FIORELA SON TUS HIJAS QUERIDAS NO?". "HOY TE SALVASTE DE SER LINCHADO PERO EN LA CARCEL NO TE SALVARAS DE MORIR PERRO". "SIGUES JODIENDO MATAREMOS A TUS HIJAS DE VERDAD". Documental que guarda relación, con la Carta TSP-83030000-OAR-CONS-0194-2014, emitida

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORGAZIO
Sacretario de Action (e)
CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTIGIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DA, PERC



Primera Sela Penal Juperlor Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SUPEROR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

por la empresa Telefónica, de fecha 28 de abril de 201488, en la que se precisa que el titulor del teléfono celulor 964 963 462 es el acusado Jorge Luis Burgos Guonilo. Entances si la misma empreso telefónica, señala <u>que el titulor del teléfono celulor **964 963 462**, e<mark>sJorge Luis</mark></u> <u>Burgos Guanil</u>o, se puede afirmar categáricamente que fue dicho **a¢usado** quien efectivamente enviá las mensoj<mark>es de t</mark>exto con amènazas de muerte a Ezequiel Nolosco Compos. Ello como parte del rol que cumplía dentro de la organización liderada, par Cesar Álvarez Aguilar, refuerza nuestra tesis incriminatoria, la declaración de la testigo, Fiorela María Nolasco Blas, quien en sesión de audiencia de fecho 31 de mayo de 2018, refirió que su padre Ezequiel Nalasco Campas, recibía amenazas de muerte o trovés de mensajes de texto. Algunos de ellas, provenían del teléfono móvil del acusodo Jorge Luis Bur<mark>gos Guanilo. Precisando, dicha testigo</mark> que llegió a tener canacimienta que el númera telefónico de dónde právenîa las a<mark>menozas era</mark> de Burgas Guanilo, porque acompañó o su padre al Banco de lo Nación, donde hicieron una recarga al número de donde provenían los amenazas y al recibir el comprobonte figuraba como titular el nombre del citada acusado, razón por el cual su padre solicitó gorantías persanales. Refuerza lo expuesto, la declaración de Marco Antonio Sánchez Ponteguien en sesián de audiencia de fecha 31 de mayo de 2018 señaló que Nolasco Campas, recibío omenozas de muerte vía mensajes de texto, que Nolosco compos le mostraba dichos mensajes;

495 lbu 3324 d 3582.

_ 5 --

105 19320





PODER JUDICIAL DEL PERI



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COSTS SUPERIOR MACKONAL DE JUSTICH PERALESSECIALIZADA

Recordando que uno de ellos que decía: "(...) oye perro, cuídate sino podemos darte a ti, tus hijas van a pagar {...}". Agrega que Nolasco le refirió que dichos mensajes provenía de los "comandos".

Defensa del acusado

Pinsu defensa el Abogado de Jorge Burgos Guanil<mark>o ha</mark> se<mark>ñ</mark>alado que a través del juicio oral no se ha probado que se haya pagado para ese fin, siendo la intención del Ministerio Público es distorsionar la realidad de los hechos para ocultar actos de corrupción y asesinoto, no existe documento alguno de pago a periodistas, además cuestiono las declaraciones del colaborador eficaz N° 1-2016, señolando que son inútiles porque no acreditan actos ilegales, asimismo en cuanto a la declaración de Juan Lázaro Calderón Altamirano, si bien se<mark>ñol</mark>o hechos incriminatorios posteriormente dêslara que no le consta pero lo creyó a ese señor en ese momento, eń cuànto a <mark>los audios r</mark>emitidos no se ha acreditado su origen, tratándose d<mark>e uno fa</mark>bricado; en cuanto a las amenazas desde el teléfono de su propiedad N° 964963462 san pantallazas que difieren en el h<mark>arar</mark>ia que se recibiá y el informe de Telefánica, además en la denuncia efectuada el agraviada Nalasca nunca llevó el celular a la P<mark>olicía; de</mark> atro lado señala que el númera incriminada era utilizada por Rosa Araceli Mego Pérez, quien ha señalada haber efectuada llamadas al encontrarse un chip en el mes de setiembre del 2012, figalmente que han utilizado su nambre para adquirir un celular, ya que conforme al levantamiento del secreto de las comunicaciones

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actos (e)
> CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PERAL

ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado DORESSÉRNOS RACICHAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

la empresa Claro informa que su línea es Nº 987987204, que si bien el número incriminada aparece también a su nombre lo han suplantado.

Análisis del Colegiado.

los argumentos respecto debemos precisar que mencionados no logran desacreditar los medios de prueba actuados, siendo uno de los principales la declaración del Periodista Juan Segundo Espinoza Linares, quien de manera categórica en su declaración de fojos (4283 a 4286) reconoció hober recibido dinero proveniente de César Joaquín Al<mark>var</mark>ez Aguilar que le fue entregado por el acusado Burgos Guanilo, cuando fungío como asesor de marketing del Partido Político "Cuento Conmigo" en la Centralita, concordonte con las e<mark>misi</mark>ones de los programas de los periodistas agusados; de otro lado las otras instrumentales que corrobora la perticipación del mencionado acusodo son provenientes del expediente denominado "La Centralita" contando con la garantía judicial e<mark>n su tra</mark>mitación y validez probatoria, ademós los cuestionamientos son genéricos y carentes de sustento para cuestionar los medios de prueba actuados en el contradictorio; por lo que se encuentra acreditado fehocientemente la responsabilidad penal del acusado JORGE LUIS BURGOS GUANILO, en la comisión del delito de Asocioción Ilícita para Delinquir.

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actos (8) GORTE SUPERIOR MACMINAL DE JUSTICIA PERMI ESPECIFICADO





Podek Judicial del Perc



Primera Sala Penai Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COME SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

9.4. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO HERNAN ABELARDO MOLINA TRUJILLO

Delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita:

El Ministerio Público le imputa ser integrante de la organización criminal liderada por César Álvarez Aguilar; quien al est<mark>ar</mark> enterado de los diversas atentados contra la vida de las opasitores del Gobierna Regional de Ancash, camo fue el asesinato del presidente Regional interino José Luis Sánchez Milla, se encargó de sustraer de la oficina de éste, dacumentos y/a evidencias relacionadas con el direccionamiento de las licitaciones de obras públicas ejecutadas en la Región Ancash, que comprametían a la arganización; Como ocurriá can la dacumentacián referida al paquete de abras por más àe 840 millanes de soles, <mark>que habí</mark>a sido negociado por la cúpula de la proganización y por él mismo, a fin de cobrar ingentes cantidades de dineco ilícito de<mark>nomina</mark>dos "diezmos". Sustenta su acusacián can la declaración del testigo FSECOR Nº 12-14, de fecha 26 de abril de 201489, quien refirió textualmente: "(...) el mismo día de la muerte de José Luis Sánchez Milla, irrumpen en su oficina dos funcionarios del Gobierno Regional, siendo reconocido solo Hernán Molina Trujillo, para obtener documentos del paquete de obras en discusión (...)"; refiriéndose a los documentos relacionados al paquete de obras valorizada en 840 millones de soles. Sindicación que ha mantenido dicho testigo en su declaración que obra de falias 13272 a 13280.

^{69 (2}0) 03 2579 01 2534.

TO SALE TO SAL





PODER JUDICIAI, DEI PERÓ



Primera Sala Penai Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

OFFICE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Advirtiéndose en dichos declorociones uniformidod, coherencia y persistencia en la sindicación, conforme o las exigencios previstas en el numeral9 del Acuerdo Plenorio N°2-2005/CJ-116;; lo declaración del testigo con código de reserva FSECOR Nº 10-14, de fecha 24 de abril de 2014%, quien ha referido textualmente: "(...) José Luis Sánchez Milla, ya se había enterado que sala iba <mark>a se</mark>rvi<mark>r p</mark>ara firmar "PAQUETE DE PROYECTOS" que ascendían a la suma de ochocientos S/. 840, 000.000.00, por cuanto el señor César Álvarez Aguilar en complicidad de Hernán Molina (actual gerente de la región Ancash) ya habían negaciado "BAJO LA MESA" con diferentes empresarios; par la qu<mark>e c</mark>ada obra ya tenía dueño.Y la declaración del Colaborador Eficaz Nº. 01-2016-3D-FSUPRACEDGF, de fecha 04 y 15 de marzo d<mark>e 2016 (remitido can aficio Nº 148-2018-1</mark> FSN-FECOR-MP a la Sal<mark>a c</mark>on fecha 04 de julio del 2018 proveniente del caso "La Centralita"). De lo que infiere que al ser del entorno del líder de la organización y ocupar puestas claves en la Región (director de asesoría jurídica y luego Gerente General), tenía canocimienta plena que en el gobierno Regional de Ancash presidida por Cesor Álvarez Aguilar, se direccionaban ilícitamente los licitaciones de las obras públicas, en las cuales él también participaba, conforme lo han sostenido los testigos que hemos señalado precedentemente, por ende al igual que la cúpula de lo organización, él también tenía interés en sustroer los referidos documentos. Además, por los altos cargos que ejercía en dicho

PP Fotos 2444 di 2452.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Actos (c)
Secretario de Actos (c)
CORTE SUPERIOR INCIDIAL DE JUBICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER (



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PVNIAL **ESPECIA**LIZADA

Gobierno Regional, contabacon libre acceso a las aficinas e incluso al despacho del extinto Sánchez Millo, lo cuol le permitió sustraer los documentos que guardaban relación con los actos irregulares de la organización que integraba.

Defensa del acusado

El àsusado Hernán Malina Trujillo, en sesión de audi<mark>encia</mark> llevada o cabo el 22 de diciembre de 2017, ho referid<mark>o que nu</mark>nca irrumpió la oficina de Sánchez Milla, para apader<mark>arse d</mark>e algún tipo de documentación el 12 de julia del 2010 e incluso que el cuoderno de vigilancia no reporta incidente olg<mark>un</mark>o; Asimismo su Abagada señala que lo condena debe basarse e<mark>n acto</mark>s de pruebo que pravengan del juicio orol, de las pruebas glosodas por el Ministerio Público camo Raceclaración del testigo con código de reservo 10-14 na ha sida sometido al debate contradictorio, de igual forma las declaraciones del otro testigo 12-14 y la declaración del calaborador eficaz 1-2016 ajeno a este procesa tampaco ha sido oralizado en juicio; tombién precisa que la única obro que fue licitado del paquete de 840 millones fue en el año 2010, siendo que recién en el aña 2011 asume el cargo de Gerente General del gabierna Regianal de Ancash; también que la versión del testiga de carga que oseveró que sustrajo dacumentos de la oficina de Sánchez, en su declaroción ompliatoria de instrucción de fojas (13272) señala que lo escuchó de un vigilante, pero mós adelante dice que no la escuchó de un vigilonte sina de uñ, grupo de personas: además de acuerdo al cuademo de

. -.

JULIO RAUL ENNIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (4) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





LIE Poder judiciai dei Perd

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Criman Organizado



riacional de just PENAL ESPECIALIZADA

ocurrencias de seguridades de las puertas del local del gobierno Regional de Ancash se tiene que Hernán Molina Trujillo el 12 de julio del 2010 se retiró a las 18:58 horas, también existe el informe 006-2014 de la Jefatura de seguridad del Gobierno Regional el cual señala que no ha existida ninguna sustracción el día y mes antes señalado.

Análisis del Colegiado

De la antes expuesto se tiene que efectivamente la imputación central que presenta el Ministeria Público radica en que el acusado Hernán Malina Trujillo en su condición de Gerente General del Gobierno Regianal de Ancash, era parte de la organización que lideraba César Alvarez Aguilar, siendo su participación concreta el 'haber ingresado a las afici<mark>nas del</mark> Presidente encargado Sánchez Milla de dande sustrajo documentas relacionadas con el paquete de obras por más de 840 millones de sales; sin embargo las declaraciónes de los testigos con código de reserva 10-14 y 12-14 no han sido ratificadas a nivel de juicio oral respecto a la participacián del acusad<mark>o Molin</mark>a Trujillo, tampoco esas aseveraciones han sido corrobar<mark>adas c</mark>on otras medios de prueba, par el contraria la defensa ha señalado válidamente que el testiga 10-14 en su ampliación de declaración de fojas (13159) dice que no estuvo presente en la negociación bajo la mesa, que no le consta; de igual forma el testiga 12-14 en su declaración ampliatoria a nivel de instrucción de fojas (13272) que la sustracción de documentos lo escuchó de un vigilante y después que no fue el vigilante sino un

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretorio de Actos (e) Conte superior hacional de Justicia Penal

ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEL PERÓ

Primera Sala Penal Superior

Nacional Transitoria

Especializadaen Crimen

Organizado



DUNTE SUPERIOR MACCONAL DE JUSTICIZ PERM ESPECIALIZADA

grupo de persanas que habían escuchado del mencionado vigilante; aunado ella también. debe cansiderarse instrumentales apartadas par la defensa que señala que el día que dice haber ingresado a las aficinas de Sánchez Milla, el acusada se retirá a las 18:58, concardante can el Informe 006-2014 de la Jefatura xde seguridad del Gabierna Regional que señala <mark>no</mark> h<mark>ab</mark>er existido ningùna acurrencia de sustraccián o irregularidad e<mark>l día</mark> 12 de julio del 2010. Todo ella nas lleva a determinar que las pruebas de cargo se encuentran seriamente cuestianadas, insuficientes y carentes de suficiencia para enervar la presunción de inacencia que goza toda persona sametida a un juicia, por la que carrespande absalverlo.

9.5. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO ALBERTO MANUEL PALACIOS FLORES

Delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita:

El Ministerio Público le imputa ser integrante de la organización criminal que es materia de juzgamiento, dentro de la cual cumplía el rol de coordinar las acciones delictivas de la organización, entre ellas, el atentada contra la vida de Ezequiel Dionicio Nolasco Campas acurrida en el 20 de julia del aña 2010. En ese cantexto, previo a desarrollar la acreditación de su respansabilidad, es necesario cantextualizar su integración a la organización, cuyo data lo encontramos en las propia declaraciones del acusado Palacios

JULIO RAUL ENRIDUEZ LORENZO

SECRETARIO DE ACTOR (D)

GORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PERSA

ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERC



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

Donie suberium Mactoral de justicu Penal Especialitada

Flores, dadas a nivel preliminar y judicial⁹¹, donde se advierte que consolidó una fuerte relación con Luis Humberto Arroyo Rojas, en el año 2010, cuando el acusado Palacios Flores fue contratado para desempeñarse como seguridad y chofer personal del acusado Luis Arroyo Rojas, y luego fue jefe de Serenazgo de la M<mark>unicipalida</mark>d del Santa, donde fue alcalde Luis Arroyo Rojas. Circu<mark>nstancia</mark>s que les permitió a ambos, establecer una fuerte relación en base a la confianza, al extremo que dentro del ent<mark>orno de</mark> Arroyo Rojas, el acusado Palacios Flores era conoci<mark>do como</mark> su hombre de confianza, conforme ha sostenido el testigo con código de reserva FSECOR Nº 13-14, en su declaración de fecha 26 de abril del 201492, reafirmada en su acta de reconocimiento fotográfico 93. Dèclaración que es reforzada con lo sostenido por el testigo con código en reserva Nº 11-14, de fecha 25 de abril del 201494, quien ha sostenido que el acusado Manuel Palacios formaba parte del enforno de Luis Arroyo Rojas, quien como parte de la actividad delictiva de la asociación ilícita a la que pertenecía, realizó los <u>campartamientos delictivas que se le imputa, consistentes en</u> coordinar las acciones delictivas de la misma, entre ellas, el atentado contra la vida de Ezequiel Nalasco Campas el cual acurrió el 20 julio del 2010, dande resulta herida éste y ultimada su hijastro Roberto Torres Blas. Conductas delictivas que desde luego realizó

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario da Actor (e) C'ORTE SUPERIOR HAPIONAL DE HISTICIA PENAL ESPECIALIZADA

⁹¹ Fojas 3930 a 3937 y 9193 a 9200 respectivamente.

⁹²70jas 2612 a 2619.

[%] ojas 2559 a 2661.

Paras 2483 a 2493.





22 Poder Judicial del Perd



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR Patronal DE HISTOR PENAL ESPECIALIZADA

cumpliendo su rol dentro de lo organización a la se había incorporado, lo cual se acredita con los siguientes medios probatorios que hon sido sometidos ol contradictorio, entre los cuoles tenemos: La declaración del testigo con código de reserva Nº 15-14, **de fecha 27 de abril de 2014**95, quien señalá que el <u>prime<mark>r aten</mark>tado</u> <u>Còntra Ezequiel Nolasco</u> fue ideada, planificado y <mark>diri</mark>gid<mark>o p</mark>or César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, quienes ordenaron la ejecución a sus sicarios Rubén Moreno Olivo alias "Goro", los conocidas como "Piolín", "Chilipino", "Nayo" y "Laca Alexis". Y que, se ultimaron detalles en el rancha de Hilda Saldarriaga Bracamonte, quien era conviviente de "Nayo", donde "Goro" y Alberto Palacios (seguridad de arroyo) eran los que coordinaban con Luis Arroyo Rojas a través de un teléfono móvil, quien a su vez informaba de los pormenores a Cesar Joaquín Álvarez Aguilar. En esa misma línea y corroborando la participación del acusado Palacias Flares, en las coordinaciones del atentado contra Ezequiel Nalasco Campos, como parte del objetivo criminal de la arganización a la que pertenecía, está la declaración de Edison Iván Torres Corzo de fecha 22 de octubre de 2015%, a, quien refiriá que el 20 de julio de 2010 acudió a la casa de Amalda Ordinola (a) "Nayo", quien era conviviente de Hilda Saldarriaga, encontrando en dicho domicilia a las personas de: César Álvarez, Luis Arroyo y Alberto Manuel Palacios Flores, quienes le propusieron una "chambita" que cansistía en asustar a Nolasco Campas. Declaración, que evidencia palmariamente que el acusado Alberto

²⁵⁵510s 2717 a 2723. Ff5 as 13391 a 13393.

> JULIO RAUL ENRIQUEY LOKEHZO Speciatio (la Actas (e) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA RETIAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CODETE SUPERIOR
NECOTONAL DE JUSTICIA
PERIAL ESPECIALIZADA

Manuel Palacios Flores, junto con sus coacusados César Álvarez Aguilar, Luis Arroyo Rojas, buscaban a la persona que se encargue de eliminar a Nolasco Campas. Aunado a ello, y guardando relación con las declaraciones antes señaladas, tenemos la declaración del testigo con código en reserva Nº 11-14, de fecha25 de abril del 20,1497, **aparejada con su acta de reconocimiento<mark>98, q</mark>ui<mark>en</mark> refirió que** el deseo de consumar el asesinato de Nolasco, <mark>por parte de la</mark> <u>organización liderada por César Álvarez, inicia</u> en el año 2009, habiéndase ejecutado desde esa fecha dos atentados en contra de éste, precisando que el acusado Manuel Palacios formaba parte del entorno de Luis Arroyo Rojas. Refuerzan todo lo expuesta el Informe N° 073-2014-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-DEPINHOM.EEI, de fecha 26 de rigirzo del 201499, así camo el Informe Nº 078-14-REGION POLICIAL-LN/DIVPOL-H-DEPICAJ, de fecha 25 de marzo del 2014¹⁰⁰, las evidencian que el acusado Alberto Manuel Palacios Flores, perteneciá a la arganización que hay se procesa, la cual tuvo como uno de sus o<mark>bjetivos</mark> eliminar a sus opositores, entre ellos, a Ezequiel Nolasco Campos; quien fuera objeto de varios atentados, siendo finalmente asesinado el 14 de marzo de 2014.

Defensa del acusado

El acusado Alberto Manuel Palacios Flores tanto a nivel preliminar y judicial, que obra a fojas 3930 a 3937 y 9193 a 9200, respectivamente,

JULIO RAUL ENFIQUEZ LORENZO
Socretorio de Aclas (6)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENA
ESPECIALIZADA

⁹⁷ Fojas 2486 a 2495.

⁹³ Fфјаз 2523 а 2525.

[%]fo/cs 84 a 88,

^{117/2123 98 21131 .} 117/2123 98 21131 .





PODER JUDICIAI DEI PER (



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

así como en la sesión de audiencia llevada a cabo el 30 de enero de 2018, declaró que no ha realizado las coordinaciones que se le imputan y que es inocente de los cargos en su contra. Por su parte su Abogado defensor señala que las pruebas de cargo c<mark>onsiste</mark>n en dos informes policiales el 073-2014 y el 078-2014, ref<mark>eridos al p</mark>rimer ‡tentado contra Ezequiel Nolasco Campos ocurrid<mark>o e</mark>l 2<mark>0 d</mark>e julio del 2018, siendo el caso que estas investigaciones fueron materia de pronunciamiento judicial que culminó con el fallo de la Corte Suprema de fecha 9 de diciembre del 2014 en el Recurso de Nulidad Nº 884-2014, en el cual se absolvió o su patrocinado como cómplice secundario del primer atentodo de lo imputación que era él quien coordinó, planificó y estaba comunicándose telefónicamente con el señor Arroyo. Respecto al <mark>testigo</mark> con código de reserva Nº 11-14 quien declaró en juicio oral, en ningún momento ha rotificodo ni se le ha hecho preguntas sobre su patrocinado. Asimismo, precisa que sólo trabajó cinco meses como chofer del señor Arroyo Rojas, dejando de reincorporado judicialmente como Sereno-obrero municipal. Finolmente, lo declaroción del señor Edison Torres Corzo que serviría poro ocreditor su participación en el atentodo del 20 de julio del 2010, sin embargo, su patrocinado fue absuelto.

Análisis del Colegiado

En cuanto a la responsobilidad del acusado Alberto Palacios Flores, tenemos como imputación central su participación cemo parte de

JULIO RAUL ENFIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECÍALIZADA





PODER JUDICIAI DEL PER (



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizacio

CONTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PEMAL ESPECIALIZADA

lo organización liderado por Joaquín Alvarez Aguilar con Humberto Arroyo Rojas, trabajó como chofer y hombre de confianza de Arroyo Rojas, habiendo coordinado las acciones delictivas en el primer atentodo contra Ezequiel Nolasco Campos, constituyendo como pruebas de cargo el Informe Policial N° 073-2014 y el Informe N° 078-2014, así como también las declaraciones de los te<mark>stig</mark>os <mark>co</mark>n código de reserva N° 11-14, 13-14 y 15-14; sin embargo obra en autos la ejecutoria expedida en el Recurso de Nulidad Nº 884-2014 de fecha 9 de diciembre del 2014, proceso judiciol en el cuol se absolvió al presente acusado como cómplice secundario, habiéndosele señolado su participación los mismos hechos que ohora se sostienen como pruebo de cargo, por lo que existiendo un pronunciamiento judicial firme, queda desvirtu<mark>ado est</mark>as imputaciones; asimismo si bien existen otros hechos co<mark>mo</mark> que efectivomente se desempeñó como charter del acusado Arroyo Rojas y que habrío sido su hombre de cónfianzà qu<mark>e formaba p</mark>arte de la organización, se tiene que el testigo de ca<mark>rgo Nº</mark> 11-14 en la trigésima sesión en juicio oral de fecha 30 de moyo del 2018, señoló como sucedieron los hechos del atentado, pero no menciona ol acusado Polocios Flores. En cuanto a las versiones y números telefónicos que oparecen en el equipo de Juan Calderón Altamirano que coordinobo con otros miembros de lo Policía para brindar seguridad a los cabecillas de la organización, resulton insuficientes para expedir una condena, en todo caso existe dudo razonable en cuonto haya participado en otros actos a favor dè, la organización delictiva, ya que ha quedado descartada su

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acidas (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERC



Primera Sain Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Grimen Organizado COME SUPERIÓN PLACIONAL DE SUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

participación en el primer atentado contra Nolasco Campos, en consecuencia no se ha logrado probar más allá de toda duda razonable su participación.

9.6. RESPONSABILIDAD PENAL DELOS ACUSADOS VICTOR JULIO LOPEZ PADILLA Y MODESTO MONDRAGON BECERRA.

Delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilíc<mark>ita:</mark>

El representante del Ministerio Público en su requisitoria a sostenido la responsabilidad de los acusados Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, precisando sus imputaciones en lo señalado por el testigo con código de la reserva FSECOR Nº 8-14¹⁰¹, en su declaración la misma que ha sido sometida al contradictorio, siendo su función dentro de la organización coordinar las acciones para dentar contra la vida de Ezequiel Nolasco Campos, asimismo encargado por César Joaquín Alvarez Aguillar para que conjuntamente con Mondragón Becerra conformen un grupo de élite de sicarios a favor de la organización.

En ese contexto, como ha señalado y probado precedentemente, César Álvarez Aguilar, ejerciendo su función como Presidente Regional y conociendo que se iban a producir importantes inversiones en las obras públicas a ejecutarse en la Región Ancash; con el fin de obtener beneficios económicos en dichas obras, constituyó su organización en el seno del gobierno regional, para

™∕∕ojos 2276 o 2281.

- -- -

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario do Actas (2) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Ludiciai del Perú

Primers, Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

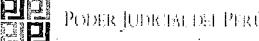


COETE SIPERIDE MACKORIAL DE JUSTICIA PERALESPECIAUZADA

manipular o direccionar las licitacianes de las obras públicas a favor de determinadas empresas, por lo cual recibía ilícitamente un porcentaje del valor total de la obra, denominada "diezmo". En el desarrollo de dichas actividades ilícitas, surgieron diferentes personas, como Ezequiel Nolasco Campos, que denunciaban tales actos ilícitos, por lo que César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, que integraban la cúpula de la organización, decidieron romper lazos políticos con Ezequiel Nolasco Campos, por considerándolo un opositor político y un peligro para sus interés. Entonces ante el peligro que representaba Nolasco Campos, quien venía ejerciendo el cargo de Consejero Regional y, a su vez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Chimbote y Ancash; César <u>Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, deciden en el año 2009, apartar a </u> Nolasco Campos, del referido sindicato, ya que para desarrollar sus actividades ilícitas (manipulación de las licitaciones y cobro de diezmos) nec<mark>esitaban qu</mark>e los dirigentes del Gremio Sindical de construcción civil de Chimbote, por un lado apoyen en el contral y pratección de las obras adjudicadas a empresas, favorecidas can las licitaciones manipuladas, con la finalidad de que éstas en la ejecución de las obras, no tengan problemas con otros sindicatos y de esta forma asegurar el pago de los denominados diezmos; y necesitaban que dicho sindicato, frente a eventuales opositores contra el presidente regional César Álvarez Aguilar, planifiquen y lleven a cabo marchas a su favor, movilizando a sus agremiados, así còmo apoyen su reelección: recibiendo a cambio no sola beneficios

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA FENAL ESPECIALIZADA







Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

COPER PAROR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

económicos sino también el monopolio de cupos de trabajo en las obras publicas a ejecutarse en Ancash. Entances, para cumplir su abjetivo, es decir, sacar a Nalasca Capas de la secretaria General del referido sindicato, los acusados César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, se coludieroncon los acusados Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, miembros del sindicato 🛇 nstrucción civil de Chimbate, para que participen con su candidatura en las próximos elecciones sindicales que se llevaron a caba a finales del año 2009; es así, que producida la campaña para dichos comicias, César Álvarez Aquilar financió y apoyó la candidatura de López Padilla e hiza que ganara la Secretaria General del referida Sindicato, conforme ha declarado colaborador eficaz con có<mark>digo Nº</mark> 01-2016-3D-FSUPRACEDCF,en su dèclaración del 04 de marzo del 2016 (remitido con el oficio Nº 148-2018-75N-FECOR-MP), la misma que ha sido sometido al contradictòrio. Tal hecha, na sala marcó la integración de Víctor <u>López Padillay Modesto Mondragó</u>n Becerra a la organización, sino también el establecimiento de un vínculo o alianza fuerte entre la cúpula confarmada par los acusados César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas con los representantes del sindicata, ahoro ocusados López Padilla y Mondragón Becerra, vinculo que se vio reforzodo con la celebración del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ancash - Sub Región Pacífico- y el referido Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Chimbote y

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO SOCIOLIMIO DE ACTOR (S) CONTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PERAL ECCECIALIZADA





PODEK RUDICIAI DELPERO

Organizado

Primera Sala Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen



MACMORAL DE JUSTICE penal specializada

Ancash¹⁰², suscrito el 09 de enero del 2010 entre Luis Humberto Arroyo Rojas y Víctor Julio López Padilla, donde el Gobierno Regional de Ancash – Sub Región Pacífico- otorgó al sindicato el 30% de los cupos de trabajo y aseguró que las empresas confratistas, encargadas de la ejecución de las obras, muchas de las cuales adjudicadas ilícitamente, contarán con la <mark>mano de</mark> obra proveniente de la bolsa de trabajadores del citado Sindicato, que cúpula de la organización. Ante tales aliado, de la acontecimientos, Ezequiel Nolasco Campos, que para ese entonces, había formado su propio sindicato, se vuelve un férreo opositor contra la gestión del gobierno regional de Ancash, saliendo a denunciar con más fuerza entre otros hechos: a) los actos de corrupción relacionados a la manipulación de los procesos de licitación y sobrevaloración de las obras publicas ejecutadas en la región de Ancash, b) la ilicitud del paquete de obras valarizadas en S/. 840 000 000 millones de soles; c) la alianza efectuada entre el gobierna regi<mark>onal de</mark> Ancash y el sindicato representado por Víctor López Padilla, la cual implicaba, que el sindicato tenía que darle protec<mark>ción y apayo total al presidente regional, recibiendo a</mark> cambio el manejo absoluta de cupas de trabajo en las abras publica ejecutadas en dicha Región, y para darle legalidad a las cupos de trabajo, firmaron el convenio antes mencionado.

Jales denuncias, motivaron que la cúpula de la organización, es dečir, César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, tamara <u>la decisión</u>

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acido (e) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL **ESPECIALIZADA**





Poder Judkual dei Perc



Primera Sala Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE CUPERION.
NACIONAL DE JUSTICES
PENAL ESPECIALIZADA

de acabar con la vida de Ezequiel NolascoCampos, disponiendo para tal fin, que sus integrantes, ahara acusados, Víctor Julio López Padilla y Madesta Mondragón Becerra, formen el aparata ejecutar ("Grupo Elite de Sicarias") y también caordinen su atentado. Durante <u>el desarrollo del proceso y de manera especial en juicio oral, se han</u> <u>obtenido y</u> actuado, medios probatorios que fehacièntemente las imputaciones atribuidas a los acusados López Padilla y Mondragón Becerra, las cuales están relacionadas con el rol que cumplieron dentro de la organización. Siendo estas: Farmar el "Grupo de Elite de Sicarios" o <u>aparato</u> ejecutor a brazo armada, encargado de eliminar a los opasitares de la arganización. Coordinar las acciones delictivas de la organización, entre ellas, los atentados còntra la vida de Ezequiel <mark>Nalasc</mark>o Campas. **Respecto al extremo** què los acusados se encargaron de formar el "grupo de elite de siearios" à "aparato ejecutor", para que eliminen a los opositores de la organización, La organización en el desarrollo de sus actividades ilícitas, cama la manipulacián de las licitación y adjudicaciones de obras públicas a ejecutarse en la región Ancash a favor de determinadas empresa para cobrar "diezmos"; opositoresque denunciaban dichos actos y ponían en peligro los intereses de la misma; por lo que, la cúpula de dicha organización, es decir, César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojasencomendó a las acusados Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, la faimación de un aparata ejecutar encargada de la eliminación de dichòs opositores. Con ese fin, los acusados Víctor López Padilla v

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Sacretario do Actas (a) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERQ

Primera Sala Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR RACTONAL DE JUSTICIS PENAL ESPECIALIZADA

Modesto Mondragón Becerra, inicialmente contactaron con José Barrenechea Berna, para que sea el jefe de dicho grupo ejecutor y lleve a cabo la eliminación de sus opositores, entre ellos Nolasco Campos, lo cual no prosperá porque Barrenechea Berna, no aceptó la propuesta. Ante dicha negativa, es que organización encargó del liderazgo del grupo ejecutor a Rubén Moreno Olivo, can quien finalmente coordinaran la ejecución de los opositores a la organización. En ese sentida, la responsa<mark>bilidad</mark> de los acusados Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, respecto de tal imputación se encuentran acreditadas con los siguientes medios probatorios que han sido sometidos al contradictorio: La declaración del testigo con código de reserva Nº 13-14, de fecha 26 **de abril de 2014**103, quien <mark>señaló</mark> que los acusados Víctar López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, fueron colocados por el líder de la organización, César Álvarez Aguilar, en los puestos de secretario del sindicato de trabajadores de construcción civil y sub secretario respectivamente, para participar en el manejo de las actividades ilícitas de la organización. Además, menciona dicho testigo, que el acusado Lápez Padilla, por disposición de César <u>Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, se dedicá a contactar a los</u> sicarios. En el mismo sentido, ha declarado el testigo con código de reserva Nº 11-14, quien en sesión de audiencia de juicio oral de fecha 30 de mayo de 2018, señaló que en el año 2010, los ahora acusados Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragán Becerra.

1 Fa∕as 2310 d 2319.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Notas (c) CORTE SUPERIOR NACIONAD DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER É



Primera Sala Penal Superior
Hacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR NACTORAL DE JUSTICE PENAL ESPECIALIZADA

en una oportunidad, se o reunieron con Barnecheo Berno, para proponerle que forme y sea el jefe de un grupo de "sicarios" para eliminar a Ezequiel Nolasca Campos, afreciéndale a cambio una camioneta 4X4 y el manejo del sindicato de trabajadores, el cual tenía el respaldo de Cesar Álvorez Aguilar, propuesto que no fue Bigeptodo por Bornechea Berna. Decloracion<mark>es que</mark> guardan Nº relación lo señalado en**el** Informe 073-2014 con DIRINCRIPNE/DIVINHOM DEPINHOMEEI, de fecha 26 de marzo del 2014¹⁰⁴, en el que se precisa que los encargados de reclutar a los sicarias que operarian baja la arden de César Álvarez Aguilar, eran los líderes sindicales Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerro. Aunada a la anterior, tenemos la declaración del testigo con código de reserva 9-14<mark>, de fecha 23 de abril de 2014</mark>105, quien ha señalado que César Álvarez Aguilar en coordinación con Luis Arloya Rojas, dejaron de lado a Nolasco Campos y designaron al aéusado Mo<mark>desto Mond</mark>ragón Becerra, miembra del sindicato de trabajadores de construcción civil de Chimbote, como coordinador de los abras. Éste en el ejercicio de dicho cargo"(...) recurrió a otros delincu<mark>ent</mark>es camunes para que con armas de fuega evitaran que los integrantes de los otros gremios puedan acceder a una obra de construcción civil licitada por el gobierno regional" (...)"; Declaración que evidencia, que la participación del acusado Mondragón Becerra, en la formación del grupo de sicarios no ha sido circunstancial, sino que obedecía al hecho de que este acusado, al

174 Fojās 84 a 33. 174 Fojas 2380 b 2371.

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Societario de Acias (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PEXAL ESPECIA IZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

OOME SUPERIOR NACHONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

estar vinculado con personas dedicadas a delinquir, le era viable llevar a cabo esta tarea conjuntamente con su coacusado Víctor López Padilla, con quien dirigía el sindicato de trabajadores que velaba los intereses de la organización que lideraba Álvarez Aguilar. Se sumada a ello, como otro elemento probatorio, está el acta de registro personal¹⁰⁴, la misma que guarda relación con el acta de deslacrado, lectura y lacrado de equipo de celular incautado al acusado Víctor Julio López Padilla¹⁰⁷, en cuya lista de contactos se encuentran los nombres y números telefónicos de sus coacusados Luis Humberto Arroyo Rojas (como: L.ARROLLO MOV: 51981201852 CD1: 51*120*1852; LUCH51*423*6766; LUCHO ARROLLO 51*149*4754),

Becerra (como: MONDRAGON Modesto Mondragón 51*133*2638), César Augusto Siguas MOV:51981332638 CD1: Gonzáles (como: SIHUASO MOV: 51981252683 CD1: 51*125*2683), elemento probatorio que si se valora conjuntamente con los medios probatorios antes señalados, permite concluir que el hecho por el cual López Padilla, tenía los números telefónicos de sus coacusados, era porque entre ellos estaban vinculados, se conocían y mantenían constantes comunicaciones y coordinaciones, con la finalidad de cumplir lo encomendado por la cúpula de la organización, esto es, contactar a sicarios para formar el aparato ejecutor de la organización, actividades delictivas. entre otras Asevera expuestos acreditan también, aue los medios probatorios

105 Folas 4008 a 4009.

137 Føjas 4034 a 4041.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Antos (a) CORTE SUPERIOR NACIÓN E DE JUSTICA FEMAL ESPECIALNACIA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado COPPE SUPERIOR
RELORDNAL DE JUSTICIA
PERIAL ESPECIALIZADA

fehocientemente que los acusados Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, como integrantes de lo organización liderada por Cesar Álvarez Aguilar, cumplieron el rol de contactar a los sicarios para formar el aparato ejecutar de dicha arganización, encargado de eliminar los apositores, palíticos y civiles, entre ellos a Ezequiel Nolasco Campos. **Respecto a la coordinación realizada** para ejecutar los atentados contra Ezequiel Di<mark>onisio</mark> Nolasco Campos, eventos que acontecieron con fechas 20 de julio de 2010 y 18 de junio de 2012. Este atentado, se debió a las reiteradas denuncias de parte de Ezequiel Nolasco Campos, contra César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas por actos ilícitas que venían Gobierno Regional cometiendo en el de Ancash: pero, especialmente por opon<mark>erse y d</mark>enunciar irregularidades en la abrobación y ejecución del paquete de obras valorizados en más S/. <u>000 000 millones de soles,</u> que la cúpula de la organización gestionó con la finalidad de recibir los denominados "diezmos"; así como también por denunciar los vínculos que tuvo la cúpula de organización con el Sindicada de Canstrucción Civil liderada por las acusados Víctor López Padilla y Modesta Mandragán Becerra, único sindicato al cual el Gobierna Regional de Ancash cuya presidente era Cesar Álvarez Aguilar, les entregá el control absoluto los cupos de trabaja en las abras que se realizaban en dicha regián, lo que generá rivalidad con el sindicata de Nalasco Campas. Denuncias que la cúpula de organización criminal consideró ponían en peligro suxfines llícitos: por lo que tomó la decisión de acabar con la vida de

-- -

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Mozes (e) Corte superige hacional de Justicia Penal Especializada





PODER JUDICIAI DEI PER (



Primera Sala Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMPANDA HACIOMAL DE MISTICI AL ESPECIALIZADA

Ezequiel Nolasco Campos. En tal sentido, los acusados Cesar Álvarez Aguilar, Luis Arroyo Rojas, Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra planificaron y acordaron eliminorlo, encorgondo lo materialización de dicho atentado, al jefe del aparato ejecutor, el acusado Rubén Moreno Olivo, para su materialización.En ese sentido, la responsabilidad penol de los acusodo<mark>s citodo</mark>s, respeto de tal imputación está acreditada con los siguientes medios probatorios que han sido sometidos al contradictorio: La declaración del testigo con Código de reserva FSECOR Nº 08-14, de fecha 22 de abril del 2014¹⁰⁸, quien señaló que Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, ante los enfr<mark>entamien</mark>tos con Ezequiel Nolasco Compos, se reunieron con César Álvarez y Luis Arroyo Rojas, pora çoordinar el primer atentad<mark>o contr</mark>a de Ezeguiel Nolasco Compos, en el lugar conocido como "Bunker" o "Centralita". Encargando la ejecución de icho <mark>otentodo</mark> a Rubén Moreno Olivo (a) "Goro" y al delincuente de apellido Cachay (o) "Piolín". Hecho que se suscitó paro que Ez<mark>eguiel N</mark>olasco campos no llegue o interrumpir la aprobación del paquete de obras.Refuerza lo expuesto, la declaración del testigo con código de reserva FSECOR N.º 11-14, quien en sesión de oudiencia de fecha 30 de mayo de 2018, señaló que el primer atentado contro Ezequiel Nolosco Campos, ocurrido el 20 de julio de 2010, fue coordinado entre César Álvorez Aguilar, Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, en el lugar denominado el Bunker (Centralita). Aunado a ello, está la

144 Foibs 0246 d 0**28**4.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) CORTE SUPERIOR HACIDHAL DE JUSTICIA FEHAL

ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERC

Primera Sala Penal Superior
Nacional Transiteria
Especializadaen Crimen
Organizado



CORTE SUPERIOR PACHONAL DE JUSTICIA PERIAL ESPECIALIZADA

declaración del testigo inocente Saavedra Vargas, en sesión de audiencia de fecha 30 de mayo de 2018, quien refiriá que antes del 20 de julio del 2010 (fecha del primer atentado) Ezequiel Nolasco Campos, le comunicó que César Álvarez Aguilar, Luis Arroyo Rojas, Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Bec<mark>erra se h</mark>abían reunido para contactar a "Goro" (es el acusa<mark>do Rubé</mark>n Moreno Oliva), quien se encargaría de atentar contra su pers<mark>ona; el</mark>lo debido al conflicto existente entre Nolasco Campos con César Álvarez Aguilar por el paquete de obras valorizados en S/. 840 millones de soles. Abona, lo sostenido por el **testigo con código de reserva** FSECOR Nº 9-14¹⁰⁹, quien ha señalado que Víctor López Padilla, formalizó su alianza con César Álvarez Aguilar obteniendo el acceso a las obras públicas ejecutadas en la Región Ancash con un 30% de àbreros del sindicato, el otro 30% era cubierto por los llamados "Clomandos", es decir del entorno de partido de Álvarez Aguilar, el otro 30% era <mark>de la pobla</mark>ción y el 10% de la empresa constructora; teniendo el m<mark>anejo a</mark>bsoluto <u>de los cupos</u> de trabajado, como único sindicato, el liderado por Víctor López Padilla, lo cual ocasionó enfrentamientos con el sindicato de Nolasco Campos.

Con relación al atentado contra Nolasco Campos, ocurrido, el 18 de junio de 2012, de igual manera, se encuentra acreditado que los acusados Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, coordinaron con César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, y con integrantes del aparato ejecutor, para atentar nuevamente contra

ra≯bias 2000 a 2001.

- - -





PODER JUDICIAI DEI PERC



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Gilmen Organizado corte subbrok 11. acional de justicia Penal **es**pecializada

Ezequiel Nolasco Campas, toda vez que éste además de seguir denuncianda actos de manipulación de los pracesos de licitación y sobrevaloración de las abras públicas en el gobierno Regional de Ancash, así como la alianza efectuada entre el presidente Regional de Ancash y el sindicato de trabajadores liderada por Víctor Lápez Padilla, se enfrentaba al sindicato de este último, por el manejo de los cupos de trabajo de las obras que efectuaba el Gobierno Regional, lo que se evidenció cuanda Ezequiel Nolasco tomó y paralizó la obra Parque del Asentamiento Humana 03 de octubre en Nuevo Chimbote (ubicada a la espalda de su casa), porque consideraba que los miembros del Sindicato de López Padilla, aliado del presidente Regional Ces<mark>ar Álvarez</mark> Aguilar, no deberían asumir, ralicha obra; por lo que lo<mark>s acusa</mark>dos <u>López Padilla y Mondragón</u> Bederra, nuevamente se reunieron con los acusados Luis Arroyo Rojas y César Álvarez Aguilar, a fin de planificar la estrategia no sólo para desalojar a Nolasco Campos de dicha obra, sino también para asesinarlo; para lo cual provocarían un enfrentamiento entre ambos sindicatos y de esta manera aprovechar la confusión para eliminarlo; encarg<mark>ando el</mark>lo al acusado Edwin Cleiser Fajardo Pittman quien integraba el aparato ejecutor de la arganización. Dicha imputación, que se encuentra acreditada con los siguientes medios prabatorios que han sido sometidos al contradictorio: La declaración del Colaborador Eficaz con clave \$3004-2014, de fecha 01 de mayo de 2014¹¹⁰, quien detalló las circunstancias de cámo se planificó y

''a Fa'a√ 2170 a 2179.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario do Actar (e) CORTE SUPERIOR NACIONA DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA .13 ..





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



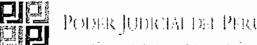
Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado COPTE SUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

ejecutó los atentados contra los opositores de la organización liderada por César Álvarez Aguilar, refiriendo que para ello se dieron reuniones que se llevaron a cabo en la casa del acusado Álvarez Aguilar y en el lugar denominado la "Caleta o "Centralito" en Chimbate, donde participaban Luis Arroyo Rojas, Víct<mark>or López P</mark>adilla Modesto Mondragón Becerra. <u>Precisando ade<mark>más</mark> d<mark>ich</mark>o testigo, </u> que para atentar contra Ezequiel Nolasco Campos los acusadas López Padilla y Modesto Mondragón eran los que caordinaron con los miembros del aparato ejecutar e iban a aprovechar los enfrentamientas sindicales.En el m<mark>ismo</mark> s<mark>ent</mark>ido ha declarado la testigo Fiorella Nolasco Blas, quien en sesión de audiencia de fecha 31 de mayo de 2018, señaló que contra su padre Nolasco Campos se produjeron tres atentados, siendo uno de ellos el que aconteció en el año 2012, donde los acusados Víctor López Padilla y Modesto Mandragón Becerr<mark>a lideran</mark>do su grupo de construcción civil integrado po<mark>r delincuent</mark>es, atentaron contra su casa realizando disparas y tirando piedras, con el fin de acabar con la vida de su padre Ezegui<mark>el Nol</mark>asco Campos. Sumado a ello, está lo sostenido por el testigo Sebastián Saavedra Vargas, quien en sesión de audiencia de fecha 31 de mayo de 2018, señaló que Nolosco Campos tenía enfrentamientos con López Padilla, llegando incluso a enfrentarse con palos; debido a que el acusado César Álvarez Aguilar le daba prioridad en los cupos de trabajo al sindicato liderado por López Padilla y Mondragón Becerra. Declaración que se condice con lo declarado por el festigo Fernando Morgan Arias, en

111

JULIO RAUL ENTROUEZ LORENZO Socraterio de Justina (e) CORTE SUPERIOR NACIONALIDAD PENAL ESPECIALIZADA







Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COME SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

la sesión de audiencia de fecha 31 de mayo de 2018; quien refirióque en el año 2012, en la obra del parque 03 de octubre -Nuevo Chimbote, hubo un enfrentamiento entre los sindicatos de construcción civil liderados por Víctor López Padilla y Ezequiel Nolasco Campos.Las declaraciones expuestas se corroboran con los liguientes medios probatorios: a) El acta de constatación de fecha 18 de junio de 2012¹¹¹, en la que la autoridad fiscal, deja constancia de los enfrentamientos entre los acusados Víctor López Padilla, Mondragón Becerra y Nolasco Campos por los cupos de trabajo en las obras en las obras del parque 03 de octubre – nuevo Chimbote y. b) El acta de constatación de fecha 20 de junio de 2012¹¹², en la que se hace referencia el enfrentamiento ocurrido en la obra del parque central del AAHH 3 de octu<mark>bre, ent</mark>re el sindicato liderado por Víctor López Padilla y, el sindicato conformado por el hoy occiso Ezequiel Campos.Además dichos encuentran Nólasco sucesos, perennizados en el paneux fotográfico anexado a la **Noto de** Inteligencia N° 0749-UNNINT CHIMBOTE¹¹³, que da cuenta de los hechos de violencia suscitados el 18 de junio del 2012 en la obra de construcción del Parque Central 03 de octubre- Nuevo Chimbote, donde se advierte la presencia del acusada Edwin Cleiser Fajardo Pittman (a) "Chelele", quien – conforme lo han referida las testigos y el colaborador eficaz- fue encomendado por los acusados Luis Arrayo Rojas y Madesto Mondragón Becerra para que elimine a

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario do Asca (c) CORTE SUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

¹¹¹fojas/11078 a 11080.

¹¹²jojás 11085 a 17091.

Tafajas 1797 a 1803.





PODER JUDICIAI DEL PERG



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CRRTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA: PENAL ESPECIALIZADA

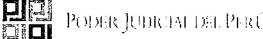
Ezequiel Nolasco Campos. Por otro lado debe precisarse que César Álvarez Aguilar, Luis Humberto Arroyo Rojas, afianzaron la alianza con los líderes sindicales Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, por ser de interés para los fines de la organiza<mark>ción c</mark>on la emisión de las siguientes resoluciones: a) La Resolución de Alcaldía 🔊 08,19-2013-MPS, firmada por Luis Arroyo Rojas en la que se dispuso la entrega de la medalla de la ciudad de Chimbote a Víctor López Padilla como secretario del sindicato; b) El Decreto Regional Nº 005-2013-GRA/PRE, firmada por el presidente Regional César Álvarez Aguilar, en la que se reconoció como único sindicato el liderado por Víctor López Padilla. Documentos que fueron incautados en el inmueble del acusado Víctor López Padilla, conforme al acta de registro domiciliario, incauta<mark>ción y l</mark>acrado practicado, de fecha 16 de mayo de 2014, que obra a folios 4020/4023. Con lo que quedaba sellàda la alianza <mark>entre lo</mark>s integrantes de la cúpula de la organización y los sindicalistas Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Bècerra, respondiendo ello a los intereses de la cúpula de la organización, esto es, contar con el apoyo de los represe<mark>ntantes</mark> del sindicato, por ser pieza fundamental porqué a través de su apoyo se iba dar el normal desarrollo de la actividad ilícita de la organización, para lo cual desempeñaron el ral de ser los encargados de formar el aparato ejecutor, así como de caordinar los diversos atentados contra los opositores civiles y políticos, entre ellas a Ezequiel Nolasco Campos que fue un opositor acérrimo.

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario do Actas (e)
> CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL

ESPECIALIZADA

.34







Primera Saia Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMMISSPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Defensa de los acusados López Padilla y Mondragón Becerra.

Los acusados Víctor López Padilla y Modesta Mondrogón Becerro, en el plenorio han negodo los corgos imputodos, señalando de manera generol, que na han buscado sicarias para la arganización, ni ha existido algún enfrentamienta can Nolasca Campas que los motive a coordinar olgún atentodo en su contra.

El Abogado de los acusados Víctor López Padilla y Modesto Madragán Becerra ho señolado que es folsa que algún miembro del gobierno regianal haya influenciada en su elección como Secretario General, ya que no ero un improvisado, sino que desde el oño 1998 tenía cargas dirigenciales, gananda la elección con el 90% de los votos, comenzando a regir desde el año 2010 hosto el 2014, la declaroción del testiga de c<mark>argo se</mark> encuentra cuestionoda ya que tue ofrecida camo prueba trastadada, y no ha sido admitida o rechazada; de igual farma el testigo de cargo 13-14 no concurrió a iuició oral, po<mark>r lo tonto s</mark>us dichos no han sido probados, también porque involució a otras personas en el asesinato de Boyascki Paredes, pero estos fueran absueltos; de igual forma se encuentra cuestionada la declaración del testiga con identidad reservado 11-14, ya que también se refiere al asesinato de Bayascki Paredes, por lo que su testimanio no puede servir para una condeno; de igual forma el colabarador eficaz N° S3004-2014 que lo ha involucrado en los atentadas cantra el señor Nalasco Campos el 20 de julio del 2010 y 18 de junia del 2012 no resulta fiable parque este misma colaboradar imputó cargos contra otras tres personas, que supuestamente habían

: :

JULIO RAUL ENRÍQUEZ LORENZO Secretario do Actes (e) CORTE SUPERIOR HACIONIA DE JUSTICIA PENAL ESPENALIZADA





Poder Judicial del Perú

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



CORTE SUPERIOR
HACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

asesinado a Boyascki Paredes, los cuales no surtieron efectos incriminatorios al no ser veraz.

Análisis del Colegiado.

Conforme es de verse en el presente caso ha quedado fehacientemente acreditado la existencia de una organización crimina Niderada por César Joaquín Alvarez Aguilar, secundado por Humberto Arroyo Rojas, encontrando que efectivamente la participación de los acusados Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón Becerra conforme al cúmulo de pruebas consistentes en testimoniales, documentales, los cuales convergen entre sí, son coherentes y tienen mérito probatorio, los mismos que fueron sometidos al contradictorio; entre ellos se destaca que los testigos con código de reserva N° 8-14; 13-14; 11-14; 9-14 y los colaboradores eficaces N° S3004-20214 y N° 01-2016 convergen en que César Alvdrèx Aguilar y Humberto Arroyo Rojas al tener como un férreo opositor à Nolasco Campos quien era Secretario General del Sindicato de Construcción Civil, apoyaron a los acusados López Padilla y Mondragón Becerra para defenestrar a Nolasco lo cual consiguieron, a partir de allí firmaron convenios de obras y tuvo el reconocimiento oficial del Gobierno Regional, en ese interín del 2010 al 2014 se apoderaron de las obras de construcción civil, teniendo enfrentamientos con el sindicato de Boyaski. Paredes quien a la postre fue asesinado. Respecto a los argumentos del Abogado en cuanto que la versión del colaborador eficaz \$3004-2014, carece de

1,5%

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Actor (a)
CORTE SUPERIOR NACES AL ES JUSTICIA FENAL
ESPECIALISTO





PODER JUDICIAL DEL PER C



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORVIGERIOS

PERMI ESPECIALIZADA

veracidad al no haber sido eficaz en el caso de Boyaski Paredes, carece de sustento por cuanto la versión de este colaborar en el caso concreto ha sido corroborado con otros medios de prueba. Asimismo, ha quedado probado que en el año 2012 tuvo un fuerte enfrentamiento por la obra del "Parque AA.HH. 03 de Octubre" en Nuevo Chimbote donde atentaron nuevamente contra Nolasco Campos; también de la incautación de sus teléfonos celulares se aprecia comunicaciones con sus coacusados, lo que nos permite concluirque se ha desvirtuado la presunción de inocencia de estos acusado y por ende probada su responsabilidad.

9.7. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO EDWIN CLEISER FAJARDO PITTMAN.

Delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita:

Al acusade EDWIN CLEISER FAJARDO PITTMAN, se le atribuye formar parte de la organización criminal liderada por César Álvarez Aguilar, y dentro de esta integrar el aparato ejecutor, teniendo como rol, eliminar a Ezequiel Dionisio Nolasco Campos y otras personas. Asimismo, que tuvo un rol protagónico en el asesinato de Jorge Boyascky Paredes. Llevado a cabo el juicio oral, con los medios probatorios actuados, ha quedado acreditada dicha imputación. Así: En relación a la participación del acusado EDWIN CLEISER FAJARDO PITTMAN en la coordinación del asesinato de Jorge Luis Boyaski Paredes, suscitado el 24 de abril de 2017. Respecto al

JULIO RAUL ENNIQUEZ LORENZO
Secretario de Actas (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA FENAL
ESPECIALIZADA

13.





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

asesinato de Jorge LuisBoyascki Paredes, cabe precisar que ello sucedió porqué era considerado por la organización un opositor, ya que venía denunciando ante la prensa la sobrevaloración de las obras ejecutadas par el Gobierno Regional Ancash y la Municipalidad del Santa; tildando de corruptos a Cesar Álvarez auilar y Luis Humberto Arroyo Rojas.Pero además, denunciaba que Víctor Julio López Padilla, estaba vinculado a la organización criminal liderada pobCésar Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo, razón por la cual era favorecido con el manejo absoluto de cupos de puesto de trabajo en las obras públicas que se ejecutaban en el Gobierno Regional de Ancash, generándose así constantes enfrentamientos entre el sindicato que él lideraba con el Sindicato liderado por el acusado Víctor López Padilla. Razones por las cuales la cúpula de la organización dispuso su asesinato, en el cual el acusado FAJARDO PIJIMAN tuvo un rol protagónico, coordinando la materialización de didhe evento delictivo, que aconteció el 24 de abril de 2011. Este extremo de la imputación ha quedado acreditado con los siguientes medios probatorios, que han sido sometidos al contradictorio, siendo estos:La declaración del testigo con código de reserva FSECOR Nº 11-14, de fecha 25 de abril del 2014¹¹⁴, quien señaló que Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, en coordinación con César Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, contactaron a los integrantes del aparato ejecutor, para asesinar a Jorge Luis Boyascky Paredes, por ser un obstácula a los intereses de

1- Fajas 2483 a 2495.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO

...2.2

Secretario do Actos (a)
CORTE SUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA



Podek judiciai dal Peri



Primera Sala Penal Superior

Nacional Transitorie

Especializadaen Crimen

Organizado

CONTESUPATION PACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

dicha organización criminal.En el mismo sentido, esta lo sostenido por el testigo con código de reserva FSECOR Nº 13-14, en su declaración de fecha 26 de abril del 2014¹¹⁵, quien señaló que Víctar Julio López Padilla, Modesto Mondragón Becerra y César Álvarez Aguilar planificaron, concertaron y contactaran a los miembros del aparato <u>ejecutor para eliminar a Jorge Luis Boyascky Paredes, e</u>l cual se concretó el 24 abril de 2011. En esa misma línea está la declaración del colaborador eficaz con CLAVE \$3004-2014, de fecha 01 de mayo del 2014¹¹⁶, quien señaló los mativos del asesinato de Jarge Luis Bayascky Paredes, fue parque éste, denunciaba las actos de corrupción dentro del Gobierno Regianal de Ancash, presidido por César Joaquín Álvarez Aguilar; así como porque na permitía que Víctor Julio López Padillaasuma las obras de construcción que se ejecutaban en el secto<mark>r q</mark>ue él cantralaba. Precisando además, que èl día que asesinaron a BoyaskiParedes, López Padilla recibió una ilamada telef<mark>ónica a su c</mark>elular Nextel <u>51* 148* 5730</u> proveniente de "Chelele", que ahora sabemos que es el acusada Fajardo Pittman, quien le informó que Boyaski Paredes, se encontraba tom<u>ando en la</u> cevicheria " ciela Azul"; por lo que López Padilla, le indicó que iba a realizar las coordinaciones respectivas; luego, esa misma tarde Boyaski, fue asesinado en un zanján a espaldas de dicha cevichera. Declaración que se corrobora con el Acta de reconocimiento otográfico del citado CCLABORADOR¹¹⁷, en donde describe las

JULIO RAUL EMPRÉDIEZ LORENZO Secretario do Actos (c) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA . <u>:</u> . . .

¹¹⁵ Fojas 2312 a 2619.

¹¹⁹ Folias 2170 a 2179.

¹¹⁷⁵z/ak 2240 a 2240.





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Pena, Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

ochi suraet HACIONAL DE JUSTICIA PENALESPECIALIZADA

características físicas y reconace al conocido como CHELELE" como la persona de Edwin Cleiser Fajardo Pittman, respecto de quien señaló que participó en los hechos incriminados que ha detallado en su declaración, esto es, el asesinato de Jorge Luis Boyaski Paredes.

Con relación a la participación del acusado FAJARDO PITTMAN, en el atentado contra Nolasco Campos, suscitado el 18 <mark>de</mark> ju<mark>nio</mark> de 2012, otro evento criminal en el que ha participado el acusado Edwin Cleiser Fajardo Pittman "Chelele", como integrante del oparato ejecutor de la organización, ha sido el atentado contra Ezequiel Nolasco Campos, suscitado el 18 de junio de 2012. Conforme se ha establecido anteriormente, la cúpula de la organización, consideraba a Nolasco Campos un opositor, debido a que éste no solamente de nunciaba los graves actos ilícitos que ocurrían en el Gobierno Regional de Ancash, sino también se enfrentaba constantemente con los líderes sindicales Víctor López Padilla y Madesto Mondragón Becerra por los cupos de trabajo en las distintas obras públicas que el Gobierno Regional ejecutaba. Uno de dichas enfrentamientas sindicales, tuvo lugar cuando Ezequiel Nolasca Campos, al percatarse que miembros del sindicato de construcción civil liderado por Víctor López Padilla, estaban trabajando en la abra "Parque del Asentamiento Humano 03 de Octubre" en Nuevo Chimbote, decidió paralizarla porque consideraba que los miembros dèl Sindicato de López Padilla, aliado del presidente Regional César Ålvarez Aguilar no debería asumir dicha obra; provocando la reacción de los acusados Modesto Mondragón Becerra y Víctor

JULIO RAUL ENRICIJEZ LORENZO Secretario do Action (e) CORTE SUPERIOR RACIONAL SE AUSTROLI FERMI

ESPECIALIZADA





PODER (UDICIALDEL PERC



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CICERTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPACIALIZADA

López Padilla, quienes amparados en la organización criminal a la que pertenecían, se reunieron con los acusados César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, a fin de planificar la estrategio no sólo poro desalojar a Nolasco Campos de dicha obra, sino también paro asesinarlo; para lo cual provocarían un enfrentamienta entre ambos sindicatos y de esta manera apravechar la confusión para eliminario. Pianificado ello, Víctor López Padilla y Modesto Mandragón Becerra encargaron a Edwin Cleiser Fajardo Pitman, que también era sindicalista y fuerza de chaque de la misma, ejecutara dicho asesinato, quien iba aprovechar el tumulto del enfrentamienta entre las sindicatos de López Padilla con el de Nolasco Campos, lo cual no se concretó parque éste pudo escapar por el techo de su casa.Este extrema de la <mark>imputa</mark>ción, está acreditada con los medios probatorios que han siguientes sido sometidos contradictorio y que a continuación se detallan:La declaración del Colaborador Eficaz de Clave \$3004-2014, de fecha 01 de mayo del 2014¹¹⁸, donde réfirió que Ezequiel Nolasco Campos, al percatarse que miembros del sindicato de construcción civil líderado por Víctor López Padilla estaban trabajando en la obra "Parque del Asentamiento Humano 03 de Octubre" en Nuevo Chimbote, decidió paralizarla; causando con ella malestias a César Álvarez Aguilar, Luis Humberta Arroyo Rajas y Modesta Mandragán Becerra y al prapia sópez Padilla, por lo que acordaron organizar un enfrentamiento en dicha obra, y así, aprovechar dicha situación para asesinarlo;

≯apjas 2170 o 2179.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Artina (e) CORTE SUPERIOR MACINAMI DE SUPERIOR PERMI ESPECIALIPARA





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Madichal Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR racional de justiciz PENALEIPECIALIZADA

planificado ello, Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerro encargaron a Edwin Cleiser Fajardo Pitman ejecutar dicho evento. Declaración que se condice con el acta de constatación de los hechos, de fecha 18 de junio de 2012¹¹⁹, en la que l<mark>a autori</mark>dad Fiscal y Policial, dejan constancia del enfrentamiento suscitado entre integrantes de los sindicatos de construcción civil, dirigidos por Ezequiel Nolasco Campas y Víctar Lápez Padilla, en las obras del Parque de 03 de actubre. La misma que guarda relación con la **Nota** de Inteligencia N° 0749-UNNINT CHIMBOTE¹²⁰, que adjunta un paneux fotográfica de los hechos de vialencia suscitados el 18 de junio del 2012 en la obra Parque 03 de actubre; donde se advierte la presencia del acusado Edwin Cleiser Fajardo Pilman (a) "Chelele", àvien conforme lo ha seña<mark>lado el</mark> Colaborador Eficaz **\$3004-2014**, ibà a ejecutar las órdenes de sus coacusados Cesar Álvarez Aguilar, tuís Arroyo Rojas, <mark>Víctor Ló</mark>pez Padilla y Modesto Mondragón Becerra, el cùal era asesinar a Ezequiel Nolasco Campos.

Defensa del acusado.

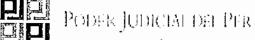
El Aba<mark>gad</mark>o del acusado señala que se le involucra en el asesinato de Jorge Luis Boyascky Paredes, hecho sucedido el 24 de abril del 2011, donde habría participado con López Padilla, Leslie Robles Ríos, Elvira Julio Vega y Reynaldo Pacheco Saldaña y coma segunda imputación haber atentada cantra el señor Nolasco Campas el 12 de Julia del 2012; cuestiona a los testigos con código de reserva 11-

11° Fojas 11078 a. 11080. 12° Fojas 1797 a. 1300.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Sporatano do Artica (n)

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE PROTICIA PENAL
ESPECIALENDA







Primera Sala Penai Superior Mecional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado COME SUPERIOR

MACIOLIAL DE JUSTICIA

PENAL ESPECIALIZADA

14, precisando que si bien concurrió a juicio oral, su versión no ha sido corroborado con otros medios de prueba; de otro lado respecto al asesinato de Boyascki Paredes los otros involucrados bajo las mismas circunstancias fueron absueltos por este hecho, <mark>ademá</mark>s en d investigación que se sigue por el asesinato de Boyascki Paredes su patrocinado no ha sido considerado como investigado ni llamado en ese proceso, por lo que no se encuentra acreditado dicha imputación. En cuanto al atentado contra el señor Nolasco Campos ocurrido el 18 de junio del 2012, solamente existe el testimonio del colaborador eficaz Nº 3004-2014, el cual también imputó a otras personas por homicidios y otros hechos ilícitos, pero esos casos fueron archivados, lo que determina que se encuentra cuestionada su versión, de igual forma la testigo Fiorela Nolasco Blas no lo identifica como una de las personas que estuvo en el atentado de su padrèx por último respecto a la nota de inteligencia de la Policía no dice que àstitud estaba, estaba haciendo desmanes, sacando un armamento, absòlutamente ninguna actitud negativa se ha descrito, por lo tanto existe insuficiencia probatoria.

Análisis del Colegiado.

Conforme ya se ha analizado en esta sentencia, la muerte del señor Boyascki Paredes líder sindical se encuentra en otra investigación, donde efectivamente no se ha involucrado al presente acusado por este caso, siendo que los otros involucrados como Leslie Liseth Robles

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario do Agrif (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DA PUSTICIA PENA ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PERÜ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado ooree superior Nacional de Justice Penal Especializada

Ríos, Elvira Julia Mayo Vega y Reynaldo Pacheco Saldaña fueron sobreseído por este Colegiado al haber retirada la acusación sabre ellas el representante del Ministerio Público, en consecuencia no se encuentra acreditada la respansabilidad del acusado e<mark>n cuant</mark>o a este extremo; sin embargo respecto a su participación en el alentado de Ezequiel Nolasco Campos ocurrido con f<mark>ec</mark>ha 18 de junio del 2012 si se encuentra acreditada con los medios de prueba actuados que determinan que formaba parte del aparato ejecutar liderada por César Alvarez Aguilar, pruebas como La declaración del Colaborador Eficaz de Clave \$3004-2014, de fecha 01 de mayo del 2014, de folios 2170 a 2179, quien ha aseverada como César Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas al tener conocimiento que había problemas por una obra en el Parque central 03 de Octubre de Nuevo Chimbote, las cuales eran acasionadas por Ezequiel Nolasco Campos y su grupo de construcción civil, caordinaron can Modesto Mon<mark>dragón Bec</mark>erra y López Padilla, a fin de propiciar un enfrentamiento en dicha obra, y así, aprovechar dicha situación para asesinarla; planificada ella, Víctor López Padilla y Madesto <u>Mondragón Becerra encargaron a Edwin Cleiser Fajordo Pitman</u> ejecutar dicho eventa, ya que este formaba parte de la organización, corrobarada esto con el acta de constatación de los hechos, de fecha 18 de junio de 2012, obrante de fojas 11078 a 11080; en la que la autoridad Fiscal y Policial, dejan constancia del enfrentamiento suscitado entre integrantes de los sindicatos de construcción civil, dirigidos por Ezequiel Nelasco Campos y Víctor

<u>.</u> . ..

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretaria de Acias (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Pert



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

EMAL ESPECIALIZADA

López Padilla, en las obras del Parque de 03 de octubre. La misma que guarda relación con la Nota de Inteligencia Nº 0749-UNNINT CHIMBOTE, de fojas 1797 a 1803, que adjunta un paneux fotográfico de los hechos de violencia suscitados el 18 de junio del 2012 en la obra Parque 03 de octubre; <u>donde se advierte la presencia del</u> acusado Edwin Cleiser Fajardo Pitman (a) "Chelele", quien conforme lo ha señalado el Colaborador Eficaz \$3004-2014, iba a ejecutar las árdenes de sus coacusados Cesar Álvarez Aguilar, Luis Arroyo Rojas, Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, <u>el cual era</u> asesinar a Ezequiel Nalasco Campos, sin embargo no se pudo concretar por la huída de Nolasco de dicho lugar, por lo que se encuentra acreditado su responsabilidad en este segundo hecho.

9.8. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO JOSE LUIS CARMEN RAMÒS.

Delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita:

El representante del Ministerio Público imputa al acusado José Luis Carmen Ramos, ser integrante de la organización criminal liderada por César Álvarez Aguilar, y como tal, haber brindado seguridad personal a representantes del Gobierno Regional de Ancash y del sindicato de trabajadores de construcción civil de Chimbote; así como, haber realizado el cobro "diezmos" a las empresas que el Gobierno Regional de Ancash favorecía en la adjudicación de una determinada obra pública. El vinculo que unía al gicusado Carmen

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Georgiano de Actas (c) CORTE SUSERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL

ESPECIALIZADA





Poder Judiciai dei Perú



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COME SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Ramos con César Álvarez Aguilar, se basá en la amistad y confianza, que ambas tenían desde muchas añas atrás, canfarme el propia acusado Carmen Ramas ha referido en su declaración instructiva¹²¹, en la cual señala canacer a César Álvarez Aguilar desde el año 1996, cuando labaraba camo jefe del área de investigación criminal de la división palicial de Chimbate. Amistad y canfianz<mark>a entre a</mark>mbos, en mérito de la cual el acusada Carmen Romas, de manera incondicional apoyó en el año 2006 la pastulación de Cesar Álvarez Aguilar, a la presidencia de la Región Ancash, conforme así lo señolada el testiga José Cachi Quezada, en su declaración testimonial¹²², persona que **en aquel entonces era jefe de campaña** de César Álvarez Aguilar. Declaración que guarda estrecha relación con la referida por el pos<mark>tulante a Colaborador Eficaz de clave</mark> S1404-2014, en su declaración de fecha 14 de abril del 2014¹²³, (samétida la cantradictorio), quien señalá que uno de los amigos más cercanos que tenía César Álvarez Aguilar, era el acusada Carmen Ram<mark>as, quien</mark> administraba su dinera. Pera la vinculación del acusada Jasé Luís Carmen Ramas, na sála fue can el líder de la arganización criminal sina también con los otros miembros que integran la misma. Así la vinculación del acusada José Luis Carmen Ramos can Madesta Mandragán Becerra, Víctar Julia López Padilla, Nelson Cicerón Vásquez Baca, Hernán Abelarda Malina Trujillo y Hogo Raúl Maya Cartez; se evidencia can el acta de lectura de

¹²¹fojas 4414 a 4433.

122fojas 13978 a 13897.

9%) as 2058 a 2077.

JULIO RAUL ENRIGUEZ LORENZO
BECCOSTICO de Actas (c)
CORTE SUPERIOR INSCIDANTA DE JUSTICIA PENA
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PER (



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado DORTH SUPERIOR
MACIONAL DE JUSTICE
PENAL ESPECIALIZADA

agenda telefónica de los celulares Nº 610*0880/ 946-100-880 y 43-031-262 incautados al acusado José Luis Carmen Ramos, obrante a folios 4396 a 4409 (instrumental sometida a contradictorio), en el cual consta que tenía como contactos a dichos acusados. De igual manera, su vinculación con su coacusado Rubén M<mark>oreno Oliv</mark>o, (a) 'Òqro", jefe del aparato ejecutor de la organiza<mark>ción, se</mark> establece con lo referido por el colaborador eficaz Nº \$3004-2014, en su declaración de fecha 01 de mayo de 2014, que obra a fojas 2170/2179 (sometida a contradictorio), quien ha señalado, que el acusado Carmen Ramos siempre estaba acompañando a Rubén Moreno Olivo alias "Goro", cuando éste realizaba el chalequeo de las obras de construcción del gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Provincial del Santa. Así también, su vinculación con los acusados Víctor J<mark>ulio</mark> López Padilla, Juan Lázaro Calderón Altamirano, Nelson Cicerón Vásquez Baca, Juan Segundo Espinoza Liharès, y Luis Humberto Arroyo Rojas; se evidencia de las actas delecturas de agendas de los equipos celulares de los referidos acusados¹²⁴, guienes tenían como contacto el número telefónico del acusad<mark>o José Luis Carmen Ramos.</mark> Lo antes señalado, evidencia que el acusado Carmen Ramos, integraba la organización liderada por el acusado Cesar Álvarez Aguilar, dentro de la cual, entre otras funciones, cumplió el rol de efectuar el cobro de diezmo, a las empresas o personas que eran favorecidas con la adjudicacián de las obras que realizaban el Gobierno Regional de Ancash. Extrema

JUEIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Adas (e)
CORTE SUPERIOR MACIONAL DA JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA

¹²⁴Fojas 4034 a 4041, fojas 4650 a 4572 fojas 4310 a 4318, fojas 4257 y fojas 3756 g 3752, respectivamente.





PODER JONICIAI DEI PERC



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORRESIPEMOR BIACIONAL DE JUSTICIA PEMAL ESPECIALIZADA

de la imputación que se acredita can los siguientes medios probatarias:Con la declaración del Testigo con código en reserva FSECOR-13-14, de fecha 26 de abril del 2014¹²⁵, quien refiriá que durante su primer periodo, César Álvarez camenzó a coludirse con malos elementos policiales de nombre, José Carmen "alias Látigo", Patiño"y "Juan Calderón, entre otros, (...) can quienes en concertación ilícita se organizaran para empezar a realizar cobros denominados, "diezmas", por las obras de construcción civil que se licitaban región Ancash, así como, para cometer irregularidades en las licitaciones de estas obras públicas que consistían en aprobar obras sobrevaloradas. Además que dicho testiga, en la diligencia de recanocimiento, abrante en el **Acta de** reconocimiento 126 reconoció al acusado José Luis Carmen Ramos, como miembro de la organización criminal, encargado del cobra de diezmos.Refuerza la tesis incriminatoria, en el sentido que el acusado Cármen Ramas, era el encargado de cabrar las famasos Diezmos, la declarasión del colaborador eficaz Nº 01-2016-3D-FSUPRACEDGF, de fecha 04 de marzo del 2016 (colaborador en el caso la centralita, incorpa<mark>rada ap</mark>ortunamente al presente pracesa, testigo que a la fecha se encuentra sentenciado) quien textualmente señaló: "t<mark>erminan</mark>do la campaña de reelección de Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, Jasé Luís Carmen Ramas **audita** a Gustavo Ramírez Guayanay para poder ver las cuentas y pader entregar a Cesar Álvarez Aquilar lo que correspondía de los diezmos que cobraba,

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Societario de Actas (e) JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Societario michigale susticia prinsi ESPECIALIZADA _ : -

¹²⁵lajas 2612 a 2619.

¹⁴⁴ Fojos 1631.





Poder Iudkhalder Pert



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA remal especializada

siendo que después de verificar que las cuentas no cuadraban(...) Cesar Álvarez Aquilar decide remover del cargo de cajero de diezmos a RamírezGuayanay y pone en su lugar a José Luis Carmen Ramos, encargándose del cobro de la comisión de obras llamado diezmo".Dicho colaborador, también señala que en la parte pòsterior del local del partido político "Cuento Conmigo", que es la agrupación político de Cesor Álvorez Aguilar, el acusado Carmen Ramos tenío una pequeña oficina donde recibía: 1) a los empresarios . buscaban gonar como postores que convocatorias de los procesos de adjudicación de obras públicas del Gobierno Regional de Ancosh, 2) a los representantes de las empresas a las que ya se le habían adjudicado determinadas obras, quienes efectivizaban los p<mark>agos po</mark>r las comisiones poctadas, esto es, diezmos. 3) y, a las personas que José Luis Carmen Ramos, tenía que pagar por apoyar a la organización. Decloración que guarda relación con <mark>lo sostenido</mark> por **el testigo con Código en Reserva Nº** FSECOR-10-14, que obra a folios 2446/2452, quien señaló el May. PNP (r) JOSÉ DEL CARMEN, se encargaba, par disposición de Cesar Álvarez Aguilar, efectuar los pagos ilegales a diferentes personas que favorecían a los intereses de su organización. En ese sentido que do evidenciado que el acusado José Luis Carmen Romos, dentro de lo organización liderada por Cesar Álvarez, tenío como rol el cobro de <u>diezmos.</u>

Defensa del acusado.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Adias (e)
CORTE SUPERIOR MACICHAL NE JUSTICIA PENAL

ESPECIALIZADA

11.7





PODER JUDICIAL DEL PER (



Primera Šala Penal Superior Nacional Transitoria Especializaciaen Crimen Organizado

COME SUPERIOR HACIORAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

El Abogado del acusado José Luis Carmen Ramos sostiene que las imputaciones no tienen asidero por cuanto le acusan de haberse coludidos con otros efectivos policiales en actividad o en retiro, sin embargo arriba a la conclusión que no han tenido vinculación con ymi defendido, no habido comunicación vía telefónic<mark>a vía pers</mark>onal y esto ustedes lo pueden corroborar del levantamie<mark>nto</mark> d<mark>el s</mark>ecreto de las còmunicaciones, a excepción de Hugo mayo Cortés con quien ha trabajado directamente y habido una comunicación constante y fluida y era una relación laboral, en relación a la primera imputación que hace de brindar seguridad a los representantes sindicales ya miembros de la región Áncash, es totalmente falso. Asimismo, precisa que respecto a su agenda telefónica donde se encuentran números ide varios de sus coacusad<mark>os se jus</mark>tifica por la labor que realizaba, teniendo que coordinar con el Presidente Regional, el Gerente Gerferal y otros funcionarios, por otro lado la fiscalía señala como ofro medio probatorio la declaración de colaborador \$1404-2014 de fecha 14 de abril del 2014 pero indica que dicha persona ha sido sometida contradictorio hecho que no es verdad, se puede apreciar de las actas dicho colaborador nunca vino a declarar a este juicio oral nunca ha sido sometido al contradictorio la defensa en ningún mamenta lo ha podida interrogar puesto de que no ha venido; y si analizamas lo dicho par este colabarador s140-4 2014 indica que mi defendido administraba el dinero de Cesar Álvarez; señores jueces superiores nos encontramos con una mera afirmación genérica que en el presente proceso no ha sido corroborada con otros elementos

2::

JULIO RAUL ERRIQUEZ LORENZO Secretario de Nuas (c) Corte superior nacional es betica penal Especializada





Poder Judicial dei Peru



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado ODME SIPEMOR MACIONAL DE JUSTICIA PRNAL ESPECIALIZADA

periféricos, que no ha sido corroboradas con otros elementos de prueba que sirvan para establecer que es verdad lo que ha dicho esta persona, por lo tanto adolece de acreditación indiciaria

Análisis del Colegiado.

En el presente caso la imputación central radica en que el acusado José Luis Carmen Ramos cumplía el <u>rot de efectuar el cobro de</u> diezmos, a las empresas o personas que eran favorecidas con la adjudicación de las obras que realizaban el Gobierno Regional de Ancash, también era uno de los amigos más cercanos que tenía César Álvarez Aguilar, de quien administraba su dinero, asimismo su vinculación con los acusados Víctor Julio López Padilla, Juan Lázaro Calderón Altamirano, Nelson Cicerón Vásquez Baca, Juan Segundo Espinoza Linares y Luis Humberto Arroyo Rojas, finalmente que en el lòcal del Partido "Cuenta Conmigo" tenía una oficina donde recibía lòs, empresarios que querían ganar las obras, cobraba las comisiones y también efectuaba pagos ilegales a diferentes personas que apoyaban la gestión de Álvarez Aguilar, para ello se cuenta con las declaraciones de los testigos con código de reserva N° 13-14 y 10-14; postulante a colaborador eficaz N° \$1404-2014; colaborador eficaz N° S3004-2014 , 01-2016-3D-FSUPRACEDGF, así como la actas de agenda telefónica y equipos celulares. Con ello se tiene que si bien existen declaraciones convergentes que señalan su cercanía con César Álvarez Aguilar y tener contacto con alguno de ŝys coacusados, no se ha logrado acreditar palmariamente los

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actos (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ

Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORM SUPERION HACIONAL DE JUSTICH PENAL ESPECIANZADA

cobros de los diezmos que señalan efectuó el acusado Carmen Ramos, ya que no se ha indicada fecha, hora, lugar, formo y circunstancia como se efectuaban esos cabros, además tampaco se cuenta con ninguno declaración que certifique que efectuó esos pagos, menos que también hayon recibido dinero p<mark>oro fovore</mark>cer la gestión del Presidente Regional, tampoca se ha p<mark>odida p</mark>robar can ihstrumental fotogrófico o corroboraciones de otros testigos que éste acusado haya concurrido abras las de construcción canjuntamente con Rubén Moreno Olivo conocido como "Goro"; de otro lado si bien el propio acusado ha reconocido haber laborado para la gestión de Álvarez Aguilar y por ello tenía en su agendo telefónica varios números de algunos de sus coacusados, con lo cual 'se pretende incriminar, l<mark>os mism</mark>os resulton insuficientes paro algebrantar lo presunción de inocencia, en todo caso genera una dudà razonable que le favorece, por lo cuol corresponde obsolverlo de la acúsación fiscal.

9.9. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO HUGO RAUL MAYO CORTEZY JUAN LÁZARO CALDERÓN ALTAMIRANO.

Delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita:

El representante del Ministerio Público, imputa a los acusados HUGO RAUL MAYO CORTEZ y JUAN LAZARO CALDERON ALTAMIRANO, ser integrantes de la organización criminal liderado por Césor Álvarez Aguilar, encargándose de resgiversar la investigación por circi

-, --

JULIO RADIL ERRIQUEZ LORENZO Secretario de Actes (e) Corte superior nacional de Justicia Penal Especializada





PODER JUDICIAL DEL PER C



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PERIAL ESPECIALIZADA

relacionada al asesinato de José Luis Sánchez Milla, quien era opositor político de la organización que se procesa, a fin que dicho evento no se vincule a las actividades ilícitas de la organización.

Debemos mencionar que el acusado César Álvarez Aguilar, tanto en su primer y segundo gobierno, esto es, 2007-2010 y 2010-2014, tuvo como seguridad personal al efectivo policial, h<mark>oy acusa</mark>do, Hugo Rsúl Mayor Cortez, conforme lo ha sostenido el mismo acusado Mayo Sortez en la sesión de audiencia de fecha 11 de diciembre del 2017. En ese tapso, el acusado Hugo Mayo Cortez logró ganarse la confianza de César Álvarez Aguilar, formándose así entre ambos un vínculo amical muy estrecho. Situación que conllevó a que César XIvarez Aguilar convaque a Mayo Cortez, para que trabaje no solo en sus días turno, sino también en sus días de franco, pues aparte de brihdane seguridad en las actividades propias de su cargo lo acompañàba a distintas actividades sociales que se desarrollaban dentro o fuera de la región Ancash. Conforme lo ha sostenido elacusado Mayo Cortez en la sesión de audiencia de fecha 11 de diciembre del 2017. En tales circunstancias, César Álvarez Aguilar, quien ya había constituido su organización criminal y para que sus actividades ilícitas, como la manipulación de los procesos de licitación se desarrolle sin ningún tipo de perturbación, integró a la misma a distintas personas de su entera confianza, como es el casa del acusado Hugo Raúl Mayo Cortez, quien, además de ser de su entera confianza, conocía de las actividades ilícitas en las que estaba involucidado desar Álvarez Agullar, puesto que prestaba su

SUCIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretado de Actas (e)
CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA

7, 12





PODER JUDICIALDE PERC



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORRESUMENOR NACIONAL DE JUSTICIZ PENAL ESPECIALIZADA

teléfono celular para que realice coordinaciones, así como lo acampañaba a las reunianes donde la organización planificaba y coordinaba las distintas actividades ilícitas, tal como fue los atentados y asesinatas cantra los opositares palíticos y civiles que ponían en peligro los intereses de la misma.La cual <mark>se infiere</mark> de la sbstenido par el propio acusado Hugo Mayo Cart<mark>ez en la</mark> sesión de audiencia de fecha 11 de diciembre del 2017, donde señaló que acompañaba a César Álvarez Aguilar a las reuniones que tenía con Víctor López Padilla y Modesta Mondragón Becerra, en el lugar conocido cama "La Caleta", lugar en el cual, confarme ha referido el acusado Juan Lázaro Calderán Altamirana, en su declaración de folios 4697 a 4710, se encontraba ubicado la "Centralita" (Urb. La Caleta- Jr. Los Pinos N°600 -Chimbote), inmueble donde la organización tomaba sus grandes decisiones delictivas. Por otro lado, respecto al acusado Juan Lázaro Calderón Altamirano, debemos señalar que integración a la organización, aproximadamente del año 2010, en circunstancias que el partido Cuenta Conmigo, liderada por César Álvarez Aguilar, realizó una alianza can el de Salidaridad Nacional para participar en los comicios congresales de dicho año, sienda uno de los candidatos de dicha alianza el acusado Juan Lázara Calderón Altamirano, ello conforme lo ha sostenido el propio acusado en su declaración de fecha 23 de enera de 2018.Es en tal coyuntura que el acusado Salderán Altamirana, establece una relación con el líder de la orgànización, quien posterior a ello y atendiando al vinculo formado

ī., ., -:

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Acilia (a)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PETA,
ESPECIALIZADA





PODER JUDICAM DEL PERT

Organizado

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen



M ACIONAL DE HISTICIE PEMAL ESPECIALIZADA

entre ambos, lo integra a la misma. En ese contexto, la organización criminal liderada por César Álvarez Aguilar como parte de sus actividades ilícitas, manipuló o direccionó el proceso de licitación, refacionado al paquete de obras valorizado en más de 840 millones **de soles**, por el cual recibió una cuantiosa su<mark>ma de d</mark>inero, denòminado "Diezmo"; situación que fue advertida por José Luis Sánchez Milla al asumir el cargo de Presidente interino de la Región Ancash, el 07 de junio del 2010, debido a que el acusado César Álvarez Aguilar solicitó licencia para postular a su reelección (para el periodo 2011-2014). Circunstancia que conllevo a que Sánchez Milla no soloapoye la anulación de dicho paquete de obras, que promovía Ezequiel Nolasco Campos, sino además, decidió cambiar 🔌 los Gerentes del Gobiern<mark>o Regio</mark>nal, entre ellos Luis Arroyo Rojas, gerente de la Sub Región Pacífico, e iniciar un proceso de tisealización a la gestión de César Álvarez Aguilar.Hechos por los cuales Sánchez Milla, fue considerado por la organización un obstáculo para sus fines delictivos, por lo que la cúpula, integrada por César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, dispuso su asesinato, el mismo que se perpetró el 12 de julio del 2010, en circunstancias que transitaba por la vía de Evitamiento - Distrito de Víctor Larco -Provincia de Trujillo - La Libertad. Suscitado el asesinato de José Luis Sánchez Milla, con el fin de ocultar las pruebas del delito que incriminen a la organización criminal, César Álvarez Aguilar dispuso que los acusados Hugo Mayo Cortez y Juan Lázaro Calderón Altàmirano se trasladen desde Chimbote, a Trujillo, v de manera

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acidos (o) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL





PODER JUDICIAI DEL PERÚ



Primera Bala Penai Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CONTE DIPERON DIACIONAL DE JUSTICIA DIMAL ESPECIALIZADA

especial a la DIVINCRI PNP, para manejar y manipular la investigación sobre dicho eventa delictivo, para que se investigue como si fuera un robo producto de la defincuencia común y no se vincule a la organización. Lo que en efecto ocurrió, pues los acusados Hugo Mayo Cortez y Juan Lázara Calderón Altamirana Majaron a la ciudad de Trujillo, a cumplir lo encom<mark>en</mark>da<mark>da</mark>, es decir, tergiversar la investigación sobre la muerte de Sánchez Milla, respecto de la cual existen suficientes medios probatorios sometidos a debote en juicio oral, las cuales acreditan la respansabilidad penal de los acusadas; osí tenemos:Lo declaración del testigo con código en reserva Nº10-14, de fecha 24 de abril del 2014127, quien señaió textualmente que:"(...) los familiares de José Luis Sónchez Milla, Romaron conocimiento qu<mark>e este h</mark>obía sido osesinodo en la ciudod de Trujillo, razón par lo cual, su hermana Nieves Sánchez Milla, viajó a dicha siudad, dirigi<mark>éndose al</mark> hospital de Belén donde participó en el levantamiento de cadáver de su hermano José Luis Sánchez Milla. Estando en las instalaciones del nosocomio, Nieves Sánchez Milla preguntó a una de los personas que se encontraba con ella, por el paradero de Antonio Meza Paz, (QUIEN ACOMPAÑABA A SÁNCHEZ MILLA EL DÍA DE LOS HECHOS) donde le respondieron que dicha persona se encontraba en la DIRINCRI PNP de Trujillo, acampañado del señor Juan Calderón Altamirana y el SO PNP Hugo Mayo Cortez, (allegados de César Álvarez Aguilar así como miembros de su seguridad personal), quienes lo estaban apoyando en

1917**F**ojas 2445 o 24**3**2.

_ :: :`





PODER JUDICIALDEL PER (



Primera Sala Pana: Superior Placional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SEPTEDOR PACIONAL DE JUSTICI. PENAL ESPECIALIZADA

investigaciones, pero su apoyo era más orientado en desvirtuar la verdad de los hechos haciendo ver que el crimen se produjo como consecuencia de un robo (...)". Declaroción que se complemento, con lo referido por el testigo con código en reserva Nº 13-14, de fecha 26 de abril del 2014¹²⁸, donde refirió que "(...) Juan Calderón Altamirano y Hugo Mayo (miembros de la organización criminal) fueron designados por disposición de César Álvarez Aguilar, para viajar a Trujillo, teniendo como finalidad traerse las llantas de la camioneta en que se desplazó el victimado, no sin antes reencaucharla para desviar la verdad de los hechos (...)".Refuerzan a las declaraciones antes señaladas, las actas de reconocimiento fotográfico de los testigos con código en reserva Nº FSECOR-10-14129 N° FSECOR-13-14¹³⁰, en las que reconocen a las acusados Hugo Raŭi Mayo Cortez y Juan Lázaro Calderón Altamirano, como las personàs que por disposición de César Álvarez Aguilar tergiversaron la investigación por el asesinato de José Luis Sánchez Milla.Por su parte los acusados Raúl Mayo Cortez y Juan Calderón Altamirano en las sesiones de audiencia de fecha 11 de diciembre de 2017 y 23 de enero de 2018, respectivamente, han aceptado que tras la muerte de Sánchez Milla viajaron a la ciudad de Trujillo; pero no supieron dar una razón valedera y suficiente que justifique su presencia en la ciudad de Trujillo el día de la muerte de Sánchez Milla, tanto más, si ninguno de los tenía un vínculo cercano con el occiso que justifique

ofojas 2612 a 2619. Projas 2477 a 2479.

1990, 247, 014 7. 31 Fojas 2483 6 2433 2547 6 2347.

> "IULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) Corte superior nacional de Justicia Penal Especializada





Poder Librial dei Peré

Primara Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



su presencia en dicha ciudad; lo que nos permite inferir que ambos acusados se dirigieran a la ciudad de Trujilla, par dispasición de Cesar Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, para tergiversar la investigación respecta al asesinata de Sánchez Milla. Más aún, si el postulante a <u>colaborador eficaz de clave \$1404-2014,</u> d<mark>e fecha 14</mark> **de abril de 2014**131, señaló que el día que Sánchez Milla decide viajar a Trujillò, César Álvarez llamá a Mayo Cortez, indicándale que na fuera a Trujillò-dándole seguridad a Sánchez Milla, porque lo iban a matar. Circunstancia que no hace más que acreditar que el accianar de las acusados Mayo Cortez y Calderón Altamirana estaba en funcián a las designias de la cúpula, esta es que, el asesinato de Sánchez Mill<mark>a no se v</mark>incule como parte de las actividades organización.

Defensa de Mayo Cortez y Calderón Altamirano.

La defensa de Juan Lázaro Calderón Altamirano señala en concreto que su patrocinado na ha cumplida esa función de tergiversar y abstaculizar la investigación palicial relacionada can la muerte de Sánchez Milla, menas haya cumplido ello por orden de Álvarez Aguilar, ya que confarme se aprecia de la sesión Nº 36 el efectivo policial Luis Alberto Pérez Rojas que estaba a cargo de esas investigaciones en la ciudad de Trujillo ha señalado que la muerte del señor Sánchez Milla fue producta de un delito común-robo agravado, además se lográ identificar al comprador de los bienes

F1F515: 2035 6 00TT.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secratario agracios (e) Corte superior nacional de justicia penal





Poder Judicial del Perd



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado Ó DEE SUPERIOR MACEDMALDE JUSTICIZ PENAL ESPECIALIZADA

robados y las presuntos autores, asimismo ratificó que nunca se entrevistó con algún efectivo policial a cargo de esa investigación; asimismo el testigo Carlos Manuel Balbis López en su declaración brindada en juicio oral señalá que a él le entregaron la camianeta y las llantas mediante un acta de fecha 13 de julio del 2010, esto después de las pericias respectivas.

Análisis del Colegiado.

En este caso resulta claro que la imputación principal que implicaría a estos acusados estriba en que éstos viajaran expresamente por mandato de César Joaquín Alvarez Aguilar a fin de traer las llantas de la camioneta en que se desplazaba el occiso Sánchez Milla, a fin de encubrir el móvil del a<mark>sesinata</mark> ardenada par la organización criminal, sin embargo canfarme a las pruebas actuadas en este juicia oral ha quedado demostrado que en ningún momento hubo alguna actuación de los presentes acusados para Interferir o desviar la investigacián, la cual ha sido corroborado por uno de los efectivos policiales a cargo de dicha investigacián, además de la propia declaración del chofer a quien entregaron la camianeta y las llantas, para mayor aseveración se tiene que a la fecha el proceso por la muerte de Sánchez Milla ha culminado con la condena de los autores del crimen, los cuales en ningún momento han mencionado a los acusados en este caso, por lo que na se ha logrado probar su pàrticipación en estos hechos, correspondiendo absolverlos.

JULIO RAUL ENRIQUEN LORENZO
Sacretario de Actal (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA

= 1.*E*

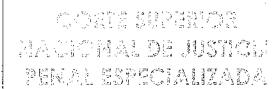




Poder Judiciai del Peru

L DEL PERCÉ al Superior

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



9.10. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO RICARDO WILFREDO PATIÑO MARMAMILLO

Delito contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita:

Wilfredo Patiño Marmanillo, ser integrante de la organización criminal, liderada por Cesar Álvarez Aguilar, y como tal haber efectuado pagosa Hilada Saldarriaga Bracamonte "La Mama" así como a las personas conocidas como "Nayo" y "Piolín", por orden de su coacusado Luis Humberto Arroyo Rojas, a fin de evitar que informen a las autoridades acerca de los verdaderos autores del primer atentada contra Ezequiel Nolasco Campos el 20 de julio del 2010, que implicaba a Luis Arroyo Rojas, César Álvarez Aguilar, entre otros miembros de la organización.

El acusado Ricardo Wilfredo Patiño Marmanilla, quien por su condición de Policía tenía canacimiento de las actividades delictivas que venía cametiendo la cúpula de la organización y además por ser amiga a Luis Arrayo Rojas, se integra a la misma, conforme lo ha sostenido el Testigo con Código en Reserva Nº 13-14¹³², quien señaló: "(...) a mediados del año 2007, el señor César Álvarez Aguilar gana las elecciones para la presidencia del Gobierno Regional de Ancash (...) Durante ese primer periodo, César Álvarez Aguilar comenzó a coludirse con malos elementos policiales, entre ellos, la persona de

445 jas 2312 s 2319.

JULIO RAUL ENRIQUEX LORENZO
Secretario do Actos (n)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





Poder Judiciai dei Perd



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

TODE SUPERIOR
PERCEONAL DE JUSTICES
PERESE ESPECIALIZADA

"Patiño"(...)". Entendiéndose que dicho testigo hace nombre referencia al hoy acusado Ricardo Patiño Marmanillo.En dicho contexto, surge como opositor Ezequiel Nolasco Campos, quien denunciaba diversos actos ilícitos al interior del Gobierno Regional de Ancash, presidido por Álvarez Aguilar; pero además, buscó que se anule los acuerdos regionales que aprobaron el paquetes de calorizados en aproximadamente 840 millones de sotes, cuya licitación la cúpula de la organización había manipulado y luego recibido de manera, ilícita una cantidad significativa de dinero denominada "diezmo". Ante lo cual, la organización criminal, al considerar a Nolasco Campos, un opositor y enemigo para sus interés, planificó y dispuso su asesinato, habiendo incluso el acusado Ricardo Patiño Marmanillo participado en planificación, conform<mark>e lo</mark> señaló el **testigo con código en reserva** FSECOR-15-14, quien en su declaración de fecha 17 de abril del **201/4**133, señ<mark>aló textual</mark>mente que, "(...) el primer atentado perpetrado santra la vida del ex cansejero Regional de Ancash Ezeguiel Nolasco Campos, ha sida ideada, planificada y dirigido par la orga<mark>nización</mark> criminal que dirige César Álvarez Aguilar- Presidente del Gobi<mark>erna</mark> Regional de Ancash, conjuntamente con su mano derecha, el señor Luis Arroyo Rojas- Alcalde de la provincia del Santa- Chimbote, (...) quienes ordenaron la ejecucián de dicho atentada a sus sicarias Rubén Mareno Olivo (a) "GORO" así como a os conocidos camo Nayo, Loco Alexis, Pialín, Chilipino; el cual<u>cantó</u>

19856163<mark>6</mark>717 6 2723.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actos (4) Corte superior alconda de actocia pena

erior haciónal de Abeligas Especializada





PODER JUDICIAI DEI PERC



Primora Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORRESUPERIOR NACYONAL DE JUSTICA PENAL ESPECIALIZADA

con la participación de Alberto Palacias "Chaleca" y el policía de apellido Patiño Marmanillo, quienes ultimaron detalles en el rancho de Hilda Soledad Saldarriago Bracamante conocida camo "La Mama", y conviviente de "Nayo", dande Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro" y Alberto Manuel Polacios Flores (a) "Chaleco" eran l<mark>os que coardinaban telefónicomente con Luis Humbe</mark>rto Arroyo Rojas quien a su vez infarmaba de los parmenores a César Joaquín Aguilar". Álvorez Declaración que evidencia el grada participación del ocusada Patiña Marmanilla, en actos previos al primer atentado de Nolasco Campas. Ahora, Posteriar a la materialización del atentada contra Ezequiel Nalasca Campos, suscitado el 20 de julio año 2010, el ocusado RICARDO PATIÑO **MARMANILLO, por orden de <mark>Luis Arro</mark>yo Rojas, se encargó de entregar** o pagar dinero a las personas que conocían o participaron en dicho aténtado, con el fin de que no denunciaran la participación de la cúpula de la organización en dicho hecho delictivo. Hecho que ha quedado acreditado can los medias probatarias sometidos a contradictorio, entre los cuales tenemas:La declaración del Testigo con Código en Reserva N.º FSECOR 14-14, que obra de folios 2683 a 2687, quien señaló: "(...) en una oportunidad Hilda Saldarriaga Bracamante, fue a pedirle dinero a Luis Arroyo en la Municipalidad Provincial, ocasión en la que salió huyendo por el acosa de la prensa. Estos pagos se realizaban cada das semanas y lo recibía Angie Saldarriaga, ya que Hilda Saldarriaga Bracamonte, después del àcoso de la prensa, ya no quería, ir a recibir, el dinero, \$1ENDO EL

. =-

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Africa (a) Corte superior nacional de Justigia pedia Especializada





PODER LUDKTALDEL PLRU

Especializadaen Crimen Organizado

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria



ENCARGADO DE ENTREGAR EL DINERO EL POLICÍA PATIÑO. Agregando

dicho testigo, que NAYO y PIOLIN, estando detenidos eran los que llomobon o ARROYO ROJAS, pora que entregaro el dinero el mismo día que lo solicitaban. Dinero que era recibido por los f<mark>amiliares</mark> de dichas personas.Declaración que guordo estrecha relación, con lo sostenido por el mismo Testigo con Código en Rese<mark>rva N.º FSECOR 14-</mark> 14, en sesión de audiencia de juicio oral de fecha 31 de mayo de 2018, dondeseñaló que Luis Arroyo posteriormente al primer atentado contra Ezequiel Nolasco Campos, realizó pogos a los delincuentes Nayo y Piolin, con la c<mark>ond</mark>ición de que estos guarden silencio con respecto a dicho evento, y de esa manera no ser culpado por dicho crimen, el pogo que se hacía o estos delincuentes ero cobrodo mayormente por los esposas de los mismos Vamiliares; inclusive <mark>en</mark> una oportunidad el padre de Hilda Saldariaga Brocom<mark>onte, fue o</mark> recibir el dinero al frente del Hospitol Regional de Nuevo Chimbote, lugar donde le estobo esperando Patiño. Asimismo refiere dicho testigo, que Patiño le entregaba dinero a Hilda Saldarriaga porque ella tenía conocimiento o información del atentado efectuado contra Ezequiel Campos en el año 2010. Abona a lo declarado precedentemente, el hecho que los testigos con código de reserva FSECOR-14-14, y Nº FSECOR-15-14, han reconocido a Ricardo Alfredo Patiño Marmanillo, como la persona que participó en las coordinaciones para asesinar a Ezequiel Nolasco Campos y quien posteriormente realizaba los paĝos a las esposas de "Nayo" y "Piofin": entre ellas a ELDA

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actus (e)
CORTE SUPERIOR EACIDIGE DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Pert



Primera Saia Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

COME SUPERIOR

MACIOMAL DE JUSTICIA

PEMAL ESPECIALIZADA

SALDARRIAGA BRACAMONTE, esposa de NAYO, a fin que no delate a los verdaderos responsables de atentado contra Nolasco; conforme se advierte de las actas de Reconocimiento obrante a fojas 2706 a 2708 y de fojas 2736 a 2738 respectivamen<mark>te. En i</mark>gual sentido, y reforzando las declaraciones antes referidas, está el Acta de visualización y transcripción de audio y video de DVD's - video N°02 (remitida a la Sala Penal Nacional mediante oficio N°.143-2010-1°FSN-FECOR-MP, de fecha 20 de junio de 2018). En la cual se advierte una conversación entre Hilda Saldarriaga y una tercera persona, en donde Hilda Saldarriaga señala que: "(...)Patiñotú no quieres que haga la declaración sincera ... también mi marido esta cagada (...) par haber prestado la casa. Por hacer todo lo que han hecho, mi marido na ha rec<mark>ibido ni</mark> diez céntimos, él se ha ido preso Sià un sol, solo un día P<mark>atiñ</mark>o me dio S/ 400.00 para sus gastas, de ahí hasta ahorita que nos dan \$/ 100.00 semanales a cada uno(...)". **Cónversación, que al igua**l que las testimoniales antes referidas, que evidencian de manera contundente, que el acusado Patiño Marmanillo, era el encargado de realizar la entrega de dódivas económicas a Hilda Saldarriaga Bracamonte, a fin de que no implique a Cesar Alvares Aguilar y Luis Arroya Rajas, en el primer atentado contra Ezeguiel Nalasca Campos.Refuerza la señalado par los testigos antes citados, el Parte Nº 226-2013-DIRINCRI-PNP-**DIVINHOM**¹³⁴, relacionado a los avances de las investigaciones sobre el àsesinato de Hilda Saldarriaga Bracamante, en el que se señala

194**7.p**jes 7.64 e 780.

_ ..

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario do Actas (c) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PERAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER C



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen

Organizado

CORRESERVAN lcional de jusyich PENAL ESPECIALIXADA

que el acusado "Ricardo Wilfredo Patiño Marmanillo, sería el nexo confiable del Presidente Regional de Ancash y el Alcalde de Chimbote, quien constantemente le proveía de sumas de dinero a la víctima, enviado par el primero de las nombradas, por lo que no se descartaría que dicho dinero era con el fin de que se abstenga de continuar con su versión en respecto de hechos que se encuentran en proceso judicial, no descartándose que tenga conocimiento de lo acontecido en contra de la Victima Hilda Saldarriaga Bracamonte ya que Patiño constantemente coordinaba vía telefónica con la occisa", documento con el cual se evidencia que efectivamente el acusado se dedicaba, por orden de la cúpula de la organización, a entregar dádivas económicas a las personas que conocían del atentado contra Nolasco Campos, como Hilda Saldarriaga, a fin que no los implique como los verdaderos autores del primer atentado cantita Ezeguiel Nolasco Campos. Sumado a los medios probatorios antes señalados, está el informe Nº 039-2018- DIRNIC -DIVIAC-DEPATEC-LDF, y sus anexos, de fecha 28 de setiembre de 2018, (el mismo que fue remitido a la Sala mediante escrito de fecha 04 de octubre de del 2018), del cual se desprende constantes comunicaciones, vía telefónica, llevadas a cabo desde el 01 de julio 2010 hasta el 31 de agosto del 2013, entre los acusados Cesar Álvarez Aguilar, Luis Arroyo Rojas y Ricardo Wilfredo Patiño Marmanillo, advirtiéndose que:Que el acusado <u>Ricardo Patiño</u> <u>Marmanillo</u> a través del Nº. #51*429*2303 realizó <u>**329 llamadas**</u> alNº. #51×819×5974 v **50** fiam<u>adas</u> al Nº. #51×8**39**×1528, números telefónicos

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secrotario de Acres (c) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judkual dei Perü



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CONTESUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

usados por el acusado Luis Humberto Arroyo Rojas. Que, el acusado Luis Humberto Arroyo Rojas a través del número #51*819*5974 realizó 142 llamadas al #51*429*2303 y a través del número #51*839*1528 realizó 13 liamadas al N° #51*429*2303. Precisándose que el teléfono Nº #51*429*2303, era usado por el acusado Ricardo Patiño Marmanillo.<u>Asimismo,</u> entre los acusados César Álvarez Aguilar y Ricardo Patiño Marmanillo se realizaron 04 llamadas, a través de los números máviles #51*832*4597 #51*429*2303, respectivamente.Llamadas que se realizaron antes, durante y después del primer atentado contra Nalasco Campas así coma en la épaça que tuvieron lugar la entrega de dadivas a las personas que conacían que la cúpula de la arganización, conformada por cesar Álvarez Aguilar y Luis <mark>Humbe</mark>rto Arroyo Rojas, dispuso naterialización del primer atentado contra Ezequiel Nolasco Campos, tal como f<mark>ue el cas</mark>o de Hilda Saldarriaga Bracamonte.

Defensa del acusado Patiño Marmanillo.

El acusado Ricardo Wilfredo Patiño Marmanillo niega las imputaciones en su contra, alegando su Abogado que el recurso de nulidad Nº 1317-2010-Lima, expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el caso denominado "Valdez Villacorta" habla sobre la inmutabilidad de la cosa juzgada, siendo el caso que a su patrocinado le han procesado por delito de encubrimiento real Exp. Nº 1886-2014 cuaderno 32 a cargo del Segundo Juzgado Penal Unipersonal transitorio, donde se expide una resolución el 16 de

JULIO KAUL ENNIQUEZ LORENZO

Secretario de Atas (a)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAC DEL PER C



Primera Šala Panai Superior Nacional Transitoria Especializadaer, Crimen Organizacio CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

noviembre del 2015 y luego el Auto de Vista del 26 de julio del 2016, el cual se refiere o hechos que dotan del 2010, fecha en que el señor Nolasco era Consejera Regional y César Alvarez Aguilar era Presidente Regional y con fecho 10 de julio del 2010 se produjo la muerte del Vicepresidente Sánchez Milla.

Analisis del Colegiado

Al respecto se tiene que la defenso hace alusión a que ha sida procesado por encubrimiento reol que son las mismas hechos que ahara se investigan, por la que tienen la autoridad de la coso juzgodo, sin embargo no se enc<mark>ue</mark>ntra en autos las mencionadas resalucianes a fin de verificar si realmente se tratan de las mismos hechos que ahora le son imputados, ya que canforme a la pluralidad de pruebas actuada<mark>s e</mark>n este juicio se ha lagrada probar fèhacientemente la respansabilidad del acusada, entre ellos ténemos las declaraciones de las testigas con código de reserva Nº 13-14; 14-14 y 15-14, quienes de manera coherente y persistente hon señolodo que el acusado formaba parte de la organización criminal liderado por César Joaquín Álvarez Aguilar, precisando en el juicio oral que se encargaba de realizar pagos a los delincuentes conocidos como "nayo" y "piolín", así como también o la conviviente de "nayo" doña Hilda Saldarriaga Bracamonte, versiones que han sida carrobaradas par estos testigos a través de las recanacimientos efectuados, sumado a ello se tiene el Acta de visualización y transcripción de audio y video de DVD, en la que

JULIU LANG ENZIQUEZ UNICIA PENAL
CORTE SUFERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA

. . -





PODER JUDICIAI DEI PERC



Primera Sala Fenal Superior Nacional Transizoria Especializadeen Crimen Organizado CORTE SUFFRIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

oporece uno conversoción entre Hilda Saldorriogo y otra persono donde claramente mención hoce Ol. ocusodo Patiño Mormonillocomo que era quien le pagaba a fin de no denunciar los hechos ocurridos en el primer otentodo contro Nolosco Campos, sumado a ello también se rotifica ello con el Informe N° 039-2018-BLANC-DIVIAC del 2018 que acreditan las múltiples comunicaciones entre et acusado Patiño Marmanillo con César Joaquín Álvarez Aguilar y Humberto Arroyo en un tiempo antes y después del primer atentado contra Nolasco Campos, en consecuencia se encuentra probada su participación como miembro de la organización.

9.11. RESPONSABILIDAD PENAL DELOS ACUSADOSROBERTO YSMODES
BUSTAMANTE, CESAR AUGUSTO SIGUAS GONZALES Y WILLMER
CEFERINO VARGAS LLUMPOR.

Delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita:

El representante del Ministerio Público imputa a los acusados Roberto Ysmodes Bustamante, Cesar Augusto Siguas González y Willmer Ceferino Vargas Llumpor, efectivos policiales en actividad, ser integrantes de la organización criminal liderada por Cesar Álvarez Aguilar, encargándos ede brindar seguridad al líder sindical, hoy acusado Víctor López Padillo, así como haber concurrido a los lugares donde los miembros de la organización perpetraban sus actividades ilícitas. Los mismas que eran realizadas bajo la profesción de los referidos apusados acresificado ello con los mesticos

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario del plas (e) Corte superior hacional de justicia penal Especializzoa . .





PODER IUDRHALDELPER (



Primera Syla Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen

Organicado

IOMEL OF HISTO PENAL ESPECIALIZADA

probatorios actuados en juicio oral, siendo estos:La declaración del colaborador eficaz de clave \$3004-2014, de fecha 01 de mayo de 2014¹³⁵, quien refirió que los acusados Cesar Augusto Siguas González y Willmer Ceferino Vargas Llumporbrindaban seguridad a López Padilla todos los días, razón por la cual no concurrían a sus centros de labores para ejercer su función como policías<mark>. Ademá</mark>s agrega, que en el atentado contra Nolasco Campos, ocurrid<mark>o el</mark> año 2012, en el parque tres de octubre de Nuevo Chimbote, los acusados Vargas Llumpor y Siguas González, se retiraron del lugar con Víctor López Padilla para no ser involuc<mark>rados en</mark> dicho evento. Dicha declaración incriminatoria se encuentra corroborada con la del testigo con código de reserva Nº 08-14, de fecha 22 de abril de 2014¹³⁶y testimonial de fecha 13 abril de 2015¹³⁷, quien ha precisado que Ysmodes Bustamante, Vargas Llumpor y Siguas González, eran Hos que brindaban seguridad al secretario General del sindicato de construcción civil de Chimbote, López Padilla, enfrentamientos entre los sindicatos de Chimbote. Aunado a ello, dicho testigo ha reconocido a los citados acusados, como las person<mark>as que</mark> daban seguridad a López Padilla, conforme se advierte de las actas de reconocimiento que obran a folios 2359, 2347 y 2350, respectivamente. En esa misma línea, pero señalando además, que dichos acusados han participado en las actividades ilícitas de los miembros de la organización, tenemos la declaración

¹³⁵fojas 2170 a 2179.

¹³⁵fojas 2276 a 228).

1715bilas 12350 c. 12360.

JUSTICIA PEHAL CANGE SPECIFICATION





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Fracional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado COME SUPERIOR
HACIOWAL DE JUSTICIA
PEMAL ESPECIALIZADA

del testigo con código de reserva Nº 09-14, de fecha 23 de abril de 2014¹³⁸, donde señolo "(...) Víctor López Padilla (...) formo un grupo armado con el que llegaba a diferentes obras donde no había participoción de gente de su gremio de construcción civil y con disparos y amenazas los echaba. Acción delictiva que hacía bajo la protesción de miembros policiales como el sub oficial PNP Roberto YsmodesBustamante,(...), Sub oficial técnico de la PNP Vargas Llumpor y Sub oficial PNP Sihuas Gonzales(...)"; agrega dicho testigo que los sub oficiales PNP Roberto Ysmodes Bustamonte, (...), Vargos Llumpor y Sihuas Gonzales(...) apoyaban a Víctor López Padilla brindando seguridad en las obras donde desarrollaba trabajo". Pero los acusados Vargas Llumpor y Sihuas Gonzales, Además de acompañar y <mark>brindar</mark> seguridad a Víctor López Padilla, tàmbién participaban en reuniones que éste tenía respecto de heckos de interés para la organización, liderada por el acusado <u>César Álxarez Aguilar, tal</u> como ocurrió en la reunión sostenida entre el acusado Víctor López Padilla y José Barrenechea Berna, a fin que este último se encargue de conformor y comandar un grupo sicorial, que materialice atentados y asesinatos de los opositores a lo organización, entre ellas Ezequiel Nolasco Campos. Canforme así la ha señalado el testigo con código de reserva Nº 11-14, quien en su declaraciones 139, así como en la sesión de audiencia de fecha 30 de mayo del 2018, quien precisá que en el año 2010 los acusados Víctor stulio López Padilla y Madesto Mondragón Becerra, camenzaron a

138 Pátas **2380** d 2391

⁽³¹1515)3 24**36 d** 2495 m de 16jab 12240 d 1225¶.





PODER JUDICIAI DEL PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SUPERIOR

NACIONAL DE JUSTICIA

PENAL ESPECIALIZADA

buscar "sicarios" para reclutarlas como parte de la organización criminal; en ese devenir Víctor López Padilla en campañía de César Augusto Siguas Gonzales y Vargas Llumpor, contactaron y se reunieron con José Barrenechea Berna ofreciéndole que sea el jefe de ese grupo de sicarios cuyo objetivo, entre otros, era asesinar a Exequiel Nolasco Campos; respandiendo Barnech<mark>ea B</mark>er<mark>na</mark> que solo aceptaría comandar ese grupo, si sacaban a Mondragón Becerra porque este fraía y trabajaba can sicarios; opartunidad en la que las efectivos policiales Cesar Augusto Siguas Gonzáles y Willmer Ceferino Vargas Llumpor, apoyaron tal posición, quienes le manifestaran a Víctor Lápez Padilla que retirara a Mondragón Becerra. Testimonial que evidencia desde luego, que las acusados César Augusto Siguas Gonzales y Vargas Llumpar, <mark>no solo</mark> brindaron seguridad al acusado Víxtor López Padilla, conforme lo han señalado los testigos antes citados, sina que participaron en el ofrecimiento realizada por el referida acusado a José Barnechea Berna para que sea el jefe del grupo de sic<mark>arios cu</mark>yo objetivo, entre otros, era asesinar a Ezequiel Nolasco Campos. Par otro lada, los acusados Roberto Ysmodes Bustamante, César Augusto Siguas González y Wilmer Ceferino Vargas L<mark>lum</mark>por en sesión de audiencia de fecha 11 y 19 de diciembre de 2017 y 23 de enero del 2018, respectivamente, han aceptado que brindaron seguridad a López Padilla; afirmaciones que a primera impresión parecería una conducta inocua para el derecho penal; sin embargo los medias de prueba antes señalados, evidencian que la seguridad y protección a Victor López Padillo, era

Secretano de Actas (e)
CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





Poder Judiciai dei Perd



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR

NACIORAL DE JUSTICIA

PENAL ESPECIALIZADA

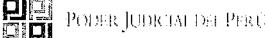
parte de su función como integrantes de la organización; pues Víctor López Padilla, era además de aliado de Cesar Álvarez Aguilar, el encargado de dar seguridad y protección de las empresas adjudicadas ilícitamente con obras públicas, para de esta manera asegurar el cobro de diezmos por parte de la cúpula, era el encargado a través de su sindicato de brindar apoyo a Cesar Álvarez en su gestión como presidente Regional y para su próxima reelección. Además, que dichos acusados han participado en el reclutamiento del jefe del grupo de sicarios para la organización, lo cual en su conjunto nos conduce a inferir que la conducta de los acusados no era de solo brindar seguridad personal a un integrante de la organización, sino que además su conducta, estuvo dirigida a favorecer a los intereses de la organización como de sus miembros, participando activamente de las acciones delictivas conforme se tiene acreditado.

Defensa de los acusados.

En primer lugar el acusado Roberto Ysmodes Bustamante a través de su Abogado señala que contrasu patrocinado obra la declaración del testigo protegido número 8 y número 9, que dicen estos señores: uno sostiene que mi patrocinado formaba parte del grupo de apoyo al presidente del sindicato López Padilla para presionar a los grupos antagónicos, a los gremios antagónicos en las obras en las cuales trabaja y el número 10 sostiene que mi patrocinado influye en las investigaciones, estos dos dichos conforme a la luz del plenario

JULIO RAUL ENTAQUEZ LORENZO
SOCIOLARIO DE ACIDA (e)
CORTE SUPERIOR INCOURLIDE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA







Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CARTE SUPERIOR NACIOPAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

número 2-2005 tienen que además de ser constantes, uniformes y permanentes en el tiempo, tienen que estar corroborados con otras pruebas periféricos; tenemos que con respecto o Roberto Ysmodes Bustamante no existe una solo prueba que corrobore el dicho de estas personas, mi patrocinado aparece en el 2012 por un breve espacto de tiempo en rozón de que conforme lo señolado de manero uniforme, constante y sin controdicción alguna, que cómo policío en actividad en su día de fronco, con autorización del gobierno, prestó servicio particular de banco y en aquello época el gobierno de oquel entonces suspendió dicho servicio y se vio en la necesidod de buscar un trabajo complementorio al que realizaba en los bancos, porque tenía que solventar los gastos educación de sus hijos.

segundo término el acusodo César Augusto Siguas Gonzales en ega ser porte de lo organizoción criminol, olegondo haber efectuodo la labor de seguridad del Secretario General de construcción civil Víctor Julio López Padilla conforme o disposición de su institución, su Abogado defensor señola que su patrocinado siempre fue persecutor del brazo armodo del señor Moreno Olivo conocido como "Goro", también que hablaron con el Coronel Antero Aguilor para que pueda dar seguridad a Padilla, sin embargo no se ha comprendido al referido Coronel, sino o otros sub-oficiales; en cuanto a la supuesta reunión del presente acusodo con Vorgas y Radilla paro convencer ol señor Barrenechea para que lidere un arupo de sicarios es un hecho que no ha siac croixado, parque si

1.17.5

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretiano da Actos (o) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER (



Primera Saia Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

COMTE SUPERIOR
MACIONAL DE JUSTICIA
PERAL ESPECIALIZADA

testigo de cargo no ha señalado lugar, fecha de dicha reunión, por lo tanto no ha sido corroborado; también refiere que de los 150 procesos que se le sigue al señor Alvarez en ninguno de ellos ha sido llamado, finalmente que realizó una labor de seguimiento de inteligencia para la captura del señor Moreno Olivo, por lo que no puede ser parte de la organización cuando destruye a uno de ellos.

Por último el Abogado del acusado Willmer Ceferino Vargas Llumpor ha señalado que efectivamente se ha desempeñado como seguridad de López Padilla por orden de su comando, esporádicamente prestaba seguridad personal, pero fuera del horario laboral, tampoco ha tenido participación ni conoce lo relacionado en el hechos donde supuestamente el señor López Radilla recibió una llamad<mark>a de Faja</mark>rdo Pittman informándole de que el señor Boyascki esta<mark>ba ta</mark>mando en la Cevichería Cielo Azul, ya que todos los mencionados en ese caso fueron materia de retiro de acusación; de otro lado en cuanto a los testigos con identidad reservada que se<mark>ñal</mark>an que su patrocinado brindaba seguridad a López Padilla para la camisión de actos ilícitos, sin embargo estos testigos no concurrieron a juicio oral, lo tanto no se ha cumplido los presupuestos del Acuerdo Plenario 2-2005, respecto a la persistencia en la incriminación. Y finalmente en cuanto a que estuvo presente cuando se le propuso al señor Barrenechea formar un grupo de sicarios, sin embargo, el señor Barrenechea es un abierto opositor del sindicato de López Padilla, porque su declaración es espuria.

SUCICIO DE MOTIVA LORENZO
SUCICIO DE ACTUS (C)
CORTE SUPERIOR ENCUTARA DE MOSTICIA PENAL
ESPEÇIALIZADA

234





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORRESUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Análisis del Colegiado.

En este coso debemos portir por el hecho probado que efectivamente los acusados antes mencionados en su condición de efectivos de la Policía Nacional brindaron seguridad al Secretario Seneral del Sindicato de construcción civil de Chimbote Víctor López Padilla, lo cual ha sido reconocido por ellos mismos, lo que interesa evàluar es si esa labor de seguridad que brindaba contaba con la autorización de su comando, es decir que exista una orden o disposición de sus superiores para ejercer tal labor y si ésta se encontraba dentro de sus responsabilidades, en este contexto se tiene que efectivamente la labor efectuada si tenía el aval y la autorización de la Policía Nacional, en ese extremo no existiría ninguna responsabilidad por ejercer una labor asignada por su inabajo; el otro hecho <mark>a dilu</mark>cidar radica en que en el ejercicio de ésa Nabor de segur<mark>idad ha</mark>ya sido utilizada para perpetrar acciones que ya no lindaban con la seguridad del señor Víctor Julio López Padilla, sina que se prestaba a ejercer actos ilícitos como efectuar disparos y amedrentamiento de los otras gremios de construcción civil, constituyendo ello una labor denominada "chalequeo" para el cobro de cupos por las obras de construcción; al respecto las pru<mark>ebas</mark> de cargo para acreditar estos hechos esta dado por un colaborador eficaz \$3004-2014, quien rindió su declaración en el año 2014 pero no ha sido ratificada en el plenario, también las deglaraciones de los testigos con cádigo de reserva Nº 08-14; 09-14, quiénes tampado ratificaren su hersián en lutaio aral, por su parrel el

2 . 3

<u>-UKIMAU---</u>

CORTE SUPERIOR MACHINAL CE JUSTICIA PENAL





PODER JUDICIAI DEI PERG



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR nacional de justiciz PEMALESPECIALIZADA

testigo con código de reserva Nº 11-14 se presentó al plenario quien expresamente se ha referido a una reunión entre López Padilla, Siguas Gonzales y Vargas Llumpor con Barrenechea Berna no habiendo precisado lugar, fecha y circunstancias, lo que determina que sólo este hecho cuestionado sea suficiente para emitir una condena, en toda caso en este caso procedería el indubio pro reo a favor de estos acusados. Precisando que en el caso particular de Roberto Ysmodes Bustamante ni siquiera ha sida mencionado par este testigo con identidad reservada, lo que implica insuficiencia probatoria respecto a este acusado.

9.12. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO JUAN SEGUNDO ESPINOZA LINARES

Délito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita:

Respecto a los acusados JUAN SEGUNDO ESPINOZA LINARES, NELSON CICERÓN VÁSQUEZ BACA y la reo contumaz ROSA ALICIA OLIVARES DE LA CRUZ, a quienes se les imputa que como integrantes de la organización que hoy se procesa, a través de los pragramas periodísticos que conducían a cambio de dádivas económicas se encargaban de controlar los medios de comunicacián para contrarrestar las noticias que se difundían sobre actos ilícitos que cometían los miembros de la organización, así como, de brindar apòyo a estos, especialmente a su coacusado Cesar Álvarez

133

LE LORENZO

o he133 (e)

GORTE SUPERION MACINAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEL PERÈ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTESUPENOR MACIORAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Aguilar, ensalzando su gestión como presidente Regional de Ancash y atacando a sus opositores.

acreditado . En ese sentido. como hemos señalado precedentemente, el acusado César Álvarez Aguilar, <mark>durant</mark>e su grimer periodo como presidente del gobierno Reg<mark>ional d</mark>e Ancash (2007 al 2010), constituyó la organización criminal que es materia de juzgamiento y puso en marcha la principal actividad ilícita, consistente en la manipulación o direccionamiento de los procesos de licitación de obras públicas a realizarse en la Región Ancash, a favor de determinadas empresas, por el cual recibía ingentes cantidades de dinero denominado "diezmo". En ese contexto, surgieron diferentes personas, entre ellos Ezequiel Nolasco Campos, que denunciaban dichos actos ilícitos que se cometían dentro del gabierno regional cuyo presidente era el acusado César Álvarez Aguilar, <u>quien ante tal situación y a fin de atenuar dichas denuncias,</u> elevar la imagen de su gobierno y proyectándose a su reelección, tomó la decisión de incorporar a su organización a un grupo de periodistas, encargando a su hombre de confianza Jorge Luis Burgos Guanilo, los contactara, quien por la función que desempeñaba, esto es encargarse de manejar toda la información relacionada con la gestión gubernamental de César Álvarez Aguilar, tenía trato directo con diversos periodistas, contactando así con los periodistas más influyentes de la Región Ancash, siendo estos Juan Segundo Espinoza Linares (director del programa televisivo "CABALLITO IÚSTICIERO"). Nelson Ciderón Másquez Baqu (bireptorde) programa

ULIO RADA ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Acces (c)
CORTE SUPERIOR IN CIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





Poper Judicial del Perú



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMES SUPERIOR PLACTOMAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

televisivo "EL PODER DE LA INFORMACION") y Rosa Alicia Olivares de la Cruz (directora del programa televisivo "RESUMEN CRUZADO") o quienes el líder de la organización integrá a encomendándales como función contrarrestor las noticios periodísticos que estaban relacionadas a los actos ilícitos que venía sometiendo la organización; así camo, brindarle a<mark>paya y e</mark>nsalzar su gestión como Presidente Regional.La pertenencia de los acusados Juan Segundo Espinoza Linares, Nelson Cicerón Vásquez Baca y Rosa Alicia Olivares de la Cruza la organización y el rol que cumplieran dentro de la misma, se encuentran acreditadas can las medias probatarias actuaos y sometidos a debates en este plenario, entre los cuales tenemas:La declaración del testigo con código de reserva FSECOR 9-14, de fecha 23 de abril de 2014¹⁴⁰, quien señalá "(...) Las periodistas que apoyaban la gestión de César ALVAREZ y solíon a defenderlo a ultranza eran Rasa OLIVARES, (...) Nelsan VASQUEZ "Del Poder de la Informacián", (...) ESPINOZA LINARES canocida como "Caballito Justiciero (...)".Declaración que se condice con lo señalado por el testigo con código de reserva FSECOR 8-14, de techa **22 de abril de 2014**¹⁴¹, quien refirió "(...) los canales 25, 27 y 31 son los medios de comunicación que siempre apoyaban o todos los int<mark>egrante</mark>s de la organización criminal dirigida desde el Gobierno Regianal de Ancash, así como los periadistas (...), Nelsan VASQUEZ, Jhonny ESPINOZA (...)". En el mismo sentido, está la declaración del testigo con código de reserva Nº FSECOR 11-14, de fecha 25 de abril

230

JULIO RAUL ENGUEZ LORENZO Secretario de Actas (4) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

[🚟] Fojas 2380 a 2391.

¹⁴ Folos 2275 a 2264.





PODER JUDICIAI, DEL PER Ú



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transisoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

de 2014¹⁴², quien refirió: "Que, Víctor López Padilla, indicó que su asociación criminal dirigida por César ÁLVAREZ AGUILAR, (...). Cuenta con periodistas que por su apoyo incondicional, reciben dinero semanalmente para defenderlo de las denuncias públicas y juicios que se han interpuesto al Presidente Regional de Anc<mark>ash, si</mark>endo éstos el conocido como Jhonny ESPINOZA conocid<mark>o c</mark>om<mark>o "</mark>Caballito Justicierò". (...) Nelson VASQUEZ, Rosa **OLIVARES** DE CRUZ(...)". Aunado a ello y en el mismo sentido, está la declaración del testigo con código de reserva Nº FSECOR 13-14, de fecha 26 de abril de 2014¹⁴³, quien señaló que "los periodistas vinculados a la organización criminal son Nelson VASQUEZ BACA, (...), Rosa Alicia OLIVARES DE LA CRUZ, Juan Segundo ESPINOZA LINARES conocido como "el caballito Justiciero", quienes mensualmente concurrían a la ofilicina denominada "La Centralita", ubicada en la Urb. "La Caleta" Chimbote, a fin d<mark>e cobrar sus servicios, paga que provenían del</mark> <u>cobro de los diezmos, los cuales se obtenían de las licitaciones de </u> obras públic<mark>as efe</mark>ctuadas por el Gobi<u>erno Regional de</u> Ancash(...). "Corroborando lo antes señalado, está la ampliación de declaración del Colaborador Eficaz con Código N° 01-2016-3D-FSUPRACEDCE, de fecha 16 de marzo de 2016, ((remitido con oficio N° 148-2018-1 FSN-FECOR-MP a la Sala con fecha 04 de julio del 2018 proveniente del caso "La Centralita") quien señaló que: "(...) cuando había una noticia que na convenía a la gestión de César Álvarez Aguilar, éste llamaba a un grupo deperiodistas "Comando" para

ිතුන 2486 ක් 2495. 19 Fajos 2612 ක් 2619.

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Socretario de Actos (e) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

. . .





PODER JUDICIAL DEL PER C



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

poder voltear esta noticia, entre los periodistas comandos que participaban de esta reunión estaban (...) Jhonny Espinoza, RossyOlivares y Nelson Vásquez(...)".En el mismo sentido, ha declarado el postulante a Colaborador Eficaz de Clave Nº\$1404-2014, en su declaración de fecha 14 de abril de 201414, quien refirió que la organización criminal recibía el apoyo de los medios radiales y televisivos, <u>para lo cual se pagaba a los periodistas Juan</u> Espinoza Linares, Nelson Vásquez Vaca y Rosa Olivares de la Cruz, quienes defendían a ultranza al Gobierno Regional. Aunado a ello y en esa misma línea, está la declaración del acusado Juan Lázaro Calderón Altamirano 145, quien señaió que conocía de la existencia de la vivienda ubicada en la Urb. La Caleta-Jr. Los Pinos Nº600 - Chimbote, conocida como la "Centra<mark>lita", d</mark>onde Burgos Guanilo, Asesor de imagen del Presidente Regional de Ancash, se reunía y monipulaba a Un sector de la prensa; sindicando directamente o los periodistas Juan Segundo Espinoza Linares, Nelson Cicerón Vásquez Baca y Rosa Alicia Olivares De la Cruz, como los que olababan y ensalzaban la Gestión del Presidente regional de César Álvarez Aguilar, osí como otacabon o sus opositores, o combio de beneficios económicos. Refuerzo nuestro tesis incriminatoria contra las citados acusodos la decloroción de la testigo Fiorela Nolasco Blas, dado en sesión de audiencia de fecha 31 de mayo del 2018, quien señaló que cuando iba a ser la ahijada de César Álvorez Aguilar, visitó su casa y en dicha oportunidad se encontró con Rosa Olivares y Nelson Vósquez Baca.

44fojas 2058 a 2077. Na Fotas 4597 a 4710.

CURLE SOFTEMAL ESPECIALIZADA





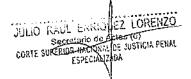
PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Salz Panai Superior Nacional Vransitoria Especializadaen Crimen Organizado CORRESPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Precisa además, dicha testigo que los periodistas que siempre atacaban a su padre eran el "Juan Espinaza Linares, Nelsan Vásquez Baca y Rosa Olivares de lo Cruz, quienes lo hacían ver camo un mentiroso ante la pablación. Pera además de los medios prabatorios antes citadas, que acreditan la respansabilidad penal de las acusados Juan Segundo Espinaza Linares. Nelson Cicerón Vásquez Baca y Rosa Alicia Olivares De la Cruz en las hechas materia de imputación; también existen otros medios probatorios referidos a cada uno de los acusados que refuerzan y prueban la respansabilidad penal, por las cargas que se les atribuye, así precisa:

Respecta al acusado NELSON CICERÓN VÁSQUEZ BACA: Existen varias actas de continuación de desembalado, extracción aleatoria de muestras, visualización y nuevo embalado, proveniente del caso "La Centralita" (Exp. Expediente Nº 160-2014) incorporados aportunamente al expediente, mediante oficio Nº 222-2018-1ºFSN-FECOR-MP y oralizadas en el juicio oral: Entre dichas actas tenemos: El Acta, de continuación de desembalado, extracción aleatoria de muestras, visualización y nuevo embalado de fecha 02 de febrero de 2016, que contiene la transcripción de la visualización del contenido de los siguientes discos: Disco 6, con la inscripción: "NELSON VASQUEZ T:01h 50 min programa especial, domingo 23 de marzo entrevista al presidente regional disco Nº 01", En cuya transcripción se advierte que el acusado Nelsan Vásquez Baca, como canductor del programa "El Poder de La Información", defendía a César Joaquín Alvarez Aguilar, respecto de la acusadión en su pantra sobre la



--- -





Poder Judicial del Peru

Primera Sala Penci Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

muerte de Ezequiel Nolasco Campos; señalanda que el tema ha sido palitizado y que no se puede mostrar al pueblo confusión, instando a la población que analicen bien las noticias. Luego, cuestiona que la prensa escrita solo informa sobre "crimen y matanzas", mas no sobre <u>las obras públicas ejecutadas por la gestión del presidente Regional</u> <u>César Álvarez Aguilar. Posteriormente, Nelson Vásquez Baca</u> entrevista al Presidente Regional, quien al hacer el uso de la palabra se defiende señalando "sólo es en este canal que yo salgo a mostrar mis obras", afirmación que es asentida por el acusado; luego, César Álvarez precisa que: "el 90% de periodistas están en mi contra, el único canal que me entrevista es este". Disco 12, con la inscripción: "NELSON VASQUEZ T.28 minutos PROGRAMA ESPECIAL ENTREVISTA AL PRESIDENTE REGIONAL, DOMINGO 23 DE MARZO DISCO 02", en cuya Ranscripción se advierte que el acusado Nelson Vásquez Baca, en la continuación de su programa "el poder de la información", prosigue entrevistando a César Álvarez Aguilar, cuestiona a la prensa que difunde notibias contra este último; además, manifiesta su apoyo, refirienda que los periodistas de Lima atacan a Cesar Álvarez debido a que son financiados por grupos de poder. De igual manera, se tiene, El Acta de continuación de desembalado, extracción aleatoria de muestras, visualización y nuevo embalado de fecha 04 de febrero de 2016, que contiene la transcripción de la visualización del contenido del siguiente disco: Disco 50, con la inscripción: "NELSON VASQUEZ T: 1h. 54 min ENTREVISTA A EDGAR COBIAN -DIRIGENTE DEL PARTIDO NACIONALISTA, ENTREVISTA A SANDOR RENILLA PROGRAMA

....

JULIO KAUL ENRIQUEZ LORENZO
SUCCESTOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Panal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMESSIVENOR RACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

ESPECIAL", en cuyo tronscripción se odvierte que el ocusado Nelson Vósquez Baca, en su programa televisivo "el poder de la información", emitido con fecha 05 de abril del 2014, resalta que el gobierno central está en contra del gobierno regional de Ancash, defendiendo a este último. Además, el acusado Nelson Cicerón Baca con la clora finalidod de desacreditor lo declar<mark>ac</mark>ión de la persona de apellido Bornecheo Berna, difundido en el diario Perú 21, en el sentido que el presidente César Álvorez y López Podilla le propusieron liderar un grupo de sicarios; entrevista a Edgar Cobián Giraldo quien señaló todo es un temo político, que Barnechea es una persona violenta y el osesinoto de Ezequiel Nolosco es un pretexto. Luego el acusado Nelson Cicerón Baca, como parte de su rol funcional dentro de la <mark>organizo</mark>ción, de defender y ensatzar el gobierno regionol presi<mark>did</mark>o por Cesar Alvores Aguilar, señala de manera textual que: "el poder del gobierno central busca demoler a Ancash, cong<mark>elar las cuen</mark>tas, hay una campaña contra el proceso de regionaliza<mark>ción, a</mark> los grandes no les conviene tener un presidente como César Álvarez". Así mismo, se cuenta con El Acta de continuación de desembalado, extracción aleatoria de muestras, visualización y nuevo embalado de fecha 09 de febrero de 2016, que contiene la transcripción de la visualización del contenido del siguiente disco: Disco 41, con la inscripción: "NELSON VASQUEZ 11-07-13 T: 1h. 35min. *ASESINATO DE HILDA SALDARRIAGA* ENTREV. JORGE MECIOSUP -DIRECTOR DE DOCTOR LA **OFICINA** PLANIFICACIÓN USP *PDTE. REG.- Y CONGRESISTA ROGELIO CANCHES

2--3

CORTE SUPERIOR AND VARIE DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER (



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE CUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SOBRE TRANSFERENCIA DE AEROPUERTO". En cuya transcripción se advierte que el acusado Nelsan Vásquez Baca, en su pragrama televisivo "el poder de la información", al referirse al asesinato de Hilda Saldarriaga, y desligarla de las autoridades regiona<mark>les, se</mark>ñala: (Cierta prensa ha politizado este asesinato. A<mark>parecerá</mark>n las dolitiqueros para hablar de este tema (...) na se p<mark>uede inv</mark>olucrar a las autoridades, sino que debe de investigarse". Y para desviar aún más la atención de este hecho, publica un informe del aeropuerto de Chimbote en donde aparece César Álvarez Aguilar y Hernán Molina. Sumado lo anterior se tiene El Acta de continuación de desembalado, extracción aleatoria de muestras, visualización y nuevo embaladode fecha 23 de febrero de 2016, que contiene la transcripción de la visualización del contenido del siguiente disco: <u>Disco 18,</u> con la inscri<mark>pc</mark>ión: ""EL PODER DE LA INFORMACION" 24/40/11. ENTREVISTA ALEX QUIÑONES (URBI)" En cuya transcripción se advierte q<mark>ue el acusad</mark>o Nelson Vásquez Baca, en su programa televisivo "**el-poder de la información**", difundió una publicidad del proyecto Chinecas donde se hace referencia a traedores del pueblo de Ancash, apareciendo la imagen de Ezequiel Nolasco Campos, entre otros. Posteriormente, indicó que existen medios de comunicación que tienen como objetivo "tumbar" a César Álvarez, instando a los funcionarios a salir a defender a su presidente regional. Así mismo, se cuenta con el Acta de continuación de desembalado, aleatoria de muestras, visualización y extracción embalado,de fecha 03 de marzo de 2016,que contiene la

JULIO RAUL ELISTANEZ LORENZO
Secretario de Actes (6)
Secretario de Actes (6)
CORTE SUPERIOR PENAL
ESPECIALIZADA

_ . . .





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORFESSION NACIONAL DE JUSTICI PENAL ESPECIALIZADA

transcripción de la visualización del contenido del disco: Disco 35, con la inscripción: ""EL PODER DE LA INFORMACION" 21/04/12, en cuya transcripción, se advierte que el acusado Nelson Vásquez Baca, en su programa televisivo "EL PODER DE LA INFORMACION" nuevamente critica, a las noticias difundidas por los diarios opositores a la gestión de César Álvarez Aguilar y explica que "La Centralita" solo es un lugar donde los periodistas comparten información. Sumado a los medios probatorios antes señalados, está <u>el Acta de</u> diligencia de Visualización y copiado para su transcripción, de fecha 01 de abril de 2015, (remitido a Sala mediante oficio 147-2018-1FSN-FECOR-MP, recepcionado el 02-07-2018) proveniente del caso "La Centralita", que contiene el resultado de la visualización y transcripción del Disco marca SEAGATE con número NA4MXF36 (LA EVIDENCIA Nº 729), que contiene el un archivo de video, cuya transcripción literal es el siguiente:PERIODISTAS EN CHACAS, (...) en estè video verán a los principales periodistas coimeros que trabajan para Cèsar Álvarez y aquí está la mejor prueba que Jorge Burgos paga a los periodistas (...) seguidamente se muestra la misma imagen con el texto "NELSON VASQUEZ PERIODISTA DEL CANAL 25 DEFENSOR NUMERO 1 DE CESAR ALVAREZ, SUELDO QUE LE PAGA JORGE BURGOS 3 000 SOLES" (...)". El cúmulo de medios probatorios antes referidos, evidencian y acreditan fehacientemente, que el acusado Nelson Cicerón Vásquez Baca, cumpliendo su rol dentro de la organización, a través de su programa "El Poder de la Información", defendía el líder de la organización César Álvarez







PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

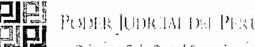
CORVE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Aguilar de los cuestionamientos que se hacían en su contra; ensalzaba y apoyaba su gestión como presidente Regional así como atenuaba o restaba importancia a hechos o noticias que podrían afectar la imagen de Cesar Álvarez Aguilar y atacaba a los opositores de éste.

Respecto del acusado <u>JUAN SEGUNDO ESPINOZA LINARES</u>, también se fiene <u>otros medios probatorios</u> debidame<mark>nte inc</mark>orporados al juicio oral, que acreditan que el acusado era uno de los periodistas encargado de ensalzar la gestión del presidente regional de Ancash, así como el brindar apoyo al líder de la organización que hoy se existen también varias actas de sentido. procesa.En ese continuación de desembalado, extracción aleatoria de muestras, visualización y nuevo embalado de discos, proveniente del caso "La <u>Centralita"</u> Ν° 160-2014) (Exp. Expediente <u>incorporadas</u> oportunamente al expediente mediante oficio N° 222-2018-1°FSN-FECOR-MR y oralizadas en el juicio oral, entre las cuales tenemos: 🗉 Acta, de continuación de desembalado, extracción aleatoria de muestras, visualización y nuevo embalado de fecha 04 de febrero de 2016, que contiene la transcripción de la visualización del contenido del siguiente disco: Disco 16, con la inscripción: "EL CABALLITO JUSTICIERO 3-04-14 JUEVES "ENTREVISTA AL DR. LUNA VICTORIA ROCCA. COMENTARIOS SOBRE LA MARCHA DE CONSTRUCCION CIVIL EN RESPALDO A CESAR A.", En cuya transcripción se advierte que el acusad<mark>o Juan Espino</mark>za **Linares**, en la calidad de director y

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actes (#) CORTE SUPERIDA NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA







Primera Sala Penal Superior Necional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

OCCUESUPERIOR MACIC MAL DE JESTICIA PENAL ESPECIALIZADA

conductor del programa televisivo denominado "EL CABALLITO JUSTICIERO", que se transmitía en el canal 25, refiere textualmente: "César Álvarez Aguilar no está solo, está lista para levantarse si es posible en armas (...). "Hay un tonto que ha sacado información que a nasatros nos dirigen. Oiga ya say director, nosotros producimos un programa, podemos vender ese praducta (...)". Aunado a ello, àtaca al gobierna central, (...) luego informa que va a salir el sindicato de construcción civil a protestar contra las acciones negativas que tiene el gobierno central. En igual sentido, se tiene el acta de continuación de desembalado, extracción aleatoria de muestras, visualización y nuevo embalado el acta de fecha 03 de marzo de 2016, que contiene la transcripción de la visualización del **contenido del siguiente disco:<u>disco 17</u>, con la inscripción: "EL** CABALLITO JUSTICIERO 06-11-2012. ENTREVISTA A RAMON PINEDO-NOTA PRESIDENTE Y COMITÉ DE DAMAS DONAN CASA A FAMILIA-PRESIDENTE REGIONAL DONA SILLA DE RUEDAS". En cuya transcripción se advierte que el acusado Juan Segundo Espinoza Linares, en su programa televisivo "EL CABALLITO JUSTICIERO", da a entender que Cesar Álvarez Aguilar, era una persona altruista debido a las donaciones que realizaba como presidente regional, como era la entrega de casas prefabricadas. Luego de ello, presenta un libro de CESAR ALVAREZ de título "REBELDE Y VISIONARIO".De transcripciones antes referidas, se evidencia que el acusado en su condición de comunicador social a través de su programa televisivo defendía y ensalzaba al líder de la organización Cesar Álvarez

<u>--</u>-

JULIO HAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario da Actos (e)
CORTE SUPERIOR NACIONA/DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimon Organizado

CLOWER SUPERIOR NACYOMAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIANZADA

Aguilar, con la finalidad de contrarrestar los cuestionamientos que se le hacían por otros medios de comunicación. Además de los medios probatorios ya citados, tenemos <u>el Acta de diligencia de</u> Visualización y copiado para su transcripción, de fecha 01 de abril de 2015, (remitido a Sala mediante oficio 147-2018-1FSN-FECOR-MP, (ecepcionado el 02-07-2018) proveniente del caso "La Centralita", que contiene el resultado de la visualización y transcripción del Disco marca SEAGATE con número NA4MXF36 (LA EVIDENCIA Nº 729), que contiene el siguiente archivo de video, cuya transcripción literal es el siguiente: "PERIODISTAS EN CHACAS, (...) en este video verán a los principales periodistas coimeros que trabajan para César Álvarez y aquí está la mejor prueba que Jorge Burgos paga a los periodistas y los lleva de paseo por la s<mark>ierra de</mark> Ancash junto a sus asistentes". Seguidamente, se muest<mark>ra</mark> a cuatro personas de sexo masculino con e) siguiente texto "Jhonny Espinoza periadista de canal 25, sueldo que le paga Jorge Burgos Guanilo 2,500 sales" (...), Luego se aprecia la imagen de un grupo de personas de sexo masculino con el siguiente texto "MAX MILLA CAMAROGRAFO DE JHONNY ESPINOZA SUELDO QUE LA PAGA BURGOS GUANILO 500 SOLES ENCARGADO DE GRABAR Y PASAR LOS VIDEOS A LA CENTRALITA" (...). Otro medio probatorio que evidencia que el ocusado Juan segundo Espinoza Linares, estaba vinculado y mantenío comunicación con los demás miembros de la organización para materializar su rol funcional, es el Acta de deslacrado, visualización, lectura, verificación de agenda, mensales de texto. Ilamadas (entrantes, salientes y perdidas) v

2.43

CORTE SUPERIUM THE LUMBER DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERT



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

KARTE SUPERIOR RACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

posterior lacrado de teléfono celular, que obra a fojas 4249/4257, realizado al teléfono celular marca Motorola Nextel, abonado con el numero 827*0620, del acusado Juan Segundo Espinoza Linares "Caballito justiciero", en el cual se encuentra registrad<mark>o ent</mark>re sus contactos los números telefónicos de sus coacusados, como:

- César Joaquín Álvarez Aguilar (CÉSAR Álvarez 51*826*1069).
- Cèsar Álvarez Aguilar (Esposa Milagros Asían 51*149*8814).
- Luis Humberto Arroyo Rojas (Lucho Arroyo R 51*423*6766 / Luis Arroyo G 51*839*4981).
- José Luis Carmen Ramos (Mayor Del Carmen 51*610*880).
- Hugo Raúl Mayo Cortez (CÉSAR H Mayo 51*4198876),
- Modesto Mondragón Becerra (Mondragón 51*135*8554).
- Víctor Julio López Padilla (Víctor López Padilla 51*148*5730). Nelson Cicerón Vásquez Baca (Nelson Vásquez B 41*658*9843.

Aunado al conte<mark>nido del a</mark>cta anterior y que evidencia que el acusado Espinoza Linares tenía una fuerte relación con el líder de la organización, esta el acta de Deslacrado, Visualización, Lectura, Verificación de Agenda, Mensajes de Texto, Llamadas (entrantes, salientes y perdidas) y posterior lacrado de teléfono celular, obrante a folios 4222/4238, practicado al teléfono celular marca Nokia con número de celular Nº 943400740, incautado al acusado Segundo Espinoza Linares, del cual se advierte que dicho acusado a través de mensajes de texto tenía fluida comunicación con el líder la organización criminal Cesar Álvarez Aguilar, estos:Abri/09/2014 a horos 21:31:14 destinatario CESAR AIMARET.

243

ENRIQUEZ LORENZO

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA.

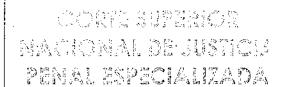




PODER JUDICIAL DEL PER (

I DEL PERC

Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crime:
Organizado



mensaje: Comando comunícate con Luis Cortez. No hay transmisión de canal 25. Caballito.Mar/09/2014 a horas 15:35:45 destinatario CESAR ALVAREZ, mensaje: El caballito justiciero ya paso una semana enfermo ahora se levante para seguir luchando por Anc<mark>ash ju</mark>nto a Cesar Álvarez el rebelde. Arriba Ancash. Carajo. Dic/13/2013 a horas 11:07:12 destinatario CESAR ALVAREZ mensaje: Comando necesito urgente 500 nuevos soles dime puedo ir a tu casa a las 09:30 am cuando salgo de canal 25 tv. X favor ayúdame. Tu amigo caballito <u>iusticiero. El cómulo de medios probatorios antes referidos, </u> evidencian y acreditan fehacientemente, que el acusado Juan Segundo Espinoza Linares, cumpliendo su rol dentro de la organización, a través de su programa "El Caballito Justiciero", defendía al líder de la organización César Álvarez Aguilar de los àuestionamientos que s<mark>e hacían e</mark>n su contra; ensalzaba y apoyaba sul gestión como presidente Regional así como atenuaba o restaba Timportància <mark>a hechos o n</mark>oticias que podrían afectar la imagen de Cesar Álvarèz Aguilar y atacaba a los opositores de éste. Además, de su vinculación còn los miembros de la organización es evidente, pues agendaba los números celulares de sus coacusados, con la finalidad coordinar los detalles sobre cómo contrarrestar cuestionamientos que ponía en peligro las actividades ilícitas que venía cometiendo la organización y que eran denunciados por sus opositores políticos y civiles.

Defensa de los acusados.

CORTE SUPERIER NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judiciai del Peró



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMESUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

En primer lugar el acusado la Abogada del acusado Juan Segundo Espinoza Linares ho señolodo que su patrocinado es un periodista con 55 años de profesión conocido como "jhony el caballito justiciero siendo su emisión de 8 a 9:30 de la mañana, qu<mark>e no p</mark>odía contrarrestar la alta competencia nacional para tapa<mark>r los a</mark>ctos ilicitos de su co-acusado César Joaquín Alvarez Aguilar, no existe ningún programa de su patrocinado atacando a Nolasco Campos, por lo que carece de sustento la imputación; también precisa que en la Región Ancash que tiene 20 provincias con más de un millón de habitantes y cien mil frecuencia<mark>s de radi</mark>a, par la que resulta imposible que Espinoza Linares haya podido tergiversar la realidad. Agrega que las declaraciones de las testigas con reserva sirvieran para pedir la prisión preve<mark>ntiva p</mark>era al na estar carrobarados le dieron comparecencia <mark>sim</mark>ple por la tanto no son prueba y respecto al colaborador eficaz 1-2016 que viene del casa la Centralita na puede set val<mark>orado porqu</mark>e vino de sorpresa y no ha sida materia del contradictorio.

En segundo términa la defensa del acusado Nelson Cicerón Vásquez Baca ha señalado que su patrocinado es un periodista que trabaja desde el año 1985, recibienda salario de acuerdo a los spots que conseguía, es falso que haya centrado su labar en apayar al señor Alvarez en su reelección, ya que su espacia televisiva era plural, tampaco podía tergiversar la realidad ante una población de más de un millán de habitantes; las testigas con identidad reservada no se han ratificado, por el contrario ha sindicado a otras personas que

JULIO PALL ETALQUE, LORENZO
SECTEMANO DE ACTOS (4)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA

13.





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado COMESUPÉRIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

no han tenido responsabilidad por último respecto a las actas de desembalaje, extracción aleatoria y visualización que fueron aportadas como documentales, debieron ser visualizadas para poder determinar si hubo algún apoyo.

Ariálisis del Colegiado.

En cuánto a la responsabilidad de los acusados Juan Segundo Espinoza Linares y Nelson Cicerón Vasquez Baca, se tiene que el Ministerio Público representante del ha podido probar fehacientemente la responsabilidad de estos acusados, para ello tenemos la pluralidad de testigos con identidad reservada, testigos comunes, así como colabores eficaces, los cuales de manera coherente, persistente y dentro del contradictorio han convenido en señalar no solo el direccionamiento de la línea periodística de estos aquisados, sino que formaron parte de la organización que lideraba César Alvarez Agu<mark>ilar co</mark>n Humberto Arroyo Rojas, constituyendo elementos probatorios principales entre otros: los testigos con identidad res<mark>ervad</mark>a 9-14; 8-14; 11-14 y 13-14, han convenido en señalar que estos periodistas en sus programas "El caballito justiciero" y "El poder de la información", de manera continúa previos pagos efectuados por su coacusado Jorge Luis Burgos Guanilo se constituyeron parte de la organización, lo que se corrobora con lo vertido por el colaborador eficaz N° 1-2016 que proviene del caso la Gentralita, donde se ha visualizado los audios y videos en un total décinco correspondiente a Nelson Vásarrez Baca y cuatro a Juan

MILIO RALL ENRICHEZ LORENZO SUPERIOR NACIONAL DE USTICIA PENAL ESPECIALIZADA

150





PODER JUDICIAI DEI PERC



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaes Crimes Organizado

CORTA SUFEXIOR Macional de Justici/ Penal Especializada

ENRIQUE LOPENZO

OULIV PROBLEM THE ANGRE (O)
SUCCESSIVE THE ANGRE OF HALL
ESPECIAL THAT

Segundo Espinoza Linares, donde meridianamente se puede acreditar el direccionamiento de la información a favor de la gestián de César Álvarez Aguilar. Respecto al cuestionamiento efectuado en primer lugar por la defensa de Espinaza Linares referido a que las declaracianes de los testigos can identidad reservada al no haber padido ser eficaz en la solicitud de prisión preventiva, carece de sustento, ya que las medidas cautelares personales tienen su requisitos y làs declaraciones que se presentan en ella de ninguna manera carecen de virtualidad para ser sometida al contradictaria como prueba de cargo. Asimismo encontramos que de manera tajante el testigo Juan Lázaro Calderón Altamirano ha señalado que estos periodistas acusados se reunían en el local conocido como la Centralita, donde concertaban como apoyarían a la gestión de César Álvarez Aguilar, aunado a ella la declaración de Fiorella Nòlasco Blas quien precisa que en una oportunidad cuando visitó a César Álvarez encontró a los periodistas Rosa Olivares y Nelson Vásquez Baca. También se ha acreditado las comunicaciones y números telefônicos de los acusadas con los otros miembras de la organización. Respecto a la mencionado por la defensa de Cicerón Vásquez Baca en cuanto que su programa no podría tergiversar la información a una población de más de un millón de habitantes, además que los testigos que declararon en su contra, también han declarado en otros casos donde no lagraron acreditar su dicho, se dèbe cansiderar que no se trata de evaluar el volumen de la población frente a estos programas, sino que formaron parte de la





PODER JUDICIACDELPERÓ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimeri Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

organización a fin de tergiversar la información a cambio de dinero proveniente del Gobierno Regional presidido por Álvarez Aguilar a través de Burgos Guanilo, además las declaraciones de los testigos han sido corroboradas con otros medios de prueba como las instrumentales aleatorias que reflejan la línea editorial de estos programas a favor de la organización. En consecuencia, conforme a los fundamentos expuestos se tiene que los medios de prueba actuados han desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados, por lo tanto acreditada su responsabilidad.

9.13. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO WILLIAM MORENO OLIVO.

antes de ingresar a efectuar el análisis respectivo en cuanto a la acreditación de los delitos de Asociación Ilícita para delinquir y homicidio calificado que se le imputa a este acusado es preciso señalar que conforme lo ha establecido el representante del Ministerio Público se ha podido acreditar la existencia de un APARATO EJECUTOR que actuaban cuando se ponía en riesgo la actividad ilícita de la organización, la cual fue dispuesta por César Alvarez Aguilar y Humberto Arroyo Rojas a fin que Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, se encarguen de conformar dicho aparato ejecutor. Con ese propósito, los acusados Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, se contactaron y reunieron primigeniamente con José Barrenechea Berna, proponiéndole ser el lefe de dicho aparato ejecutor, quien se negá a far ocuanesta:

234

JULIO RAUL EMRIQUEZ LORENZO

CONTENSIONA DE MOSTICIA PENAL

ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER C

Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

OOME SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICH PENAL ESPECIALIZADA

conforme así lo ha señalado el testigo con código de reserva FSECOR N.º 11-14 en su declaración vertida en la sesión de audiencia de fecha 30 de mayo del 2018. Ante tai negativa, se contactaron con Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro", quien aceptó integrar y liderar dicho aparata ejecutor a brazo armado de la organización, así como reunir y controlar el misma; integrando por su intermedio a Jorge Luis Loloy Valencia (a) "Chino Malca" debida al grado de amistad que fenían, ya que se conocían desde el año 2006, aproximadamente, confarme así lo ha sostenido Loloy Valencia en su declaración instructiva¹⁴⁶. Así también, se integraron los acusados Johnny Rómulo Saavedra Acosta (a) "Winny" y Cristhian Crúzate Pereda (a) "Bayron", "Colombiana", debido al vínculo amical existente con el acusada <mark>Jorge L</mark>uis Laloy Valencia, conforme se abrecia de la declaración del acusado Cristhian Joel Crúzate Peredà™, que obra <mark>a folias.</mark> Del mismo modo, <u>se integró al acusado</u> Edwin Cleiser Fajardo Pittman (a) "Chelele", debido a sus vínculos estrechos con los líderes del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Chimbote Víctor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra; vinculo que ha reconocido el acusado Fajardo Pittman en sesión de audiencia de fecha 31 de octubre 2017. Además de la declaración de los acusados antes referidos, que evidencian como se integraron al aparato ejecutor de la organización, existen otros medios probatorios los cuales han sido sometidos al contradictorio y que acreditan la existencia y

144 Fojas 9846A a 9846G.

147**/Fo**fas 5247 al 5250.

COMOR STATE OF STATE

235





PODER JUDICIAI DEI PERG



Primera Sala Penal Suporior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIORAL DE JUSTICIA PENALESPECIALIZADA

conformación del aparato ejecutor, siendo estos: El Parte Nº 253-2014-DIRINCRI PNP/DIVHOM-EEI, de fecha 05 de abril del 2014¹⁴⁸, donde se da cuenta que el aparato ejecutor de la organización criminal estaba conformada por los conocidos como "Bayron" <u>p"Colombiano", "Pelado" o "Chino Malca</u>" y <u>"Jhonny". Precisán</u>dose que estos alias, como se ha establecido en sesiones anteriores, responden a las identidades de losacusados Cristhian Joel Crúzate Pereda, Jorge Luis Loloy Valencia yJhonnyRómulo Saavedro Acosto, respectivamente. Aunado a ello, está La Nota de Información Reservada N° 86-2014-JUS-01/O¹⁴⁹, donde personal PNP pone en conocimiento de la existencia de la organización denominada "Los Sicarios del Garo" liderada por <mark>el acu</mark>sado <u>Rubén William Moreno</u> <u>Olivo e integrada por Jorge <mark>Luis Lolo</mark>y Valencia</u>, entre otros.Se sumo o ella, lo Nota de Información Nº 201-14-RPN-T/DTP-A/DIVPOL-CH-CH-**ÚNINT**%, donde per<mark>sonal de</mark> inteligencia de la PNP señala que el acusado Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro" o "Faraón" lideraba uno banda en Chimbote que se dedicaba a la madalidad de Chalequeo, Sicariato y Extorsión. Así también, está el Informe Nº 078-14-REGION POLICIAL LN/DIVPOL-H-DEPICAJ¹⁵¹, que obra a, en el cual se deja constancia que el acusada <u>Cristhian Crúzate Peredo</u> era uno de los sicarios que conformó el referido "grupo élite" al servicio el Gobierno Regional de Ancosh. Aunado a ello, estó la declaración

148 Fojas 353 a 355. 149 Fojas 5650 a 5663.

స్ Fo[as 4604 a 4606. rifolas et a 101.

HILIO RAUL ENRIQUEZ YORENZO
SOCIETANO DE ACIDADO
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE INSTICIA PENAL
ESPECIALIPADA





PODER JUDICIAI DEL PER C



Primera Salo Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Otganizado

CONTESUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

del acusado Cristhian Joel Crúzate Pereda¹⁵², quien señaló que conjuntamente con <u>Jarge Luis LoloyValencia y Jhonny Rómulo</u> <u>Saavedra Acosta</u> perpetraron el asesinato de Ezequiel Nolasco Campos.En igual sentido, está la declaración del Colaborador Eficaz N° \$3004-2014¹⁵³, quien detalló de manera pormenorizada la participación del acusado <u>Cleiser Fajardo Pitman</u>, en el segundo atentado contra Ezequiel Nolasco Campos, acaecido el 18 de junio de 2012. Además ha precisado que la persona conocida como <u>"Chino Malca"</u> ha integrado la organiz<mark>ación y</mark> participó en las actividades delictivas de la misma, tal como fue el asesinato de Hilda Saldarriaga Bracamonte.La<mark>mis</mark>ma que se condice el **Acta de** Reconocimiento Fotográfico de dicho Colaborador Eficaz \$3004-2014, de fecha 01 de mayo del 2014¹⁵⁴, en donde reconoció a la persona son el alias de "Chino Malca", como Jarge Luis LoloyValencia. Por tanto, con este cúmulo de medios probatorios, analizados en conjunto; acreditan que los acusados Rubén William Moreno Olivo, Edwin Cleiser Fajardo Pittman, Jorge Luis Loloy Valencia, Jhonny Rómulo Saavedra Acosta y Cristhian Joel Crúzate Pereda, integraron el aparato ejecutor de la organización que se procesa.

Análisis del Colegiado

152fojas 5247 a 5252 y su ampliación de fojas 5253 a 5260

^{3,55}folas 2170 a 2179.

840°00 2281 5 228<mark>2</mark>.

EMPERICA HACTORIAL DE DISTICIA PENAL ESPECIALIZADA

_-





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMESUPERIOR RECIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIANZADA

Conforme a los medios de prueba abrante en el expediente y las que fueron actuadas en el juicio oral, ha quedado meridianamente probado que este acusado formaba parte de la organización tiderada por César Jaaquín Álvarez Aguilar, teniendo <mark>com</mark>o rol, coordinar y/a ejecutar las accianes delictivas que la cúpula de la organización—le encargaba, como la eliminación de diferentes personas, entre ellas, el atentado y asesinato de Ezequiel Dionisio Nolasco Campos, quien era un opositor a los intereses de la organización. En esa misma línea, está la declaración del testigo con código de reserva "NIKITASH", quien en sesión de audiencia de fecha 15 de mayo del 2018, señaló que le consta que Nolasco Campos, denunció ante una Fis<mark>cal los</mark> actas de carrupcián que se cometían dentro del Gabier<mark>no Regi</mark>onal de Ancash, relacianado can un paquete de obras por más de 840 millones, del cual César Álvarez se favorecía económicamente; así como también Nolasco Campas, denunciaba las atentadas que se vinculaban a Álvarez Aguilar, com<mark>a fue el</mark> asesinato de Sánchez milla y la de su hijastro Roberto Blas. Razones por las cuales, Nolasco Campos era amenazado de muerte por el acusado Rubén William Moreno Olivo (a) "Goro".En la misma audiencia, dicho testigo, afirmó que presenció cuando Nolasco Campos, concurrió a la Sede del Ministerio Público en Chimbote, para denunciar dichos actos ilícitos y que durante su declaración que duro desde las 10 de la mañana basta las 8 de la noche aproximadamente, lo llamaron a su teléfono 02 oportunidades, llamadas a fravés de las cuales lo

JULIO RAUL ENRIQUEZ TORENZO
SECTECIO DE ACIAS (C)
CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA

- - -





PODER JUDICIAL DEL PER C



Primera Sala Penci Superior Placional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

corre superior Pacional de gusticia Penal especializada

amenazaban de muerte. Así: En horas de la mañana, le dijeron "perro te vamos matar, sal, sal", y Nolasco dijo "me van a matar, van a entrar, ese es el Goro"; circunstoncios en que lo Fiscol, señaló que o su oficina no iba a entror, por lo que se poró, tomó el teléfono y llomó a un Coronel de la policía solicitándole que mande policías porque estobon amenazondo a Nolasco Campos <mark>y si</mark> lo <mark>ma</mark>taban, lo iba à denunciar.Luego de ello, lo fiscal señaló que tenío policías como seguiridad y que no ibo posor nado, en tanto que Nolasco Compos le temblaba la mano, el cuerpo y decía van a entrar para matarme, por lo que cogió su teléfono y llamó a un periodisto o quien le dijo que estaba en lo fisc<mark>alío y que</mark> el "Goro" iba a entrar a matarlo. Posteriormente, llegó un grupo de policías que rodearon el frontis de la Fiscalía, en cuya<mark>s circun</mark>stancias Nolasco Campos recibe una llamada y le dicen que tengon cuidodo porque el GORO, estaba en la puerta <mark>armado,</mark> con sus dos vehículos; luego, tocaron la puerta y la Fiscal obrió, siendo los policios quienes le monifestaron que abajo estaba "el Goro", que es un sicorio, por lo que lo Fiscol ¿por qué no lo copturon, si esto requisitoriado?. La otro llamoda ocurrió en horos de lo torde, oportunidad en que Nolasco Campos puso en altavoz su teléfono y se escuchó que le decían: "NOLASCO sal, sal de ahí, ya no declares", ademáslo amenazaban que tenían a su hija Fiorela, poniéndose Nolasco Campos a llorar y señalando que lo von o matar; por lo que lo Fiscol llomó nuevamente o lo policía y le señaló "sigo con Nolasco, lo están amenazando para que no declare. un patrullero a envíen : su casa а

JULIO RAUL ENRICOET LORERZO
BEUTCHING DE ACIDE (O)
BOUTCHING DE ACIDE (O)
BORTE SUPENIOR HACIONAL DEPUSACIA PENAL
ESPECIALIZADA

233





PODER JUDICIAL DEL PERO



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUNTOS: PENAL ESPECIALIZADA

Fiorela".Declaración que acredita que "Goro" por encargo de la cúpula lo estaba buscando para matarlo. Aunado a ello, está el Informe N° 039-2018-DIVIAC-DEPATEC-LD, de fecha 28 de septiembre del 2018, elaborado en la investigación Nº 17-2014 (Homicidio Calificado de Hilda Saldarriaga Bracamonte), documento que oportunamente ha sido incorp<mark>orado al</mark> presente Broceso (remitido a la Sala mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2018), y en el que se detalla el cruce de llamadas telefónicas (diagrama\de enlaces telefónicos) realizados entre los acusados Rubén Moreno Olivo (51*827*1040) y Luis Humberto Arroyo Rojas (51*819*5974), en el periodo de tiempo 01 de julio de 2010 al 31 de agosto de 2013, las mismas que s<mark>uman</mark> un total de 15 llamadas, de las cuales nueve (09) fue<mark>ron realizadas por el acusado Rubén</mark> Morèno Olivo al celula<mark>r d</mark>e <u>Luis Humberto Arroyo Rojas</u> y seis (06) desde el teléfono de este último al acusado Rubén Moreno Olivo. Lo que permite inferir que dichas comunicaciones se llevaron a cabo con el fin de coordinar las actividades ilícitas de la organización, como el atentado contra Ezequiel Nolasco Campos.Llamadas respecto de las cuales, los acusados Rubén Moreno Olivo y Luis Arroyo Rojas, no han dado explicación alguna, por el contrario, en este juicio oral, han negado todo tipo de vínculo entre ellos, sin embargo, los medios probatorios antes referidos demuestran de manera fehaciente que entre los acusados Rubén Moreno Olivo y Lùis Arroyo Rojas existió una estrecha vinculación y frecuente comunicación para coordinar las actividades ilícitas dispuestas por el

250





Poder Judiciai dei Perd



Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

CORRESPONDE NACIONAL DE BUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

líder de la organización. Otro medio probotorio contundente y que acredita que el acusado Rubén Moreno Olivo, ha sido uno de los personos que otentó contro Nolosco Campos, el 20 de julio del 2010, donde éste fue herido gravemente y murió su hijastro, es la sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fecha 22 de enero de 2015, medionte la cual se le condena a Rubén Moreno Olivo, a 25 años de pena privativa de la libertad, por el delito de tentativa de homicidio calificado, en agravio de Ezequiel Nolasco Campos (Documento que fuera incorporado oportuna y debidamente al presente proceso, mediante oficio N° 356-2018, de fecha 08 de julio de 2018); que ha sido confirmado por la Primero Salo Penol Transitorio de lo Corte Suprema, mediante Recurso de Nulidad N.º 970-2015-Santa, de Secha 01 de agosto de 2017.

relación al asesinato contra Ezequiel Nolasco Campos, que aconteció el 14 de marzo del 2014, Conforme se ha establecido precedentemente, Ezequiel Nolasco Campos, de manera constante denunciaba los actos de ilícitos relacionados o las licitaciones de obras públicas y sobrevoloración de los mismas ol interior del Gobierno Regionol de Ancosh, que cometía la cúpulo de lo organización, integrada por los ocusodos Césor Álvarez Aguilor y Luis Humberto Arroyo Rojos, por lo que desde el oño 2010 los citados acusodos dispusieron su osesinato. Es así que, Ezequiel Nolasco Campos fue objeto de dos (02) atentados que acontecieron el 20 de julio del 2010 y el 18 de junio del 2012, sucesos en los que la

13...

JULIU 177: Secretario de Actus (E) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judiciai dei Peré



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

organización no logró el objetivo de eliminarlo; hasta que finalmente la organización, lo asesinó el 14 de morzo del 2014, oportunidad en que el acusado Rubén Moreno Olivo (a) "Goro", como jefe del aparato ejecutor, tuvo un rol protagónico en dicho evento delictivo; <u>ya que fue la persona que coordinó tanto con la cúpula de la </u> organización (Cesar Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas) como con los demás miembros del aparato ejecutor que se encontraban en huacho: (Loloy Valencia, cruzate Pereda) para la materialización de dicho asesinato. Evento criminal, que en esto oportunidod se va a ocreditor en forma concreta, toda vez que será acreditado de manera extensa cuondo abo<mark>rdemos el delito de Homicidio</mark> Colificado en agravio de Ezequiel Nolasco Campos. En ese sentido, <u>l'os medios probatorios</u> qu<mark>e han si</mark>do sametidas al cantradictorio y <u>que acreditan que el acusado Rubén Moreno Olivo, como miembro</u> del aparato ejecut<mark>ar de la</mark> arganización, <u>caardinó el asesinato de</u> Ezequiel Nòlasco Campos, acontecida el 14 de marzo de 2014; son los siguientes:Là declaración a nivel policial del acusado Christian Joel Crúzate Pereda, de fecha 18 de mayo de 2014, que obra a folios <u>52477/5252, y s</u>u ampliación de fecha 20 de mayo de 2014, que obra a folios 5253/5260, quien en relación al asesinato de Nolasco Campos; ocurrido el 14 de marzo de 2014, ha precisado que todas las coordinaciones fueron realizadas entre Jorge Luis Lolay Valencia alias "Chino Malca" can Rubén Moreno Olivo (a) "Gora". Declaración que coincide con lo señalado por el acusado <u>Jorge Luis Loloy</u> <u>Valencia,</u> en su instructiva de fecha 28 de agosto de 2014, que obra

- 2 -

JINENZU

SACCIPIDA DO ACCIPE (0)
CORTE SUPERIOR NACIONALOS JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PER (



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIXADA

a folios 9846"A"/9846"G", y la continuación de su declaración instructiva, que obra a folios 13890/13892, de los que se desprende que para eliminor o Nolosco Compos, coordinó telefónicamente con Rubén William Moreno Olivo, conocido como "Goro", a quien indicó que Nolasco Campos se encontraba en huacho y ha<mark>bía condic</mark>iones como para eliminarlo, solicitando para ello, la suma de cien mil nuevos soles, contestándole "Gara" que tenía que coordinar con los acusados César Álvarez Aguilar y Luis Arrayo Rojas. Luega de unos minutos "Gora le devuelve la llamada diciéndoles que había la suma de treinta mil nuevos sales. Ante lo cual Loloy Valencia, llama a Christian Joel Cruzate Pereda, comunicándole lo anterior y éste ejecutá el asesinato Nolasco Campos. Asimismo Jorge Luis Loloy ∛alencia, señaló textualme<mark>nte: "(...) ya en la ciudad de Chimbote</mark>, una señora que no recuerdo el nombre, me da los TREINTA MIL SOLES a mí, yo le entreg<mark>ué diez mi</mark>l a cruzate, me quedé con diez mil, y DIEZ MIL SE`REPARTIERON ENTRE WINNY (Rómulo Saavedra Acosta) (...) Y AL CHOFER QUE SACO A CRUZATE DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN HUACHO(...)". Medios probatorios antes referidos, acreditan que efectivamente, el acusada Rubén Marena Olivo, materialización del asesinata cantra Nolasca Campos coordinó tanto con la cúpula de la organización, integrada por los acusados César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, quienes tenían interés en que se produzca dicha eventa, camo can los demás integrantes del aparata ejecutar, que se encontraba en Huacha.En cansecuencia, los medios probatorios antes señalados y analizados en su conjunto

250

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO SUCCESSIO DE ACCOSTO SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





Poder Judiciai dei Pirc



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizade CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PEMAL ESPECIALIZADA

acreditan la responsabilidad penal del acusado Rubén William Moreno Olivo, como coautor del delito de asociación ilícita para delinquir, quien como integrante de la organización y jefe del aparato ejecutor de la misma, se encargó de coordinar y ejecutar las acciones delictivas orientadas a eliminar a Ezequiel Nolasco Campos.

9.13. RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO JORGE LOLOY VALENCIA.

El Ministerio Público con los pruebas actuadas a nivel de investigación así como en el prese<mark>nte</mark> juicio oral ha logrado acreditar de manera fehaciente la responsabilidad del acusados Jorge Luis Loloy Valencia o Jorge Luis <mark>Malca V</mark>aldivia, conocido como "Chino Màlca", quien conjuntamente con Jhonny Rómulo Saavedra Acosta Cristaian Joel Crúzate Pereda, fueron integrantes de la organización criminal liderada por César Álvarez Aguilar y miembrosdel aparato ejecutor de la misma, encargados del asesinato de Ezequiel DionicioNolasco Campos, hecho ocurrido el 14 de marzo del 2014, en la ciudad de Huacho. Al respecto, ha quedado establecido que este acusado integraba el aparato ejecutar de la organización y sus roles consistían en materializar las disposicionesemanadas por la cúpula, como fueron los atentados yasesinatos contra opositores, siendo uno de ellos elasesinato de Ezequiel Nolasco Campos acurrido el 14 de marzo de 2014. Para ello se tiene la declaración del acusado <u>Cristhian Crúzate Pereda,</u> aue

15.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acias (e) Corte superior (kojonal de justicia penal Especial/Zada





Poder Judiciai dei Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTE SUPERSOR MACCONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

obra a fojos <u>5240/5245</u>, ampliado o folios <u>5247/5252</u> y a folios 5253/5260, quien ho detallado la forma y circunstancios de cómo se reolizaron las coordinaciones con la cúpula de la orgonización para dar muerte a Ezequiel Dionicio Nolasco Campos. Siendo su participación el dío de los hechos la de coordinar la muerte de Nolasco Campos con Rubén Moreno Olivo, así co<mark>mo de ag</mark>enciar de un arma de fuego y montar vigilancia en el momento que se ejecutaba el asesinato. Previamente a la ejecución del evento el presente acusado se encontraba cenando en el restaurante "Machi" en el Ovalo de Huacho junto con sus coacusados Cristhian Joel Cruzate Pereda (a) "Colombiano", "Negrasho", "Bayron", y Jhonny Rómulo Saavedra Acosta (a) "winy" o "Jhony", quien reconoció a Ezequiel Nola<mark>sco Ca</mark>mpos cuando ingresó con tres personas, en cuyas circunstancias este acusado Jorge Luis Loloy Valencia llama a R<mark>ubén Mo</mark>reno Olivo (a) "Goro" comunicándole que Nolasco Campos se encontraba en Santa María de Huara y que existían làs condiciones para eliminarlo, por lo que previa dispasición de la cúpula de la organización el ejecutor Cristhian Cruzate Pereda disparó cinco veces a Nolasca pravocándole la muerte.

Análisis del Colegiado

De la misma forma respecto al acusado Jorge Luis Lolay Valencia se constata que el representante del Ministerio Pública ha podido probar en juicio su responsabilidad como parte del aparato ejecutor.

-

JOLIO RAUL EN MILIUEZ LURENZ. CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERC



Primera Sala Ponal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado COSTE ESPERICIC HACIONAL DE JUSTICE PENAL ESPECIALIZADA

habiendo sido su participación como uno de los ejecutores materiales bajo la forma y circunstancia como se ha descrito en la sustentación de los cargos para su co-acusado Moreno Olivo (a) "Goro". Además desde el inicio de la investigación y durante la secuela del proceso éste acusado ha declarado con las garantías que establece la ley, es decir contó con un Abogado defensor, presencia del representante del Ministerio Público, así como en sede judicial frente al Juzgador, corroborado con las declaraciones de Cruzate Pereda, quien también ha narrado coherentemente la forma y circunstancia como se coordinó y ejecutó la muerte de Nolasco Campos, lógicamente acompañado con todos los medios de prueba que se han actuado en este proceso.

9.14. RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO CRISTHIAN JOEL CRUZATE PEREDA.

En cuando a la responsabilidad penal del presente acusado en la comisión de los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, homicidio calificado y lesiones graves, han quedado palmariamente probados, esto con los medios de prueba que han sido glosadas al momento de sustentar la comisión del homicidio calificado, además de los medios de prueba actuados en juicio que corroboran estos hechos; concretamente Cruzate Pereda formaba parte del aparato ejecutor, ya que había participado anterior a este evento en otros hechos por disposición de Alvarez Aguilar y Humberto Arroyo Rojas, siendo su participación en este hecho ya que fue quien utilizó el arma de

_ = :

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
SOCIOLARIO DE AUSTICIA PEN
CORTE SUPERIOR MACIONAL DE AUSTICIA PEN
ESPECIALIZADA





PODER IUDICIAE DEL PERC



Primera Sala Penai Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

MACIONAL DE BISTICE PEMALESPECIALIZADA

fuego (pistola de 9 mm.) paro disparor cinco veces contra el agraviado Nolasco Compos produciéndole la muerte; detallondo que como porte del grupo ejecutor se repartieron los roles correspondiéndole efectuar los disparos, para tol efecto siendo los 23:45 cuondo en el interior de la bodega centenario se encontraba Nolasco Campos sentado en una mesa con sus acompañantes bebiendo licor (mirando hacia la puerta de acceso), junto a Marco Antonio Sánchez Ponte (sentado al lado izquierdo) y Sebastión Saavedra Vargas (sentado de espaida a la puerta de acceso), hizo su ingreso este acusodo portando un arma de fuego (pistola 9 mm.)en la mano derecha y efec<mark>tuó cinco</mark> disparos contra Nolasco Campos produciéndole la muerte, para luego emprender la huida ବ୍ୟ una mototaxi y refugia<mark>rse en l</mark>a casa de Juan Manuel Garay Óbregón, a dande lleg<mark>á L</mark>alay Valencia quien le confirmó la muerte de Nolasso Campas, lugar dande pernactaran canjuntamente can Jhonny Rómul<mark>ò Saavedra</mark> Acasta.

Respecta a la autaría de la camisión del delita cantra la vida, el cuerpo y la salud – lesianes graves en agravio de Marca Antania Sánchez Ponte, quien producto del atentado de fecha 14 de marzo de 2014 a las 23:45 haras, acurrido en el interior de la bodega "Centenaria", dande segá la vido a Ezequiel Nolasco Campos con cinca disparas de arma de fuega, quien se encantraba en compañía del agraviado Morco Antania Sánchez Ponte y Sebastián Baavedra Vargas, le ocosionó al primero de los nombrodos como resultada de la dellagración con orma de fisego, lesiones graves

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO

Secretario Un Actas (e)
Secretario Un Actas (e)
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PERÚ



Primera Saia Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado ODMESURÉRION NACIONAL DE JUSTICIA PEMAL ESPECIALIZADA

conforme es de verse del Certificado Médico Legal Nº 036986-PF-AR de fecha 23 de julio de 2015 de folios 14269/14270, cuyo diagnostico fue "pérdida parcial permanente de oído derecho" y concluyó: "(...) que la persona de Marco Antonio Sánchez Ponte presenta Hipsacusia Neurosensorial severa de oído derecho (...)", lo cual ha sido comoborado con el Informe Médico de fecha 27 de mayo de 2015 de la Historia Clínica Nº 048793 del Hospital Regional de Salud "Eleazar Guzmán Barrón" de folios 14271, Certificado de Discapacidad Nº 0000509 expedida por el Hospital de Chimbote de folios 14272/14273, copia certificada de la Historia Clínica Nº 048793 de folios 14274/14280 y Certificado Médico Legal Nº 028251-L de Secha 28 de abril de 2014 de folios 14281.

DECIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENA

10.1. Apuntes doctrinarios

Según el profesor alemán Jescheck, la determinación de la pena, es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el Juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente¹⁵⁵. Es decir, es la actividad que desarrolla el juez con la finalidad de evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el

JULIO CAUL ENFICIPEZ LORENZO

SECTOCIONO CON DE NISTICIA PENAL

CORTE SUPENIOR REPECIALIZADA

150

¹⁸⁹ jescheck, Hans-Peintlah, Tratada de Derecho Pencu Parte General, Volumen III. Bayae and 1981, Dash (c. 1189)





PODER JUDICIAL DEL PERO



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTESUPERIOR
NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

modo de ejecución de la pena o consecuencia accesoria que resulten aplicables al casa¹⁵⁶.

Par la demás, la determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla sobre la base de das etapas: en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables; esta quiere decir, que se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud carrespande establecer un espacio punitivo que tiene un mínima a límite inicial y un máxima o límite final. En la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacia o límite prefijado por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias jurídicamente relevantes y que están presentes en el caso.

Estas circunstancias san factores o indicadores de carácter abjetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delita, cuya esencia permanece intacta. Permiten apreciar el mayor a menor desvalor de la conducta ilícita o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha canducta, posibilitanda de este moda ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe impanerse al acusado.

En tal cantexta para la dasificación de la pena se debe tener en cuenta el principio de praporcionalidad de la pena (artícula VIII del Título Preliminar del Códiga Penal), la forma y circunstancias en que se perpetraron los eventos delictivos así camo la extensión de las daños causados al Estado, tada vez que se ha afectado a la

1895 raybo Saidarriaga, Mictor, Deferminación judicial de la pena y Aquerda Plenaria. Limb/ 2010 - DEMSK, p. 188.

SOCRETATION OF ACTOR LES SUPERIOR NACIONALE SUPERIOR NACIONALE SUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

ÇE E





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado COMMISSIFICA NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económicofinanciero, la eficacia del sistema de justicia penal y la administración de justicia en general; así como las condiciones personales del agente.

10.2. Determinación de la pena en el caso en concre<mark>to:</mark>

Habiéndose acreditada la participación y responsabilidad de cada uno de los acusados en las delitos de Asaciación Ilícita para Delinquir, Homicidio Calificado y Lesiones Graves, corresponde establecer la pena cancreta que le corresponde a cada uno de los acusados. En relación al delita de Asaciación Ilícita para Delinquir, por tratarse de un delita de naturaleza permanente, el estado consumativo de este delito se prolongó desde el 2009 hasta el 2014, época en la que ya estuva vigente el sistema por tercias, al igual que el delito de Hamicidio Calificado y Lesianes Graves.

Por lo cual este Tribunal pasara a analizar la pena en cancreto que le carresponde a cada imputado de conformidad con los artículos 45, 45a, 46, 46a del Código Penal:

Respecto del acusado Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, se le ha acusado por dos delitos, asociación ilícita para delinquir y homicidio calificado, el cual al momenta de cometer el hecho delictivo tuvo la calidad de funcionaria público la que constituye una circunstancia agravante cualificada prevista en el artículo 46° del Cádigo Penal el cual amplia el espacio punitivo de 6 a 9 años en la pena a imponent

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Socretario de Actas (e) CORTE SUPERIOR RACIONAL DE MISTI ESPECIALIZADO





PODER JUDICIAI DEL PERÚ



Primera Salz Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaen Crimen
Organizado

COMESPEEDS NACIONALOZUISTRU PENALESPECIALIZADA

asimismo debemos tener en consideración que el citado acusado registra antecedentes penales por la comisión del delito de Colusión 157 y por la comisión del delito de Peculado 158, concurrieran una agravante cualificada y una agravante genérica, no cancurriendo atenuantes, en tal sentido corresponde fijar la pena en el tercio superior, 6 añas 11 meses y 29 días de pena privativa de la libertador el citado delitoy par el delito de homicidio calificado par encontrarse dentro del tercio superior le corresponde 29 años, 9 meses, 3 días de pena privativa de la libertad, pero sumanda las das penas superan el máximo establecido por ley, es decir que superan 35 años de pena privativa de la libertad, por lo que corresponde imponerle 35 años de pena privativa de la libertad, pena máxima que establece la ley.

Respecto al acusado Luis Humberto Arroyo Rojas; al citado imputado se le ha encontrado responsabilidad par la comisión del delito de Asociación Uícita para Delinquir, el cual al mamenta de cometer el hecho delictivo tuvo la calidad de funcionario pública, ya que durante los años 2009 y 2010 fue Gerente de la Sub Región del Pacífico del Gabierna regional de Ancash y entre las añas 2010 a 2014 fue Alcalde de la Municipalidad Pravincia del Santa circunstancia que constituye una agravante cualificada prevista en el artículo 46ª del Código Penalel cual amplia el espacio punitivo de 5 a 9 añas en la pena a imponer; asimismo debemos tener en

JULIU NAIL CHRINDEL LURENLO
Secresina de letas (c)
Secresina de letas (c)
ESPECIALIANA
ESPECIALIANA

¹⁵⁷ Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chimbote

¹⁸⁸ Sentencia emitida por el Segundo Juzgado Unidentinal de Procesos inmediatas de *Si*nimidate





15 Podek Judiciai dei Perd

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

NACIONAL DE MISTICIA PENAL ESPECIALIZADA

consideración que el citado acusado registra antecedentes penales por la comisión del delito de Colusión¹⁵⁹y por la comisión del delito de Peculado¹⁶⁰, concurrieron una agravante cualificada y una agravante genérica, no concurriendo atenuantes, en tal sentido corresponde fijar la pena en el tercio superior, 6 años 11 meses y 29 súas de pena privativa de la libertadpor el citado <mark>del</mark>ito<mark>. A</mark>hora bien, respèsto al delito de Homicidio Calificado, se advierte la concurrencia de 3 agravantes genéricas: sienda estas el abuso de su carga y función, pluralidad de agentes y la realización de la conducta utilizando un arma de fuego, previstas en el artículo 46, inciso segunda, literales I, H y M respectivamente;en ese sentido, al existir salamente circunstancias agravantes genéricas, la pena se Establecerá en el tercia su<mark>perior, e</mark>spacio punitivo que va desde 28 añbs, 4 meses a 35 añas, por cuyas razones, la pena a imponerse este delito será de 29 años, 9 meses y 3 días de pena privativa de la libertad. Sum<mark>adas las pen</mark>as concretas establecidas por el delito de asociación ilícita para delinquir y hamicidio calificado, la suma de estas supera la pena máxima que establece el artícula 29º del Cádiga Penal; par lo cual corresponde imponerle al acusado 35 años de pena privativa de libertad.

Respecta al acusado Victor Julio Lopez Padilla, al citado imputada se le encuentra responsable de la comisión del delito de Asociacián llícita para Delinquir, se advierte la concurrencia de una agravante

Secretano o CORTE SUPERIOR NACIONAL DE

¹⁴⁹Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chimbote 14 Sentendia emitida par el Segundo Juzgadio Unibersono, de Probesos (smediatos sy O'hy mboi s





Poder Judiciai dei Peré

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizacio DOMESSIPEROR
MACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

genérica, esto es un abuso de su cargo, prevista en el artículo 46, inciso 2, literal H; ya que durante la comisión del delito fue secretario general del sindicato de trabajadores de construcción civil, asimismo registra antecedentes penales par el delito de Dañas Agravado, par lo cual al existir una circunstancia agravante genérica, la pena se debe establecer en el tercio superior, espacio punitivo que va de 5 a 6 añas, imponiéndole al acusado 5 años, 25 días, de pena privativa de la libertad.

Respecta al acusada Modesto Mondragon Becerra, a este imputada se le ha encontrado responsabilidad por el delito de Asociación llícita para Delinquir, se advierte que no tiene antecedentes penales, circunstancia que configura una atenuante genérica, prevista en el artículo 46, incisa 1, literal a del Cádiga Penal, par atra lada existe la concurrencia de una agravante genérica, esto es el abuso de su cargo previsto en el artículo 46 inciso 2 literal H; en tal sentido al existir una circunstancia atenuante genérica y una agravante genérica, la pena debe impanerse en el tercia media, espacio punitiva que va de 4 a 5 años, imponiéndole al citado acusado 4 años, 11 meses y 15 días de pena privativa de la libertad.

Respecta al acusada Jorge Luis Burgos Guanilo, este imputado ha sido hallada responsable de la comisión del delito de Asociación llícita para Delinquir, el cual al cometer los hechas delictivos, tuvo la calidad de funcianario pública de facto, circunstancia que constituye una agravante genérica, prevista en el artículo 45 inciso 2

THEO RAD ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actos (c) CORTE SUPERIOR RECUNIDADE SUSTICIA, FAVE ESPECIALIZADA - -- -

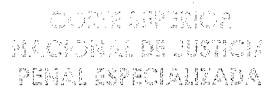




Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



literal H del Código Penal, por otro lado se advierte que este acusado no tiene antecedentes penales, circunstancia que configura una atenuante genérica, prevista en el artículo 46, inciso 1, literal A, del Cádigo Penai, en tal sentida al existir una agravonte genérica y una atenuante genérica la pena a imponerse se establecerá en el tercio medio, espacio punitivo que va de 4 a 5 años, por cuyas razanes se le impondrá 4 años de pena privativa de libertad.

Respecto al acusada Ricardo Wilfredo Patinó Marmanillo, este imputado ha sido hallado responsable de la comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, el cual al momento de la comisión de los hechos tenía la calidad de funcionario público lo que constituye una agravante cualificada prevista en el artículo 46 a del Código Penal que amplía el espacio punitivo de 6 a 9 años de pena privativa de la libertad, por otro lado se advierte que carece de antecedentes penales, circunstancia que canfigura una atenuante genérica prevista el artícula 46, inciso 1, literal A, del Códiga Penal; en ese sentido, al existir una agravante cualificada y una atenuante genérica, la pena a imponerse es en el tercio medio, par lo cuol se le impondrá 6 años, 10 meses y 15 días de pena privativa de la libertad

Respecto al acusado Juan Segundo Espinoza Linares, este imputado ha sido hallado responsable de la camisión del delita de Asociación llícita para Delinquir, concurriendo una agravante genérica, el abuso de su profesión, prevista en el artículo 45, inciso segundo, literal H, del

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (e) CORTE SUPERIORI/ACIONAL DE JUSTICIA FERAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEE PER É



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado ODDIE SEPUDION HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Código Penal, asimismo registra antecedentes penoles por el delito de Difamación, asimismo concurre una atenuante genérica la edad del imputado de 65 años al momento de cometer el hecho, previsto en el artículo 46 inciso 1 literal H del Código Penal; en tal sentido, al existir solamente dos agravontes genéricas y una atenuante genérica, la pena se establecerá en el tercia medio, espacia punitivo que va de 4 a 5 añas, por lo cual se le impandrá 4 años de pena privativa de libertad.

Respecto al acusado Nelson Cicerón Vásquez Vaca, este imputado ha sido hallado respansable de la comisión del delito de Asaciación Ilícita para Delinquir, el cual no tiene antecedentes penales, circunstancia que configura una atenuante genérica prevista en el atículo 46, inciso 1, literal A, del Código Penal, sin embargo se advierte que presenta una circunstancia agravonte genérica que es el abuso de su profesión, prevista en el artículo 46, inciso 2, literal H, del Código Penal; en tal sentido, al existir una atenuante genérica y una agravante genérica, la pena se establece en el tercio medio, espacio punitivo que va de 4 a 5 años, por la cual se le va imponer 4 años de pena privativa de libertad.

Respecto al acusado Ruben William Moreno Olivo, este imputodo ha sido hallado responsable de la comisión del delito de Asociación llícita para Delinquir, se advierte que registra antecedentes penales.

agyavante genérica, no teniendo atenuantes, por lo que se le

JULIO RATE ENRIQUE LORENZO

SOCIOLARIO DE ACTAS (8)

CORTE SUPERIOR NACIONADO JUSTICIA PERAL
ESPECIALIZADA

: -- <u>-</u>





PODER JUDICIAI DEI PER (

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



CONTUSURARION NACIONALOS JUSTICIA PENALESPECIALIZADA

impondrá 4 años de peno privativa de libertad por este delito; y por el delito de homicidio colificado, se advierte la concurrencia de dos agravantes genéricos, siendo esta la plurolidod de agentes y la realización de la conducta utilizando un arma de fuego, previsto en el artículo 46, inciso 2, literales I y M respectivamente; en tol sentido, al existir solamente ogravantes genéricos, la peno a imponerse se establece en el tercio superior, espacio punitivo que va desde 28 años, 4 meses a 35 años, por lo cual se le impondrá 29 años, 3 meses, 12 días de pena privativa de la libertad. Sumadas las mismas, se le impondrá33 años, 3 meses y 12 días de pena privativa de la libertad.

Respecto al acusadoJorge Luis Loloy Valencia, este imputado ha sido hallado responsable de la comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, se advierte que el acusado cuento con antecedentes penales, en tal sentido, a este acusado se le impondrá4 años de pena privativa de la libertad; por el delito de homicidio calificado se advierte la concurrencia de dos agravantes genéricas, siendo esta la intervención de pluralidad de agentes, y la realización de la conducta utilizando un arma de fuego; en tal sentido, ol existir solamente 2 agravantes genéricas, la pena a imponerse a este acusado se debe establecer en el tercio superior, espacio punitivo que vo de 28 años, 4 meses a 35 años, por lo que se le impondró 29 años, 3 meses, 12 días de pena privativa de la libertad. Por lo que sumando las penas se le impondrá 33 años, 3 mèses, 12 días de pena privativa de la libertad.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Secretario de Actas (e)
CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JÚSTICIA PERAL
ESPECIALIZADA





보호 Poder Judicial del Peré



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Criman Organizado

MACHORIAL DE HUSEKO TAAL EXPECIALIZADA

Respecto al acusado Cristian Joel Cruzate Pereda, este imputado ha sido hallado responsable de la camisión del delito de Asociación llícita para Delinquir, él cual no tiene antecedentes penales, circunstancia que constituye una atenuante genérica, prevista en el artículo 46, inciso 1, literal a, del Código Penal, en <mark>ese senti</mark>do, al éxistic solamente la atenuante genérica, la pen<mark>a a imp</mark>onerse se establece en el tercio inferior, espacio punitivo que va de 3 a 4 años, por cuya se impondrá3 años, 10 meses y 15 días de pena privativa de la libertad. Por el delito de homicidio calificado, este acusado no tiene antecedentes penales, circunstancia que configura una atenuante genérica prevista en el artículo 46, inciso 1, literal A, del Código Penal, se advierte la concurrencia de dos agravantes genericas, intervención de pluralidad de agentes y la realización de la donducta mediante <mark>un</mark> arma de fuego, prevista en el artículo 46, inciso 2, liferales I y M respectivamente; en tal sentido, al existir una atenuante genérica y dos agravantes genéricas, la pena a imponerse se establecerá en el tercio medio, espacio punitivo que va de 21 años, 8 meses a 28 años 4 meses, por lo que se le impondrá 28 años 4 meses de pena privativa de la libertad. Y por el delito de lesiones graves, se advierte que este acusado respecto de este delito no tiene antecedentes penales, lo que configura una atenuante genérica, asimismo se advierte la concurrencia de una agravante genérica, esto es la realización de la conducta utilizando un arma de fuego, prevista en el artículo 46, inciso segundo, literal M del Código Pehalt en tal sentido, al existir una atenuante y una agravante

> JULIO RAUL ENRIQUEE LORENZO SECRETATIO DE ACTOS (O)
> CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZAD





Podek Judkiai dei Pred



Primera Sala Fenal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORSISTERIOR
NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

genérica, la pena a imponerse se establecerá en el tercio medio, espacio punitivo que va de 5 años 4 meses a 6 años 8 meses, por lo cual se impondrá 6 años, 5 meses, y un día de pena privativa de la libertad. Ahora bien, sumadas las 3 penas concretas establecidas para este acusado, se tienen que superarían el máximo de la pena que establece la ley, en ese sentido, se le impondrá 35 años de pena privativa de la libertad.

DECIMO PRIMERO: DE LAS PENAS DIFERENTES A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Días-multa.-Conforme a nuestro sistema procesal vigente, la pena de multa consistente en una suma dineraria deberá ser fijada en días-multa, entendiendo por esto a la privación de una parte del patrimonio del condenado. La circunstancia que se valora a efectos de determinar los días-multa es la resultante de las rentas y demás ingresos percibidos por el condenado según ha informado en el transcurso del proceso, deducidos los gastos de carácter personal, familiar y tributario a que está obligado.

inhabilitación.-Una de las sanciones también es la de inhabilitación, que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales o civiles del penado¹⁶¹; que puede tener naturaleza principal o accesoria, teniendo como límite mínimo y máximo, seis meses y cinco años respectivamente. Cabe precisar que para determinar el quantum de

. Aduardo Flanar o 1010-2008 O. - 113 Fundaman d 31

> JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acias (c) CORTE SUPERIOR HACIONAL DE JUSTICIA FENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER (



Primera Šala Penai Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CONTESURADO NACIONAL DE JUSTICIA PEMAL ESPECIALIZADA

esto pena, el referente mós importante a tener en cuento es lo naturoleza del delito que se juzga, ello sin perjuicio de observar un criterio proporcionol que atiendo a lo participación en el delito, de cada uno de los ogentes.

DECIMO SEGUNDO: DEL OBJETO CIVIL DEL PROCESO

La reparación civil es el resarcimiento del bien o indemnización hecha por quien, como consecuencio de lo comisión de un delito, ocasionó un doño que ofectó los derechos e intereses legítimos del agraviado, pues según el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende lo restitución del bien y si no es posible, el pago de su valor, y lo indemnización de los doños y perjuicios. En el proceso penal, lo que se produce con el ejercicio de la occión civil es una acumulación heterogénea de pretensiones —penal y civil- en un procedimiento único, cado uno informado por sus propios principios, con fundamento en lo economía procesal, en el que se dictoró uno única sentencia lo cuol contendró dos pronunciamientos, uno penol y otro civil¹⁶².

En el mismo sentido el Profesor Silva Sánchez [vid., ¿"ex delicto"? Aspectos de la llamada "responsabilidad civil" en el proceso penal, en www.lndret.com, Julio, 2001.], ha señalado que el fundamento de la institución "responsabilidad civil derivada de delito" se halla en un

142 Monfero Araba, Juan. Proceso behal v libertad, Madifd. 2008 (editorial Thomson Cliffratia: 3.3.3.

> JULIO RAUL ENTIQUEZ LORENZO Socretario Solactas (c) CORTE SUPERIOR RAGIONAL DE JUSTICIA PERMI ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

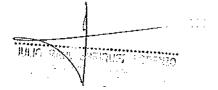


Primera Sala Penal Superior
Nacional Transitoria
Especializadaea Crimen
Organizado

CORFESUPCIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALITADA

criterio de economía procesol orientado a evitor el denominado "peregrinaje de jurisdicciones". Es más, jurisprudencialmente tenemos que según el fundomento jurídico octavo del Acuerdo Plenario Nº 5-2011/CJ-116, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionoblemente civil, y que aún cuando exista la posibilidad legislativamente odmitida de que un Juez Penol puedo pronunciarse sobre el daño y su otribución, y en su caso determinar su quantum indemnizatorio—acumulación heterogéneo de occiones-, ello responde de manera exclusiva al principio de econamía procesal.

En lo misma línea, también es doctrina legal impuesta por el Acuerdo Plenario N° 6-2006/ CJ-116 del 1 <mark>de</mark> oct<mark>ubr</mark>e de 2006, lo siguiente: I. Lo rèparación civil, que legalmente define el ámbita del objeto civil del pròseso penal y está regul<mark>ada po</mark>r el artículo 93º del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sonción penal; existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo pre<mark>supuesto</mark>: el acto ilícito cousado por un hecho antijurídico o portir del cuol surgen los diferencios respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penol y el ilícito civil. Así los cosas se tiene que el fundomento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificorse con ofensa penal -lesión o puesto en peligro de un bien jurídico protegido-, cuyo bose se encuentra en lo culpobilidod del agente; el resultodo dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Il. Desde esta







PODER JUDICIAI DEI PERÛ

TORU STA

Primera Sala Penel Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimer Organizado COMO SUPERIOR MACIONAL DE SUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

Una concreta conducta puede ocasionar tantos daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de <mark>la esfer</mark>a patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimo<mark>nio d</mark>el dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir; cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales —no patrimoniales— tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas. Para tal efecto, el Colegiado considera que la reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito requiere, siempre que sea posible, la <mark>plena</mark> restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto pòsible cabe <mark>al Tribuna</mark>l determinar una serie de medidas para, de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. En parecido sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el fundamento 189 de la sentencia de 8 de julio de 2004 en el caso hermanos Gómez Paquiyaurivs. Perú. Así también en la sentencia de 19 de septiembre de 1996, en el caso Neira Alegría y otros]. Su naturaleza y su monto dependen de las características del delito y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Sobre el enfoque de daño material o inmaterial véase el fundamento 201 de

> JULIO RAUD EMPRITUEZ LORENZO SOCIETANO DI ACTOS (8) CORTE SUPERIOR MANCOVAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIPLIZADA

> > 1





PODER JUDICIAL DEL PER Ó



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COURTO SUPERIOR NA CIONAL DE JUSTICIA PRACESPECIALIZADA

la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 29 de noviembre de 2006- Caso La Cantuta Vs. Perú. En parecido sentido en los fundamentos 205 y 211 de la sentencia del 8 de julio de 2004 de la citada Corte, caso de los nermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. El daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, en este caso el Estado, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso sub judice, para lo cual, cuando corresponde, el Juez fija un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales de los delitos que han sido declaradas en la sentencia.

En el presente caso, para determinar la reparación civil así como su monto, debe tenerse presente la magnitud del daño causado al Estado, por lo que su resarcimiento debe establecerse en aplicación de los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal. Entonces debe fijarse el monto de la reparación civil en una suma equivalente a los daños ocasionados [También es doctrina vinculante de nuestra Corte Suprema, considerar, que "la naturaleza de la acción civil exdelito es distinta, (con relación a la pena) pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan (...)"; véase, el Acuerdo Plenario número 01-2005/ ESV-22, del 30 de setiembre de 2005 que estableció como Ejecutoria Suprema Vinculante el Recurso de Nulidad Nº 948-2005-Junín del 07 de junio de 2005.], a la estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema

JULIO RAUL ENRIGUEZ LORENZO Sucre tario de Actos (14) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PERAL ESPECIALMANA





Poder Judiciai dei Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CLURIT SUPERIOR
PACKORIAL DE JUSTICIA
PERIAL ESPECIALIZADA

económico-financiero, la eficacia del sistema de justicia penal y la administración de justicia en general. Para tal efecto el Colegiado toma como base de referencia los montos establecidos en el Informe Pericial ordenado por esta Sala, así como lo solicitado por los sujetos legitimados.

Por le demás, tal como lo considera el Tribunal Supremo [Casación Nº 164-2011, del 14 de agosto de 2012.], el monto de la reparación civil deberá guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, "sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico"; de igual forma, la fijación de dicho monto no se regula en razón a la capacidad económica del procesado, al respecto, el Prof. CARCIA CAVERO [Cfr. La naturolezo y alcance de la reparación civil..., en: www.itaiusesto.com.] Afirma que: "el punto de mira de la reparación civil derivada del delito debe centrarse en el daño producido y no en el ogente o sujeto activo de dicho daño", por lo que ha criterio del Colegiado debe fijarse un monto proporcional al hecho cometido.

DECISIÓN

Por estos fundamentos de hecho y de Derecho, en observoncia de los principios y derechos contenidos en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, noventa y dos, noventa y tres y noventa y cinco del Dódigo Penali así porto en apsentancia de los artículos pasalentos

255

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Actas (c) CORTE SUPERIOR NACIONA DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA







PODER JODE IALDEL PER C

Organizado

Primera Sala Penal Superior

Nacional Transitoria

Especializadaen Crimen



CORTESUPERIOR HACIONAL DE HISTICIA PENAL ESPECIANZADA

ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; los Jueces Superiores integrantes de la 1º Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza; FALLAN:

- 1) DECLARAR INFUNDADO la tacha interpuesta por la defensa técnica del acusado Cesar Alvarez Aguilar contra la visualización de dos CDs.
- 2) RESERVAR el juzgamiento de la acusada ROSA ALICIA OLIVARES DE LA CRUZ, hasta que se presente voluntariamente para su juzgamiento o sea aprehendida y puesto a disposición del órgano jurisdiccional competente. ORDENANDO se reitere las órdenes de captura a nivel nacional e internacianal para tal efecto.
- 3) RESERVAR el juzgamiento del acusado JHONNY ROMULO SAAVEDRA ACOSTA hasta que se presente voluntariamente para su juzgamienta a sea aprehendida y puesto a disposición del órgano jurisdiccional competente. ORDENANDO se reitere las órdenes de captura a nivel nacional e internacional para tal efecta.

JULIO RAUL ENRICUEZ LORENZO SOCIOMIO NO ACIOS (O) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIMIZADA 15.2





Poder Judicial dei Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado DOWN SUPERIOR
NACIONAL DEUDSTON
PENAL ESPECIALIZADA

- 4) ABSOLVIENDO a HERNAN ABELARDO MOLINA TRUJILLO de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública Asociación Ilícita para delinquir ilícito previsto y penado en el artículo 317º del Código Penal vigente al momento de la comisión de los hechos, en agravio de la Sociedad. OFICIÁNDOSE asimismo a las autoridades correspondientes a fin de que se suspendan las órdenes de captura y demás limitaciones a la libertad personal del ciudadano absuelto.
- formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública Asociación Ilícita para delinquir ilícito previsto y penado en el artículo 317º del Código Penal vigente al momento de la comisión de los hechos, en agravio de la Sociedad.

 OFICIÁNDOSE asimismo a las autoridades correspondientes a fin de que se suspendan las órdenes de captura y demás limitaciones a la libertad personal del ciudadano absuelto.
- 6) ABSOLVIENDO a JORGE LUIS CARMEN RAMOS de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautar del delito contra la Tranquilidad Pública Asociación Ilícita para delinquir ilícita previsto y penado en el artículo 317º del Código Penal vigente al momento de la

JULIO RAUL ENNOJEZ LORENZO Secretario da actes (6) CORTE REPERBE ESCUCIA DE JUSTICIA PENAL ESPLOSALEMA 233





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primera Sala Penni Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

DONES SUBPOR MACIONAL DE JUSTICIA FENAL ESPECIALIZADA

comisión de los hechos, en agravio de la Sociedad. **OFICIÁNDOSE** asimismo a las autoridades correspondientes a fin de que se suspendan las órdenes de captura y demás limitaciones a la libertad personal del ciudadano absuelto.

- 7) ABSOLVIENDO a ROBERTO YSMODES BUSTAMANTE de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública Asociación Ilícita para delinquir ilícito previsto y penado en el artículo 317º del Código Penal vigente al momento de la camisión de los hechos, en agravio de la Saciedad.

 OFICIÁNDOSE asimisma a las autaridades correspondientes a la de que se suspendan las órdenes de captura y demás limitaciones a la libertad personal del ciudadano absuelto.
- 8) ABSOLVIENDO A HUGO RAUL MAYO CORTES de los cargos formulados en su cantra por la presunta camisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública Asociación llícita para delinquir ilícito previsto y penada en el artículo 317º del Código Penal vigente al momenta de la comisián de los hechos, en agravio de la Sociedad.

 OFICIÁNDOSE asimisma a las autoridades correspondientes a fin de que se suspendan las árdenes de captura y demás limitaciones a la libertad persanal del ciudadana absuelto.







PODER JUDICIAI DEI PERÓ



Primara Sala Pettal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Grintan Organizado

COME SUPERCE BACIOMALDE JUSTICIA PENAL ESPECIATIZADA

9) ABSOLVIENDO a CESAR AUGUSTO SIGUAS GONZALES de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para delinquir ilícito previsto y penado en el artículo 317º del Código Penal vigente al momento de la comisión de los hechos, en agravio de la Sociedad. OFICIÁNDOSE asimismo a las autoridades correspondientes a fin de que se suspendan las árdenes de captura y demás limitacianes a la libertad personal del ciudadano absuelto.

cargos farmulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para delinquir ilícito previsto y penado en el artícula 317º del Código Penal vigente al momento de la camisián de los hechos, en agravio de la Sociedad.

OFICIÁNDOSE asimismo a las autoridades correspondientes a fin de que se suspendan las órdenes de captura y demás limitaciones a la libertad personal del ciudadano absuelto.

11) ABSOLVIENDO a JUAN LAZARO CALDERON ALTAMIRANO de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para delinquir ilícito previsto y penado en el artículo 317º del Cádigo Penal vigente al momento de la





PODER JUDICIAI DEL PERÓ

Primera Sala Penal Superior Macional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



oome seedok -nadomal de dubecik - penal especializada

comisión de los hechos, en agravio de la Sociedad.

OFICIÁNDOSE asimismo a las autoridades correspondientes a fin de que se suspendan las órdenes de captura y demás limitaciones a la libertad personal del ciudadano absuelto.

12) CONDENANDO a CESAR JOAQUIN ALVAREZ AGUILAR de los cargos formulados en su contra por la comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública - Asociación llícita para delinquir en agravio de la Sociedad ilícito previsto y penado en el artículo 317º del Códiga Penal vigente al momento de la comisión de los hechos, Como tal le impusieron**6 años, 11 meses y 29 dias** de **Pena Privativa de QBERTAD**, y en calidad de coautor mediato del delito contra la Viĝą, el Cuerpo y <mark>la Salud –</mark> Homicidio Calificado ilícito previsto y sancionado en el artículo 108º del Código Penal Vigente al momento d<mark>e la c</mark>omisión del delito en agravio de Ezequiel Nolasco Campos, como tal le impusieron 29 AÑOS, 9 MESES Y 3 **DÍAS** de pena privativa de la libertad, sumados las dos penas superan el máximo establecido por ley, por lo que se le impone en total 35 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; pena que descontada la carcelería sufrida de 3 años 11 meses y 15 días, vencerá el 08 de febrero de 2052. Asimismo impusieron la pena accesoria de INHABILITACIÓN por CINCO AÑOS conforme a lo dispuesto en los incisos 1,2,4,5 y 8 del artículo 36° del Código Penal: TRESCIENTOS DOS DIAS ANUTA a razón de 10 soles diarios

> JULIO PAUL ENRIQUEZ LORENZO Socretario de Actos (c) Corte superión encoda de Justicia Penal Especial 2004

· .





PODER INDICIAL DEL PER C

Primera Sala Penal Superior Nacional Transicoria Especializadaen Crimen Organizado



COSTE SUPERIOR
MACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

los mismo que mullicados equivale a TRES MIL VEINTE DIEZ SOLES, monto que deberá pagar a favor del tesoro público.

(13) CONDENANDO a LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS d<mark>e los c</mark>argos formulados en su contra por la comisión en calidad de coautor bel delito contra la Tranquilidad Pública <mark>– Asociac</mark>ión llícita para delinquir en agravio de la Sociedad ilícita previsto y penada en el artículo 317º del Códiga Penal vigente al momento de la comisión de los hechos. Como tal le impusieron 6 AÑOS, 11 MESES Y 29 DIASde PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y en calidad de caautor mediato del delito cantra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificadoilícito previsto y sàncionado en el art<mark>ícula 108º del Código Penal Vigente al</mark> mómento de la comisión del delito en agravia de Ezequiel Nolasco Campos, como tal le impusieron 29 AÑOS, 9 MESES Y 3 DÍAS de pena privativa de la libertad, sumados las dos penas superan el máximo establecido par ley, par lo que se le impone en tatal 35 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; pena que descontada la carcelería sufrida de 3 años 11 meses y 17 días, vencerá el 06 de febrero de 2052. Asimismo impusieron la pena accesaria de INHABILITACIÓN por CINCO AÑOS canforme a lo dispuesta en las incisos 1,2,4,5 y 8 del artículo 36º del Código Penal; DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA a razón de 10 soles diarios los mismo que mullicadas equivale a DOS MIL

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO

SECRETAR DE POSTECIA PERA

CORTE SUPERIOR NALIMANIO DE POSTECIA PERA

ESPENIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PER É

Primara Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



CUATROCIENTOS DIEZ SOLES, monto que deberá pagar a favor del tesoro público.

- 14) CONDENANDO a JORGE LUIS BURGOS GUANILO de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública Asociación llícita para delinquir ilícito previsto y penado en el artículo 317º del Código Penal vigente al momento de la comisión de los hechos, en agravio de la Sociedad, camo tal se le impone 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendido, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:
- a) No absentarse del lugar de residencia sin autorización judicial
- b) Concurrir sada fin de mes a la Oficina de Registro de Control Biamétrico a efectas de registrar su firma.
- c) Comparecer cuantas veces sea citado por el Juez Penal de ejecución.

Asimismo impusieron la pena accesaria de INHABILITACIÓN por el tiempo que dure su condena confarme a lo dispuesto en los incisos 1,2,4,5 y 8 del artículo 36° del Cádiga Penal;

DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA a razón de 5 sales diarios los mismo que mullicados equivale a MIL DOSCIENTOS CINCO SOLES, monto que deberá pagar a favor del tesoro público.

JULIO RAUL ENRIQUEZ ORENZO Societado de Actador) CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JULTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIAL DEL PERÓ



Primera Salz Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado COMILEGEMON NACIONAL DE JUSVICU PENAL ENFECIALIZADA

15) CONDENANDO a WILFREDO PATIÑO MARMANILLO de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública -Asociación Ilícita para delinquir en agravio de la Sociedad. Como tal se le impone **6 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS de** pena privativa de la libertad, la cual se computar<mark>á al mom</mark>ento que se presente voluntariamente o sea aprehendido y puesto a disposición del órgano jurisdiccional competente. ORDENANDO emitan las órdenes de captura a nivel nacional e internacional para tal efecto. Asimismo impusieron la pena accesoria de INHABILITACIÓN por el tiempo que dure su condena canforme $\delta_{\rm c}$ la dispuesto en los incisos 1,2,4,5 y 8 del artículo 36° del Código Penal; **DOSC<mark>IENTOS</mark> CUARENTA Y UN DIAS MULTA** a razón de 5 sales diarios los mismo que mullicados equivale a MIL DOSCIENTOS CINCO SOLES, monto que deberá pagar a favor del tesoro público.

16) CONDENANDO a NELSON CICERON VASQUEZ VACA de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de caautor del delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para delinquir en agravio de la Sociedad, como tal le impusieron 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendida, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Socretario de Actas (o) CORTE SUPERIOR MOCIONA DE MISTIGIA FORMI





PP Poder Judicial del Perè



Primera Sala Penal Superior Nacional fransitoria Especializadaen Crimen Organizado

baya sucanon NACIONAL DE JUSTICE PENAL ESPECIALIZADA

- e) Concurrir cada fin de mes a la Oficina de Registro de Control Biométrico a efectos de registrar su firma.
- Comparecer cuantas veces sea citado por el Juez Penal de ejecución.

simismo impusieron la pena accesoria de INHABILITACIÓN por el **fiempo que dure su condena** conforme a <mark>lo d</mark>is<mark>pue</mark>sto en los incisos 1,2,4,5 y 8 del artículo 36° del Código Penal; DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA a razón de 5 soles diarios los mismo que mullicados equivale a MIL DOSCIENTOS CINCO SOLES, monto que deberá pagar a favor del tesoro público.

- 17) CONDENANDO a JUAN ESPINOZA LINARES de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública -Asociación llícita para delinquir en agravio de la Sociedad, como tal le impusieron 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendida, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:
- g) No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial
- h) Concurrir cada fin de mes a la Oficina de Registro de Control Biométrico a efectos de registrar su firma.
- Comparecer cuantas veces sea citado por el Juez Penal de i) ejecución.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Socretario of Actos (e)

Socretario of Actos (e)

CORTE SUPERIUS NACIONAL DE JUSTICIA PERAL
ESPECIALIZADA





Poder Judicial del Perú



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

CORTE SUPERIOR WACIOHAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Asimismo impusieron lo pena accesoria de INHABILITACIÓN por el tiempo que dure su condena conforme o lo dispuesto en los incisos 1,2,4,5 y 8 del artículo 36° del Código Penol; DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA a razón de 5 soles diarios los mismo que mullicodos equivole o MIL DOSCIENTOS CINCO SOLES, monto que deberá pagar a favor del tesoro público.

18)CONDENANDO a VICTOR JULIO LOPEZ PADILLA, de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública -Asociación Ilícita para delinquir en agravio de la Sociedad ilícito previsto y pena<mark>do en e</mark>l artículo 317º del Código Penal Vigente al mome<mark>nto</mark> de la comisión de los hechos. Como tal le impusieron CINCO AÑOS Y VEINTICINCO DIAS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, pena que descontada de los 3 años, 11 me<mark>ses y 14</mark> días que el acusado se encontró detenido preventivamente deberá cumplir UN AÑO, UN MES Y ONCE DIAS la cual se camputará al momenta que se presente voluntariamente o sea aprehendido y puesta a disposición del árgano jurisdiccional competente. ORDENANDO emitan las órdenes de captura a nivel nacional e internacional para tal e`fecto.Asimisma impusieran 💎 la pena accesoria INHABILITACIÓN por el tiempo que dure su condena canforme α' to dispuesto en los incisos 1,2,4,5 y 8 del artículo 36° del







Poder Judicial del Però



Primera Saia Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado CORTESPERIOR
PRACEORRE ESPECIAUXADA
PRACEORRESPECIAUXADA

Código Penal; **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA** a rozón de 5 soles diarios los mismo que mullicados equivale a **MIL DOSCIENTOS CINCO SOLES**, monto que deberá pagor o fovor del tesoro público.

2)CONDENANDO a **MODESTO MONDRAGON BECERRA**, de los corgos formulados en su contra por la presunto comisión en colidad de cooutor del delito contro lo Tronquilidod Público – Asociación llícita para delinquir en agravio de la Sociedad ilícito previsto y penado en el artículo 317º del Código Penal vigente al momento de la comisión de los hechos. Como tol le impusieron **CUATRO AÑOS, ONCE MESES Y QUINCE DIAS,** de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, pena que descontada de los 3 áños\11 meses y 14 días que el ocusado se encontró detenido preventivamente, deberó cumplir UN AÑO Y UN DÍA la cual se compu<mark>torá al mom</mark>ento que se presente voluntariamente o sea aprehendido y puesto a disposición del órgano jurisdic<mark>cional</mark> competente. ORDENANDO emitan los órdenes de coptura o nivel nacional e internacional para tal efecto. Asimismo impusieron la peno occesoria INHABILITACIÓN por el tiempo que dure su condena conforme a lo dispuesto en los incisos 1,2,4,5 y 8 del artículo 36º del Código Penal; DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA a razón de 5 soles diorios los mismo que mullicodos equivale a

JULIO RAUD ETRICUEZ LORENZO
Socretario de Acteo (n)
CORTE SUPERIOR MATIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA





PODER JUDICIALDEL PERU

Primero Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado



COPERAPENCE NACIONAL DE JESTICIJ PENAL ESPECIALIZADA

MIL DOSCIENTOS CINCO SOLES, monto que deberá pagar a favor del tesoro público.

- 20) CONDENANDO a EDWIN CLEISER FAJARDO PITTMAN, de los cargos formulados en su cantra par la presunta camisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública Asosiación Ilícita para delinquir en agravio de la Sociedad ilícita previsto y penada en el artículo 317º del Código Penal vigente al momenta de la camisián de las hechas. Camo tal le impusieron 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendida, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:
- (i) No ausentarse del lug<mark>ar de re</mark>sidencia sin autarizacián judicial
- k) Concurrir cada fin de mes a la Oficina de Registro de Control Biométrico a efectas de registrar su firma.
- Comparecer cuantas veces sea citada par el Juez Penal de ejecución.

Asimisma impusieron la pena accesoria de INHABILITACIÓN por el tiempo que dure su condena conforme a lo dispuesto en los incisas 1,2,4,5 y 8 del artículo 36° del Código Penal; DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA a razán de 5 soles diarias los mismo que mullicados equivale a MIL DOSCIENTOS CINCO SOLES, monto que deberá pagar a favor del tesaro público.

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Secretario de Acies (e) Corte superior nacional de Justicia Penal Especializada 200





PODER JUDICIAI DEI PER C



Primera Saia Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

OOME SPENOR NACIOHALDS JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

21)CONDENANDO a RUBEN WILLIAM MORENO OLIVO, de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para delinquir en agravio de la Sociedad ilícito previsto y penado en el artículo 317º del Código Penal vigente al momento de la comisión de los h<mark>echos. C</mark>omo tal le impusieron CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y por el delito de homicidio calificado se le impone 29 AÑOS 3 MESES Y 12 DÍAS, los cuales sumados las penas hacen un total de 33 AÑOS 3 MESES Y 12 DÍAS de pena privativa de libertad, pena que descontando los 3 años, 11 meses y 14 días que sufrió de carceleríavencerá el 22 de mayo del 2050. Asimismo Impusieron la pena accesoria de INHABILITACIÓN por el tièmpo que dure su condena conforme a lo dispuesto en los ińcisos, 1,2,4,5 y 8 del artículo 36° del Código Penal; DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA a razón de 5 soles diarios los mismo que mullicados equivale a MIL DOSCIENTOS CINCO SOLES, monto que deberá pagar a favor del fesoro público.

22)CONDENANDO a JORGE LUIS LOLOY VALENCIA, de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilldad Pública — Asociación Ilícita para delinquir en agravio de la Sociedad Ilícito previsto y penado en el artíquilo 31.72 del Código Penal

JOHO-RATE ENRIQUEZ LURENZO Sactelario da Actas (c) CORTE SUPERIOR INCICIAL DE JUSTICIA PENAL ESPENALIZADA





PODER JUDICIAI DEI PERO



Primara Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMPENDAMOR HACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

vigente al momento de la comisión de los hechos. Como tal le impusieron CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y por el delito de homicidio calificado se le impone 29 AÑOS 3 MESES Y 12 DÍAS, los cuales sumados las penas hacen un total de 33 AÑOS 3 MESES Y 12 DÍAS de pena privativa de libertad, peno que vencerá el 06 de abril del 2054. Asimismo impusieron la pena accesoria de INHABILITACIÓN por el tiempo que dure su condena conforme a lo dispuesto en los incisos 1,2,4,5 y 8 del artículo 36° del Código Penal; DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA a razón de 5 soles diarios los mismo que mullicados equivale a MIL DOSCIENTOS CINCO SOLES, monto que deberá pagar o fovor del tesoro público.

23)CONDENANDO a CRISTHIAN JOEL CRUZATE PEREDA, de los cargos formulados en su contra por lo presunto comisión en calidad de coautor del delito contra la Tranquilidad Pública – Asocioción Ilícita para delinquir en agravio de la Sociedad ilícito previsto y penodo en el ortículo 317º del Código Penal vigente al momento de la comisión de los hechos. Como tal le impusieron 3 AÑOS 10 MESES Y 15 DÍAS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, por el delito de homicidio calificado se le impone 28 AÑOS 4 MESES de pena privativa de libertad, y por el delito de Lesiones Graves 6 AÑOS 5 MESES Y 1DÍA, los cuales sumados superan el máximo establecido por ley, por lo que se le impone 35 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; pena que descontando los 3 años.

11 meses y 14 días que suffé de parceleríavencerá el 39 de

JULIO HAUE ENTRE USZ LORENZO Secretario di Actos (e) CORTE SUPERIOR MACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA





PODER JUDICIALDEL PERC

Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COMESTABLE BACICHALDZ-HITEUM PERMLESPECIALIZADA

febrero del 2052. Asimismo impusieron la pena accesoria de INHABILITACIÓN por el tiempo que dure su condena conforme a lo dispuesto en los incisos 1,2,4,5 y 8 del artículo 36° del Código Penal; DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS MULTA a razón de 5 soles diarios los mismo que mullicados equivale a MIL DOSCIENTOS CINCO SOLES, monto que deberó pagar a favor del tesoro público.

24) FIJARON; en TRESCIENTOS MIL DE SOLES de Reporación Civil, pogo solidario de los sentenc<mark>iados a fa</mark>vor del Estado Peruano por delito de Asocioción llícita para **QIENTOCINCUENTA MIL SOLES**que deberán obonor los sentenciados del delito de Homicidio Colificado de manero solidaña, o favor <mark>de</mark> lo sucesión de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos y VEINTE MIL SOLES, el monto que deberó obonar el sentenciado Cruzate Pereda a fovor de Morco Sánchez Ponte, por el delito de Lesiones Graves; asimismo, **DISPUSIERON** el decomiso definitivo de los bienes incautados en lo investigación preliminar, con respecto de los acusados encontrados responsables.

presente sentencia se inscriba en el registro respectivo, se remitan los boletines y testimonios de condena, conforme lo dispuesto en el artículo trescientas treinta y dos del Código de Procedimientos Penales. ARCHIVÁNDOSE definitivamente los

- - -

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO Becretario do Aties (8) Corte superior hacional de Justicia Peyal Especializada





PODER JUDICIAL DAI PERC



Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadaen Crimen Organizado

COME SUPERIOR NACIORAL DE BUSTICIA PENAR ESPECIALIZADA

actuados en este extremo; con conocimiento del Juez de la

causay

DR. RENÉ E. MARTÍNEZ CASTRODR. JHONNY HANS CONTRERAS

Presidente

duez Superior/y Director de pebates

DR. PERCY RUIZ NAVARRO

Juez Supérior

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO
Socratario da Actas (a)
CORTE SUPERIOR MACIONAL DE MUSTICA PENAL